

Diario Oficial

# ALCANCE N° 127 A LA GACETA N° 184

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 2 de octubre del 2025

202 páginas

## PODER LEGISLATIVO

LEYES  
PROYECTOS

## PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN  
DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO  
DEL TRABAJO (CONVENIO 190)**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10749**

**EXPEDIENTE N.º 22.569**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10749

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN  
DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO  
DEL TRABAJO (CONVENIO 190)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Convenio 190). El texto es el siguiente:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 190

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina

Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la

violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

## I. DEFINICIONES

### *Artículo 1*

1. A efectos del presente Convenio:
  - a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y
  - b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### *Artículo 2*

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.
2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

### *Artículo 3*

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo,

incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;

- e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

### III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### *Artículo 4*

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;
- b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
- e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;
- f) prever sanciones;
- g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
- h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

#### *Artículo 5*

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de

todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

#### *Artículo 6*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

### IV. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

#### *Artículo 7*

Sin perjuicio del artículo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

#### *Artículo 8*

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

- a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;
- b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y
- c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

#### *Artículo 9*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

- a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;
- b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
- c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y
- d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma

accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado a) del presente artículo.

## V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

### *Artículo 10*

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

- a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;
- b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:
  - i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;
  - ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;
  - iii) juzgados o tribunales;
  - iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y
  - v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;
- c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;
- d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;
- e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;
- f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;
- g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de

violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y

- h)* velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

## VI. ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

### *Artículo 11*

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

- a)* la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;
- b)* se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y
- c)* se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

## VII. MÉTODOS DE APLICACIÓN

### *Artículo 12*

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordadas con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

### *Artículo 13*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### *Artículo 14*

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

#### *Artículo 15*

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### *Artículo 16*

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### *Artículo 17*

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### *Artículo 18*

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

*Artículo 19*

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

*Artículo 20*

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de agosto del  
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Gloria Zaide Navas Montero  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—( L10749 - IN2025998050 ).

# PROYECTOS

## PROYECTO DE ACUERDO

### **DECLARATORIA DE BENEMÉRITO DE LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LAS LETRAS PATRIAS AL PROFESOR Y LIDER COMUNAL WILLIAM RAMOS GÓMEZ**

Expediente N.º 25.211

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de otorgar el “Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias”, a aquellas personas que, por sus destacados servicios a la nación, hayan demostrado ser dignas de tal distinción, como un reconocimiento a su valiosa contribución al país.

La declaratoria de “Benemérito de las ciencias, las artes y las letras patrias” es una distinción otorgada por la Asamblea Legislativa en conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, de forma específica en el inciso 02). Este título se otorga a personas costarricenses fallecidos que hayan realizado aportes eminentes al país en alguna de esas áreas.

Un caso merecedor de reconocimiento por parte del parlamento es, sin duda alguna, la vida y obra del profesor y líder William Ramos Gómez, ejemplo de superación gracias al esfuerzo, dedicación y trabajo tesonero de un profesor y líder que logró no solo dejar huella en su pueblo natal de Turrialba, siendo desde muy niño responsable al desempeñarse en varios trabajos para sacar adelante a su familia, demostrando que el ser humano es un líder innato, siendo de esta forma todo un ejemplo a seguir por cualquier ciudadano de este país

Don William Ramos Gómez nació en Turrialba el 31 de octubre de 1944, hijo de Zoraida Gómez Guevara y Policarpo Ramos Ramos, este último de origen hondureño. Creció en una familia humilde, junto a sus dos hermanas y dos hermanos; además, tuvo dos hermanitos que lamentablemente fallecieron en la niñez. En 1969 contrajo matrimonio con Violeta María Calvo Delgado, con quien procreó a sus hijos Kathia y William. Sus tres nietos Daniel, Joaquín y Priscilla fueron fuente de inmenso orgullo y alegría.

Desde temprana edad, don William mostró una profunda vocación por el trabajo. Para colaborar con el sustento familiar, ayudaba a su madre a repartir tortillas caseras. Durante su juventud desempeñó diversos oficios, tales como vendedor de lotería, de verduras y de periódicos, ayudante de carnicero y ayudante de planchado en una sastrería.

En su adolescencia ingresó a la Banda Municipal de Turrialba. A los 19 años, inició su carrera como profesor de Educación Musical en las escuelas Colorado e Isabel de Turrialba, gracias al respaldo del recordado profesor Gabriel Valverde. Inicialmente, los mismos maestros costeaban su salario, pero pocos meses después fue nombrado oficialmente por el Ministerio de Educación Pública. Su formación musical la realizó en la Escuela Normal Superior de Música y el Conservatorio de Castilla. Además, estudió el idioma italiano en la Escuela Dante Alighieri en San José.

A lo largo de su carrera laboró como profesor de educación musical en diversas instituciones educativas del cantón de Turrialba, entre ellas las escuelas: Francisco Bonilla, Mariano Cortés, Valeriano Fernández Ferraz, Las Américas, la Escuela Privada del Carmen de Siquirres, Nuestra Señora de Sion y la Escuela Interamericana Catie. También impartió clases en el Colegio Nocturno Presbítero Enrique Menzel, el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twight, el Instituto Técnico Profesional de La Suiza y el Centro Regional de la Universidad de Costa Rica en Turrialba.

Don William desempeñó un papel clave en el ámbito cultural de Turrialba. Fue director de la Compañía Lírica Turrialbeña, miembro fundador del Círculo Cultural Turrialbeño y de la Fundación Cultural Turrialbeña, así como director del Coro Infantil de Turrialba y de diversos coros navideños y religiosos.

En 1969 tuvo el privilegio de participar en la temporada de ópera del Teatro Nacional de Costa Rica, formando parte de los coros en las óperas *Pagliacci* y *Cavallería Rusticana*, compartiendo escenario con el célebre tenor Gaetano Bardini y otros artistas reconocidos.

Para el año de 1970 representó al país en un seminario de dirigencia juvenil en Buenos Aires, Argentina, patrocinado por el Movimiento Nacional de Juventudes. Posteriormente, fue nombrado director regional de dicho movimiento para la zona atlántica. Como parte de su gestión, formó y dirigió un coro infantil que se presentó exitosamente en varias ciudades del país.

Fue director de la orquestina del Colegio Dr. Clodomiro Picado y de diversos coros escolares. Cabe destacar la presentación del Coro del IET en el Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, durante un Festival Nacional de Coros en la década de 1980, donde interpretaron fragmentos de la opereta Rosas de Norgaria, junto con solistas de la Compañía Lírica Turrialbeña como Álvaro Carpio, Santiago Rodríguez y Marielos Ramos.

También se desempeñó como director de bandas estudiantiles que participaron exitosamente en desfiles de la Semana Cívica y el Cantonato de Turrialba, así como en actividades en otros cantones. Dirigió la Rondalla de la UCR, con la que se

presentó a nivel nacional y en Panamá, participando en festivales como Somos como Somos y Voces de mi Tierra.

En 2010 participó con el grupo *Madera y Son*, dirigido por su hijo William Esteban Ramos Calvo, en el VII Encuentro Internacional de Folklore en Lima, Perú. Asimismo, compuso himnos para instituciones como el Colegio Presbítero Enrique Menzel, la Escuela Privada del Carmen de Siquirres y el Colegio de La Suiza.

Entre sus múltiples facetas también se destacó como dirigente juvenil, árbitro de fútbol titulado, entrenador de boxeo, monitor deportivo, miembro fundador del Movimiento Nacional de Juventudes y pionero en los esfuerzos de restauración del Parque Arqueológico de Guayabo. Por más de 35 años, fue excursionista, compartiendo con muchas familias turrialbeñas, y también atendió su pulpería “La Esquina de don Polito”.

En sus últimos años, continuó como clarinetista de la Banda Municipal de Turrialba y como maestro de canto en su Escuela de Música. Además, dirigió la Compañía Lírica Turrialbeña “Donato Salas Cantillano” y el Coro de Adepentu (Asociación de Educadores Pensionados de Turrialba), con el cual ganó el Concurso Coral de ADEP durante cuatro años consecutivos.

El profesor William Ramos Gómez fue un referente cultural del cantón de Turrialba, formador de músicos, cantantes y melómanos. Su último gran proyecto fue la puesta en escena de la opereta *Rosas de Norgaria*, presentada con gran éxito en el Festival Nacional de las Artes 2011, como una de las actividades de cierre del evento. Don William falleció el 17 de marzo de 2012. Su legado perdura en el corazón de su familia, sus alumnos y la comunidad turrialbeña.

El aporte cultural y educativo de don William Ramos Gómez trascendió con creces las fronteras de su cantón natal, Turrialba, proyectándose a nivel nacional como un referente en la formación musical, la dirección coral y la promoción de la cultura costarricense. Su incansable labor como profesor, director de coros y promotor cultural lo convirtieron en un ejemplo de servicio a la patria, enraizado en la educación, las artes y el liderazgo comunitario. Gracias a su dedicación y compromiso, generaciones de estudiantes, músicos y ciudadanos encontraron en él un guía y un formador de valores, identidad y sensibilidad artística.

Por estas razones, y en reconocimiento a una vida entera entregada al país desde la música, la educación y la cultura, se propone que don William Ramos Gómez sea declarado “Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias”, conforme lo establece el artículo 221, inciso 02), del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Su ejemplo de superación, esfuerzo y entrega desinteresada lo hacen acreedor de esta distinción, que no solo honra su memoria, sino que también enaltece a Costa Rica al rendir tributo a quienes, como él, han sabido engrandecer la nación con su talento y vocación de servicio.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de las y los diputados el presente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE BENEMÉRITO DE LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LAS  
LETRAS PATRIAS AL PROFESOR Y LIDER COMUNAL  
WILLIAM RAMOS GÓMEZ**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase Benemérito de las Ciencias, las Artes y las Letras Patrias al profesor y líder comunal William Ramos Gómez, por su aporte invaluable al desarrollo de la cultura y la música turrialbeña.

Rige a partir de su aprobación.

Rosaura Méndez Gamboa  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

## PROYECTO DE LEY

### LEY ESPECIAL CONTRA LA VIOLENCIA EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Expediente N.º 25.194

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace varias décadas la Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho insistentemente que los instrumentos internacionales de derechos humanos, formales y no formales, se encuentran integrados al ordenamiento jurídico costarricense de manera automática y, además, con rango supraconstitucional<sup>1</sup>. De ahí la importancia de acentuar las responsabilidades del Estado a partir de la Convención de los Derechos del Niño.

---

<sup>1</sup>Sala Constitucional N.º 719-90 de las dieciséis horas con treinta minutos del veintiséis de junio de mil novecientos noventa; N.º 1147-90 de las dieciséis horas del veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa; N.º 709-91 de las trece horas cincuenta y seis minutos del diez de abril de mil novecientos noventa y uno; N.º 3435-92 de las dieciséis horas con veinte minutos del once de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; N.º 3550-92, 16:00 de 24 de noviembre de 1992, N.º 5759-93 de las catorce horas con quince minutos del diez de noviembre del año mil novecientos noventa y tres; N.º 2665-94 de las quince horas con cincuenta y un minuto del siete de junio del año mil novecientos noventa y cuatro; N.º 2313-95 de las dieciséis horas con dieciocho minutos del nueve de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; N.º 7072-95 de las once horas con quince minutos del veintidós de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, N.º 1032-96 de las nueve horas tres minutos del primero de marzo del año mil novecientos noventa y seis, N.º 1319-97 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y siete, N.º 1232-98, 16:00 25 de febrero de 1998, N.º 2822-98, 15:18 de 28 de abril de 1998; N.º 3001-97, de las 16:18 de 30 de mayo de 1997; N.º 1801-98 de las nueve horas doce minutos del trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho; N.º 3223-98, 9:00 de 15 de mayo de 1998, N.º 6830-98 de las quince horas con seis minutos del veinticuatro de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho, N.º 7484-00 de las nueve horas con veintiún minutos del veinticinco de agosto del año dos mil; N.º 7498-00 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto del año dos mil, N.º 9685-00 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del primero de noviembre del año dos mil; N.º 10693-02, 18:20 de 7 de noviembre de 2002, N.º 2771-03 de las once horas con cuarenta minutos del cuatro de abril del año dos mil tres, N.º 9992-04, 14:30 de 8 de setiembre de 2004, N.º 17745-06 de las catorce horas treinta y cinco minutos del once de diciembre del año dos mil seis, N.º 649-07 de las once horas cuarenta minutos del diecinueve de enero del año dos mil siete, N.º 1682-07 de las diez horas treinta y cuatro minutos del nueve de febrero del año dos mil siete, N.º 3043-07 de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del siete de marzo del año dos mil siete, N.º 4276-07 de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de marzo del año dos mil siete, N.º 14183-07 de las nueve horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil siete, N.º 1682-07, 10:34 de 9 de febrero de dos mil siete, N.º 4276-07, 14:49 de 27 de marzo de 2007, N.º 14193-08, 10:03 de 24 de setiembre de 2008 y N.º 15481-13 de las once horas treinta minutos del veintidós de noviembre de 2013.

Además, la citada Sala Constitucional, mediante resolución N.º 12703-14, 11:51 de 1 de agosto de 2014, ha dicho que las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, son vinculantes. Expresamente dijo: *“el control de convencionalidad diseñado por la Corte Interamericana (básicamente, a través de las sentencias en los casos Almonacid Arellano y otros c/. Chile de 26 de septiembre de 2006, Trabajadores Cesados del Congreso c/. Perú de 24 de noviembre de 2006, Cabrera García y Montiel Flores c/. México de 26 de noviembre de 2010 y Gelman c/. Uruguay de 24 de febrero de 2011) es de acatamiento obligatorio para las Salas y Tribunales Constitucionales, debiendo contrastar cualquier conducta (activa u omisiva) con el parámetro de convencionalidad o el corpus iuris interamericano, conformado por las convenciones y declaraciones regionales en materia de Derechos Humanos, la jurisprudencia de esa Corte y sus opiniones consultivas”*<sup>2</sup>.

De igual forma, la CIDH ha dicho que sus opiniones consultivas tienen carácter vinculante. Al respecto indicó: *“58. La Corte estima necesario, además, recordar que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que estima necesaria que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa, el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos. 59. A su vez, a partir de la norma convencional interpretada a través de la emisión de una opinión consultiva, todos los órganos de los Estados miembros de la OEA, incluyendo a los que no son Parte de la Convención pero que se han obligado a respetar los derechos humanos en virtud de la Carta de la OEA (artículo 3.I) y la Carta Democrática Interamericana (artículos 3, 7, 8 y 9), cuentan con una fuente que, acorde a su propia naturaleza, contribuye también y especialmente de manera preventiva, a lograr el eficaz respeto y garantía de los derechos humanos y, en particular, constituye una guía a ser utilizada para resolver las cuestiones relativas al respeto y garantía de los derechos humanos en el marco de la protección internacional y así evitar eventuales vulneraciones de derechos humanos”*<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>Con la aclaración de que mediante resolución N.º 5590-12 de las dieciséis horas un minuto de 2 de mayo de 2012, había dicho que no era aplicable la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 24 de febrero de 2012. N.º 2313-95 de 16:18 de 9 de mayo de 1995; N.º 16860-05, 14:44 de 6 de diciembre de 2005; N.º 5017-06, 10:42 de 7 de abril de 2006; N.º 4276-07, 14:49 de 27 de marzo de 2007; Sentencia N.º 1024-09, 10:00 de veintisiete de enero de 2009; N.º 4491-13, 16:00 de 3 de abril de 2013 y N.º 12782-18 de 17:45 de 8 de agosto de 2018.

<sup>3</sup>Corte IDH. OC-25-18 de treinta de mayo del año 2018, párrafo 58 y 59.

Por estas razones, el presente proyecto de ley pretende dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño y a las obligaciones del Estado, ampliamente analizadas por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto en su función consultiva como contenciosa. Esa Corte, sobre el acceso a la justicia por parte de personas menores de edad, ha sido enfática en que se trata de un derecho que debe ser reconocido y garantizado. Así, ha dicho también: *“Tratándose del debido proceso y garantías, esta Corte ha señalado que los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías -artículo 1.1-, medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia, tanto el corpus iuris de derechos y libertades como las garantías de éstos, son conceptos inseparables del sistema de valores y principios característico de la sociedad democrática. Entre estos valores fundamentales figura la salvaguarda de los niños, tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su nivel de desarrollo y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procesos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de derechos de los niños y, en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquéllos. 145. Si bien los niños cuentan con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercen tales derechos varía en función de su nivel de desarrollo. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un proceso. Lo anterior corresponde al principio de trato diferenciado que, aplicado en el ámbito penal, implica que las diferencias de los niños y los adultos, tanto por lo que respecta a “su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas”, sean tomadas en cuenta para la existencia de un sistema separado de justicia penal juvenil. 148. Las garantías consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye, además, el artículo 19, en forma que se reflejen en cualesquiera procesos administrativos o judiciales en los que se discuta algún derecho de un niño. Los principios y actos del debido proceso legal constituyen un conjunto irreductible y estricto que puede ampliarse a la luz de nuevos avances en el Derecho de los derechos humanos”<sup>4</sup>.*

Además, según la CIDH, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-, forman parte del *“corpus juris internacional” de protección de las personas menores de edad.*

---

<sup>4</sup>CIDH. Caso Mendoza y otros contra Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. En igual sentido Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, párr. 94.

*En esta misma línea, la CIDH ha dicho que las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, forman parte del corpus juris internacional. Para mayor comprensión, ha dicho: “115. El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. Por lo tanto, esta Corte debe adoptar un criterio adecuado para considerar la cuestión sujeta a examen en el marco de la evolución de los derechos fundamentales de la persona humana en el derecho internacional contemporáneo<sup>5</sup>.*

Entonces, la CIDH ha afirmado que la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-, forman parte del “corpus juris internacional” de protección de las personas menores de edad<sup>6</sup>. Además, la Comisión IDH ha dicho que las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, forman parte del *corpus juris* internacional<sup>7</sup>.

En esta línea, la Comisión IDH ha dicho:

*21. Resulta pertinente precisar que la existencia de un corpus juris no sólo incluye el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño sino también las decisiones adoptadas por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato. Tal perspectiva representa un avance significativo que evidencia no sólo la existencia de un marco jurídico común en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicable en materia de niñez sino también la interdependencia que existe en el ámbito internacional entre los distintos sistemas*

---

<sup>5</sup>CIDH. Opinión Consultiva OC-16. El Derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco del debido proceso, 1 de octubre de 1999, párr.115.

<sup>6</sup>CIDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 165. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 137. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 142. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Fondo, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C, no. 63.

<sup>7</sup>Comisión IDH. Informe N.º 41/99. Caso 11.491. Menores detenidos en Honduras. 10 de marzo de 1999.

*internacionales de protección de los derechos humanos de las niñas y los niños*<sup>8</sup>.

Esto es determinante porque muchas de las observaciones emitidas por el Comité desarrollan derechos sustantivos y procesales de las personas menores de edad.<sup>9</sup>

A partir de todo lo expuesto, este proyecto parte de que las personas menores de edad son titulares de todos los derechos que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, tienen derecho a contar “con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de ese instrumento, las

---

<sup>8</sup>Comisión IDH. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. OEA/Ser.L/V/II.135 Doc. 14. 5 agosto 2009. Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Promoviendo la defensa y el respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en las Américas.”

<sup>9</sup>El Comité ha emitido las Observaciones Generales que se detallan así: Observación General N.º 1. Propósitos de la Educación. Comité de los Derechos del Niño. (2001). Observación General N.º 2. El papel internacional. El papel de las instituciones nacionales independientes. Comité de los Derechos del Niño. (2002). Observación General N.º 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003). Observación General N4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003). Observación General N.º 5. Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003). Observación General N.º 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación General N.º 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación General N.º 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes. Comité de los Derechos del Niño. (2006). Observación General N9. Los derechos de los niños con discapacidad. Comité de los Derechos del Niño. (2006). Observación General N.º 10. Los derechos del niño en la Justicia de Menores. Comité de los Derechos del Niño. (2007). Observación General N.º 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N.º 12. El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N.º 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación General N.º 14. El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General N.º 15. El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General N.º 16. Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General N.º 17. El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General conjunta N.º 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta y Recomendación General N.º 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2014). Observación General N.º 19 Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4). (2016). Observación General N.º 20. Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. (2016). Observación General N21. Sobre los niños de la calle. (2017). Observación General conjunta N.º 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional y N3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación General conjunta N.º 23 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno y N.º 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación General N.º 24. Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. (2019). Observación general N.º 25. Derechos de los niños en relación con el entorno digital. (2020).

cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto”<sup>10</sup>.

En ese sentido, las medidas especiales debe generarlas el Estado y se justifican porque las personas menores de edad se encuentran en constante desarrollo progresivo y no pueden ni deben recibir el mismo trato que una persona adulta. Solamente empleando medidas especiales es posible garantizar sus derechos humanos en todas las etapas de estos: reconocimiento, promoción, ejercicio, protección y disfrute. Es por eso que el Estado debe ser garante, con la observación de que las violaciones a los derechos humanos de las personas menores de edad han sido calificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como violaciones que “revisten especial gravedad”<sup>11</sup>. Por esto, el Estado también debe “adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño”<sup>12</sup>.

De esta forma, el diseño de medidas especiales para proteger a las personas menores de edad es una obligación de parte del Estado<sup>13</sup>. No es por lo tanto una opción o una posibilidad, sino un deber. Para ello el Estado tiene dos caminos que no son distantes entre sí: la prevención y la represión. Ambos caminos son necesarios porque las personas menores de edad son vulnerables.

Ahora bien, ¿qué significa esto?: “Ser vulnerable implica fragilidad, una situación de amenaza o posibilidad de sufrir daño. Por tanto, implica ser susceptible de recibir o padecer algo malo o doloroso, como una enfermedad y también tener la posibilidad de ser herido física o emocionalmente. La vulnerabilidad también puede entenderse como poder ser persuadido o tentado, poder ser receptor, ser traspasable, no ser

---

<sup>10</sup>Corte IDH. Caso García y Familiares vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258 párr. 141. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, julio de 2003, párr. 1

<sup>11</sup>Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle”. Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999. Serie C. N.º 63, párrafo 146 y 191.

<sup>12</sup>Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Op. cit., párrs. 142 y 226. Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 184.

<sup>13</sup>Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Op. cit. párr. 187. Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 164. Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 184. Corte IDH. Caso García y Familiares vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párrs. 140, 141 y 192. Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 217. Corte IDH. Caso Furlán y Familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248, párr. 226.

invencible, no tener absoluto control de la situación, no estar en una posición de poder, o al menos tener la posibilidad de que dicho poder se vea debilitado<sup>14</sup>”.

Estos elementos de vulnerabilidad se ven aumentados ante situaciones de violencia en el seno de la familia, ya sea por omisión o por acción. En general, la vulnerabilidad propia de toda persona menor de edad se agudiza por lo que podríamos llamar vulnerabilidad por factores socioeconómicos.

Así, la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas menores de edad requiere de medidas especiales. Al respecto, la CIDH ha dicho: “[...] *toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre*”<sup>15</sup>. Entonces, las personas menores de edad, individualmente consideradas, atendiendo a su fragilidad física y su proceso de desarrollo, son sujetos vulnerables, debido a que estos aspectos son la base de la privación de los medios para la defensa efectiva de sus derechos<sup>16</sup>. Como complemento, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado de manera irrestricta diferentes medidas que se requieren para la aplicación efectiva de la Convención. Por ejemplo, se ha referido a actividades de supervisión y formación, al establecimiento de estructuras especiales en el ámbito gubernamental, entre otras<sup>17</sup>.

La necesidad de proporcionar a la persona menor de edad una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, la persona menor de edad, por su nivel de madurez física y mental, necesita

---

<sup>14</sup>Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. Anales del Sistema Sanitario de Navarra, 30(Supl. 3), 07-22. Recuperado en 14 de septiembre de 2021, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&tlng=es).

<sup>15</sup>CIDH. Caso Ximenes Lopes v. Brasil. Sentencia, 4 de julio de 2006. Párrafo 103.

<sup>16</sup> CIDH. OC-17/02, párrafo 86 y 87. Corte IDH. Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, párr.184; Corte IDH, Rosendo Cantú et al. vs. México, párrafo 201.

<sup>17</sup>Comité de los Derechos del Niño. Observación General N.º 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/5, párr. 1

protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, se propone como una solución más y cumplimiento de los compromisos por parte de Costa Rica como Estado parte del bloque de convencionalidad mencionado el presente proyecto de ley especial en aras de amparar bienes jurídicos fundamentales para esta población vulnerable.

### ***Preámbulo Nacional***

Costa Rica suscribe la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, a partir de lo cual se compromete plenamente a respetar los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a toda persona menor de edad sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la persona menor de edad, de sus padres o de sus representantes legales.

En este sentido los Estados parte, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares<sup>18</sup>.

De acuerdo con el artículo 3, en la cual se indica:

*1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

---

<sup>18</sup> Ver artículo N.º 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

De la anterior disposición normativa se desprende que uno de los principios fundamentales, como lo es el interés superior de la persona menor de edad, exige que todo Estado parte debe ponderar la situación que vive cada país y conforme se manifiesta el fenómeno criminal en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes, tener la iniciativa de mejorar las leyes que protejan a esta población.

En este mismo orden de ideas, continua la Convención de los Derechos del Niños, enunciando lo siguiente:

*Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

Parte de esos compromisos se comienzan a honrar con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, el cual constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, estableciendo a su vez los principios fundamentales tanto de la participación social y comunitaria, como de los procesos administrativos y judiciales que involucran sus derechos y obligaciones (CNA art.1).

No obstante lo anterior, veintitrés años después de vigencia de este cuerpo legal, de acuerdo al diagnóstico situacional realizado en el proyecto de creación de la Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en Perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes, se determinó la necesidad de contar con un nuevo cuerpo normativo que permita garantizar de forma más efectiva la protección de bienes jurídicos de las personas menores de edad.

### ***Situación y realidad actual de niñas, niños y adolescente (Círculo progresivo de pobreza y vulnerabilidad)***

La coyuntura socioeconómica del país, y la crisis mundial que ha provocado la pandemia que se vive hace casi dos años, aunado al proceso de globalización que incide negativamente en los sectores mayoritarios de la población, teniendo consecuencias como la exclusión escolar, el aumento de desempleo, de la pobreza y la pobreza extrema, el trabajo informal, el incremento de los ciberdelitos, que colocan a la persona menor de edad en mayor riesgo de ser víctimas de estos hechos, el reclutamiento de personas menores de edad en bandas criminales dentro de las cuales cada vez más se les da un rol protagónico que pone en riesgo su vida, exige la reacción legislativa en procura de una mejor tutela para estos grupos etarios.

Esta situación adversa se contrapone con la doctrina de protección integral, que le asiste a los niños, niñas y adolescentes, contemplada en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, suscrita por Costa Rica y establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en virtud de que las personas menores de edad se ven más expuestas a riesgos que deben palparse con una normativa integral, que proteja los bienes jurídicos consagrados en el derecho convencional. Actualmente hay alrededor de 1,4 millones de niños, de los cuales un 34% vive en condición de pobreza, 14 puntos porcentuales más que el promedio del país en los últimos cuatro años, y un 12% en pobreza extrema. A mayor nivel de pobreza en la niñez y adolescencia es más alta la exclusión, la exposición a la negligencia en el cuidado y el involucramiento en actividades ilícitas, según el último informe anual de Unicef en Costa Rica.

El porcentaje de familias en condición de pobreza se ha mantenido estable en los últimos años y actualmente hay 328 mil; sin embargo, las familias pobres con jefatura femenina aumentaron tres puntos porcentuales en el 2018 y alcanzó un 48% del total.

A nivel nacional es importante mencionar el resultado del informe del Estado de la Nación, relacionado al estado de la educación: “Mientras en 2019, el 30% de las personas entre los 5 a 18 años que asistían a la educación formal se encontraban en condición de pobreza; para 2020, este porcentaje pasó a 42%”.

La seguridad en la familia es un mito<sup>19</sup>. La familia debería ser un espacio seguro, pero usualmente no lo es<sup>20</sup>. En nuestro país la violencia contra las personas menores de edad es un problema muy serio. Por ejemplo, solamente en el año 2016, el Hospital Nacional de Niños atendió a 1930 personas menores de edad víctimas de algún tipo de agresión que incluso requirieron apoyo de la oficina de

---

<sup>19</sup> Solís Madrigal, Mauren (2021). Ley contra la Violencia Doméstica, comentada. Quinta Edición. Investigaciones Jurídicas.

<sup>20</sup> “PANI revela que aumentó violencia contra menores.” La Nación, 2 de febrero de 2019, página 7. “Denuncias por negligencia de padres se dispara 29%.” Diario Extra, 7 de febrero de 2019, página 4. “20% de niños ticos menores de dos años tienen anemia.” La Nación, 25 de setiembre de 2019, página 14A. “400 niños con depresión e ideas suicidas.” Diario Extra, 30 de noviembre de 2019, página 2. “Denuncian 11.000 padres por negligencia en salud.” Diario Extra, 23 de noviembre de 2018, página 7. “504 mil niños los castigan con violencia.” Diario Extra, 5 de setiembre de 2019, página 16. “Mitad de niños ticos ha sufrido algún tipo de violencia.” La Nación, 4 de agosto de 2019, página 12. “Menores experimentan daños a corto y largo plazo.” La Nación, 4 de agosto de 2019, página 13. “Salud alerta otra vez sobre peligrosidad de andaderas.” La Nación, 25 de mayo de 2019, página 1. “Denuncias por delitos sexuales crecen 74% en últimos 13 años.” La Nación, 1 de julio de 2018, página 4A. “Cuatro de cada 10 enjuiciados por delitos sexuales son absueltos.” La Nación, 2 de julio de 2018, página 4A. “Exigen fin de violencia contra la niñez.” Diario Extra, 8 de setiembre de 2019, página 8. “Revive plan para endurecer castigos por abandono de recién nacidos.” La Nación, 7 de diciembre de 2019, página 5. “Auditora del PANI confirma “debilidades” al atender denuncias”. La Nación, 18 de octubre de 2019, página 9. “Las historias del maltrato infantil.” Revista Dominical. La Nación, 11 de agosto de 2019, página 14. “PANI dejó sin atender 2.000 agresiones graves en el año 2019.” La Nación, 18 de enero de 2020, página 4. “HNN recibe al día un promedio de 5 casos de agresión”. La Nación, 18 de enero de 2020, página 5.

trabajo social y atención psicológica<sup>21</sup>. Un medio de comunicación ha informado que “anualmente el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) recibe alrededor de 2.500 niños para su protección, de los cuales solo un 6% -entre 160 y 165 niños- se declaran en aptitud adoptiva, o sea menores que técnica y jurídicamente se pueden vincular a una nueva familia: [...] Cerca del 40% de los niños que se encuentran en condición de adoptables no corresponden al perfil que busca una familia costarricense. De ese porcentaje rezagado el 20% es recibido por familias en Estados Unidos, España o Italia, y el restante 20% no logra ser adoptado del todo”<sup>22</sup>.

En esta línea, al estudiar las estadísticas sobre la gestión del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que opera en el Primer Circuito Judicial de San José; disponibles en la página del Departamento de Planificación del Poder Judicial<sup>23</sup>, es preocupante observar que, durante el año 2016, el circulante fue de 548 asuntos y, al año siguiente, fue de 840 procesos. Nótese que no se trata necesariamente de 840 personas menores de edad, pues en muchos expedientes se analiza la situación de grupos de hermanos (as). De esos 840 asuntos, apenas 96 se refieren a adopciones nacionales; 18 a adopciones internacionales; 137 a procesos de declaratoria de abandono; 71 a procesos especiales de protección y 201 a depósitos judiciales. Para el año 2018, el ingreso de procesos en ese Juzgado fue de 952 y, de ellos, 103 fueron adopciones, 145 declaratorias de abandono y 319 depósitos.

A todo esto, se suma la cantidad desconocida de personas menores de edad realmente maltratadas, cuya situación no ha llegado a estrados judiciales. Ha crecido tanto la violencia hacia las personas menores de edad que ha sido necesario crear una Fiscalía especializada en delitos que afectan a esa población<sup>24</sup>. La situación es tan grave que, según esta información periodística, en el año 2014 ingresaron 666 denuncias por violencia contra personas menores de edad y, en el año 2019, el ingreso fue de 1853 denuncias. No se sabe qué resultado generará COVID-19 en este tema.

Otra información periodística advierte que, durante los diez primeros meses del año 2018 en nuestro país, el Patronato Nacional de la Infancia recibió 11.000 denuncias por negligencia respecto de personas menores de edad al no suministrarles la vacunación correspondiente, no procurar su asistencia a citas médicas, así como no cumplir con la ingesta de medicamentos recetados, no controlar el sobrepeso y

---

<sup>21</sup> “1930 menores agredidos atienden el Hospital de Niños”, Diario Extra, 28 de agosto de 2.018. Página 15.

<sup>22</sup> “La adopción infantil: un derecho de niños y niñas”. Información consultada el 14 de diciembre de 2018 en el sitio <https://adiariocr.com/nacionales/la-adopcion-infantil-un-derecho-de-los-ninos-y-ninas/>.

<sup>23</sup> Información obtenida del Departamento de Planificación del Poder Judicial en la dirección <https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/index.php/2015-02-05-20-51-59/29-estadisticas>.

<sup>24</sup> “Violencia contra niños y adolescentes se verá en fiscalía especializada.” La Nación, 29 de abril de 2020. Página 12. “Maltrato infantil obliga a abrir Fiscalía.” Diario Extra, 29 de abril de 2020, página 8.

la obesidad. La cifra de denuncias es alarmante por sí misma y más si se considera que, en el año 2017, las denuncias ascendieron a 9.776<sup>25</sup>.

En este sentido mediante la resolución N.º 10-2020 de la Fiscalía General de la República se estableció en lo conducente:

*...Al analizar los acontecimientos que han impactado a los niños, niñas y adolescentes de Costa Rica, debemos considerar que naturalmente la condición de la población menor de edad va evolucionando con el tiempo, ello conlleva adaptar el sistema judicial en procura de la autonomía progresiva de esta población, determinando a la niña o niño como sujeto titular de derechos, de manera que, la concepción de personas menores de edad como simple objeto de asistencia y atención debe considerarse antagónico. Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe relacionado sobre Violencia y discriminación contra mujeres, niñas, y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, estableció: “ (...) El derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por el sistema universal como regional de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales de igualdad, a la no discriminación a la vida y a la integridad personal (...)” (Comisión Interamericana Derechos Humanos, 2019).*

*Bajo esta premisa, el Ministerio Público es llamado a reforzar los mecanismos de prevención y erradicación de la violencia contra las personas menores de edad, de manera coordinada y con recursos organizacionales suficientes para la adopción de medidas y acciones materiales orientado a factores de vulnerabilidad, tales como origen étnico o racial, discapacidad, identidad de género entre otros. En ese sentido, la Fiscalía General de la República ha determinado la cantidad de procesos penales que entre los años 2014 al 2019, figuraron personas menores de edad como ofendidas, en ese sentido, se logró establecer una tendencia a la alza en la incidencia de procesos penales:*

**Cantidad de casos ingresados por tipo de delito y año, contra personas menores de edad**

Tipo de Delito	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
Agresión calificada	9	5	5	12	11	9	51
Agresión con armas	274	297	367	453	471	442	2304
Agresión física	19	21	25	34	29	59	187

<sup>25</sup> “Denuncian 11.000 padres por negligencia en salud.” Diario Extra, 23 de noviembre de 2018, página 7.

Agresión psicológica	7	5	1	4	12	9	38
Homicidio calificado	5	4	8	4	6	3	30
Homicidio culposo	1	6	12	16	14	18	67
Homicidio culposo (Ley de Tránsito)	5	6	8	11	12	4	46
Homicidio culposo (mal praxis)	5	3	5	3		2	18
Homicidio simple	6	7	14	8	7	7	49
Homicidio tentativa de	16	21	24	22	35	33	151
Lesiones culposas	33	77	123	102	108	90	533
Lesiones culposas (Ley de Tránsito)	96	158	135	202	188	167	946
Lesiones culposas (mal praxis)	7	12	19	18	9	14	79
Lesiones graves	14	25	29	25	21	21	135
Lesiones gravísimas		1		3	1	1	6
Lesiones leves	93	120	160	170	170	150	863
Lesiones levísimas		99	262	420	477	651	1909
Maltrato	76	107	152	166	211	173	885
<b>Total general</b>	<b>666</b>	<b>974</b>	<b>1349</b>	<b>1673</b>	<b>1782</b>	<b>1853</b>	<b>8297</b>

Fuente: elaboración propia a partir de reporte informático generado por tecnología de la información.

#### **Año 2019 (enero a marzo) (sic)**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Cantidad</b>
Atención de llamadas Enlace PANI 9-1-1	3545
Atención de llamadas Ministerio de Seguridad Pública	13627
<b>Totales</b>	<b>17172</b>
Envío de denuncias a oficinas locales, direcciones regionales y departamento de atención inmediata	
Total	<b>4396</b>
<b>Motivo de Atención</b>	
Agresión física	2982
Agresión psicológica	2540
Negligencia por salud	3591
Negligencia por educación	37
Negligencia por PME solas en casa	509
Negligencia por abandono	14
Abuso sexual	902

ESC	52
Conflictos familiares	3546
PME en calle	317
Consumo de drogas	1553
Venta de drogas	77
Exposición a drogas	1563
Explotación laboral	61
Trata por explotación laboral	1
Trata por ESC	4
Ideación suicida	269
Fuga de hogar	
PME desaparecida	669
Acoso escolar	90
Conflicto vecinal	970
PME en condición migratoria irregular	161
Totales	<b>20122</b>
<b>Provincia</b>	
San José	6028
Alajuela	3251
Cartago	1645
Heredia	1560
Guanacaste	1316
Puntarenas	1716
Limón	1656
Total	<b>17172</b>

Tal y como consta en los anteriores números, los cuales respaldan la resolución de la Fiscalía General, aunado a las informaciones periodísticas, claramente se observa el incremento en las acciones delictivas en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país, según información periodística, en el año 2017 fueron atendidos 53.000 casos de agresión a personas menores de edad. Como complemento, otra información noticiosa advierte que, al cuatro de febrero del año 2019, al menos 112.000 personas menores de edad no han sido vacunadas por negligencia de sus padres. Se trata de niñas y niños de siete, ocho y nueve años que no han recibido la vacuna contra el sarampión<sup>26</sup>. Ese mismo medio periodístico informó que el Patronato Nacional de la Infancia reveló aumento de violencia contra personas menores de edad al punto que fueron registradas 14.035 denuncias por presuntas

<sup>26</sup> La Nación, 4 de febrero de 2019, página 6 A.

agresiones por negligencia en temas de salud; 13.878 por conflictos familiares; 11.074 por agresión física; 7.701 por agresión psicológica; 6.050 por exposición a drogas; 5.243 por consumo de drogas; 3.593 por abuso sexual; 3.186 por desaparición y 1.672 por conflicto vecinal<sup>27</sup>. El tema se complica al considerar que el Hospital Nacional de Niños recibió en los primeros seis meses del año 2018, al 30 de junio, 1.022 personas menores de edad víctimas de abuso infantil y en todo el año 2017, atendieron 3.753 personas menores de edad<sup>28</sup>.

En el año 2019, el PANI recibió 77.000 denuncias relacionadas con violaciones a los derechos de las personas menores de edad, específicamente violencia física, sexual y psicológica<sup>29</sup>. Según el Ministerio Público, entre el año 2014 y setiembre del año 2020, la cantidad de denuncias se quintuplicó, pues de recibir 666 denuncias, pasaron a recibir 3.219<sup>30</sup>. La información periodística advierte que durante ese periodo se recibieron 11.516 denuncias. Además, continúan las relaciones impropias<sup>31</sup> a pesar de su prohibición en el año 2017<sup>32</sup>, la violencia por negligencia y descuido no cesa<sup>33</sup>, lo mismo que la malnutrición<sup>34</sup> y el confinamiento para detener la propagación de COVID-19 ha disminuido las posibilidades de conocer situaciones de abuso contra personas menores de edad por acción u omisión.

Un reportaje periodístico expone que el Ministerio de Educación Pública (MEP): *“en el caso de violencia intrafamiliar, que se expresa en conductas que el MEP agrupa en abuso físico, sexual o por descuido (o negligencia), en el 2018 los centros educativos reportaron 5.358 casos; en 2019, esa cifra subió a 7.098 casos (...) en el año 2018, los centros educativos reportaron 635 casos de violencia extrafamiliar y en 2019 subió a 1.309. En cuanto a la violencia en el noviazgo, los docentes reportaron 499 hechos en el 2018 y esa cifra subió a 816 en 2019”*<sup>35</sup>. Todo esto, en medio de las vicisitudes que genera la actuación del Patronato Nacional de la

---

<sup>27</sup> “PANI revela que aumentó violencia contra menores.” La Nación, 2 de febrero de 2019, página 7A.

<sup>28</sup> “1.022 Menores abusados llegaron al Hospital.” Diario Extra, 8 de enero de 2019. Página 16.

<sup>29</sup> “77.000 denuncias por agresiones a menores.” Diario Extra, 8 de mayo de 2020. Página 17.

<sup>30</sup> “Denuncias por maltrato infantil se quintuplicaron en últimos siete años.” La Nación, 29 de octubre de 2020, página 12.

<sup>31</sup> “Cifra de relaciones impropias preocupa OIJ.” Diario Extra, 31 de octubre de 2020, página 10.

<sup>32</sup> Ley N.º 9496. Alcance N.º 9, 13 de enero de 2017 y Ley N.º 8571. La Gaceta N.º 43 de 1 de marzo de 2007.

<sup>33</sup> “Hervidores y encierro en casas disparan quemaduras en niños.” La Nación, 7 de junio de 2020. Página 6. “200 denuncias por día ingresan al PANI.” Diario Extra, 8 de abril de 2020, página 14.

“Confinamiento deja 176 niños con quemaduras.” Diario Extra, 4 de setiembre de 2020, página 17.

“1.134 niños se intoxican por descuido de padres.” Diario Extra, 10 de noviembre de 2019. página 3.

<sup>34</sup> “15.568 niños de CEN-CINAIS sufren malnutrición.” Diario Extra, 12 de octubre de 2020, página 7.

<sup>35</sup> “Confinamiento “encubre” golpes y abuso sexual contra estudiantes.” La Nación, 18 de octubre de 2020, página 4 y 5. “Cuidado, ¡los niños están en casa!” Revista Dominical. La Nación, 15 de noviembre de 2020, página 6 a 9.

Infancia, según informe elaborado por la Comisión para el Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa<sup>36</sup>.

Como complemento, es oportuno indicar que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, no autoriza ni promueve el castigo físico contra personas menores de edad. La norma dice: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”* Nuestro país apenas en el año 2008 mediante Ley N°8654 reformó el artículo 143 del Código de Familia, de forma que la responsabilidad parental -autoridad parental o patria potestad como solía llamársele-, *“no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad”*<sup>37</sup>. La reforma ordenó incorporar el artículo 24 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> “Informe señala graves deficiencias de control y atención en el PANI.” La Nación, 3 de agosto de 2020, página 10.

<sup>37</sup> Ley N.º 8654. La Gaceta N.º 168 de 1 de setiembre de 2008. “Artículo 143. Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad. Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad en estado de abandono o riesgo social, o bien, a los que no estén sujetos a la patria potestad; en este último caso, podrá hacer la solicitud el Patronato Nacional de la Infancia. El internamiento se prolongará hasta que el tribunal decida lo contrario, previa realización de los estudios periciales que se requieran para esos efectos; esos estudios deberán ser rendidos en un plazo contado a partir del internamiento”.

<sup>38</sup> Ley N.º 8654. La Gaceta N.º 168 de 1 de setiembre de 2008. “Artículo 24 bis. Derecho a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o los responsables de la guarda y crianza, así como de los encargados y el personal de los centros educativos, de salud, de cuidado, penales juveniles o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante. El Patronato Nacional de la Infancia coordinará, con las distintas instancias del Sistema Nacional de Protección Integral y las organizaciones no gubernamentales, la promoción y ejecución de políticas públicas que incluyan programas y proyectos formativos para el ejercicio de una autoridad parental respetuosa de la integridad física y la dignidad de las personas menores de edad. Asimismo, fomentará en los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus padres, madres y personas encargadas de la guarda crianza. El Patronato Nacional de la Infancia velará por que las distintas instancias del Sistema Nacional de Protección Integral

Según el Informe de la situación en 2020 sobre la prevención de la violencia contra las niñas y niños en el mundo, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, se estima que, en el año 2017, 40.150 personas menores de edad fueron asesinadas. El documento indica: *“A nivel mundial, se calcula que cada año uno de cada dos niños de dos a 17 años de edad es víctima de algún tipo de violencia. Cerca de 300 millones de niños de dos a cuatro años en el mundo a menudo se ven sometidos a castigos violentos a manos de sus cuidadores. Una tercera parte de los estudiantes de 11 a 15 años en el mundo han sido víctimas de intimidación de parte de sus pares en el último mes, y se calcula que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años. La violencia emocional afecta a uno de cada tres niños, y uno de cada cuatro niños en el mundo vive con una madre cuya pareja la trata con violencia. Se calcula que 40 150 niños en el mundo fueron víctimas de homicidios en el año 2017. La tasa mundial de homicidios en el grupo de 0 a 17 años fue de 1,7 por 100 000 habitantes y la tasa observada en los varones (2,4 por 100 000 habitantes) fue el doble de la observada en las mujeres (1,1 por 100 000 habitantes). La pandemia de COVID-19 y las medidas que las sociedades han tomado frente a ella han influido enormemente en la prevalencia de actos de violencia contra los niños y lo más probable es que tengan consecuencias adversas de larga duración*<sup>39</sup>.

En nuestro país, el componente formal prohíbe el castigo físico, pero el componente político-cultural continúa practicando el castigo físico como una “forma de disciplina”<sup>40</sup>. Agredir para disciplinar no es corrección, sino violencia. Ante cualquier tipo de violencia, las personas menores de edad deben ser sujetas de medidas especiales de protección que garanticen el pleno goce de todos sus derechos<sup>41</sup>,

---

incorporen, en sus planes institucionales, los programas y proyectos citados en este artículo, e informará al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sobre su cumplimiento”.

<sup>39</sup> Documento consultado el 4 de noviembre de 2020 en el sitio <https://www.who.int/es/teams/social-determinants-of-health/violence-prevention/global-status-report-on-violence-against-children-2020>.

<sup>40</sup> “PANI revela que aumentó violencia contra menores.” La Nación, 2 de febrero de 2019, página 7. “400 niños con depresión e ideas suicidas.” Diario Extra, 30 de noviembre de 2019, página 2. “504 mil niños los castigan con violencia.” Diario Extra, 5 de setiembre de 2019, página 16. “Mitad de niños ticos ha sufrido algún tipo de violencia.” La Nación, 4 de agosto de 2019, página 12. “Menores experimentan daños a corto y largo plazo.” La Nación, 4 de agosto de 2019, página 13. “Las historias del maltrato infantil.” Revista Dominical. La Nación, 11 de agosto de 2019, página 14. “HNN recibe al día un promedio de 5 casos de agresión.” La Nación, 18 de enero de 2020, página 5.

<sup>41</sup> Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C

pues el Estado tiene la obligación de garantizar a la población, y eso incluye a las personas menores de edad, todos los derechos dentro de los que destaca el derecho a la integridad personal<sup>42</sup>.

La CIDH ha sido enfática en condenar toda forma de maltrato hacia las personas menores de edad en el plano público y privado. Al respecto, ha dicho: “22. [...] No obstante, la Corte toma nota que, si bien el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas no rechaza el concepto positivo de disciplina, en circunstancias excepcionales el uso de la fuerza con el fin de protección debe regirse bajo el principio del uso mínimo necesario de la misma por el menor tiempo posible y con el debido cuidado para impedir actos de fuerza innecesarios. Por tanto, la eliminación de castigos violentos y humillantes de los niños es una obligación inmediata e incondicional de los Estados Partes. En razón de lo anterior, están estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. En el mismo sentido: Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2012, párr. 20”<sup>43</sup>.

En esta misma línea, dicha Corte ha dicho también que: *“la obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados puede implicar, inter alia, lo siguiente: i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no*

---

No. 352. Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.

<sup>42</sup> Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaury Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 26 de abril de 2012. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013.

<sup>43</sup> CIDH. Caso Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Sentencia 26 de abril de 2012.

*sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño*<sup>44</sup>.

Como complemento, ese Tribunal ha dicho: *“408. [...] La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable. En el mismo sentido: Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009<sup>11</sup>, párr. 184; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010<sup>12</sup>, párr. 257”*<sup>45</sup>. También ha dicho: *“152. En toda situación que involucre a niñas y niños se deben aplicar y respetar, de forma transversal, cuatro principios rectores, a saber: i) la no discriminación; ii) el interés superior del niño; iii) el derecho a ser oído y participar, y iv) el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. La Corte reitera que el interés superior del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”*<sup>46</sup>.

En este sentido, el castigo físico está prohibido y es necesario generar legislación que modifique la conducta de las personas adultas hacia la población menor de edad. El castigo físico contra las personas menores de edad enfrenta el mismo camino que la erradicación de la violencia contra las mujeres: la sociedad legitima por acción u omisión su existencia, aunque se encuentre expresamente prohibido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º 13 (1999): *“41. En opinión del Comité, los castigos físicos son incompatibles con el principio rector esencial de la legislación internacional en materia de derechos humanos, consagrado en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ambos Pactos: la dignidad humana. Otros aspectos de la disciplina en la escuela también pueden ser incompatibles con la dignidad humana, por ejemplo, la humillación pública. Tampoco es admisible que ningún tipo de disciplina infrinja los derechos consagrados por el Pacto, por ejemplo, el derecho a la alimentación. Los Estados Partes han de adoptar las medidas*

---

<sup>44</sup> CIDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

<sup>45</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. En igual sentido, Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.

<sup>46</sup> CIDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C N.º 351.

*necesarias para que, en ninguna institución de enseñanza, pública o privada, en el ámbito de su jurisdicción, se apliquen formas de disciplina incompatibles con el Pacto. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por algunos Estados Partes que alientan activamente a las escuelas a introducir métodos "positivos", no violentos, de disciplina escolar.*

Es oportuno reiterar que la CIDH ha dicho que las observaciones del Comité de los Derechos del Niño forman parte del "*corpus juris internacional*" al igual que la CDH y la CADH<sup>47</sup>. En la Observación General N.º 8, sobre el *Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes*, el Comité advierte que "*el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto - azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El castigo corporal siempre es degradante. No hay ninguna ambigüedad para el Comité: la expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas*". Así, no hay puntos medios: el castigo físico es violencia y conforme a lo dispuesto por la CIDH, los Estados: "*tienen el deber ...de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales*"<sup>48</sup>.

No obstante, a pesar del avance del componente formal, en nuestro país el castigo físico sigue siendo "normalizado" al punto que, según el informe "Avance y retos: niñez y adolescentes en Costa Rica, 2017", el 65% de padres o cuidadores (as) creen que el castigo físico "a veces o siempre" es el mejor medio para disciplinar<sup>49</sup>.

Para concluir, es relevante insistir en que el castigo físico impacta negativamente la vida adulta al punto que induce el consumo de drogas y la violencia<sup>50</sup>. A manera de ejemplo, la primera afectación que produce el castigo físico es asimilación de la

---

<sup>47</sup> CIDH Caso: Menores detenidos contra Honduras. 1999, párrafo 72.

<sup>48</sup> Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño (2002). Opinión Consultiva de la CIDH indicó que los Estados parte en la Convención Americana de Derechos Humanos, OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párrafo 87 y 91.

<sup>49</sup> "65% de padres ticos cree en escarmiento físico para educar." La Nación, 28 de julio de 2018, página 9 A.

<sup>50</sup> "Castigo físico afecta a los niños en su vida adulta." La Nación, 6 de noviembre 2018, página 13 A.

normalidad de la violencia física, con la particularidad de que la salud mental se construye desde la primera infancia. Entonces, lo que no se logró formar de manera correcta en esa etapa del crecimiento será una carencia durante toda la vida adulta que impactará las relaciones familiares, las relaciones humanas durante el proceso educativo, las relaciones laborales, etc. Incluso, el acoso escolar<sup>51</sup> es una representación de la violencia en los hogares, lo mismo que el acoso laboral e incluso, el acoso sexual y el acoso callejero pues la violencia se aprende desde el hogar.

### **Justificación**

Mediante circular 173-2020, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N.º 72-2020 celebrada el 16 de julio de 2020, artículo XXVIII, dispuso divulgar las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, sobre la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, considerando la importancia de incorporarlas en el quehacer institucional para contribuir a un efectivo acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, que se informan a continuación:

1. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica

Aprobadas por el Comité en su 83<sup>er</sup> período de sesiones (20 de enero a 7 de febrero de 2020):

*(...) El informe quinto y sexto del Comité de los Derechos del niño de la Naciones Unidas, para Costa Rica, señaló en el punto "16.- b) Acelere la aprobación de legislación para castigar y abordar todas las formas de violencia relacionadas con el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluidas sanciones para los autores de discursos de odio, y adopte una estrategia y un plan de acción integrales a escala nacional para eliminar la discriminación, el racismo, el sexismo y todas las formas de discriminación contra los niños, haciendo frente a la discriminación múltiple e interseccional de que son objeto"23. (...) Remitiéndose a su observación general núm. 20 (2016), sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación y políticas públicas para mejorar el acceso de los niños al entorno digital, incluido el acceso a información apropiada, a Internet y a tecnologías digitales en el ámbito de la educación, incluidos los niños con*

---

<sup>51</sup> "El bullying sí modifica la estructura del cerebro." La Nación, 14 de diciembre de 2018, página 14 A. "Costa Rica es el tercer país latinoamericano en más bullying." La Nación, 27 de junio de 2018, página 11A. Consultar Ley N.º 9494, denominada "Para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o bullying." La Gaceta N.º 244, 20 de diciembre de 2016, página 314.

*discapacidad y los que viven en zonas rurales y costeras. El Estado parte también debería reforzar las medidas para proteger a los niños contra la información y los productos perniciosos y los riesgos que entraña Internet”.*

Continúa indicando el Comité de los Derechos del niño, en el informe del 2020, para Costa Rica:

*A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) Legislación...7. Si bien celebra la aprobación de legislación relativa a los derechos del niño, el Comité observa la aplicación insuficiente del marco legislativo y de la perspectiva de los derechos del niño en la legislación general. Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 10), el Comité recomienda al Estado parte, en particular al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que refuerce las medidas y los recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar la legislación que establece los derechos del niño en todas las regiones, provincias, cantones y municipios. También recomienda al Estado parte que armonice la legislación intersectorial general existente con la Convención...*

En ese orden de ideas, además, respecto de los principios generales, en el caso de la no discriminación y remitiendo a las metas 5.1 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda el Comité:

*Intensificar los esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y eliminar las ideologías patriarcales en la educación y en la familia, entre otras cosas mediante campañas de concienciación, y aumente las medidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y los recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar la igualdad de acceso de las niñas a la educación y la salud; b) **Acelere la aprobación de legislación para castigar y abordar todas las formas de violencia relacionadas con el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluidas sanciones para los autores de discursos de odio, y adopte una estrategia y un plan de acción integrales a escala nacional para eliminar la discriminación, el racismo, el sexismo y todas las formas de discriminación contra los niños, haciendo frente a la discriminación múltiple e inter seccional de que son objeto;** c) Refuerce las campañas contra el discurso de odio, el hostigamiento, la intimidación y las imágenes negativas contra los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y a los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (la negrita es suplida).*

*(...) En la violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39): Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a) Adopte medidas para detectar los casos de maltrato de niños por parte de la policía y refuerce las medidas existentes para investigar y enjuiciar con prontitud a los autores; c) Garantice el*

*cumplimiento de la legislación que prohíbe los castigos corporales, las sanciones colectivas y el aislamiento, y evite las prácticas de prohibición de las visitas familiares a los niños privados de libertad; d) Refuerce los mecanismos de denuncia independientes que tienen en cuenta las necesidades del niño, así como la disponibilidad de medios de reparación y resarcimiento en los casos de violencia contra niños en centros de reclusión.*

Recomendaciones que son vinculantes para el Estado costarricense y que, en la última evaluación hecha a Costa Rica, por parte del Comité de los Derechos del Niño, pide cumplirlos con vehemencia.

Aunado a lo dicho por el Comité, del diagnóstico situacional realizado para la creación de la estructura administrativa y jurídica de la Fiscalía Adjunta de Hechos de Violencia en Perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, sobre la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se hizo necesario la redacción del presente proyecto de ley especial.

Consecuentemente, conforme lo establecen los artículos 2, inc. 2, artículo 3, artículo 4, y artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, se torna imprescindible la reforma de algunos artículos del Código Penal, Código Procesal Penal y algunas leyes especiales, así como la creación de nuevas tipologías en aras de cumplir con los compromisos que como Estado parte ha adquirido nuestro país, al momento de ratificar dicha Convención y en cumplimiento de las recomendaciones que hace el Comité de los Derechos del Niño a Costa Rica en los informes quinto y sexto combinados del 2020. Algunas de las nuevas tipologías que se proponen en el presente proyecto de ley son las siguientes:

- 1- Incumplimiento de la responsabilidad parental
- 2- Lesiones por negligencia
- 3- Denegación al derecho de educación
- 4- Denegación al derecho de salud
- 5- Agresión psicológica calificada
- 6- Administración abusiva de los bienes propiedad de las personas menores de edad
- 7- Enfrentamiento físico entre personas menores de edad
- 8- Facilitación de bienes inmuebles para enfrenamientos físicos
- 9- Exhortación para ejercer violencia sobre personas menores de edad

- 10- Suministro deliberado de productos o sustancias que afectan la salud
- 11- Agresión psicológica a personas menores de edad
- 12- Dolor o sufrimiento físico a personas menores de edad
- 13- Agresión física, psicológica, personal en centros de cuidado y enseñanza
- 14- Agresión física, psicológica, personal a persona menor de edad con discapacidad, en centros de cuidado y enseñanza
- 15- Tratos crueles por su orientación sexual y /o identidad o expresión de género
- 16- Tratos crueles o inhumanos por su condición de discapacidad
- 17- Falta de protección de la niñez y adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos
- 18- Tenencia de rótulos en protección a las personas menores de edad frente a medios informáticos
- 19- Omisión de denuncia
- 20- Incumplimiento de una medida de protección en favor de personas menor de edad

En razón de que no todos los delitos en perjuicio de personas menores de edad son de acción pública, sino que actualmente nuestra legislación establece delitos de acción pública a instancia privada, se considera necesario tanto en el presente proyecto de ley, como en el Código Procesal Penal, la reforma de los artículos 16, 17 y 18, para que no exista un margen de duda respecto de la labor de las y los funcionarios públicos ante una acción que violenta los derechos de las personas menores de edad y que a la vez constituya un delito, para actuar y denunciar de forma inmediata al conocimiento del hecho ilícito.

Delito	Sinopsis
Incumplimiento de la responsabilidad parental	En la actualidad se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal el delito de incumplimiento o abuso de la patria potestad; empero, con la promulgación y futura entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, el término de " <i>patria potestad</i> " se sustituye por el de " <i>responsabilidad parental</i> ", por lo que es oportuno utilizar en las leyes penales la expresión correcta, acorde con el resto del ordenamiento jurídico que conoce materia de familia, así como de niñez y adolescencia. Aunado a lo anterior, el tipo penal vigente en la actualidad es un tipo penal en blanco que deja a discreción de las personas operadoras de justicia, la conducta típica que podría encuadrar en esa

	<p>norma. Esta decisión, sujeta a la interpretación de cada operador, en algunas ocasiones ha provocado impunidad, dejando desprotegidas a las personas menores de edad. Con la propuesta en el presente proyecto se le da contenido al término responsabilidad parental y a partir de ese contenido se tipificarán las acciones que pueden considerarse delitos; con lo que se logra evitar esa libre interpretación de la norma propiciada por la redacción del actual artículo 188 del Código Penal.</p>
Lesiones por negligencia	<p>Este nuevo tipo penal también viene a dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, sancionando aquellas conductas que son producto de la falta del deber de cuidado de los encargados de la responsabilidad parental como garantes de la protección de los derechos de las personas menores de edad.</p>
Denegación el derecho de educación	<p>Este nuevo tipo penal viene a dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, sancionando aquellas conductas que, por omisión o acción como encargados de la responsabilidad parental y garantes del acceso a la educación pública y gratuita a las personas menores de edad, no les envíen a recibir la educación gratuita.</p>
Denegación al derecho de salud	<p>Este nuevo tipo penal también viene a dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, sancionando aquellas conductas que son producto la acción y omisión de los encargados de la responsabilidad parental como garantes del acceso a la salud pública y gratuita de las personas menores de edad y no les permiten gozar de este derecho.</p>
Agresión psicológica calificada	<p>Este nuevo tipo penal también viene a dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, sancionando aquellas conductas de trato humillante o denigrantes que puedan ocasionar un perjuicio psicológico o emocional para la persona menor de edad. Basado en la doctrina de la protección integral y en contra de la doctrina de la situación irregular que trataba a las personas menores de edad como objetos y no como sujetos de derecho. Incluyéndose como agravante el hecho de que el sujeto activo sea la persona que ostente la responsabilidad parental.</p>
Administración abusiva de los bienes propiedad de las personas menores de edad	<p>Este nuevo tipo penal viene a dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, sancionando aquellas conductas que los encargados de la responsabilidad parental como administradores de los bienes propiedad de las personas menores de edad, afecten su patrimonio.</p>
Enfrentamiento físico entre personas menores de edad	<p>Existe una tipificación que se encuentra como contravención en los artículos 387 y 388 del Código Penal; empero, la necesidad de la creación de este tipo penal surge de las peleas que se suscitan entre personas menores de edad, una persona menor de edad con una adulta, que se han convertido en una moda, la cual incluso es promocionada en redes sociales provocando una mayor participación de las personas menores de edad, tanto como luchadoras, como las que pelean, como las que asisten al espectáculo, poniendo en riesgo una serie de bienes jurídicos.</p>

Facilitación de bienes inmuebles para enfrentamientos físicos	Ligado con los acontecimientos del tipo penal anterior, teniendo conocimiento por redes sociales de que existen lugares que facilitan para incitar a las personas menores de edad a participar en enfrentamientos físicos, se hace necesario que también exista una sanción para las personas que permitan que en algún inmueble se realicen este tipo de acciones para evitar que estos enfrentamientos sean llevados al plano de la clandestinidad.
Exhortación para ejercer violencia sobre personas menores de edad	Culturalmente se ha afianzado el maltrato en todas sus formas en perjuicio de las personas menores de edad que, incluso estas acciones, son propiciadas por personas que ostentan alguna condición de confianza o de poder sobre los padres, madres, padrastros y madrastra de las personas menores de edad, quienes muchas veces siguiendo estas instrucciones cometen acciones de maltrato en perjuicio de sus hijas e hijos, hijastras e hijastros. Con este nuevo tipo penal, se pretende sancionar a las personas autoras mediatas de delitos que comente quienes ostentan la responsabilidad parental o tutela.
Suministro deliberado de productos o sustancias que afectan la salud	Este es un delito de peligro abstracto que viene a proteger a las personas menores de edad del suministro de productos o sustancias que de alguna forma puedan afectar su salud física y psicológica. Estas sustancias a las que se refiere el presente artículo no contemplan el suministro de droga a persona menor de edad ya que esta acción está tipificada en los artículos 58 y 77 de la Ley N. ° 8204.
Agresión psicológica a personas menores de edad	Este nuevo tipo penal viene a dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, sancionando aquellas conductas de trato humillante o denigrantes que puedan ocasionar un perjuicio psicológico o emocional para la persona menor de edad. Basado en la doctrina de la protección integral y en contra de la doctrina de la situación irregular que trataba a las personas menores de edad como objetos y no como sujetos de derecho.
Dolor o sufrimiento físico a personas menores de edad	Este tipo penal viene a dar respuesta a una serie de acciones de acoso físico o psicológico que enfrentan las personas menores de edad, las cuales generan un menoscabo en su vida personal y algunas veces hasta daño psicológico permanente, produce además deserción escolar y suicidio en grado de tentativa o consumado, acciones que actualmente no se encuentran tipificadas por nuestra legislación y que es claro que afectan a la población de niñas, niños y adolescentes en su salud física y emocional.
Agresión física, psicológica, personal en centros de cuidado y enseñanza	Es claro que este tipo de acciones perpetradas de una persona adulta hacia una persona menor de edad, actualmente tendría sanción como delito si se produjera algún tipo de incapacidad; sin embargo, no se puede obviar que las personas menores de edad constantemente son agredidas en sus centros de enseñanza y/o de cuidado y que de acuerdo con lo que establece la Convención de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia entre otros instrumentos de derecho, el Estado tiene la obligación de proteger a esta población vulnerable de

	<p>cualquier tipo de agresión y especialmente en los centros donde en tesis de principio deberían estar más protegidos.</p>
<p>Agresión física, psicológica, personal a persona menor de edad con discapacidad, en centros de cuidado y enseñanza</p>	<p>Al igual que el anterior, es necesario penalizar las diferentes manifestaciones de violencia en perjuicio de personas menores de edad que se cuidan en guarderías u otras instituciones y que por su condición de discapacidad física, intelectual o psicológica, sean agredidas por las personas cuidadoras.</p>
<p>Tratos crueles por su orientación sexual y /o identidad o expresión de género</p>	<p>La Organización Mundial de la Salud dejó de considerar la homosexualidad como una enfermedad mental desde hace 31 años; sin embargo, es conocido que muchas personas, entre estas, especialistas en salud mental aún siguen considerando la homosexualidad como una enfermedad y han ideado una serie de tratamientos crueles y degradantes buscando una cura de algo que no la requiere por no ser un padecimiento mental, situación de la que no escapa nuestro país por lo que se considera urgente y necesario legislar para penalizar este tipo de acciones contrarias a los derechos humanos de las personas menores de edad y con una connotación de delitos de odio.</p>
<p>Tratos crueles o inhumanos por su condición de discapacidad</p>	<p>Con este nuevo tipo penal también se pretende dar contenido al actual artículo 188 del Código Penal, al incluirse que cuando se trata de una PME con alguna discapacidad física, cognitiva y/o volitiva, y por esta condición se le trate indignamente o con humillaciones, se sancionará con pena de prisión. Se trata de un delito de odio por su condición de discapacidad y de una conducta grave por la doble condición de vulnerabilidad que ostenta la PME víctima.</p>
<p>Desprotección de la niñez y adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos</p>	<p>Ley 8934, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 173, en fecha 08 de setiembre 2011. Esta ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos en la cual se establece entre otros aspectos la implementación de un filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya imágenes con contenido de abuso sexual de personas menores de edad, lenguaje obsceno, sitios que promuevan la agresión y la violencia sexual y emocional entre otros. Esto para los equipos de informática de acceso público a los cuales puedan ser usados por personas menores de edad, esta falta de filtros a nuestro criterio debe de ser penalizada por cuanto la exposición de este tipo de material por parte de las personas menores de edad, no solo es nocivo, sino que también los expone a depredadores sexuales o grupos delincuenciales que utilizan este tipo de plataforma para facilitar la comisión de delitos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la Observación N.º 25 explica claramente los derechos de los niños en relación con el entorno digital, observación que emitió del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.</p>

<p>Tenencia de rótulos en protección a las personas menores de edad frente a medios informáticos</p>	<p>De igual manera, dicha Observación N.º 25 concerniente a los Derechos de los Niños a disfrutar del entorno digital del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, insta a los Estados parte, que deben velar por que en los lugares públicos que permitan el uso de dispositivos, con acceso a personas menores de edad, destinados al uso público, ya sea de computadoras conectadas a internet u otras formas de comunicación en red, de cualquier otro medio electrónico, éstos puedan ser utilizadas por niñas, niños y adolescentes, pero que contengan rótulos visibles que adviertan, a las personas menores de edad, acerca de los peligros a los que se exponen cuando dan información privada y personal en chats, foros virtuales, redes sociales o cualquier otro medio electrónico similar, esta acción debe de ser penalizada en razón de que, con inexistencia de este tipo de rotulación, las personas menores de edad, se exponen a un riesgo inminente de ser víctimas en los medios digitales, violentando su derecho a un acceso sano del internet.</p>
<p>Omisión de denuncia</p>	<p>Este tipo penal viene aparejado al artículo N.º 19 de este proyecto de ley, el cual viene a marcar las pautas, respecto del accionar de las personas funcionarias públicos y/o privados, quienes en función de su cargo tengan sospecha razonable de maltrato o abuso cometido en perjuicio de personas menores de edad, e incumplan con la interposición inmediata y obligatoria de la denuncia penal ante los órganos competentes. La necesidad de este tipo penal surge como resultado de una serie de observaciones, en los cuales se determinó que en casos de homicidio calificado y otros delitos en perjuicio de personas menores de edad, personas funcionarias públicas y/o privadas con antelación a los lamentables hechos, ya tenían conocimiento de los peligros y/o maltratos a los que estaban siendo sometidos algunas niñas, niños y adolescentes y por la falta de claridad o inexistencia de un tipo penal que sancione esta omisión y que señale de forma directa los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal con relación a la responsabilidad de los y las funcionarios, estos no denunciaron y lamentablemente se dio muerte a las PME ofendidas.</p> <p>Se conoce de la existencia del artículo N.º 339 del Código Penal; sin embargo, éste únicamente hace referencia a las personas funcionarias públicas, lo cual constituye una falencia en razón de que las personas menores de edad no solo asisten a instituciones públicas, sino también a las privadas, cuyas personas colaboradoras no tendrían la condición de personas funcionarias públicas.</p>
<p>Incumplimiento de una medida de protección en favor de personas menor de edad</p>	<p>Este nuevo tipo penal se hace necesario en virtud de que actualmente existen medidas de protección dictadas en sede de violencia doméstica o de familia, a favor de personas menores de edad, víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar, y ante el incumplimiento de dichas medidas no hay sanción alguna, razón por la que es importante incluir una norma que así lo penalice, cuando se haga caso omiso a la orden</p>

	que dé una persona juzgadora de violencia doméstica, familia o niñez y adolescencia.
--	--

Los fines de la presente ley son tipificar y sancionar todas aquellas acciones u omisiones que violenten bienes jurídicos o derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En primer término, busca potenciar la articulación y la complementariedad de programas y actores claves, desde y entre las instituciones públicas y de la sociedad civil, al actuar como agentes de transformación de la realidad que viven las personas menores de edad, con participación activa para hacer realidad sus expectativas, requerimientos, potencialidades y derechos.

Es el camino al proceso de transformación tanto del gobierno nacional como de los locales, de las redes comunitarias, los diversos grupos y actores sociales en capacidad de llevar a la ejecución de estrategias integrales, multisectoriales y sostenibles.

La Asamblea Legislativa tiene la oportunidad y la responsabilidad de armonizar la legislación interna en el ámbito penal, con la Convención de los Derechos del Niño y a su vez dar cumplimiento al objetivo 16 de Desarrollo Sostenible, que insta a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el progreso razonable, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad (ver objetivos: 16.1, 16.2, 16.3, 16.7, 16.10, 16a, 16b).

Entre los aportes de la presente iniciativa de ley se destaca la creación de la Comisión de Atención de Casos Urgentes o en Crisis, de hechos en perjuicio de personas menores de edad, que será conocida por sus siglas Cacupme, que pretende la atención ágil, eficiente y oportuna en casos específicos. Con dicha comisión se espera garantizar el cumplimiento pleno del principio de interés superior que le asiste a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Para la elaboración de la presente ley se contó con un excelente y comprometido equipo de trabajo<sup>52</sup>, designado por la Fiscalía General que, mediante una exhaustiva revisión documental, incluidas leyes nacionales e internacionales, así como noticias, diseñaron la iniciativa con la cual se espera ofrecer una ley especial de protección dirigida a las PME, llenando vacíos en la legislación actual costarricense, en procura de la óptima y necesaria protección de este grupo de población.

---

<sup>52</sup> Equipo de trabajo: María del Rocío De la O, fiscal adjunta; Floribeth Rodríguez Picado, fiscal coordinadora; Daysi Arias Alvarado, coordinadora judicial, Maureen Solís Madrigal, jueza de familia y magistrada suplente; Debby Garay Boza, fiscal adjunta; María Gabriela Alfaro Zúñiga, fiscal adjunta; Eugenia Salazar Elizondo, fiscal adjunta, Ruth María Quesada Quesada, fiscal coordinadora; Sara Mayorga Villanueva, abogada. Con visto bueno del señor Warner Molina Ruiz, fiscal general a.i.

Por todo lo expuesto, se somete la presente iniciativa de ley al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY ESPECIAL CONTRA LA VIOLENCIA EN PERJUICIO  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

TÍTULO I  
Disposiciones generales

CAPÍTULO I  
Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley regulará la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando sean o hayan sido víctimas de delitos y/o de acciones u omisiones que violenten sus derechos. Las garantías y/o derechos que contempla esta ley son de orden público y de acatamiento obligatorio, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTÍCULO 2- Finalidad

Identificar y sancionar delitos, acciones u omisiones que violenten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la creación, implementación y aplicación de las medidas alternas, programas preventivos y sanciones penales previstas en la presente ley, en el Código Penal y leyes especiales, impuestas por los tribunales de justicia, conforme las disposiciones constitucionales, legales y el bloque de

convencionalidad. La modificación de algunos artículos tanto del Código Penal, Código Procesal Penal y leyes especiales, conforme a los principios rectores de interés superior de la persona menor de edad, autonomía progresiva, no discriminación, respeto a la vida, supervivencia y desarrollo, respeto a la opinión en todo procedimiento que le afecte.

#### ARTÍCULO 3-       Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los procesos donde se conozca respecto de la vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio costarricense, así como los supuestos estipulados en el artículo número 6 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Independiente de su nacionalidad, etnia, idiomas o lenguas, género, identidad y/u orientación sexual, creencias, estrato social y en situación de merma o carencia de alguna capacidad física, sensorial o psíquica de la persona, que limita o impide su participación plena e igualitaria en sociedad o el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 4-       Para los efectos de la presente ley se aplicará la parte general del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

### CAPÍTULO II Principios rectores

#### ARTÍCULO 5-       Principios rectores

En los procesos penales o no, en que se encuentre una persona menor de edad como víctima de un delito o en violación de uno de sus derechos rigen los mismos principios del proceso penal, así como los principios rectores de interés superior de la persona menor de edad, autonomía progresiva, no discriminación, respeto a la vida, supervivencia y desarrollo, respeto a la opinión en todo procedimiento que le afecte.

#### ARTÍCULO 6-       Interés superior de las niñas, niños y adolescentes

Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, el cual es de obligatorio cumplimiento, en la toma de todas las medidas o decisiones que les afecten en la esfera pública y privada concernientes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este principio está dirigido a garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, garantías y su desarrollo integral.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. En concordancia con el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de febrero de 1998.

#### ARTÍCULO 7- Principio de autonomía progresiva

Las niñas, niños y adolescentes ejercen por sí mismos sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal, tomando en consideración sus características propias, su madurez, nivel de aprendizaje y sus competencias personales, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

#### ARTÍCULO 8- Principio de no discriminación

Toda niña, niño y adolescente es igual ante la ley y deberá ser protegido de toda forma de discriminación contraria a la dignidad humana.

#### ARTÍCULO 9- Principio de respeto a la vida, supervivencia y desarrollo

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y desarrollo. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

#### ARTÍCULO 10- Principio de acceso a la justicia

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y etapa progresiva de su desarrollo;
- c) Su opinión será analizada tomando en cuenta los principios de los artículos anteriores;
- d) Entendimiento.

### CAPÍTULO III Generalidades

#### ARTÍCULO 11- Causas de inhabilitación de la responsabilidad parental

En todos los casos en los cuales exista sentencia penal condenatoria por los delitos cometidos en perjuicio de personas menores de edad, donde la persona autora sea quien ejerza la responsabilidad parental, el Tribunal Penal sentenciador, aunada a

la pena de prisión, podrá inhabilitar temporalmente y deberá inhabilitar de forma absoluta el ejercicio de la responsabilidad parental de la persona condenada, respecto de la víctima en los supuestos que a continuación se establecen. Con ese fin, deberá indicar por cuánto tiempo ordena la inhabilitación, período que no puede ser inferior a la pena de prisión impuesta.

La inhabilitación absoluta aplicará cuando la persona condenada haya cometido los siguientes delitos en perjuicio de la persona menor de edad:

tentativa de homicidio, lesiones graves, lesiones gravísimas, violación sexual, abusos sexuales, corrupción, proxenetismo, producción de pornografía, trata y/o tráfico ilícito de personas, así como cualquier otro delito que, de acuerdo con la gravedad del hecho, el tribunal sentenciador estime pertinente disponer la inhabilitación absoluta.

Para los restantes delitos, el tribunal sentenciador, podrá además de la pena de prisión, inhabilitar de forma temporal a la persona condenada respecto de los atributos de la responsabilidad parental para con la persona ofendida, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta, sin posibilidad de que la inhabilitación sea disminuida por los beneficios que, de conformidad con la legislación procesal penal, puedan otorgársele a la persona condenada.

En ambos supuestos el tribunal sentenciador ordenará ante el Registro Civil la inscripción de la inhabilitación para el ejercicio de la responsabilidad parental, sea esta temporal o permanente, para el control de la inhabilitación, el Registro Civil llevará un índice especial de este tipo sanciones y no podrá certificarlo salvo para trámites judiciales, educativos y de salud.

#### ARTÍCULO 12- Participación obligatoria del Patronato Nacional de la Infancia en el Proceso Penal

En los procesos judiciales penales en los que se involucre como víctima una persona menor de edad, cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la responsabilidad parental, cuando la persona menor de edad víctima carezca de representación legal, o bien, cuando el delito investigado tenga una pena mínima de cuatro años, el Patronato Nacional de la Infancia nombrará un profesional en derecho para que participe activamente, ya sea como querellante o coadyuvante en protección de los derechos de la persona menor de edad ante las autoridades competentes. Asimismo, deberá de participar en todas aquellas diligencias judiciales que le sean requeridas por el Ministerio Público.

Cuando la persona imputada sea parte del personal del PANI, la Gerencia Técnica o la Dirección Ejecutiva de dicha institución deberá nombrar como representante de la persona menor de edad víctima a una persona funcionaria que no tenga conflicto de interés directo con la persona imputada.

Cuando la parte imputada sea la persona representante de la Gerencia Técnica o la Dirección Ejecutiva del PANI, la Defensoría de los Habitantes por medio de la Defensoría de la Niñez, deberá nombrar como representante de la persona menor de edad víctima, a una persona funcionaria de esta institución que no tenga conflicto de interés directo con la persona imputada.

Para los efectos de esta ley, el PANI deberá velar por que se les brinde una atención interdisciplinaria a las personas menores de edad víctimas de delitos.

#### ARTÍCULO 13- Comisión de Atención de Casos Urgentes de Personas Menores de Edad

Se crea la Comisión de Atención de Casos Urgentes o en Crisis, de hechos en perjuicio de personas menores de edad, que será conocida por sus siglas Cacupme, que tendrá por objeto garantizar, promover, coordinar y proteger los derechos de las víctimas del delito, en aquellos asuntos en los que se ha activado un riesgo actual, inminente y latente, en detrimento de ese grupo etario, desde el ámbito de la jurisdicción penal. La Cacupme tendrá su sede en la capital del país. Podrá sesionar virtualmente o bien, de manera presencial, también en diferentes provincias según la naturaleza de los casos a tratar.

#### ARTÍCULO 14- Definición de casos en crisis

Toda noticia *criminis* actual o en desarrollo en el territorio nacional que dé cuenta de una posible situación de riesgo en perjuicio de una persona menor de edad, debido a la privación de algún derecho fundamental que, según el ordenamiento jurídico vigente, califique como hecho punible y que por su nivel de complejidad requiera la intervención de Cacupme.

El nivel de complejidad estará dado por la cantidad, o bien la especialidad de recursos institucionales necesarios para dilucidar el estado actual de la persona menor de edad y las acciones u omisiones que lo generaron.

#### ARTÍCULO 15- Integración de Cacupme

Esta comisión estará conformada por:

- a) Una persona representante del Ministerio Público de Fanna quien la liderará y, de ser necesario, coordinará con las fiscalías territoriales y otras fiscalías rectoras, para que asuman el caso o brinden el apoyo y la colaboración que le sea solicitada. Asimismo coordinará con Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos (OAPVD), Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI), Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP).
- b) Cuatro personas representantes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Por parte de ese Organismo, es obligatoria la incorporación de una persona

de Oficina de Planes y Operaciones (OPO) y otra persona de Clínica Médico Forense; y dos personas más, que asigne la jefatura del OIJ.

c) Tres representantes del PANI, una persona profesional en derecho, una persona profesional de psicología y otra persona profesional en trabajo social.

d) Tres representantes del Ministerio de Seguridad Pública. Específicamente, una persona asesora legal, una persona con rango superior a nivel nacional (comisionado), y otra persona que designe el citado Ministerio.

#### ARTÍCULO 16- Funciones y facultades de la Comisión Cacupme

a) Coordinar con la persona encargada del caso de la institución que representa la atención inmediata de la persona menor de edad víctima del delito.

b) Activar los protocolos que al respecto tiene la institución que representa, y de conformidad con el principio de interés superior de la persona menor de edad víctima, proceder con la intervención según su competencia. La alerta la activará la persona representante del Ministerio Público, según le corresponda de acuerdo con la competencia o el Organismo de Investigación Judicial. Todo esto, dependiendo de la institución donde ingrese primeramente la *noticia criminis*.

c) Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que la institución que representa cada integrante de la comisión proporcionará a las personas menores de edad, víctimas del delito.

d) Promover la creación de mecanismos, medidas, acciones, mejoras en la atención de las personas menores de edad víctimas del delito. Ello puede incluir solicitar a la jurisdicción de pensiones alimentarias, niñez y adolescencia, familia o violencia doméstica el abordaje del caso.

e) Dar seguimiento y realizar evaluaciones, de los casos atendidos a nivel nacional, en los que existan personas menores de edad involucradas, y su vida o su integridad se encuentre en riesgo.

f) Asegurar la participación de las personas menores de edad víctimas en el proceso penal y que sea efectivo su derecho a no ser revictimizada, así como en las propuestas de mejoras en la atención de casos en crisis.

g) Proponer iniciativas de capacitación, formación, actualización y especialización de personas funcionarias públicas o dependientes de las instituciones, en materia de niñez y adolescencia, que permitan incrementar la sensibilización para con esta población.

h) Girar directrices o lineamientos conjuntos e interdisciplinarios para mejorar la atención de las personas menores de edad víctimas del delito, de casos en crisis.

- i) Llevar un registro actualizado de los casos atendidos a nivel nacional.
- j) Rendir un informe anual a la Comisión de Acceso a la Justicia, de los casos atendidos a nivel nacional y de las acciones ejecutadas por la comisión, así como los obstáculos encontrados para el cumplimiento de fines y objetivos.
- k) Emitir las recomendaciones pertinentes a las personas involucradas en la atención del caso, con el fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios rectores de la Convención de los Derechos del niño, sus protocolos y las opiniones generales del Comité de los Derechos del Niño.
- l) Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que se requieran en cada caso concreto.
- m) Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos, así como revisar de manera constante si los protocolos existentes requieren ajustes para el cumplimiento de sus fines.
- n) Realizar diagnósticos específicos sobre las necesidades de las entidades involucradas en la atención de personas menores de edad víctimas del delito de casos en crisis, con relación a capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las personas menores de edad víctimas del delito, cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, los cuales serán insumos para la canalización o distribución de recursos y servicios.
- o) Deberá reunirse como mínimo, cada cuatro meses, sin perjuicio de reuniones inmediatas en casos de delitos en ejecución que requieran una atención particular por su complejidad.

#### ARTÍCULO 17- Delitos de acción pública

Todos los delitos en perjuicio de personas menores de edad, así como los contenidos en la presente ley, son de acción pública, sin excepción.

#### ARTÍCULO 18- Jerarquía normativa

Para la aplicación e interpretación de la presente ley, se atenderá a los instrumentos generales y especiales, formales y no formales de carácter internacional sobre derechos humanos; las recomendaciones emitidas por los órganos de supervisión de cumplimiento de tales instrumentos; la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su función consultiva o contenciosa; la Constitución Política y la Jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 19-** Obligaciones de las personas en la función pública y privada  
Quienes en el ejercicio de sus funciones públicas o privadas, que conozcan situaciones de violencia por acción u omisión en perjuicio de niñas niños y adolescentes, deberán actuar ágil y eficazmente, respetando tanto los procedimientos como los derechos humanos de las personas menores de edad víctimas.

Las personas directoras, personal subordinado y personal en general de los centros de salud públicos o privados, adonde se preste atención a personas menores de edad, están en la obligación de denunciar de forma inmediata ante el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial, cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas.

Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, religiosos, guarderías, deportivas o cualquier otro sitio público, privado o semiprivado donde permanezcan, se atienda o se preste algún servicio a niñas, niños y adolescentes.

Quienes incumplan con el deber de denunciar, incurrirán en el delito de omisión de denuncia, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.

**ARTÍCULO 20-** Garantía de cumplimiento de un deber

No incurrirá en responsabilidad administrativa, civil, penal, ni de ninguna otra índole la persona que, en el ejercicio de una función pública, privada o semiprivada, plantee la denuncia formal ante el Organismo de Investigación Judicial y/o el Ministerio Público, respecto de la sospecha razonable de la existencia de un delito en perjuicio de personas menores de edad, aún si la persona denunciada no resulta condenada en esta sede, excepto cuando se configuren los delitos de calumnia, denuncia calumniosa y/o cualquier otro ilícito atribuible por dolo.

**ARTÍCULO 21-** Protección a las víctimas durante el proceso

Para proteger a las víctimas podrá solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N.º 7586, de 10 de abril de 1996, y sus reformas, así como las medidas cautelares necesarias previstas en el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996, y sus reformas, e incluso medidas de protección conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de febrero de 1998, y sus reformas.

Asimismo, la persona juzgadora podrá ordenar a la persona imputada el uso del dispositivo electrónico, sin perjuicio de enlazar con la persona menor de edad víctima, a fin de garantizar su protección.

El uso de dispositivo electrónico por parte de la persona imputada deberá ser comunicado al juzgado que tenga bajo su competencia, un proceso de medidas de protección por aplicación de la Ley N.º 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, y sus reformas, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de febrero de 1998, y sus reformas.

#### ARTÍCULO 22- Personas menores de edad reclutadas al crimen organizado

En todos aquellos casos que, de conformidad con las normas internacionales vigentes y la Ley 8754, Contra la Delincuencia Organizada, en los que se ordene una declaratoria del procedimiento especial de crimen organizado, y recayere sentencia condenatoria para todas o algunas de las personas adultas miembros de ese grupo, cuando se determine que dentro del grupo delincencial estructurado fue contratada o reclutada, directa o indirectamente, de forma temporal o permanente, prevista o casual, a una persona menor de edad, independientemente del rol que esta desempeñara dentro de la organización criminal, el tribunal sentenciador aumentará en un tercio la pena impuesta, para todas las personas mayores de edad que resultaran condenadas.

### TÍTULO II

#### Delitos en Perjuicio de Personas Menores de Edad

### CAPÍTULO I

#### ARTÍCULO 23- Incumplimiento de la responsabilidad parental, guarda y crianza

Al padre y/o madre que, en ejercicio de la responsabilidad parental, de forma deliberada causare un daño, sea por acción u omisión, a la persona menor de edad sobre quien ejerza dicha responsabilidad; así como a quien ostente la guarda, crianza y educación de hecho o de derecho, temporal, permanente o casual de una persona menor de edad, será sancionado con la pena de prisión establecida de acuerdo con el tiempo de incapacidad:

- a) Si como resultado de la acción u omisión resulta una incapacidad para sus labores habituales, menor a cinco días se le impondrá de un año hasta dos años de prisión.
- b) Si como resultado de la acción u omisión le causare un daño en el cuerpo o la salud que determine a la persona menor de edad una incapacidad para sus ocupaciones habituales por más de cinco días y hasta por un mes, la pena será de uno a tres años de prisión.
- c) Si como resultado de la acción u omisión le causare una debilitación persistente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una función, o si lo incapacitare para la realización de sus actividades habituales por

más de un mes o hubiere dejado una marca indeleble en cualquier parte del cuerpo, la pena será de cuatro a siete años de prisión.

d) Si como resultado de la acción u omisión le causare a la persona menor de edad una disfunción intelectual, sensorial o física, o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para la realización de sus actividades habituales, pérdida de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir, la pena será de seis a diez años de prisión.

Si cualquiera de las acciones u omisiones descritas se produjeran por razones de identidad de género, discapacidad física, cognitiva y/o volitiva, orientación sexual y/o estado de embarazo, la pena impuesta será aumentada hasta por un tercio. Será sancionado con la pena de prisión indicada en el artículo 23, incisos a, b, c y d, de acuerdo con el tiempo de incapacidad establecido, al padrastro o madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, quienes compartan de manera ocasional o permanente un mismo domicilio, o quien ostente la guarda, crianza y educación de hecho o de derecho, temporal, permanente o casual de una persona menor de edad, en el ejercicio de tal condición, sea por acción u omisión de forma deliberada lesione a la persona menor de edad víctima sobre quien ostenten dicha condición.

#### ARTÍCULO 24- Lesiones por falta objetiva al deber de cuidado

Se impondrá prisión de seis meses a dos años al padre, a la madre, padrastro o madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, así como quien ejerza la guarda, crianza y educación de hecho o de derecho, temporal, permanente o casual, y por culpa cause a su hijo o hija, hijastro o hijastra menor de edad, o persona menor de edad bajo su cuidado, lesiones de las definidas en el artículo 23, incisos a, b, c y d. Para la adecuación de la pena, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de las lesiones ocasionadas, así como la afectación de estas en el desarrollo integral de la persona menor de edad.

#### ARTÍCULO 25- Denegación al derecho de educación

Quien, en el ejercicio de la responsabilidad parental, o quien ostente la guarda, crianza y educación de hecho o de derecho, temporal, permanente o casual de una persona menor de edad, por acción u omisión de forma deliberada impida u obstaculice por cualquier medio que la persona menor de edad tenga acceso a la educación formal, gratuita y obligatoria, será sancionado con la pena de seis meses a un año de prisión.

Misma pena se impondrá al padrastro o madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, quienes compartan de manera ocasional o permanente un mismo domicilio,

quien, en el ejercicio de tal condición, de forma deliberada por acción u omisión, impida u obstaculice por cualquier medio que su hijastra o hijastro menor de edad tenga acceso a la educación gratuita y obligatoria.

En los supuestos anteriores si el impedimento deliberado por acción u omisión al acceso a la educación gratuita y obligatoria de la persona menor de edad se acompaña de la orden de realizar trabajos remunerados o no, la pena será de nueve meses a dos años de prisión.

#### ARTÍCULO 26- Denegación al derecho de salud

Quien, en el ejercicio de la responsabilidad parental, o quien ostente la guarda, crianza y educación de hecho o de derecho, temporal, permanente o casual de una persona menor de edad, por acción u omisión de forma deliberada impida u obstaculice por cualquier medio que la persona menor de edad, de forma deliberada por acción u omisión impida u obstaculice por cualquier medio que la persona menor de edad tenga acceso a la atención médica directa, gratuita o privada, sea esta una cita médica de control rutinario, una cita médica de control en razón de una enfermedad crónica o un requerimiento en razón de una enfermedad y/o accidentes sobrevinientes, cita para vacunación obligatoria, será sancionado con una pena de seis meses a un año de prisión, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.

Misma pena se impondrá al padrastro o madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, quienes compartan de manera ocasional o permanente, un mismo domicilio, quienes en el ejercicio de tal condición, de forma deliberada por acción u omisión impida u obstaculice por cualquier medio que su hijastra o hijastro menor de edad, tengan acceso a la atención médica directa, gratuita o privada, sea esta una cita médica de control rutinario, una cita médica de control en razón de una enfermedad crónica o un requerimiento en razón de una enfermedad y/o accidentes sobrevinientes. Se impondrá la pena dicha siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

#### ARTÍCULO 27- Agresión psicológica calificada

El padre y/o la madre que, en el ejercicio de la responsabilidad parental, o quien ostente la guarda, crianza y educación de hecho o de derecho, temporal, permanente o casual de una persona menor de edad, por acción u omisión de forma deliberada por cualquier medio ejerza presión psicológica destinada a degradar, humillar o manipular los comportamientos y las creencias de la persona menor de edad, cuando esto pueda ocasionar perjuicio para su salud emocional y psicológica, será sancionado con una pena de uno a tres años de prisión. La misma pena de prisión también será aplicable si al momento de cometer el hecho, el padre o la madre estuvieren suspendidos en el ejercicio de la responsabilidad parental o de alguno de sus atributos por medio de resolución judicial.

Misma pena se impondrá al padrastro o madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, quienes compartan de manera ocasional o permanente, un mismo domicilio, quienes, en el ejercicio de tal condición, por cualquier medio ejerzan presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de su hijastra o hijastro menor de edad, cuando de esto pueda resultar perjuicio para su salud emocional y psicológica.

En ambos supuestos la pena máxima por imponer será aumentada hasta por un tercio si la presión psicológica está destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias relacionados con la condición de discapacidad, la orientación sexual y/o identidad de género de la persona menor de edad.

**ARTÍCULO 28-** Administración abusiva de los bienes propiedad de la persona menor de edad

El padre y/o la madre que, en el ejercicio de la responsabilidad parental, por acción u omisión, de forma deliberada y por cualquier razón, teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes propiedad de su hija o hijo menor de edad, lesionare su patrimonio, alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos, exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente, para obtener un beneficio para sí o para un tercero, será sancionado en la siguiente forma:

- 1- Con prisión de seis meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base.
- 2- Con prisión de un año a diez años si el monto de lo defraudado excediere diez veces el salario base.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo toda pensión alimentaria derivada del derecho de familia; es decir, fijada por resolución dictada por un Juzgado de Familia, Juzgado contra la Violencia Doméstica, Juzgado de Pensiones Alimentarias, Juzgado Penal y Juzgado de Niñez y Adolescencia. Asimismo, aquellos montos entregados o depositados a favor de una persona menor de edad con fines alimentarios conforme a la legislación de derecho de familia, sin que medie resolución judicial que ordene o autorice la entrega o depósito, también quedan excluidos de la aplicación de esta norma conforme al artículo 145 del Código de Familia, reformado mediante Ley N.º 9747.

**ARTÍCULO 29-** Enfrentamiento físico entre personas menores de edad

Será sancionado, de cuatro meses a un año de prisión, quien directamente o por interpósita persona, organice o propicie enfrentamiento físico con o sin empleo de armas de cualquier tipo, entre personas menores de edad o entre una persona

mayor de edad y una persona menor de edad. La misma pena se impondrá a quien asista como espectador con la intención de filmar, registrar y compartir en cualquier red social pública o privada y/o aplicación tecnológica, sea esta de carácter pública y/o privado, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.

#### ARTÍCULO 30- Facilitación de bienes inmuebles para enfrentamientos físicos

Se impondrá prisión de tres meses a un año a la persona propietaria, poseedora de hecho, de derecho, usufructuaria, cuidadora, arrendataria o administradora que permita el uso de un inmueble, para la realización de enfrentamientos físicos ilegales, entre personas menores de edad y/o personas menores de edad con personas mayores de edad.

#### ARTÍCULO 31- Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 28 y 29 de la presente ley la participación de personas menores de edad en justas deportivas, amateur y profesionales, en las que las personas rivales o contrincantes se enfrenten entre sí, respetando las reglas del deporte que practiquen, haciendo uso del equipo de seguridad, instalaciones, vestimenta necesaria para la buena práctica del deporte y los límites que velen por la integridad física de las niñas, niños y adolescentes luchadores.

#### ARTÍCULO 32- Exhortación para ejercer violencia sobre personas menores de edad

Será sancionado con pena de uno a tres años de prisión quien, en razón de su cargo público, privado y/o semi privado, medie o no creencias religiosas o de cualquier otra índole, prevaliéndose del ejercicio de su cargo, posición de poder, relación de confianza, fomento, sugiera, recomiende, propicie, ordene, exija, a los encargados de la responsabilidad parental, al tutor, al padrastro o la madrastra independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, cuidador de hecho o de derecho de una persona menor de edad, impartir o propinar castigo físico, tratos crueles, degradantes o humillantes como una forma de imponer respeto, corrección, educación y /o disciplina, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente. Lo anterior, sin perjuicio de la pena por imponer a quien ejecute ese tipo de castigo.

Misma pena tendrán los familiares, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o quienes aprovechándose de su relación de confianza y/o poder fomento, sugiera, recomiende, propicie, ordene, exija, a los encargados de la responsabilidad parental, al tutor, al padrastro o la madrastra independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, cuidador de hecho o de derecho de una persona menor de edad, impartir o propinar castigo físico, tratos crueles, degradantes, humillantes, como una forma de

corrección, educación y/o disciplina, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente. Sin perjuicio de la pena por imponer a quien ejecute ese tipo de castigo.

### ARTÍCULO 33- Suministro deliberado de productos o sustancias que afecten la salud

Quien, bajo coacción, amenaza, posición de poder, relación de confianza, aprovechándose de la minoridad y/o vulnerabilidad, medie vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad, o no, le suministre, le haga ingerir o permita deliberadamente que una persona menor de edad consuma productos que por su naturaleza no comestible puedan producir un daño en su salud, será sancionado con seis meses a tres años de prisión, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.

La misma pena se impondrá a quien conociendo que una PME mantiene una reacción adversa respecto del consumo, ingesta o contacto de algún fármaco, medicamento, producto o alimento y con la intención de generarle algún daño en la salud de forma deliberada procure que el niño, niña o adolescente consuma, la ingiera o lo exponga al contacto de alguno de estos, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

Misma pena tendrá quien aprovechándose de la minoridad y/o vulnerabilidad de las niñas niños y adolescentes, expendia, procure, suministre bebidas alcohólicas y/o tabaco a personas menores de edad.

La pena será de uno a tres años de prisión en los siguientes casos:

- a) El autor sea la persona que ejerce la responsabilidad parental de la persona menor de edad ofendida.
- b) Se produzca un daño en la salud de la persona menor de edad, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.
- c) La conducta sea cometida con el concurso de dos o más personas.
- d) La persona autora ostente la condición de padrastro o madrastra independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho regular o irregular o noviazgo formal quienes compartan, de manera ocasional o permanente, un mismo domicilio respecto de la persona menor de edad ofendida.
- e) La persona autora, sea propietario o encargado de un establecimiento comercial, sirva o expendia bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad. Será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión quien, sin contar con los respectivos permisos y/o patentes para la distribución o venta de bebidas alcohólicas, aprovechándose de la minoridad y/o vulnerabilidad de las niñas niños

y adolescentes, expendan, procuren, suministren bebidas alcohólicas o tabaco a personas menores de edad.

#### ARTÍCULO 34- Agresión psicológica a personas menores de edad

Será sancionado con prisión de seis meses a tres años de prisión quien, por cualquier medio, agrede psicológicamente, mediante el uso de lenguaje corporal, verbal, escrito o simbólico, a través de medios informáticos, electrónicos, telemáticos, uso de cualquier red social pública o privada a través de expresiones que pretenden humillar, ofender, maltratar o denigrar en la dignidad o decoro a una persona menor de edad.

La pena será de uno a cuatro años de prisión cuando la agresión sea cometida por quien ejerza la responsabilidad parental, la tutela o quien tenga una relación de autoridad, poder, cuidado ocasional o permanente o confianza para con la persona menor de edad víctima.

La pena será de uno a cuatro años de prisión, cuando las acciones descritas se produjeran por razones de etnia, nacionalidad, género, edad, en situación de discapacidad, apariencia física, opción política, religiosa, cultural, orientación sexual o identidad de género, posición social o situación económica de la persona menor de edad víctima.

#### ARTÍCULO 35- Dolor o sufrimiento físico a persona menor de edad

Será sancionado con prisión de seis meses a tres años quien, por cualquier medio, ocasione dolor o sufrimiento físico a una persona menor de edad, cuando las acciones descritas se produjeran por razones de etnia, nacionalidad, género, edad, en condición de discapacidad, apariencia física, opción política, religiosa, cultural, orientación sexual y/o identidad de género, posición social o situación económica de la persona menor de edad víctima. Siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

#### ARTÍCULO 36- Agresión física, psicológica, personal, en centros de cuidado y enseñanza

Se impondrá prisión de seis meses a dos años al personal docente o administrativo de los centros de enseñanza o de cuidado públicos, privados o semiprivados, que agrede física y/o psicológicamente a las personas menores de edad que asistan de manera permanente u ocasional a dichos centros. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito más severamente castigado.

#### ARTÍCULO 37- Agresión física, psicológica, personal, a personas menores de edad en condición de discapacidad, en centros de cuidado y enseñanza

Se impondrá prisión de un año hasta tres años al personal, docente o administrativo, de los centros de enseñanza o de cuidado públicos, privados o semiprivados, que

agreda física y/o psicológicamente a las personas menores de edad con algún tipo de discapacidad cognitiva, volitiva o física que asistan de manera ocasional o permanente a dichos lugares. Lo anterior, salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.

#### ARTÍCULO 38- Tratos crueles por su orientación sexual y/o identidad o expresión de género

Quien en razón de su cargo público o privado, así como el padre, la madre o quien ostente la responsabilidad parental, el padrastro, la madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho regular o irregular, o noviazgo formal, así como la persona tutora, cuidadora de hecho o de derecho de una persona menor de edad, ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública, miembros de los supremos poderes, miembros del sector salud, personas miembros del sector educación, personas encargadas de la recreación deporte y cultura, o el personal de cualquier otro sitio al que asistan o permanezcan personas menores de edad, medien o no creencias religiosas o de cualquier otra índole, prevaleciendo del ejercicio de su cargo o posición de autoridad, de poder y/o de confianza, le infrinja a esta sufrimiento, dolor físico o psicológico, por medio del uso de tratamientos, terapias, procedimientos, métodos, medicamentos o utensilios diversos que se utilicen como medio de persuasión, corrección, lección o castigo, con el fin de que la víctima menor de edad reprima, oculte o cambie su orientación sexual y/o identidad de género, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

La pena será de tres a seis años de prisión si la conducta es cometida con el concurso de dos o más personas, aunque estas personas sean los encargados de la responsabilidad parental, la tutela o el cuidado ocasional o permanente de la víctima. Misma pena tendrán las personas que ostenten puestos de dirección, liderazgos religiosos, jefatura, coordinación, administración y supervisión de los centros públicos, privados o semiprivados, sean éstos: servicios médicos, escolares, religiosos, recreativos, deportivos, de cuidado ocasional o permanente, u otros, a donde se atienda, permanezcan o se encuentren las personas menores de edad, así sea de forma temporal, esporádica o permanente, que conozcan de los procedimientos o métodos indicados y de forma deliberada los avalen de forma expresa o tácita.

#### ARTÍCULO 39- Tratos crueles o inhumanos por su condición de discapacidad

Se impondrá prisión de tres a cinco años al padre, la madre o quien ostente la responsabilidad parental, el padrastro, la madrastra, independientemente de la existencia o no de matrimonio ni de unión de hecho -regular o irregular- o noviazgo formal, así como la persona tutora, cuidadora de hecho o de derecho de una persona menor de edad en condición de discapacidad, cognitiva/intelectual y/o física que, prevaleciendo del ejercicio de su cargo o posición de poder y/o

confianza, le infrinja a esta sufrimiento dolor físico o psicológico, la someta a tratos crueles, inhumanos o humillantes, en razón de su condición de discapacidad, de manera que pueda poner en peligro la integridad física y/o psicológica de la persona menor de edad. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

Se exceptúa de este tipo penal las acciones destinadas a proteger la salud, integridad física de la persona menor de edad y/o de terceras personas; sin embargo, cualquier forma de tratamiento o sujeción debe estar indicada por una persona especialista en medicina, preferiblemente una persona profesional en psiquiatría.

**ARTÍCULO 40-** Desprotección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos

Serán sancionados con prisión de seis meses a tres años las personas propietarias, encargadas y/o administradoras de los locales o espacios públicos o privados, que tengan a disposición el uso de computadoras o de cualquier otro medio electrónico conectado a la internet y que puedan ser utilizados por personas menores de edad, que no instalen filtros en las computadoras, los navegadores, los servicios de comunicación en red por computadora o cualquier medio electrónico de comunicación, y en los programas de intercambio o los programas especiales, para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya la explotación sexual de personas menores de edad, los que promuevan el lenguaje obsceno, la violencia patrimonial, física, sexual y emocional, la construcción de armas o explosivos, el consumo, la preparación o la distribución de drogas de uso no autorizado, actividades bélicas, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o intolerancia contrarias a la dignidad humana.

**ARTÍCULO 41-** Omisión de denuncia

Se impondrá la pena de uno a tres años de prisión, a la persona funcionaria, servidora, empleada pública, privada o semi privada quien, en el ejercicio de su cargo, por cualquier medio, conozca o tenga sospecha razonable de hechos de violencia física, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole, cometidos en perjuicio de personas menores de edad y omite, rehúse hacer o retarde la interposición de la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y/o el Ministerio Público. En el caso de la persona funcionaria, servidora, empleada pública además de la pena de prisión antes mencionada será reprimida con pena de inhabilitación de uno a cinco años para ejercer cargos en la función pública.

**ARTÍCULO 42-** Incumplimiento de una medida de protección en favor de personas menor de edad

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien incumpla una medida de protección dictada en favor de una persona menor de edad, por autoridad

competente, dentro de un proceso de violencia doméstica, o dictadas por un Juzgado de Niñez y Adolescencia. Igual pena corresponderá si se trata de una medida cautelar o autosatisfactiva dictada en favor de una persona menor de edad en sede de familia.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I Clases de Penas

ARTÍCULO 44- Clases de penas para los delitos contenidos en esta ley

Las penas aplicables a los delitos descritos en la presente ley serán: las del título IV, sección I, del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 56 bis, 56 ter, 57, 57 bis y 58.

ARTÍCULO 45- Pena de cumplimiento de instrucciones

La pena de cumplimiento de instrucciones consistirá en el sometimiento a un plan de conducta en libertad, el cual será establecido por la persona juzgadora que dicta la sentencia o por la jueza o el juez de ejecución de la pena y podrá contener las siguientes instrucciones:

- a) Someter a la persona a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias.
- b) Someter a la persona a un programa especializado para tratamiento de la ira o control de impulsos, orientado al control de conductas violentas y a tratamientos completos, psicológico y/o psiquiátrico.
- c) En el caso de las personas condenadas, sean el padre, la madre, padrastro o madrastra de la persona menor de edad víctima, se someterán a los programas de orientación, formación, educación para madres y padres de familia del PANI (artículo 3, ley orgánica del PANI).
- d) Prohibición de residencia: esta pena consiste en la prohibición de residir en un lugar determinado y de ir a él o transitar por él sin autorización judicial. El juez o jueza determinará el lugar, el cual podrá ser un barrio, un distrito, un cantón o una

provincia, teniendo en cuenta la necesidad de protección de las víctimas menores de edad. Esta instrucción en ningún caso podrá asumir la forma de un castigo de destierro.

e) Limitación de uso de armas: consistirá en la prohibición de obtención de permisos de tenencia, matrícula y portación de armas de cualquier tipo. La sentencia firme que imponga esta pena deberá ser comunicada al arsenal nacional del Ministerio de Seguridad Pública, que llevará un archivo de tales sentencias, a efecto de considerar cualquier solicitud de matrícula o portación de armas de fuego que realice la persona sentenciada.

f) Cualquier otra instrucción propuesta por alguna de las partes, cuya naturaleza permita la protección de la persona menor de edad ofendida, así como el respeto al debido proceso penal.

Para los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, el Patronato Nacional de la Infancia y el Ministerio de Justicia enviarán cada año, a la Corte Suprema de Justicia, la lista de instituciones acreditadas, públicas y privadas, a las cuales la autoridad judicial competente podrá remitir para el cumplimiento de esta pena. Los gastos en que se incurra por este tratamiento correrán a cargo del Estado, salvo si la persona condenada cuenta con recursos suficientes para sufragarlos.

#### ARTÍCULO 46- Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa

Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 ter del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

#### ARTÍCULO 47- Responsabilidades institucionales en la ejecución de las penas alternativas

El Ministerio de Seguridad Pública coadyuvará con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Gracia en la formulación y operacionalización de un sistema de ejecución de las penas alternativas contempladas en esta ley, todos ellos destinarán recursos humanos y presupuesto suficiente para este fin, según sus posibilidades presupuestarias.

### TÍTULO IV Adiciones al Código Penal

ARTÍCULO 48- Se adiciona el siguiente artículo al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. En adelante el texto dirá:

Artículo 196 ter- Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de una persona, haciendo uso de material visual y/o audiovisual con contenido sexual, erótico, privado, obsceno, ofensivo al pudor y/o degradante, obtenido por cualquier medio, obligue al

titular de dicho material, con intimidación o amenazas, a tomar una disposición, patrimonial, y/o personal o de cualquier otro tipo, para evitar que las imágenes indicadas sean difundidas, compartidas, entregadas, mostradas, en redes sociales públicas y/o privadas o a terceras personas. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando con las conductas descritas en esta norma:

- a) Amenace con revelar la orientación sexual o identidad de género de una persona, así como la existencia de una cicatriz o malformación.
- b) La ofendida sea una persona menor de edad o una persona en condición de discapacidad cognitiva y/o volitiva.
- c) Cuando el autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima, medie o no relación de parentesco.
- d) Cuando el autor sea un hombre o una mujer con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho regular o irregular, noviazgo, convivencia, de convivencia casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación judicial o, de hecho, sea pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de la víctima.
- e) Cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica, o tecnológica.

No constituye delito la publicación, difusión o transmisión de información de interés público, documentos públicos, datos contenidos en registros públicos o bases de datos públicos de acceso irrestricto cuando se haya tenido acceso de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley.

Tampoco constituye delito la recopilación, copia y uso por parte de las entidades financieras supervisadas por la Sugef de la información y datos contenidos en bases de datos de origen legítimo de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley.

**ARTÍCULO 49-** Se adiciona el siguiente artículo 60 bis al Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de febrero de 1998. En adelante el texto dirá:

**Artículo 60 bis-** El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para que, en los centros de educación pública, privada y semi privada se instaure como mínimo una charla semestral obligatoria durante todo el primer y segundo ciclo de primaria y tercer ciclo de secundaria, la cual debe abordar el tema de los riesgos a los que están expuestas niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Con la finalidad de:

- a) Garantizar el principio de corresponsabilidad en el cual la familia, Estado y sociedad participan activamente para garantizar la protección integral de las personas menores de edad.
- b) Crear programas o espacios en donde se les enseñe cómo desarrollar habilidades para navegar de manera segura en internet y los riesgos a los que pueden estar expuesto.
- c) Desarrollar acciones de prevención en el entorno educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes relacionadas con el respeto a otras personas en los medios digitales.
- d) Fomentar el uso de la tecnología de forma responsable y positiva de manera que las personas menores de edad exploren de forma segura las oportunidades que el entorno digital les brinda.
- e) Desarrollar estrategias de promoción de derechos y deberes en el entorno digital conjuntamente con las personas menores de edad como una forma de sensibilizarlas, identificando los riesgos y promoviendo una cultura informática positiva.

## TÍTULO V Disposiciones Finales

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50- Se reforman los artículos 7, 57, 71, 112, 118, 130, 142, 144, 156, 157, 160, 161, 161 bis, 167, 168, 170, 173, 173 bis, 174, 184, 184 ter, 185, 187, 188, 188 bis, 189 bis, 192, 192 bis, 195, 196 bis, 209, 213, 214, 215, 215 bis, 230, 240, 244, 253 y 257 bis, del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. En adelante los textos dirán:

#### Artículo 7- Delitos internacionales

Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niñas niños y adolescentes cometan delitos sexuales contra personas menores de edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas. Asimismo, se penará a quienes cometan los delitos de enriquecimiento ilícito; receptación, legalización o encubrimiento de bienes; legislación o administración en provecho propio; sobreprecio irregular; falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados; pago irregular de contratos administrativos; tráfico de influencias; soborno transnacional, e influencia en contra de la Hacienda Pública, contemplados

en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y los delitos de cohecho impropio; cohecho propio; corrupción agravada; aceptación de dádivas por un acto cumplido; corrupción de jueces; penalidad del corruptor; negociaciones incompatibles; peculado; malversación; y peculado y malversación de fondos privados contemplados en el presente Código, así como otros hechos punibles contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica, en este Código y otras leyes especiales.

#### Artículo 57- Inhabilitación absoluta

La inhabilitación absoluta que se extiende de seis meses a doce años, excepto la señalada en el inciso 6) de este artículo, que se extiende de cuatro años a cincuenta años, produce al condenado a lo siguiente:

La inhabilitación absoluta que se extiende de seis meses a doce años, excepto la señalada en el inciso 6) de este artículo, que se extiende de cuatro años a cincuenta años, produce al condenado a lo siguiente:

- 1- Pérdida de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, inclusive el de elección popular.
- 2- Incapacidad para obtener los cargos, los empleos o las comisiones públicas mencionados.
- 3- Privación de los derechos políticos activos y pasivos.
- 4- Incapacidad para ejercer la profesión, el oficio, el arte o la actividad que desempeñe.
- 5- Incapacidad para ejercer tutela, curatela o administración judicial de bienes.
- 6- Incapacidad para ejercer u obtener empleo, cargo, profesión, oficio, arte o actividad que le coloque en una relación de poder frente a una o más personas menores de edad.

Artículo 71- El juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

- a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;

- b) La importancia de la lesión o del peligro;
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- d) La calidad de los motivos determinantes;
- e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito;
- f) La conducta del agente posterior al delito;
- g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible. Salvo que la víctima directa del delito sea una persona menor de edad vinculada por consanguinidad y/o afinidad con la mujer sentenciada.

Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología, el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del juez.

#### Artículo 112- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

- 1- A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital, por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.
- 2- A uno de los miembros de los supremos poderes y con motivo de sus funciones.
- 3- A una persona menor de edad.
- 4- A una persona internacionalmente protegida, de conformidad con la definición establecida en la Ley N. ° 6077, Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive Agentes Diplomáticos, del 11 de agosto de 1977, y otras disposiciones del derecho internacional.
- 5- Con alevosía o ensañamiento.
- 6- Por medio de veneno suministrado insidiosamente.

- 7- Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 8- Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar, para sí o para otro, la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 9- Por precio o promesa remuneratoria.
- 10- A un miembro de los cuerpos policiales del Estado, municipal y de las demás fuerzas de policía públicas, cuya competencia esté prevista por ley, siempre que sea en ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.

#### Aborto con o sin consentimiento

Artículo 118- El que causare la muerte de un feto será reprimido:

- 1- Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.
- 2- Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.

Artículo 130- Quien a sabiendas que padece una enfermedad de transmisión sexual contagiare a otro será sancionado con prisión de uno a tres años. Este hecho sólo es perseguible a instancia privada.

Quien a sabiendas de que padece una enfermedad de transmisión sexual, contagiare a una persona menor de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años, sin perjuicio de la pena por imponer en la comisión de otros delitos.

Abandono de personas en condición de discapacidad física, cognitiva intelectual o, con discapacidad psicosocial y casos de agravación.

Artículo 142- El que pusiere en grave peligro la salud o la vida de alguien, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse a sí misma, y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de seis meses a tres años. Siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

La pena será de prisión de tres a seis años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriere la

muerte, la pena será de seis a diez años de prisión. Siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

Será reprimido con prisión de tres a seis años quien interne a una persona menor de edad con discapacidad de cualquier tipo, en un centro de cuidado o salud privado o semiprivado, sin que medie autorización judicial.

Artículo 144- Quien encuentre perdido o desamparada a una persona menor de edad o a una persona herida o amenazada de un peligro cualquiera y omita prestarle el auxilio necesario según las circunstancias, cuando pueda hacerlo sin riesgo personal, será reprimido con una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993. La persona juzgadora podrá aumentar esta sanción hasta en el doble, considerando las condiciones personales de la persona autora sus posibilidades económicas, los efectos y la gravedad de la acción.

Artículo 156- Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1- Cuando la víctima sea una persona menor de trece años.
- 2- Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada de manera temporal o permanente para resistir.
- 3- Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

Artículo 157- La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

- 1- El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
- 2- El autor sea ascendiente abuela, abuelo, padre, madre, hermano, hermana de la víctima, descendiente hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Abuelastra, abuelastro, padrastra, madrastra, hermanastro, hermanastra, y familia política hasta tercer grado de afinidad.
- 3- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, tía política, tío político, sobrina política, sobrino político de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad y afinidad.
- 4- El autor sea tutor de hecho o derecho, la persona encargada de hecho o de derecho, de la educación, guarda o custodia de la víctima.

- 5- Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
- 6- Se produzca un embarazo o un aborto.
- 7- La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
- 8- El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los supremos poderes.

Artículo 160- Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, por cualquier medio físico y/o tecnológico será sancionado con las siguientes penas:

- 1- Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2- Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de quince años.
- 3- Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho años.

Artículo 161- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

- 1- La persona ofendida sea menor de quince años.
- 2- El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 3- El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5- El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.

6- El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

7- El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.

8- El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Artículo 161 bis- Disposición común a los delitos sexuales contra personas menores de edad

Cuando se cometa un delito sexual cuya víctima sea una persona menor de edad, las personas juzgadoras quedan facultados para imponer, además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.

Cuando sea el papá, mamá, padrastro o madrastra quienes cometan un delito sexual en perjuicio de su hija, hijo, hijastra, hijastros menores de edad, las personas juzgadoras deben de actuar conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Especial de la Violencia en Perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes.

La inhabilitación regirá por todo el plazo establecido en la sentencia condenatoria, sin posibilidad de que sea disminuida por los beneficios que, de conformidad con la legislación procesal penal, puedan otorgársele al condenado.

Artículo 167- Corrupción

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a nueve años, siempre que no constituya un delito con mayor pena, quien aprovechándose de la minoridad, mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad, ya sea ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros y/o a la víctima, -de manera presencial y/o virtual- actos con fines eróticos, pornográficos, de explotación sexual u obscenos, ofensivos al pudor y/o degradantes, aunque la víctima consienta en participar en ellos o verlos ejecutar, misma pena se impondrá a quien promueva o haga participar a una persona menor de edad en exhibiciones, o espectáculos públicos o privados con fines eróticos pornográficos, de explotación sexual, obscenos. Ofensivos al pudor y/o degradantes, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.

La pena será de seis a doce años de prisión, si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a

realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.

Artículo 167 bis- Seducción o encuentros con personas menores de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual por medios electrónicos

Será reprimido con prisión de dos a cuatro años quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.

La misma pena se impondrá a quien, suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa, por cualquier medio, procure establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que se incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.

La pena será de tres a cinco años en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores, cuando el actor procure un encuentro personal en algún lugar físico con una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y volitiva.

Artículo 168- Corrupción agravada

En el caso del del delito de corrupción, contenido en el artículo 167 de la presente ley, la pena será de cuatro a diez años de prisión, siempre y cuando:

- 1- La víctima sea una persona menor de trece años.
- 2- El hecho se ejecute con propósitos de lucro.
- 3- El hecho se ejecute con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- 4- El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 5- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 6- El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 7- El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 8- El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores.

9- El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o con su familia, medie o no relación de parentesco.

Artículo 170- La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1- La víctima sea una persona menor de dieciocho años.
- 2- Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- 3- El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5- El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6- El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7- El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8- El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Artículo 173- Fabricación, producción o reproducción de material con contenido de abuso sexual de personas menores de edad

Será sancionado con pena de prisión de cinco a nueve años quien fabrique, produzca o reproduzca, divulgue o utilice imágenes, la voz o los datos personales, por cualquier medio, material con contenido de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Igual pena se le impondrá a quien inste u obligue a una persona menor de edad o a una persona en condición de discapacidad cognitiva, y/o intelectual el envío de material erótico, y/o con contenido de explotación sexual, de sí mismo, por cualquier medio electrónico salvo que sea posible la persecución penal por un delito penado más severamente.

Será sancionado con pena de prisión, de cuatro a siete años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material.

Para los efectos de este Código, se entenderá por material con contenido de explotación sexual de personas menores de edad toda representación escrita,

visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de una persona menor de edad con fines sexuales.

Artículo 173 bis- Tenencia de material con contenido de explotación sexual de personas menores de edad

Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años quien posea material con contenido de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Igual pena se impondrá a quien posea material con contenido de explotación sexual de personas menores de edad, en un almacenamiento local o remoto de cualquier dispositivo electrónico.

Artículo 174- Difusión de pornografía y/o imágenes con contenido abuso sexual de personas menores de edad

Quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico y/o material con contenido de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes a personas menores de edad o personas en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual, será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años.

Se impondrá pena de cinco a nueve años, a quien exhiba, difunda, distribuya, financie o comercialice, por cualquier medio y cualquier título, material con contenido de explotación sexual de personas menores de edad o lo posea para estos fines.

Artículo 184- Pena por tenencia ilegítima de personas menores de edad menores para adopción

Será reprimido, con prisión de tres a seis años quien ilegítimamente tenga a su cargo a personas menores de edad para fines de adopción.

Artículo 184 ter- Sustracción agravada de una persona menor de edad o persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva

Las penas del delito tipificado en el artículo 184 y 192 de esta ley, serán de doce a veinte años de prisión, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Si la sustracción dura más de tres días; 2. Si el hecho es cometido por dos o más personas; 3. Si el hecho es cometido con ánimo de lucro.

Artículo 185- Incumplimiento del deber alimentario

Se impondrá prisión de un mes a dos años o una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993, al padre o la madre, tutor de hecho o derecho, garante, guardador de hecho o derecho, depositario de

hecho o derecho, de una persona menor de dieciocho años o de una persona que no pueda atender sus propias necesidades que, deliberadamente, mediando o no sentencia civil, omite prestar los medios indispensables de subsistencia a los que está obligado por ley.

El juez podrá aumentar esa pena hasta en el doble, considerando las condiciones personales de la persona autora, sus posibilidades económicas, los efectos y gravedad de la acción.

La misma pena se les impondrá a los obligados a brindar alimentos.

La responsabilidad del autor no queda excluida por el hecho de que otras personas hayan proveído medios de subsistencia.

Igual pena se impondrá al hijo respecto de los padres desvalidos y al cónyuge respecto del otro cónyuge, separado o no, o divorciado cuando esté obligado, y al hermano respecto del hermano en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual y/o física que le impida atender sus propias necesidades.

#### Artículo 187- Incumplimiento de deberes de asistencia

Será reprimido con prisión de seis meses a un año o de veinte a sesenta días multa el cónyuge o conviviente en unión de hecho -regular o irregular- que no proteja y tenga en estado de abandono material a su otro cónyuge o conviviente regular.

En este caso y en los previstos por los artículos 185 y 186, quedará exento de pena el que pague los alimentos debidos y diere seguridad razonable, a juicio del juez, del ulterior cumplimiento de sus obligaciones.

#### Artículo 188- Incumplimiento o abuso de la tutela o la garantía para la igualdad jurídica

Será penado con prisión de seis meses a dos años y además pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos, de seis meses a dos años, el que incumpliere o abusare de los derechos que le otorgue el ejercicio de la tutela o la garantía para la igualdad jurídica, depositarios judiciales o administrativos en su caso, con perjuicio evidente para el pupilo o para la persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.

Artículo 188 bis- Se impondrá prisión de quince a cien días, en los siguientes casos:

Presencia de personas menores de edad en lugares no autorizados:

1- Quien, como dueño, gerente, empresario o autoridad de policía, deba evitar la entrada de personas menores de edad o personas con discapacidad cognitiva y/o intelectual en lugares no autorizados para ellos, tolerare o permitiere que entren.

## Venta de objetos peligrosos a menores o incapaces

2- El que vendiere a una persona menor de edad o una persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual armas, material explosivo o sustancia venenosa. Procuración de armas o sustancias peligrosas

3- A quien entregare, confiare, permitiere llevar o colocare armas, materias explosivas o sustancias venenosas al alcance de una persona menor de edad o una persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual o de otra persona que no supiere o no pudiere manejarlas ni usarlas.

Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco o personas en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.

4- Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión al dueño o encargado de un establecimiento comercial que sirva o expendan bebidas alcohólicas o tabaco a personas en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.

## Artículo 189 bis- Trabajos o servicios forzados

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien induzca, mantenga o someta a una o más personas a realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años si la víctima es una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o en condición de discapacidad física, cognitiva y/o intelectual.

En ningún caso, el consentimiento otorgado por la víctima eximirá de la responsabilidad penal.

Artículo 192- Sustracción de la persona menor de edad o persona en condición de discapacidad física cognitiva y/o intelectual.

Será reprimido con prisión de diez a quince años, quien sustraiga a una persona menor de edad o con discapacidad física, cognitiva y volitiva del cuidado de sus padres, guardadores, tutores, garantes o personas encargadas de hecho o derecho; igual pena se aplicará contra quien retenga a una de aquellas personas contra la voluntad de estas. La pena será de veinte a veinticinco años de prisión, si se le infligen a la víctima lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión, si muere.

Cuando una persona menor de edad, una persona en condición de discapacidad física cognitiva, y/o intelectual o sin capacidad para resistir, sea sustraída o retenida por los propios padres, los guardadores, los garantes para la igualdad jurídica,

depositarios de hecho o derecho, los tutores de hecho o derecho, o por las personas encargadas, se impondrá pena de prisión de veinte a veinticinco años.

Artículo 192 bis- La pena de prisión será de cuatro a diez años cuando se prive a otro de su libertad personal, si media alguna de las siguientes circunstancias:

- 1- Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad física, cognitiva y/o intelectual.
- 2- Por medio de coacción, engaño o violencia.
- 3- Contra el cónyuge, conviviente regular o irregular o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o un funcionario público.
- 4- Cuando dure más de veinticuatro horas.
- 5- Cuando el autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- 6- Cuando el autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función o el cargo que desempeña.
- 7- Con grave daño en la salud de la víctima. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.
- 8- Si el hecho es cometido por dos o más personas.
- 9- Si el hecho es cometido con ánimo de lucro o para captar la imagen de la persona por cualquier medio tecnológico. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

Artículo 195- Amenazas agravadas

Será sancionado con prisión de quince a sesenta días o de diez hasta sesenta días multa, a quien hiciere uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona, si el hecho fuere cometido con armas de fuego, o por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueren anónimas o simbólicas.

La pena de prisión será de un mes a seis meses si las amenazas antes descritas van dirigidas a una persona menor de edad.

Si las amenazas descritas van dirigidas a una persona menor de edad con el fin de ocultar un delito cometido en su perjuicio o bien, procurar la retractación de un delito cometido en su perjuicio, la pena será de un año a tres años de prisión. Lo anterior, siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

#### Artículo 196 bis- Violación de datos personales

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de dos a cuatro años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma:

- a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- b) La información vulnerada corresponda a una persona menor de edad o una persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.
- c) Las conductas afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la orientación sexual y/o identidad de género de una persona.

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien, con peligro o daño para la intimidad, privacidad y/o pudor de una persona mayor de edad y sin la autorización del titular, por cualquier medio capte, produzca, obtenga, material visual o audiovisual con contenido sexual, erótico, obsceno, ofensivo al pudor y/o degradante siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

#### Artículo 209- Hurto agravado

Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base (\*), y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

- 1- Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para explotación agropecuaria.
- 2- Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.

- 3- Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
- 4- Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes.
- 5- Si fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
- 6- Si fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, de seguridad o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.
- 7- Si fuere cometido por dos o más personas.
- 8- Si fuere cometido en perjuicio de una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad, física, cognitiva y/o intelectual.

#### Artículo 213- Robo agravado

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

- 1- Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias;
- 2- Si fuere cometido con armas; y
- 3- Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) 7) y 8) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

#### Artículo 214- Extorsión

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice en perjuicio de una persona menor de edad, o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual.

#### Artículo 215- Secuestro extorsivo

Se impondrá prisión de diez a quince años a quien secuestre a una persona para obtener rescate con fines de lucro, fines políticos, político-sociales, religiosos o raciales.

Si el sujeto pasivo es liberado voluntariamente dentro de los tres días posteriores a la comisión del hecho, sin que le ocurra daño alguno y sin que los secuestradores hayan obtenido su propósito, la pena será de seis a diez años de prisión.

La pena será de quince a veinte años de prisión:

- 1- Si el autor logra su propósito.
- 2- Si el hecho es cometido por dos o más personas.
- 3- Si el secuestro dura más de tres días.
- 4- Si la persona secuestrada es una persona menor de edad, una mujer embarazada, una persona en condición de discapacidad cognitiva y/o volitiva, una persona enferma o una persona adulta mayor.
- 5- Si la persona secuestrada sufre daño físico, moral, síquico o económico, debido a la forma en que se realizó el secuestro o por los medios empleados en su consumación.
- 6- Si se ha empleado violencia contra terceros que han tratado de auxiliar a la persona secuestrada en el momento del hecho o con posterioridad, cuando traten de liberarla.
- 7- Cuando la persona secuestrada sea funcionario público, diplomático o cónsul acreditado en Costa Rica o de paso por el territorio nacional, o cualquier otra persona internacionalmente protegida de conformidad con la definición establecida en la Ley N.º 6077, Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive Agentes Diplomáticos, de 29 de agosto de 1977, y otras disposiciones del derecho internacional, y que para liberarla se exijan condiciones políticas o político-sociales.
- 8- Cuando el secuestro se realice para exigir a los poderes públicos nacionales, de otro país o de una organización internacional, una medida o concesión.

La pena será de veinte a veinticinco años de prisión si se le infringen a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere.

Secuestro de una persona menor de edad o persona en condición de discapacidad que le impida su defensa.

Artículo 215 bis- Será reprimido con prisión de diecisiete a veinte años quien secuestre para obtener rescate con fines de lucro, fines políticos, político-sociales, religiosos o raciales del cuidado de sus padres, guardadores, depositarios de hecho o derecho, garantes para la igualdad jurídica, tutores de hecho o derecho, o personas encargadas, a una persona menor de edad o a una persona en condición de discapacidad, física, cognitiva y/o volitiva que le impida su defensa.

La pena será de veinte a veinticinco años de prisión si se le infligen a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere.

Artículo 216- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:

1- Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base (\*).

2- Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.

Cuando los hechos señalados se realicen en perjuicio de una persona menor de edad o una persona en condición de discapacidad cognitiva y/o intelectual, persona en condición de analfabeta, una persona con deprivación sociocultural o una persona adulta mayor.

Artículo 230- Suplantación de identidad

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien suplante la identidad de una persona física, jurídica o de una marca comercial en cualquiera red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información.

Será sancionado con pena de prisión de dos a tres años quien suplante la identidad de una persona menor de edad en cualquiera red social pública y/o privada, sitio de internet, medio electrónico o tecnológico de información.

La pena será de tres a cinco años de prisión si con la suplantación de identidad, se afecta la imagen, el pudor y/o la intimidad de la persona menor de edad.

Artículo 240- Serán reprimidos con las penas contempladas en los dos artículos anteriores y cuando les sean imputados los hechos en ellos previstos: los directores, administradores, gerentes, apoderados o liquidadores de las sociedades mercantiles declaradas en quiebra, así como los tutores de hecho o derecho, depositarios de hecho o derecho, garantes para la igualdad jurídica, que ejerzan el comercio en nombre de personas menores de edad o personas en condición discapacidad cognitiva y/o intelectual. Lo anterior siempre que no tipifique un delito penado más severamente.

Explotación de personas menores de edad o personas en condición de discapacidad cognitiva-intelectual

Artículo 244- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años quien con ánimo de lucro y abusando de las necesidades, pasiones o inexperiencia de una persona menor de edad o de una persona con deficiencias de su capacidad cognoscitiva-intelectual, lo induzca a realizar un acto que importe efectos jurídicos perjudiciales a él o para un tercero.

Incendio o explosión

Artículo 253- Será reprimido con prisión de cinco a diez años el que, mediante incendio o explosión, creare un peligro común para las personas o los bienes. La pena será:

1- De seis a quince años de prisión, si hubiere peligro de muerte para alguna persona, si existiere peligro de destrucción de bienes de valor científico, artístico, histórico o religioso, si se pusiere en peligro la seguridad pública, o si se tuvieren fines terroristas.

2- De diez a veinte años de prisión, si el hecho causare la muerte o lesiones gravísimas a alguna o algunas personas, o si efectivamente se produjere la destrucción, aunque fuera parcial de los bienes a que se refiere el inciso anterior.

3- De cinco a diez años de prisión, si a causa del hecho se produjere otro tipo de lesiones, o se destruyeren bienes diferentes a los enumerados en los párrafos anteriores.

Para los fines de este artículo y de los artículos 281 y 381, se consideran actos de terrorismo los siguientes:

a) Los hechos previstos en el inciso 4) del artículo 112, los incisos 7) y 8) del artículo 215, y en los artículos 253 bis (\*), 257 (\*), 258 (\*), 265 (\*), 266 (\*), 267 (\*), 281 bis (\*) y 291 bis (\*) del Código Penal, así como en el artículo 69 bis de la Ley N.º 8204, Reforma integral de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, y Actividades Conexas, de 26 de diciembre de 2001, y sus reformas.

b) Los atentados contra la vida o la integridad corporal de funcionarios públicos o de diplomáticos o cónsules acreditados en Costa Rica o de paso por el territorio nacional.

c) Los atentados contra naves, aeronaves en tierra, instalaciones de un puerto marítimo o fluvial o de un aeropuerto, vehículos de transporte colectivo, edificios públicos o de acceso al público, cometidos mediante la utilización de armas de fuego o explosivos, o mediante la provocación de incendio o explosión.

Artículo 257 bis- Se impondrá pena de dos a seis meses de prisión, a quien accionare cualquier arma de fuego o un arma que por sus características externas aparente ser un arma de fuego en sitio poblado o frecuentado.

Se impondrá pena de seis meses a un año de prisión a quien accionare cualquier arma de fuego o un arma que por sus características externas aparente ser un arma de fuego, en presencia de personas menores de edad.

ARTÍCULO 51- Se reforma el artículo 2 de la Ley para la Prevención del Acoso a Personas Menores de Edad por Medios Electrónicos o Virtuales (Grooming) y Reformas al Código Penal, Ley N.º 10.020, del 9 de setiembre de 2021. En adelante el texto dirá:

Artículo 2- Definición

Para efectos de la presente ley, el acoso a las personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (*grooming*) se define como la conducta de una persona que realiza (sic) acciones deliberadas para establecer lazos con una persona menor de edad por internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas, obtener material de abuso sexual infantil de la persona menor de edad víctima o, incluso, como preparación para un encuentro con este.

ARTÍCULO 52- Se reforman los artículos 16, 17, 18, 33, 36, 206, 281 y 293, del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996. En adelante los textos dirán:

Artículo 16- Acción penal

La acción penal será pública o privada. Cuando sea pública, su ejercicio corresponderá al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima o a los ciudadanos.

En los delitos contra la seguridad de la Nación, la tranquilidad pública, los poderes públicos, el orden constitucional, el ambiente, la zona marítimo-terrestre, la hacienda pública, los deberes de la función pública, los ilícitos tributarios y los contenidos en la Ley de Aduanas, N.º 7557, de 20 de octubre de 1995; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995 y la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, N.º 6872, de 17 de junio de 1983, la Procuraduría General de la República también podrá ejercer directamente esa acción, sin subordinarse a las actuaciones y decisiones del Ministerio Público. En los asuntos iniciados por acción de la Procuraduría, esta se tendrá como parte y podrá ejercer los mismos recursos que el presente Código le concede al Ministerio Público. Todos los delitos en perjuicio de personas menores de edad son de acción pública.

En los delitos en perjuicio de personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia también podrá ejercer directamente esa acción, sin subordinarse a las actuaciones y decisiones del Ministerio Público, en los asuntos iniciados por el Patronato Nacional de la Infancia, este se tendrá como parte y podrá ejercer los mismos recursos que el presente Código le concede al Ministerio Público.

Artículo 17- Denuncia por delito de acción pública perseguible a instancia privada  
Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera instancia privada, el Ministerio Público solo la ejercerá una vez que formulen denuncia, ante autoridad competente; sin embargo, antes de la instancia, podrán realizarse los actos urgentes que impidan continuar el hecho o los imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima. Los defectos relacionados con la denuncia podrán subsanarse con posterioridad, cuando la víctima se presente a ratificar la instancia hasta antes de finalizar la audiencia preliminar. La instancia privada permitirá perseguir a todos los autores y partícipes. La víctima o su representante podrán revocar la instancia en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. La revocatoria comprenderá a los que hayan participado en el hecho punible. El Ministerio Público ejercerá directamente la acción cuando el delito se haya cometido contra una persona en condición de discapacidad cognitiva-intelectual y/o contra una persona menor de edad.

Artículo 18- Delitos de acción pública perseguibles solo a instancia privada

Serán delitos de acción pública perseguibles a instancia privada:

a) El contagio de enfermedad y la violación de una persona mayor de edad que se encuentre en pleno uso de razón.

b) Las agresiones sexuales, no agravadas ni calificadas, contra personas mayores de edad.

c) Las lesiones leves y las culposas que no tengan origen en un accidente o hecho de tránsito, el abandono de personas, la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio, la simulación de matrimonio, las amenazas, la violación de domicilio y la usurpación, todos estos en perjuicio de personas mayores de edad.

d) El incumplimiento del deber alimentario o del deber de asistencia en perjuicio de personas mayores de edad.

e) Cualquier otro delito que la ley tipifique como tal.

#### Artículo 33- Interrupción de los plazos de prescripción

Iniciado el procedimiento, los plazos establecidos en el artículo tras anterior se reducirán a la mitad para computarlos, a efectos de suspender o interrumpir la prescripción. Los plazos de prescripción se interrumpirán con lo siguiente:

a) La comparecencia a rendir declaración indagatoria, en los delitos de acción pública.

b) La presentación de la querrela, en los delitos de acción privada.

c) La resolución que convoca a la audiencia preliminar.

d) El señalamiento de la fecha para el debate.

e) Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el desarrollo normal de aquel, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.

f) El dictado de la sentencia, aunque no se encuentre firme.

g) En los delitos en perjuicio de personas menores de edad y los previstos en el proyecto de ley (sin nombre asignado definitivo), prescribirá de la forma establecida en la legislación aplicable; no obstante, una vez interrumpida la prescripción, los plazos fijados en el artículo 31 del Código Procesal Penal volverán a correr por un nuevo periodo, sin reducción.

La interrupción de la prescripción opera, aun en el caso de que las resoluciones referidas en los incisos anteriores sean declaradas ineficaces o nulas posteriormente.

La autoridad judicial no podrá utilizar como causales de interrupción de la prescripción otras distintas de las establecidas en los incisos anteriores.

## Artículo 36- Conciliación

En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, en los delitos en perjuicio de personas menores de edad siempre que no se trate de delitos sexuales, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptan conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados a que designen a un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Asimismo, se podrá acordar la conciliación mediante el procedimiento restaurativo regulado en la Ley de Justicia Restaurativa.

Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal; sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa, las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará, como si no se hubiera conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptara prorrogar el plazo, o este se extinguiera sin que el imputado cumpla la obligación, aun por justa causa, el proceso continuará su marcha, sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación.

El tribunal no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; además, cuando se trate de delitos en perjuicio de personas menores de edad, la persona juzgadora obligatoriamente deberá fundamentar su resolución analizando al menos los principios de:

- a) Principio de universalidad
- b) Principio del interés superior
- c) Principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos
- d) Principio de participación

Asimismo, deberá acompañarse obligatoriamente de un dictamen psicosocial forense, donde se analice el desarrollo cognitivo y neurológico de la persona menor de edad víctima, así como todos aquellos factores sociales que pudieran poner a las niñas niños y adolescentes en una posición de vulnerabilidad y/o desigualdad, que puedan interferir en la decisión de la persona menor de edad al momento de conciliar.

En las conciliaciones donde se tenga como víctima una persona menor de edad, la persona juzgadora deberá procurar que se tramiten mediante el Programa de Justicia Restaurativa y excepcionalmente que sean tramitadas por el procedimiento ordinario.

Ya sea que se tramite la conciliación en perjuicio de personas menores de edad por la vía de Justicia Restaurativa o la vía ordinaria, el Patronato Nacional de la Infancia estará obligado de participar en dicha diligencia.

En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la Ley N.º 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, y en los delitos en perjuicio de personas menores de edad, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, de forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

El plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del artículo 25, en los incisos j) y k) del artículo 30 y en este artículo, se computará a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal.

Los órganos jurisdiccionales que aprueben aplicar la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación, una vez firme la resolución, lo informarán al Registro Judicial, para su respectiva inscripción. El Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios con estas medidas.

#### Artículo 206- Deber de abstención

Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hayan llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, los ministros religiosos, abogados y notarios, médicos, psicólogos, farmacéuticos, enfermeros y demás auxiliares de las ciencias médicas, así como los funcionarios públicos sobre

secretos de Estado; sin embargo, estas personas, con excepción de los ministros religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto. En caso de ser citadas, estas personas deberán comparecer y explicar las razones de su abstención. Si el tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará su declaración mediante resolución fundada.

El secreto profesional no aplicará respecto de las personas profesionales en medicina, psiquiatría, psicología, trabajo social, farmacia, enfermería, parteras y demás auxiliares de las ciencias médicas que, en razón de su profesión, conozcan de hechos de violencia física, psicológica, sexual y/o patrimonial en perjuicio de personas menores de edad, así como en los delitos contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

#### Artículo 281- Obligación de denunciar

Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté protegido por la ley bajo el amparo del secreto profesional. El secreto profesional no aplicará en los delitos en perjuicio de personas menores de edad, ni en los delitos contenidos en la Ley de Penalización de Violencia contra Las Mujeres.
- c) Las personas que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control y siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos, la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con la denunciante ligada a él por lazos especiales de afecto.

#### Artículo 293- Anticipo jurisdiccional de prueba

Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible, que afecte derechos fundamentales, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse durante el juicio, o bien, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo

olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce o cuando se trate de personas que deben abandonar el país, o cuando se trate de personas menores de edad en delitos cuya pena mínima supere cuatro años de prisión y tenga para con la persona justiciable derecho de abstención.

El Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que la realice o reciba. Cuando se trate de un testigo o una víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma, razonablemente, que su declaración en juicio no será posible, pues el riesgo no se reducirá o podría aumentar, el Ministerio Público, el querellante o la defensa, solicitarán al juez que ordene la recepción anticipada de su testimonio. En todos los casos en que se haya acordado la reserva de las características físicas del declarante, por la existencia de un riesgo para su vida o la integridad física, se procederá a recibir su testimonio en forma anticipada.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán el derecho de asistir, con todas las facultades y obligaciones previstas por este Código.

Para la recepción del anticipo jurisdiccional de prueba, podrán utilizarse los medios tecnológicos de los cuales se disponga, como la videoconferencia, las grabaciones, los circuitos cerrados de televisión, las filmaciones o cualquier otro medio, a fin de garantizar la pureza del acto y la vigencia de los principios de inmediación y oralidad propios del juicio, así como el derecho de defensa. Cuando la identidad del testigo o la víctima se encuentre protegida, se recibirá el anticipo, manteniendo reserva de sus datos de identificación y con el auxilio de los medios tecnológicos disponibles o de cámaras especiales que permitan mantener ocultas o disimuladas sus características físicas, según el alcance de la protección acordada por el juez.

La resolución que acoja o rechace el anticipo será apelable por la defensa, el Ministerio Público y el querellante.

El rechazo de una solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba no impedirá su replanteamiento, si nuevas circunstancias o elementos de prueba así lo señalan.

ARTÍCULO 53- Se reforman los artículos 23, 122, 123 y 188, del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de febrero de 1998. En adelante los textos dirán:

#### Artículo 23- Derecho a la identidad

Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costado por el Estado y expedido por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les prestará la asistencia y protección adecuadas, cuando hayan sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad. Las instituciones públicas y/o privadas deberán velar porque se respete

la identidad de género de las personas menores de edad y están compelidas a tramitar las solicitudes incoadas por esta población.

#### Artículo 122- Solicitud de informe

En todo proceso penal en perjuicio de una persona menor de edad, la autoridad judicial podrá solicitar un informe al Departamento de Trabajo Social y al Departamento de Psicología del Poder Judicial. El documento deberá remitirse en un término máximo de un mes.

#### Artículo 123- Asistencia

El Departamento de Trabajo Social y el Departamento de Psicología del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido, a su familia y a las personas menores de edad testigos, durante el proceso en días hábiles e inhábiles. Finalizado este, la persona menor de edad víctima deberá ser remitida a la institución correspondiente para el debido tratamiento.

#### Artículo 188- Faltas de funcionarios públicos

Las violaciones en que incurran los funcionarios públicos por acción u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 27, 32, 35, 41, 43, 46, 49, 50, 55, 56, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 121, 122, y 123 se considerarán faltas graves. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 54- Se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley 9582, Ley de Justicia Restaurativa, del 2 de julio de 2018. En adelante los textos dirán:

#### Artículo 12- Comunidad

La comunidad en la justicia restaurativa es el conjunto de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que conforman la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa en penal, penal juvenil o contravencional y de la Oficina de Atención a las Víctimas.

Se promueve la participación de la comunidad para que las víctimas puedan ser apoyadas en los procedimientos restaurativos, buscando la reintegración, la rehabilitación, la recuperación y su reinserción en la sociedad. También, para que las personas ofensoras puedan cumplir con los acuerdos, planes y resultados restaurativos.

Asimismo, se promoverá la participación de personas expertas de la comunidad en las reuniones restaurativas, con el fin de que expongan sobre los impactos sociales causados por el daño causado por el delito, el modo de involucramiento delictivo y en temáticas relevantes al abordaje restaurativo.

El Patronato Nacional de la Infancia deberá participar en las reuniones restaurativas, en las que la víctima sea una persona menor de edad.

### Artículo 13- Normas, derechos y obligaciones de la comunidad en el procedimiento restaurativo

La participación de la comunidad tiene la finalidad de procurar el involucramiento de la ciudadanía y de todos aquellos agentes sociales en los procedimientos restaurativos, a fin de prevenir la impunidad, restaurar el daño social ocasionado por el delito, a la víctima, la comunidad y promover la inserción social y la responsabilidad activa de la persona ofensora.

Las instituciones y las organizaciones que participen en las diferentes instancias de justicia restaurativa como comunidad estarán representadas por la persona física legalmente acreditada para asumir la representación jurídica y esta, en su condición de representante legal, así como la persona experta o especialista que actúe a título personal, deberá apegarse a las normas, los procedimientos y las obligaciones que se establecen en la presente ley. En particular deberá:

- a) Firmar el acuerdo de cooperación intersectorial que gestione el equipo psicosocial, a fin de fijar las condiciones en que participará en la respectiva red de apoyo intersectorial. Estas condiciones regirán como obligación para participar y ser beneficiaria en los acuerdos restaurativos. En caso de incumplimiento por parte de la comunidad, será causal de desacreditación y, en caso de disconformidad con el equipo psicosocial o sede restaurativa, se podrán trasladar las razones a la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa para lo que corresponda.
- b) Participar activamente en la reunión restaurativa en los casos que por criterio psicosocial o por ley se requiera o como parte de los acuerdos restaurativos, para fines de recibir donaciones, trabajo comunal o brindar servicios terapéuticos o socioeducativos.
- c) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información obtenida en el marco de las actuaciones o los procedimientos restaurativos. En consecuencia, esta información no será pública para terceros, no podrá ser divulgada por ningún medio escrito, radial, televisivo, ni telemático.
- d) Deber de verificar e informar al equipo psicosocial sobre el cumplimiento de las condiciones que la persona ofensora va a realizar en la institución, según lo ordenado por la autoridad judicial.
- e) No podrá modificar las condiciones del acuerdo restaurativo que hayan sido homologadas por la autoridad judicial. Asimismo, deberá informar, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier inconveniente, dificultad o limitación en el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la autoridad judicial.

f) La prestación de servicios a la comunidad, que realiza la persona ofensora como condición del plan reparador, no constituye una relación laboral con el grupo de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro que integran la red de apoyo.

g) Informar a la persona ofensora sobre las regulaciones internas de funcionamiento y servicio de la organización, así como las directrices, los lineamientos, los horarios, los códigos de conducta y vestimenta deben ser respetados mientras se cumple el plan reparador.

h) Recibir, por parte de la sede restaurativa, la boleta de referencia con la información pertinente y necesaria para identificar a la persona ofensora o víctima referida, las condiciones pactadas y cualquier otra información necesaria para cumplir los fines restaurativos.

i) Remitir, dentro del plazo de tres días, la boleta de contrarreferencia a la sede judicial, el informe de avances cuando haya sido ordenado por la autoridad jurisdiccional, o cuando haya finalizado el plazo o cumplimiento de las condiciones ordenadas en el plan reparador, o el incumplimiento de condiciones por la persona referida. Asimismo, en los casos de atención de la víctima deberá informar sobre la negativa de la víctima de recibir la atención o el abordaje referido.

ARTÍCULO 55- Se reforma el artículo 143 del Código de Familia, Ley N.º 5476, del 21 de diciembre de 1973. En adelante el texto dirá:

Artículo 143- Atributos de la responsabilidad parental y representación. Deberes y derechos

Los atributos de la responsabilidad parental confieren los derechos e imponen los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos e hijas, esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato cruel, humillante o degradante contra las personas menores de edad.

Toda persona menor de edad que requiera orientación para erradicar la violencia en la conducción de sus relaciones interpersonales o contra sí misma, podrá ser sometida a un proceso de orientación ya sea solicitado por ella misma, su terapeuta, sus representantes legales, la dirección del centro educativo privado o público al que asiste, o bien, el Patronato Nacional de la Infancia.

Proceso que será tramitado ante el juzgado contra la violencia doméstica del lugar de domicilio de la persona menor de edad y, a esta, el Patronato Nacional de la Infancia le asignará una persona profesional en derecho que la represente durante todo el proceso incluyendo una eventual prórroga o sustitución de las medidas de orientación.

Las medidas de orientación pueden ser prorrogadas en función del interés superior de la persona menor de edad, salvo lo que se dirá en el párrafo siguiente

El proceso de orientación iniciará con una audiencia donde será analizada la orientación y obligatoriamente se escuchará a la persona menor de edad. Para realizar la audiencia se deberá contar con prueba pericial de trabajo social y psicología sobre las circunstancias de la persona menor de edad, su entorno y cuáles medidas de orientación dispondrá según las necesidades dichas, dentro de las que podrá ordenar el internamiento de la persona menor de edad por un periodo no superior al mínimo que sea recomendado pericialmente.

El tiempo de internamiento podrá ser prorrogado por un periodo igual una única vez, previa recomendación pericial de prórroga y previa escucha de la persona menor de edad en una audiencia programada para ese fin. Sobre la prórroga o no, debe emitirse criterio mediante resolución escrita y fundada una vez finalizada la audiencia.

Cualquier medida de orientación adoptada podrá ser cesada sin necesidad de esperar el vencimiento del periodo por el cual fue ordenada, si por algún medio la persona juzgadora tiene conocimiento fundado de que las circunstancias que la motivaron han variado y permiten el cambio de una medida por una menos gravosa para la persona menor de edad. En todo caso, es obligatorio escuchar a la persona menor de edad.

Para el cese o cambio de medida, se procederá conforme al párrafo anterior. Toda resolución que ordene una medida de orientación, la sustituya o la prorrogue, es apelable dentro del tercer día hábil después de dictada, ante el Tribunal de Familia.

ARTÍCULO 56- Se reforman los artículos 3 y 96 de La Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8, del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas. En adelante los textos dirán:

Artículo 3- Administran la justicia:

- 1- Juzgados y tribunales de menor cuantía, contravencionales y de asuntos sumarios.
- 2- Juzgados de primera instancia y penales.
- 3- Tribunales colegiados.
- 4- Tribunales de casación.
- 5- Salas de la Corte Suprema de Justicia.

## 6- Corte Plena.

La Corte Suprema de Justicia establecerá el número de jueces tramitadores y decisores, así como de los otros servidores judiciales que deben tener los tribunales de cualquier categoría y materia; para ello, tomará en consideración las necesidades propias del despacho, en aras de la mejor realización del servicio público de la justicia.

Cuando en un tribunal existan dos o más jueces, el coordinador del órgano será elegido internamente por sus iguales.

Si los despachos jurisdiccionales se organizaren en un circuito judicial, los jueces nombrarán entre ellos al coordinador general.

El juez que conozca de un proceso tendrá la facultad de ordenar lo que corresponda, para el cumplimiento de sus funciones y, en cada asunto, tendrá la potestad de ejercer el régimen disciplinario. En los demás casos, esa potestad le corresponde al cuerpo de jueces y los acuerdos se tomarán por mayoría; si hubiere empate, el coordinador tendrá doble voto.

En las resoluciones y las actuaciones, deberán consignarse el nombre y los apellidos del funcionario a cargo del proceso.

Los tribunales colegiados estarán conformados por el número de jueces que se requieran para el buen servicio público y actuarán individualmente o en colegios de tres de ellos, salvo que la ley disponga otra forma de integración.

El coordinador distribuirá la carga de trabajo, aplicando los criterios que hayan fijado los jueces con anterioridad y buscando siempre la mayor equidad. Cuando no se pongan de acuerdo, el Consejo Superior del Poder Judicial o la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, fijará las reglas.

Artículo 96- Los tribunales penales de juicio estarán conformados al menos por cuatro jueces y se integrarán, en cada caso, con tres de ellos, para conocer de los siguientes asuntos:

1- De la fase de juicio, en los procesos seguidos contra personas que a la fecha de los hechos pertenecieron a los supremos poderes del Estado, o fueron por delitos sancionados con más de cinco años de prisión, salvo que corresponda el procedimiento abreviado. Asimismo, en los procesos seguidos contra personas por delitos sancionados con más de cinco años de prisión, en delitos sexuales, trata de personas y tráfico de personas, de violencia intrafamiliar y casos de crimen organizado, el tribunal deberá conformarse por tres personas juzgadoras titulares y una persona juzgadora suplente, quien vendría a sustituir a alguna de las personas titulares que deba ausentarse por fuerza mayor o caso fortuito, con el fin de evitar

la revictimización, brindar una tutela judicial efectiva y un servicio público eficaz y eficiente.

2- De la fase de juicio, en procesos contra funcionarios equiparados, pero que en el momento del juzgamiento no ostentan esos cargos.

3- Del proceso por delitos de injurias y calumnias realizados por los medios de comunicación colectiva. En tal caso, el tribunal nombrará a uno de sus miembros para que ejecute los actos preliminares al juicio.

4- De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de los jueces propietarios y suplentes.

5- De los demás asuntos que se determinen por ley.

ARTÍCULO 57- Se derogan los artículos 120, 143, 164, 181 y el inciso 1) del artículo 389 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, y se corre la numeración.

Rige ocho meses después de su publicación.

Johana Obando Bonilla

Jose Francisco Nicolás Alvarado

Geison Enrique Valverde Méndez

Johnatan Jesús Acuña Soto

### **Diputada y diputados**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL  
ANTE ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD

EXPEDIENTE 23171

(Aprobado en sesión N°27, del 30 de septiembre de 2025)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA**

**LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE  
ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (individuales o asociativas) o micro productores, definidas así por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de mecanismos crediticios, de fondos de apoyo e inversión de capital de riesgo, como mecanismos para el proceso de reactivación económica, ante escenarios de recesión económica nacional reconocida de esta forma por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Los objetivos específicos son:

a) Establecer mecanismos de coordinación para implementar de manera efectiva los fondos de apoyo o inversión de capital de riesgo, para apoyar la recuperación las micro, pequeñas y medianas empresas (individuales o asociativas) ante escenarios de recesión económica provocada por factores externos, de modo que, se contribuya con el bienestar de la población en general.

b) Impulsar la estabilidad de la economía nacional mediante el estímulo, el desarrollo y la continuidad de las actividades productivas y el encadenamiento con

los sectores: agrícola, industrial, comercial y de servicios, todos determinantes para el progreso social y económico del país.

c) Promover la participación de las entidades financieras en el rescate, apoyo, recuperación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (individuales o asociativas), con un énfasis especial en aquellas del sector turismo.

d) Estimular la producción, la generación de empleo y la disminución de brechas sociales de los sectores más vulnerables a las recesiones económicas, por medio de los mecanismos dispuestos en esta ley, con el fin de superar las dificultades económicas de las empresas y emprendedores.

### ARTÍCULO 3-       Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en la presente ley serán de aplicación para las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), de igual forma, para el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE) del Ministerio de Trabajo, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Seguros, la CCSS y al FODESAF.

### ARTÍCULO 4-       Exclusión

No podrán ser beneficiarios de la presente ley las micro, pequeñas y medianas empresas, así como emprendedores, o micro productores que posean procesos activos de cobro judicial con entidades financieras del Sistema Financiero Nacional.

Tampoco podrán acceder a los beneficios de esta ley empresas que anteriormente se hayan sometido a un proceso de recuperación acorde con lo señalado en esta norma.

## CAPÍTULO II MECANISMOS DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS

### ARTÍCULO 5-       Mecanismos de fortalecimiento de las empresas en estado de vulnerabilidad.

Se autoriza el uso de fondos de inversión como mecanismo de financiamiento para el parque empresarial conformado por las empresas beneficiarias de esta ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 61 y 85 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley N.º 7732) y sus reformas.

Las entidades financieras reguladas podrán constituir sociedades administradoras de fondos de inversión, conforme a lo dispuesto en los artículos antes citados y en el artículo 656 del Código de Comercio (Ley N.º 3284), con el propósito de ofrecer aportes de capital a las empresas en condición de recuperación, orientados a alcanzar su estabilidad financiera y operativa. Estas sociedades tendrán como objeto social exclusivo el rescate y la recuperación de las empresas beneficiarias, conforme a lo que establezca el reglamento de esta ley.

Se autoriza a Entidades Financieras reguladas por SUGEF, al Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE) del Ministerio de Trabajo, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Seguros, la CCSS y al FODESAF a establecer mecanismos de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

#### ARTÍCULO 6- Estudio técnico

En el caso del proceso de recuperación establecido en el artículo 5 de la presente ley, se requerirá un informe técnico elaborado por el interesado de acuerdo con el reglamento de la presente Ley. Este informe tendrá como propósito demostrar que, como consecuencia directa de una recesión económica, la empresa ha experimentado pérdidas que justifican la necesidad del rescate. Para tal efecto, el documento deberá contener un análisis de la vulnerabilidad financiera, así como una evaluación de la viabilidad económica, financiera, de mercado, empresarial y comercial de la entidad. Asimismo, deberá reflejar la situación de morosidad de la empresa ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y otras cargas parafiscales, así como incluir un plan de acción detallado que oriente su posible recuperación.

Este informe será sometido a análisis por parte de la entidad que corresponda ejecutar las acciones de rescate, la cual emitirá un criterio técnico razonado en el que se determinará si se acepta o no el ingreso de la empresa al proceso de recuperación. Dicha resolución deberá ser comunicada en un plazo no mayor a

sesenta días naturales a partir de la recepción completa del expediente, y deberá cumplir con los principios de transparencia y debido proceso.

#### ARTÍCULO 7- Condiciones que deben cumplir las empresas en proceso de recuperación

Como parte del proceso de rescate y recuperación, para recibir los beneficios que establece esta ley, las empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

i. Aceptar las condiciones determinadas en el estudio técnico efectuado, el cual formará parte del contrato de rescate.

ii. En aquellos casos en que el modelo de recuperación proponga la participación de una sociedad administradora de fondos de inversión para acompañar el proceso de recuperación, dicha participación deberá ser voluntaria, formalizada mediante contrato regulado, transparente y aprobado por ambas partes. El contrato establecerá claramente los límites de la intervención, los criterios de evaluación, los mecanismos de supervisión y las condiciones para su finalización, garantizando en todo momento el respeto a la autonomía de la empresa y a los derechos de sus propietarios.

iii. Rendir una declaración jurada sobre los juicios y procesos administrativos de cobro pendientes, previo al inicio del análisis técnico.

#### ARTÍCULO 8- Periodos de gracia

Los bancos podrán otorgar periodos de gracia al pago de créditos de las empresas en rescate por un plazo que se definirá vía reglamento y previo estudio técnico y financiero.

#### ARTÍCULO 9- Condonación parcial o total

Se autoriza a los bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ministerio de Hacienda, Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF a

condonar, por única vez, de manera parcial hasta un cincuenta por ciento los intereses corrientes y de forma parcial o total los intereses moratorios de deudas de empresas en proceso de recuperación señaladas por esta ley y así determinadas por los estudios técnicos y financieros apegados a la razonabilidad y proporcionalidad pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja en procura de su viabilidad o estabilidad financiera.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá emitir en un plazo no mayor de seis meses el reglamento de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce  
Presidenta  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

1 vez.—( IN2025998823 ).

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-1285

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** – San José, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés del mes de septiembre **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho diligencias de Archivo y Desistimiento del expediente administrativo N° 2223\_PIT, a nombre de **Banco Nacional de Costa Rica Sociedad Anónima**, cedula jurídica N° 4-000-001021, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 101376-000, de la provincia de Guanacaste, necesarias para el proyecto denominado: **“Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: San Gerardo-Limonal”**.

#### RESULTANDO

**1.-** Que en atención al oficio N° 0239\_2019 del día 08 de marzo de 2019, emitido por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) y mediante expediente N° 2223\_PIT, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de la Banco Nacional de Costa Rica Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 4-000-001021, en su condición de propietario del bien inmueble matrícula N° 101376-000 de la provincia de Guanacaste.

**2.-** Que mediante resolución N° 1783 del 18 de noviembre de 2019, publicada en el Alcance N° 39 de la Gaceta N° 45 del 06 de marzo de 2020, modificada por la fe de erratas de la Gaceta N° 30 del 15 de febrero de 2022 y modificada con la resolución N° 2024-000577 del 12 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 99 de la Gaceta N° 93 del 24 de mayo de 2024, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 101376-000 de la provincia de Guanacaste.

**3.-** Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2024, asiento: 431612, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 101376-000 de la provincia de Guanacaste, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

**4.-** Que mediante avalúo administrativo N° 2020-113 de fecha 12 de mayo de 2020, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a indemnizar por dicha franja era de ₡7.724.771,00 (Siete millones setecientos veinticuatro mil setecientos setenta y un colones exactos) mismo que fue notificado a la sociedad propietaria del inmueble en fecha 06 de diciembre de 2023, a su vez se indica que hubo aceptación tácita según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones, ya que el representante legal no se pronunció durante los 5 días hábiles de haberse comunicado el mencionado avalúo, de acuerdo

al oficio de Gestoría Vial N° DAJ-ABI-2024-29 de fecha 05 de febrero de 2024.

**5.-** Que este Ministerio elaboró el Acuerdo de expropiación N° 013-MOPT de fecha 12 de febrero de 2025, para que de conformidad con el artículo 27 inciso b) de la Ley de Expropiaciones, dicho proceso fuera conocido en sede judicial, ya que el inmueble soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público.

**6.-** Que mediante oficio N° CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-0975 (0131) de fecha 12 de agosto de 2025, el Ing. Andrés Muñoz Piedra en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora Barranca-Limonal, solicita se desista la tramitación del Expediente Administrativo N° 2223\_PIT; debido a: *“(...) Se solicita valorar iniciar el proceso de desestimación del Expediente No. 2223-PIT, relacionado con el plano catastrado No. 5-2045370-2018 con un área de 77 m2, el cual se encuentra cancelado, que pretendía modificar al plano catastrado 5-1504772-2011. En la Figura 1 se presenta la ubicación del predio en estudio, de acuerdo con el plano y Figura 2 identificador predial No. 515047722011A. Análisis del Expediente No. 2223-PIT Tras un análisis de la información aportada por la supervisora CACISA: se identificó que el predio de Expediente No. 2223-PIT se encuentra ubicado fuera de los límites requeridos para el proyecto de ampliación de la Ruta Nacional 1 y el derecho de vía existente, ya que, la ingeniería de valor ajustó los taludes al derecho de vía, como se puede observar en la Figura 3. Conclusión Por lo anterior, sugiero valorar desestimar el proceso expropiatorio, según lo indicado y avalado por la supervisora CACISA, en la que se indica que no se requiere el predio de expediente 2223-PIT y que el mismo cuenta con acceso. (...)”*.

**7.-** Que mediante oficio N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-1752 de fecha 20 de agosto de 2025, el Ing. Diego Leal Obando, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para el desistimiento del expediente N° 2223\_PIT.

**8.-** Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

### CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado en el oficio N° CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-0975 (0131) de fecha 12 de agosto de 2025, el Ing. Andrés Muñoz Piedra en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora Barranca-Limonal: *“(...) Se solicita valorar iniciar el proceso de desestimación del Expediente No. 2223-PIT, relacionado con el plano catastrado No. 5-2045370-2018 con un área de 77 m2, el cual se encuentra cancelado, que pretendía modificar al plano catastrado 5-1504772-2011. En la Figura 1*

*se*

*presenta la ubicación del predio en estudio, de acuerdo con el plano y Figura 2 identificador predial No. 515047722011A. Análisis del Expediente No. 2223-PIT Tras un análisis de la información aportada por la supervisora CACISA: se identificó que el predio de Expediente No. 2223-PIT se encuentra ubicado fuera de los límites requeridos para el proyecto de ampliación de la Ruta Nacional 1 y el derecho de vía existente, ya que, la ingeniería de valor ajustó los taludes al derecho de vía, como se puede observar en la Figura 3. Conclusión Por lo anterior, sugiero valorar desestimar el proceso expropiatorio, según lo indicado y avalado por la supervisora CACISA, en la que se indica que no se requiere el predio de expediente 2223-PIT y que el mismo cuenta con acceso. (...)" y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° 2223\_PIT, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.*

***"ARTÍCULO 113.***

*(...)*

*2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.*

*(...)"*

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Se ordena el Desistimiento y Archivo del Expediente Administrativo N° 2223\_PIT, a nombre de Banco Nacional de Costa Rica Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 4-000-001021, propietaria de la finca matrícula N° 101376-000 de la Provincia de Guanacaste, del proyecto denominado: **"Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: San Gerardo-Limonal"**.

**2.-** Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 1783 del 18 de noviembre de 2019, publicada en el Alcance N° 39 de la Gaceta N° 45 del 06 de marzo de 2020, modificada por la fe de erratas de la Gaceta N° 30 del 15 de febrero de 2022 y modificada con la resolución N° 2024-000577 del 12 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 99 de la Gaceta N° 93 del 24 de mayo de 2024, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

**3.-** Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2024, asiento: 431612, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro

inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 101376-000, de la provincia de Guanacaste.

**4.-** Ordénese y gestiónese la cancelación del plano castrado N° 5-2045370-2018, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

**5.-** Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de Desistimiento y Archivo del proceso expropiatorio al propietario registral y a la Procuraduría General de la República.

**6.-** Rige a partir de su firma.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,**

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—  
( IN2025998855 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.073, Acta No. 107 del 23 de septiembre de 2025, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-414-2025 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios COR-AL-2473-2025 de la Alcaldía Municipal, el dictamen jurídico DIC-DAJ-080-2025 del Subproceso Asuntos Jurídicos, COR-TES-053-2025 del Subproceso de Tesorería Municipal, el acuerdo municipal AC-375-2025, y la motivación contenida en el punto quinto del dictamen C-AJ-33-2025 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: PRIMERO: ACOGER el Dictamen Positivo rendido mediante oficio DIC-DAJ-080-2025 del Subproceso Asuntos Jurídicos, al texto de la propuesta de REFORMA TOTAL al “Reglamento para el funcionamiento del Fondo Fijo de Caja Chica de la Municipalidad de Escazú”. SEGUNDO: APROBAR el texto del “Reglamento para el funcionamiento del Fondo Fijo de Caja Chica de la Municipalidad de Escazú”, en los mismos términos en que fuera presentado por la Tesorería Municipal. TERCERO: COMISIONAR a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a publicar de manera integral este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para todos los efectos legales pertinentes. NOTIFÍQUESE este acuerdo al señor alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

La Municipalidad de Escazú, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, 2, 3, 4, párrafo primero e inciso a), 13 inciso c), 43, 110, 112, 118, siguientes y concordantes del Código Municipal vigente, en uso de sus atribuciones y de acuerdo al artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública y artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, emite el presente Reglamento para el Funcionamiento del Fondo Fijo de Caja Chica de la Municipalidad de Escazú, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento aplica a todas las dependencias de la Municipalidad de Escazú, que por la naturaleza de sus funciones tengan la necesidad de tramitar vales de caja chica para la adquisición de bienes y servicios, mediante el fondo de caja chica.

##### Artículo 2- Principios Rectores

Serán principios rectores para la adquisición de bienes y servicios mediante el fondo de caja chica los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, razonabilidad, racionalidad, pertinencia, austeridad y conveniencia.

### Artículo 3- Definiciones:

- a. **Conciliación de Fondo de Caja Chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos, concuerda con los montos autorizados por Caja Chica.
- b. **Bienes y Servicios de uso común:** Son los bienes y Servicios de uso periódico y repetitivo, utilizados en las operaciones regulares y normales de la Municipalidad. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o prever con suficiente anticipación sus necesidades.
- c. **Caso fortuito:** Llámese así al suceso que sin poder preverse o que, previsto, no pudo evitarse, puede ser producido por la naturaleza o por hechos del hombre.
- d. **Gastos cubiertos con el Fondo de Caja Chica, (compras menores):** son todos aquellos gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios indispensables e impostergables, no programados, de naturaleza no continuos y necesarios, originados por causa de un imprevisto o por falta de disponibilidad institucional y cuyo valor monetario total se ajusta al monto vigente autorizado para compras por el Fondo de Caja Chica.
- e. **Dependencia usuaria del servicio:** Se denomina como tal a la dependencia que requiera y tramite fondos de la Caja Chica.
- f. **Persona encargada de Caja Chica:** Es la persona funcionaria designada por la persona Tesorera Municipal, con la finalidad de que administre los sistemas de caja chica y vele por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- g. **Fuerza Mayor:** Acontecimiento (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero), que no ha podido ser previsto ni impedido o que previsto no ha podido resistirse.
- h. **Fondo de Caja Chica:** Fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que no son de uso común o que no hay en existencia en la Bodega Municipal. Las adquisiciones son de uso exclusivo de las dependencias administrativas y operativas que las gestionan, utilizando también criterios de compra emergente y compra menor.
- i. **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante comprobación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos, así como cualquier remanente de dinero no utilizado, producto del vale de caja chica otorgado.
- j. **Municipalidad:** La Municipalidad de Escazú.
- k. **Persona Tesorera Municipal:** persona encargada de la Tesorería, en la persona de su titular, o bien en la persona de quien lo sustituya en ese mismo cargo por motivo de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo.
- l. **Reintegro de fondos:** Solicitud por parte de la Persona Encargada del Fondo de Caja Chica al área de Contabilidad, para la generación de la transferencia de reintegro del monto de dinero que se ejecutó, para la reposición del fondo.
- m. **Vale de Caja Chica:** El comprobante que autoriza la entrega por parte de la Persona Encargada de la Caja Chica, a un funcionario municipal autorizado para tal efecto, de conformidad con este Reglamento.
- n. **Tarjeta de Caja Chica:** tarjeta plástica con número de tarjeta y cuenta IBAN, con el nombre de la persona funcionaria municipal autorizada a tramitar vales, emitida por entidad bancaria estatal, para la aplicación de los recursos para compras por caja chica.
- o. **Sistema de Caja Chica con Tarjetas:** sistema de plataforma web de entidad bancaria estatal, para la aplicación de cajas chicas por medio de tarjetas.
- p. **Viáticos y transportes:** Son los gastos de viaje y transporte en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo, siempre y cuando no supere el monto máximo establecido para el vale y se tramitarán mediante los formularios diseñados para tal fin, F-TES-04 “Adelanto de Viáticos” y/o formulario F-TES-06, “Liquidación de gastos de transporte al interior del país”. Este concepto se regirá conforme se establece en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para

Funcionarios Públicos.

**q. Fraccionamiento ilícito:** Cuando se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los recursos de un mismo presupuesto ordinario, con el fin de evadir un procedimiento de contratación más complejo.

**r. Activo menor:** Se considera activo menor a aquellos bienes tangibles adquiridos por la Municipalidad de Escazú que, si bien cumplen con la definición de activo, tienen un valor de adquisición bajo y una vida útil limitada, por lo que no requieren ser registrados como activos fijos en el sistema contable municipal. El valor de la adquisición se determina con valores iguales o inferiores al 25% del salario base que establece el artículo 2 de la ley 7337.

**s. Propiedad, Planta y Equipo (Activos Fijos):** Son activos tangibles que la Municipalidad posee para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos. Se espera que estos activos tengan una vida útil superior a un período contable (1 año) y que contribuyan al desarrollo de las funciones municipales.

**t. Vida útil:** período durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad o el número de unidades de producción y/o similares que se espera obtener del activo por parte de la Municipalidad.

**u. Repuestos:** es un componente, pieza o accesorio destinado a reemplazar una parte específica de un activo, equipo, maquinaria o sistema, con el fin de restaurar o mantener su funcionalidad operativa.

**v. Obras Menores:** Se consideran obras menores aquellas intervenciones de pequeña escala realizadas en bienes inmuebles, infraestructuras o equipos municipales, con el fin de conservar su operatividad o mejorar su funcionalidad sin alterar significativamente su estructura original. Estas incluyen, pero no se limitan a: Reparaciones superficiales en paredes, techos y pisos, Pintura y revestimientos menores, Sustitución de piezas y componentes de instalaciones eléctricas, sanitarias y mecánicas, Instalación de elementos complementarios de seguridad o accesibilidad.

**w. Remodelaciones:** Las remodelaciones son intervenciones que modifican, mejoran o actualizan bienes inmuebles o infraestructuras existentes, con el fin de adecuarlas a nuevas necesidades funcionales o normativas. Se consideran remodelaciones: Modificación de espacios internos mediante reubicación de muros o divisiones, instalación o modernización de sistemas eléctricos, hidráulicos o de ventilación, sustitución total de acabados en pisos, techos o fachadas, reforzamiento estructural o adecuación a normativas de accesibilidad o seguridad.

## CAPÍTULO II

### Del Funcionamiento

**Artículo 4-Objeto:** Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de el Fondo de Caja Chica que la Municipalidad de Escazú tenga establecido. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Municipal, autorizar el procedimiento de trámite interno que deben seguir los vales que se emplean para utilizar el Fondo de Caja Chica.

**Artículo 5- Responsabilidad por funcionamiento correcto del Fondo:** El funcionamiento correcto del fondo de caja chica será responsabilidad de la persona Tesorera Municipal, quien deberá actuar de conformidad con lo que al efecto disponga este Reglamento, el Código Municipal, la Ley de la Administración Financiera, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y demás normativa vigente y aplicable en la materia, correspondiéndole a este funcionario revisar

anualmente ese fondo y proponer ante el Concejo Municipal, si así se requiere, el aumento que se estime conveniente, para satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio.

Las mismas disposiciones de este Reglamento aplicarán a quien en ausencia de la persona Tesorera ocupe su cargo.

**Artículo 6- Responsabilidad por la administración del Fondo de Caja Chica en los sistemas:**

La persona encargada de la Caja Chica en la Tesorería, será responsable por la correcta administración del Fondo de Caja Chica en la web de tarjetas del banco, así como en el sistema municipal donde registrará las facturas de las compras y realizará las liquidaciones y las solicitudes de reintegros; quien deberá actuar de conformidad con lo que al efecto disponga este Reglamento, el Código Municipal, la Ley de la Administración Financiera, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y demás normativa vigente y aplicable en la materia. En los casos de ausencias temporales, por vacaciones o incapacidades de la persona encargada de la caja chica, la responsabilidad por la administración del Fondo de la Caja Chica en los sistemas, la asume la persona que se designe por parte de la Persona Tesorera, o en su defecto si no hubiese a quien encargar, la responsabilidad será asumida por la Persona Tesorera Municipal.

**Artículo 7-Monto del Fondo Total:** Se establece un fondo de caja chica cuyo monto podrá ser modificado anualmente por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, previo estudio elaborado por la Tesorería, avalado por la Gerencia Hacendaria y el Alcalde o Alcaldesa Municipal; todo de conformidad con los índices de inflación publicados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y de acuerdo a los requerimientos de las dependencias municipales. En caso de que no se requiera, se podrá prescindir de realizar aumentos al fondo.

**Artículo 8- Monto del vale de caja chica:** El monto por cada vale de caja chica se podrá aumentar previa autorización de la Gerencia de Gestión Hacendaria en conjunto con el Alcalde o Alcaldesa Municipal o quien ostente el puesto, siempre y cuando exista una solicitud de la Tesorera Municipal con su respectiva justificación con base en la cantidad de reintegros mensuales y requerimientos de las áreas; en caso de que no se requiera se podrá prescindir de realizar aumentos. Los bienes y servicios que se adquieran mediante el fondo fijo de caja chica no podrán exceder el monto y cantidad autorizados en el vale de caja chica.

**Artículo 9- Sistema de Caja Chica:** La Caja Chica funciona únicamente en moneda colones costarricenses, por medio de sistema de plataforma web de una entidad bancaria estatal, para la aplicación de cajas chicas por medio de tarjetas; el trámite interno de las cajas chicas se mantiene en el sistema municipal, una vez aprobadas se procede con asignación de recursos en la plataforma web del banco emisor de las tarjetas. Las personas autorizadas a tramitar cajas chicas cuentan con una tarjeta emitida por el banco, que se mantiene en cero, y una vez se le aprueba un vale, se le autoriza por medio de la web a utilizar el monto por el cual solicitó el vale de caja chica. En casos extraordinarios, cuando el comercio no cuenta con dispositivo para medio de pago con tarjeta, se autorizará en el sistema del banco para que la persona pueda retirar el dinero efectivo en un cajero del banco emisor y realizar la compra. Las jefaturas de cada dependencia autorizan por medio de un oficio, las personas que serán responsables de tener una tarjeta y tramitar las cajas chicas; con esta autorización la Tesorería solicita las tarjetas al banco a nombre de cada persona, el banco confecciona las tarjetas, las envía a la Tesorería y cada persona las retira en Tesorería. Cada persona usuaria de una tarjeta para tramitar cajas chicas, es responsable de cuidar la tarjeta, de no extraviarla, de custodiarla y tener especial cuidado cada vez que tiene recursos asignados para compra. Con el sistema de caja chica con tarjetas no se tiene el riesgo de portar efectivo por los funcionarios, sin embargo cada vez que la tarjeta tenga asignados recursos para compras, cada funcionario es responsable de custodiar bien la tarjeta y realizar las compras lo antes posible para

minimizar algún tipo de riesgo de pérdida de una tarjeta con recursos, lo cual vendría a ser similar a que un funcionario pierda efectivo, si pierde la tarjeta cuando tiene dinero y en dado caso deberá hacerse responsable de lo que corresponda, por no custodiar bien los recursos públicos.

**Artículo 10- Composición de rubros caja chica:** La Caja Chica mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará integrado de la siguiente forma: monto entregado, monto pendiente por liquidar y monto disponible. Datos que se podrán verificar en el sistema municipal, en el módulo de caja chica.

**Artículo 11- Devoluciones con efectivo:** La Caja Chica podrá recibir devoluciones de dinero en efectivo, mediante depósito a la cuenta municipal, en los casos en que la persona retiró el dinero del cajero, y se dan vueltos por costo menor del producto o servicio, con respecto al monto autorizado en el vale. Dichas devoluciones serán informadas a Contabilidad por escrito para los registros que corresponda, ya sea por el área técnica o por la Tesorería, para que quede evidencia para las conciliaciones del fondo.

**Artículo 12- Compras que se justifican por Caja Chica:** La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones:

- a. Si en la bodega Municipal no hay existencia del bien que se solicita.
- b. Si ninguna dependencia o funcionario de la Municipalidad, según sus funciones, está en la posibilidad de prestar el servicio de que se trate.
- c. Si los bienes o servicios son tan indispensables, de verdadera urgencia, e impostergables que se justifique su pago fuera de los trámites ordinarios que establece la Ley y el Reglamento de Contratación Pública; en cuyo caso, la Jefatura de la dependencia solicitante deberá dejar constancia mediante acto motivado de la necesidad del pago con fondos de la caja chica.
- d. Si la compra de activos de menor cuantía se encuentra acorde a la política establecida por la Municipalidad de Escazú, conforme a la norma internacional de contabilidad del sector público No. 17 Propiedad, planta y equipo.
- e. Si se requiere para capacitaciones abiertas al público en general, siempre y cuando se cumpla con todo lo indicado en el Artículo 50 de este Reglamento.
- f. Obras Menores (Gasto Operativo): Las obras menores orientadas al mantenimiento y conservación de activos, sin aumentar significativamente su valor ni prolongar su vida útil. Se registran como gasto porque: No crean un nuevo activo, No incrementan la capacidad productiva del bien, No mejoran sustancialmente su funcionalidad y No extienden su vida útil de forma significativa. Esta se encontrará limitada al monto máximo establecido para cada vale de caja chica.
- g. Remodelaciones: que no generen un aumento en la vida útil del bien, no modifique sustancialmente la estructura o funcionalidad o funcionalidad del bien, no generen un nuevo componente o infraestructura dentro del activo, sin embargo, la jefatura encargada del área solicitante deberá adjuntar un documento adicional firmado por uno de los profesionales especializados en la Municipalidad que especifique las razones de clasificar este pago como un gasto y no como un activo, igualmente estos gastos estarán limitados al monto máximo establecido por cada vale de caja chica.

**Artículo 13- Normativa aplicable:** Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de Administración Pública, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú, la Ley General de Control Interno y cualesquier otra normativa conexas con la materia.

## CAPÍTULO III

### Del Vale de Caja Chica

**Artículo 14- El Vale de Caja Chica:** debe emitirse en el sistema municipal, por las áreas técnicas solicitantes, el sistema le asignará un número en forma consecutiva y corresponde al formulario de Tesorería F-TES-01 Solicitud de vale de caja chica; vale que debe ser enviado por correo inicialmente al área de Presupuesto, para la verificación del contenido económico; una vez asignado el presupuesto el vale se traslada a la Tesorería para la entrega, en el tanto cumpla con todos los requisitos de este Reglamento.

Es responsabilidad de la jefatura de cada dependencia los vales que se soliciten, por tal motivo debe enviar junto con el vale un oficio justificando la necesidad de hacer la compra por medio de caja chica y no por los sistemas ordinarios de contratación, debe plasmar en dicho oficio que los bienes o servicios a adquirir son indispensables y de verdadera urgencia, así como hacer un detalle amplio de lo que se va adquirir, para tener claro si es un servicio, un bien, un suministro, un repuesto, una herramienta o activos de menor cuantía, dejar claro que no está fragmentando, en general en este oficio la jefatura de área debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública N° 9986; asimismo, es responsabilidad de cada jefatura verificar que se realicen las compras indicadas en cada vale.

**Artículo 15- El Vale se tramitará únicamente, cuando cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- a. Debe completarse el formulario F-TES-01, “Solicitud de Adelanto o Vale de Caja Chica”, indicando la fecha, el solicitante que será la jefatura de área, el responsable que será el dueño de la tarjeta que va a realizar las compras, el monto exacto y los artículos y/o servicios que se comprarán. No serán de recibo vales para compras de bienes o servicios que hayan ocurrido antes de tramitar el vale.
- b. Deberá contar con la firma y nombre de la persona que autoriza, siendo en cada caso, la Jefatura inmediata del área solicitante, en los casos de compras de áreas asesoras como Recursos Humanos, Servicios Institucionales, Informática, deberá llevar el visto bueno de las jefaturas de dichas áreas como visto bueno de áreas asesoras; si el vale no requiere área asesora, debe ser firmado por la jefatura de área que solicita el vale en ambos espacios (como jefe de área y como área asesora); asimismo, todos los vales deberán llevar la firma de la persona encargada de asignarles el contenido por parte de Presupuesto.
- c. Justificación de la compra a realizar, por medio del oficio adjunto de la jefatura de la dependencia.
- d. En los casos que el vale sea para gastos de transporte por viáticos, deberá presentar además el formulario F-TES-06, en formato pdf y con las firmas correspondientes y en los casos de viáticos por giras el formulario F-TES-04 “Adelanto de Viáticos”.
- e. Si el vale es de un monto mayor a  $\text{¢}500,000.00$  (quinientos mil colones exactos) deberá llevar en el documento de solicitud de vale la firma de visto bueno del Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- f. Cumplir con lo establecido en artículos 16° y 17° de este Reglamento según corresponda.
- g. No serán de recibo vales de caja chica cuya fecha de emisión tanto del vale como de los documentos soporte (oficio de justificación, cotizaciones) tengan más de 20 días hábiles de emitidos.

**Artículo 16- Indagar precios en el mercado (cotizaciones):** Los (as) funcionarios (as) encargados (as) de realizar la compra, deben solicitar cotizaciones sin impuestos del bien o servicio a adquirir, según el siguiente detalle: a. para compras cuyo costo sea hasta  $\text{¢}50,000.00$  no se requiere cotización; b. para compras cuyo costo sea mayor a  $\text{¢}50,000.00$  y hasta  $\text{¢}150,000.00$

deberán presentar una cotización; c. para compras cuyo costo sea mayor de ¢150.000,00 deberán presentar dos cotizaciones. Las cotizaciones presentadas deben tener el término de la oferta vigente y es obligatoria su presentación junto con el formulario de solicitud F-TES-01, “Solicitud de Adelanto o Vale de Caja Chica” debidamente completado, salvo la excepción establecida en el artículo siguiente.

**Artículo 17- Excepciones de presentar cotizaciones:** Excepcionalmente y con la debida justificación por oficio de la jefatura de área, las personas encargadas de realizar la compra, podrán presentar el vale para trámite, considerando solo un posible oferente, en casos probados de proveedores únicos en el país de algún bien o servicio.

Como excepción, se podrá prescindir de las cotizaciones, en casos de erogaciones por fotocopias de documentos urgentes que se realizan por ejemplo en los diferentes Juzgados, Registro Nacional, compra de formularios de viabilidad ambiental.

**Artículo 18- Cantidad de vales en trámite:** No se entregará otro vale de Caja Chica a un funcionario que tenga pendiente la liquidación de un vale anterior. Se exceptúa en este caso los vales para las revisiones técnicas de vehículos, ya que se pueden requerir para diferentes vehículos al mismo tiempo, son de menor cuantía e indispensables para que los vehículos puedan circular y facilitar la prestación de servicios institucionales; así como también se exceptúa de poder tramitar un solo vale en casos de requerimientos emergentes para las áreas que prestan servicios directos e indispensables a la comunidad, como Servicios Municipales, Seguridad Cantonal, Mantenimiento de Obra, así como también se exceptúa de poder tramitar un solo vale cuando sea para atender emergencias por desastres en el cantón de lo cual se encargan diferentes áreas como Gestión del Riesgo, Mantenimiento de Obra, Gestión Ambiental, Despacho de Alcalde o Alcaldesa, entre otras, dependiendo del tipo de emergencia que se suscite.

## CAPÍTULO IV

### De la entrega del Vale de Caja Chica

**Artículo 19- La entrega del vale (asignación de recursos en la tarjeta):** Una vez se recibe el vale por parte de Presupuesto, se revisa, se le asigna el contenido presupuestario, se firma digitalmente y se traslada a la Tesorería con la cotización en los casos que corresponda, el oficio de la jefatura de área que autoriza el vale y el correo de que no hay en existencia en bodega en los casos que se requiere. Se revisa en la Tesorería el cumplimiento de los requisitos según este Reglamento, se procede a asignar los recursos en tarjeta y a comunicar por correo a la dependencia que el vale cuenta con los recursos para realizar la compra. Si el vale no cumple con requisitos según el Reglamento, la Tesorería lo devuelve a la dependencia para que presente los requisitos faltantes en un plazo máximo de 2 días hábiles.

**Artículo 20- Autorización de vales en sistema web de tarjetas:** La asignación de recursos en la tarjeta se realiza en el sistema web del banco, por parte de la persona encargada de la caja chica o por parte de las otras personas funcionarias de Tesorería (Asistente y Jefatura), en los casos en que la persona encargada de la caja chica no se encuentre. Las tarjetas permanecen con recursos en cero, hasta que le sean aprobados vales. Se asigna el monto en el sistema web del banco, según se aprobó en el vale F-TES-01 generado en sistema municipal, se le marca la autorización para compras a nivel nacional, en colones y la vigencia de días que tiene disponibles para que realice las compras, el cual es de cuatro días hábiles, en horario de 7 am a 4pm de lunes a viernes (se podrán hacer excepciones en casos particulares para realizar compras posterior a las 4 pm o días sábados, lo cual debe ser justificado por el área solicitante). Si la dependencia solicita retiro de efectivo, se activa esta opción en el sistema web del banco. En casos excepcionales y debidamente justificados por el área técnica, se podría autorizar la compra de bienes y servicios en internet, para lo cual se

marcaría esta opción en el sistema, ya que la misma permanece desactivada. El sistema tiene opción para compras internacionales y en dólares, sin embargo, ambas opciones permanecen desactivadas porque se paga únicamente en colones y se realizan compras solamente a nivel nacional.

**Artículo 21- Exoneración Municipal:** Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, la Tesorería Municipal emitirá por medio del sistema municipal un comprobante de exoneración del pago del impuesto sobre el valor agregado IVA (formulario F-TES-02), con número pre asignado por el sistema igual al número de vale que se está tramitando, formulario que lleva la firma de la persona encargada de Tesorería o quien la sustituya. La persona responsable de realizar las compras en el comercio deberá presentar el formulario de exoneración. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de ventas, cuando este sea cancelado por el usuario del vale, ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de Código Municipal, está exenta del pago de todo tipo de impuestos, en dichos casos el usuario responsable de la tarjeta deberá asumir el costo de su propio peculio.

**Artículo 22- Compras con retiro de efectivo:** El sistema de caja chicas con tarjetas sustituye los sistemas anteriores de cajas chicas con efectivo, sin embargo, en casos en que los proveedores por casos justificados no cuenten con datáfono o en casos en que la única forma de pago sea depósito de recursos en una cuenta bancaria, se admitirá el retiro de efectivo con la tarjeta en un cajero del mismo banco emisor, lo cual debe ser solicitado por correo por el responsable de la tarjeta, a la persona de Tesorería encargada de la caja chica, para que el retiro de efectivo se autorice en el sistema de tarjetas. Para el retiro en efectivo el responsable de la tarjeta debe utilizar el pin que se le entregó junto con la tarjeta, si la persona pierde el pin, debe dirigirse al banco emisor de la tarjeta a solicitar la reimpresión de pin y pagar el costo de dicho servicio de su propio peculio.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Liquidación**

**Artículo 23- Plazos de liquidación:** Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de activación del dinero en la tarjeta, salvo aquellos casos en los que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no puedan liquidarse en ese plazo, en cuyo caso podrá hacerse con posterioridad, debiendo la persona funcionaria municipal respectiva, justificar el retraso mediante oficio que deberá contar con el visto bueno de su jefatura inmediata. En los casos de vales de compras de suministros y activos, una vez liquidado el vale, la Tesorería envía la factura al área de Suministros y Activos con el fin de que alimenten el auxiliar correspondiente.

Se dará un día hábil de tiempo posterior al plazo para liquidar de los 4 días hábiles, para que presenten el oficio de justificación en el atraso para liquidar, con el visto bueno de la jefatura de área, caso contrario se elevará al Alcalde o Alcaldesa los nombres de los servidores y los montos de los vales pendientes de liquidar, para que se cumplan las medidas pertinentes para obtener la pronta liquidación del vale y ejecutar las disposiciones disciplinarias de este cuerpo reglamentario.

**Artículo 24- No utilización del vale:** Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario responsable de la tarjeta, deberá comunicarlo a la Tesorería por medio de un oficio firmado por la jefatura de la dependencia, y justificar las razones por las cuales no se utilizó el vale. Con este oficio la persona encargada de la caja chica o la persona encargada de la Tesorería, procederá a desactivar el monto de dinero que había sido aprobado para el vale en la web de tarjetas, y posteriormente se anula el vale en el sistema municipal.

**Artículo 25- Retiros de efectivo en cajeros:** En los casos en que se autorizó retirar efectivo de

cajero, para realizar el pago al proveedor y resulta un sobrante de efectivo, el funcionario responsable de realizar la compra deberá depositar ese sobrante en una cuenta bancaria municipal y por medio de oficio dirigido a la Tesorería explicar la razón del sobrante y adjuntar el comprobante de depósito.

**Artículo 26- Requisitos de las facturas/comprobantes y otros documentos para liquidar:** Los comprobantes (facturas o recibos) de adquisiciones que se hagan con fondos de la caja chica, que justifiquen el egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los justificantes que respaldan la adquisición de bienes y/o servicios, deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación. Deberán ser facturas electrónicas confeccionados por la casa proveedora, a nombre de la Municipalidad de Escazú, con la indicación clara del bien y/o servicio adquirido, la fecha de adquisición, el valor, indicación de cancelado al contado, no debe incluir rubros por concepto de impuestos y en caso de incluirse impuestos por error, el funcionario responsable de la tarjeta deberá cubrir el monto cobrado por impuestos de su propio peculio, por cuanto las municipalidades son exentas de todo tipo de tasas e impuestos.

b. La fecha de la factura o recibo deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del vale, nunca con fecha previa a la emisión del vale.

c. Para los casos de un tiquete de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura electrónica, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación; como mínimo debe contener: el nombre de la casa proveedora, venir a nombre de la Municipalidad de Escazú, el número de cédula de la persona física o jurídica, las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, y la leyenda de que el tiquete es autorizado por la Dirección General de Tributación.

d. En toda factura, tiquete o comprobante se debe incluir la recepción conforme de los bienes y/o servicios, para tal efecto deberá contar con el sello de recibido del área, nombre del funcionario, firma y fecha.

e. Toda factura, tiquete o comprobante deberá indicar únicamente bienes y/o servicios de la misma subpartida presupuestaria, según se indicó en el vale respectivo. El funcionario que pretenda justificar los egresos de Caja Chica con comprobantes que no cumplan con los requisitos indicados en este artículo, estarán incumpliendo con ello su deber de verificar los requisitos del comprobante, por lo que deberán de pagar de su peculio el costo del bien o servicio adquirido.

f. En caso de liquidación de vales para gastos por transportes y otros gastos al interior del país, deben adjuntar además el formulario F-TES-06 “Liquidación de Gastos de Transportes y otros gastos al Interior del país”, debidamente lleno y firmado.

g. En el caso de adquisición de activos menores, o repuestos/suministros que se custodian en bodega, la factura debe venir sellada por el área de Suministros y Activos, haciendo constar que se recibieron y verificaron las compras. A su vez en el caso de compra de activos menores, deben presentar a la Tesorería como parte de los documentos para liquidar, el comprobante de boleta de asignación de activos por parte del área de Suministros y Activos donde conste el número de placa asignado y firmado por la jefatura de dicha área, dicha boleta debe ser emitida desde el sistema municipal, por el área que tramitó la caja chica.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados obliga al solicitante a reintegrar el monto total del importe otorgado.

**Artículo 27- Monto autorizado:** El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario a nombre de quien se giró el vale debe asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma. En estos casos deberá informar por oficio que se hizo responsable de cubrir de su propio peculio la diferencia, documento que será el respaldo para la Tesorería, por cuanto la factura con la que se liquida indica un monto mayor, sin embargo, en sistemas municipales y en Sicop, se registra la factura por el monto autorizado en el vale de caja chica.

**Artículo 28- Verificación de compras:** La jefatura inmediata que firma el vale, es responsable de constatar que los bienes y/o servicios adquiridos, ingresaron conforme para el uso, según la justificación indicada en el vale. En ninguna circunstancia, se podrá variar el objetivo inicial de una compra.

**Artículo 29- Formalización de liquidación:** La liquidación del vale queda formalizada cuando la persona encargada de la caja chica en Tesorería revisa todos los requisitos, comprobantes y dineros por sobrantes, y procede a comunicar por correo que toda la documentación de la liquidación ha sido recibida a satisfacción y el vale queda oficialmente liquidado.

## CAPÍTULO VI

### Mecanismos de Control

**Artículo 30-** Es responsabilidad de la persona Tesorera Municipal en su condición de encargada de la oficina, diseñar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado en caja chica, en concordancia con las prácticas sanas de control interno, de acuerdo con la Ley de Control Interno y su Reglamento, el Código Municipal y demás normativa que rige el control, administración y fiscalización de los fondos públicos.

**Artículo 31-** El sistema de control de la administración del fondo de caja chica debe garantizar la custodia y el buen uso de esos recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información confiable y oportuna, un sistema de archivo digital que permita la fácil localización de documentos y otros que se estimen convenientes.

**Artículo 32-** Los documentos de respaldo de operaciones de caja chica, así como los oficios de conciliación sorpresivos que se hayan practicado, deberán mantenerse en el Proceso de Tesorería, por al menos un año y a disposición de la Auditoría Interna, para posibles revisiones, sin detrimento de las regulaciones establecidas en la Ley y el Reglamento General de Archivo y las directrices que sobre esta materia hayan girado otros órganos de fiscalización y control.

**Artículo 33-** El fondo fijo establecido al amparo de este Reglamento, tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por monto entregado, monto pendiente y monto disponible, lo cual puede ser verificado en el sistema municipal.

**Artículo 34-** La Auditoría Interna deberá incluir en el programa de trabajo de esta dependencia como mínimo la realización de una auditoría anual del fondo de caja chica y debe emitir un informe con los hallazgos y recomendaciones producto de la labor ejecutada.

**Artículo 35-** En casos eventuales de actos delictivos en perjuicio del Fondo de Caja Chica, como hurto o robo de una tarjeta con disponible para compras, y sobre los cuales no existe una solución inmediata, se deberá realizar una investigación administrativa conforme lo establece la Ley General de Administración Pública, en torno al procedimiento ordinario y plantear la denuncia que corresponde al Ministerio Público. Lo anterior, a efecto de determinar los responsables en caso de existir, realizar las gestiones de recuperación de los montos sustraídos y tomar las medidas correctivas, disciplinarias y judiciales del caso. La información relacionada con estos actos debe hacerse reflejar en las conciliaciones del fondo.

**Artículo 36-** Periódicamente y sin previo aviso, la persona Contadora Municipal, procederá a elaborar la conciliación al fondo de caja chica con el propósito de verificar, supervisar y controlar la

aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración, así como verificar que se cumplan las disposiciones de este reglamento. Dicha conciliación debe hacer constar la hora de inicio y finalización, se realiza con la información de caja chica del sistema municipal, sistema web de tarjetas y con la documentación soporte en los archivos digitales de la Tesorería que se sube en la red, los vales entregados, los vales liquidados y el monto disponible para entrega, lo cual debe sumar el fondo fijo total asignado. La conciliación debe ser firmada por la persona que lo efectuó y se debe entregar copia del informe de la conciliación a la Tesorería Municipal.

**Artículo 37-** Al ser un fondo de caja chica con tarjetas, la única diferencia que se puede aceptar, es en los casos en que uno o varios vales quedaron en tránsito en el sistema web del banco en los últimos días de mes, por lo que no van a conciliar con el sistema municipal donde el vale quedó como entregado y liquidado, en este caso ese vale o vales serán incluidos en el cierre de la web del banco del próximo mes, por tanto, en estos casos se enviará un oficio a Contabilidad de justificación, para los registros contables que corresponda.

**Artículo 38-** La persona encargada de la Caja Chica y la persona encargada de la Tesorería están en la obligación de acatar las recomendaciones que se emitan en la conciliación que realiza Contabilidad o en las auditorías que realiza la Auditoría Interna institucional, al Fondo de Caja Chica, o en su caso justificar en casos que alguna recomendación no se considere como procedente o sea imposible de acatar según la normativa y la sana administración.

**Artículo 39-** Cuando el encargado de la caja chica en Tesorería sea sustituido (a) por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario, o cualquier otro motivo, se realizará una conciliación del fondo de la cual se dejará constancia escrita, con la firma del encargado de la caja chica y de la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el (la) titular de la Tesorería Municipal se reintegre a su puesto.

**Artículo 40-** Como mecanismo de control, se implementa una bitácora de recibido y devolución de tarjetas. Cada vez que un funcionario recibe una tarjeta del banco para su uso en caja chica, la recibirá en la Tesorería, se le entregará la tarjeta, el pin sellado, y el funcionario procede a firmar en la bitácora que indicará el número de tarjeta que se le entrega, fecha y firma de recibido del funcionario. Cuando una persona termina sus labores como funcionario de esta Municipalidad, deberá entregar la tarjeta con un oficio de devolución y firmar en la bitácora de devolución de tarjetas a la Tesorería, acto seguido la tarjeta será destruida y se eliminará del sistema web de tarjetas, por el funcionario encargado de la caja chica. Los funcionarios deben cuidar y custodiar su tarjeta, por lo que si son trasladados a otra dependencia, deben coordinar con la nueva jefatura si los va a autorizar para el retiro de cajas chicas en esa área, de ser así la nueva jefatura debe enviar oficio a la Tesorería indicando que el funcionario está autorizado al trámite de cajas chicas con la tarjeta que posee en esa nueva área; acto seguido la persona encargada de la caja chica, asigna en el sistema del banco la persona y la tarjeta, en la nueva dependencia. En caso de que no se le autorice en la nueva área para trámite de cajas chicas, el funcionario es responsable de devolver la tarjeta a la Tesorería para ser eliminada.

**Artículo 41-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, todas las compras realizadas por caja chica en la Municipalidad de Escazú, posterior a su trámite y liquidación, se incluyen en el sistema digital unificado, SICOP, para dejar constancia de la documentación de las compras que esta institución realiza por caja chica, de tal forma que pueda ser consultada por cualquier interesado.

## CAPÍTULO VII

### De los Reintegros

**Artículo 42-** Los egresos que se realicen por Caja Chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro, que preparará la persona encargada de la Caja Chica, con la documentación del sistema de saldo de caja chica, detalle de documentos, detalle de transferencia para reintegro y comprobante de solicitud de reintegro generada en el sistema municipal, dicha información llevará la firma de la persona encargada de la Caja Chica y de la persona Tesorera Municipal, y se enviará por correo a Contabilidad para la preparación de la transferencia de reintegro. Una vez realizada y aprobada la transferencia de reintegro, la misma será aplicada por la persona encargada de caja chica en el sistema municipal.

**Artículo 43-** La persona encargada de Caja Chica, debe procurar tramitar con la diligencia y frecuencia debida los reintegros de las sumas pagadas, para que se mantenga una adecuada rotación y el fondo no llegue a agotarse. Como mínimo se realizará un reintegro al mes.

## CAPÍTULO VIII

### De las prohibiciones

**Artículo 44-** Por ningún motivo se tramitarán las adquisiciones o compras de bienes y servicios cuando la Bodega Municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la Administración por medio de sus dependencias se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido a la dependencia que lo necesite.

**Artículo 45-** No se tramitarán por medio del Fondo Fijo de Caja Chica, las compras que se hayan definido como artículo de uso común, los que deberán ser adquiridos por medio de los sistemas convencionales de compra que existan en la Municipalidad, según las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 46-** No se utilizarán fondos de Caja Chica para ejecutar inversiones de la partida maquinaria y equipo, deberán gestionarse a través de un procedimiento formal de adquisición. Ver referencias específicas en artículos 51 y 52 de este Reglamento, que citan prohibiciones sobre esta partida y la vez aclaran lo que se autoriza por caja chica de este rubro.

**Artículo 47-** Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de Caja Chica, así como tampoco se permitirá el variar el objetivo inicial de una compra.

**Artículo 48-** No podrán hacer uso del Fondo de Caja Chica las personas que no sean funcionarios públicos de la Municipalidad.

**Artículo 49-** El fondo de caja chica no podrá ser utilizado para hacer vales a favor personal o de alguna otra persona. En ninguna circunstancia podrá usarse para fines distintos para el que fue creado, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por la Ley y este Reglamento.

**Artículo 50-** El fondo de caja chica tiene como fin la adquisición de bienes y servicios indispensables y de verdadera urgencia, por lo tanto, las capacitaciones específicas para funcionarios municipales que tramita el área de Recursos Humanos de esta institución, no se podrán tramitar por caja chica, por cuanto conllevan todo un proceso de planeamiento, organización, programación, estudio de costos, locaciones, definición de programas de temas y demás, por lo que su trámite deberá ser por el sistema de contratación ordinario. En los casos de capacitaciones

abiertas al público en general que organizan instituciones educativas o colegios profesionales, si se podrán tramitar por medio de caja chica, por cuanto dichas capacitaciones representan una de las excepciones a los procedimientos ordinarios de la Ley de Contratación Pública N°9986, en su Artículo 3, inciso e). No obstante, las áreas técnicas deben velar por no fragmentar los recursos, por lo que no se admitirá utilizar más del monto fijado para los vales de caja chica, en un mismo período presupuestario para el mismo objeto del gasto.

**Artículo 51-** La compra de repuestos considerados Propiedad, Planta y Equipo (PPE), cuyo costo supere el 10% del valor total del bien al cual se le estará instalando el repuesto. Por esta razón, la jefatura del área solicitante deberá adjuntar a la justificación de la compra de caja chica un documento formal emitido por la persona Encargada de Suministros y Activos que indique el valor de adquisición registrado en el módulo de Activos Fijos del sistema informático.

**Artículo 52-** Las remodelaciones cuyo costo supere el 5% del valor total del bien a remodelar. Las remodelaciones deben evaluarse caso por caso, ya que, si generan un aumento en la vida útil o capacidad del activo, deben tratarse como una inversión y gestionarse a través de un procedimiento formal de adquisición. Por esta razón, la jefatura del área solicitante deberá adjuntar a la justificación de la compra de caja chica un documento formal emitido por la persona Encargada de Suministros y Activos que indique el valor de adquisición registrado en el módulo de Activos Fijos del sistema informático.

**Artículo 53-** No se podrán tramitar cajas chicas en dólares u otra moneda que no sea colones costarricenses.

## CAPÍTULO IX

### De las obligaciones de los funcionarios

**Artículo 54-** Los funcionarios municipales tendrán la obligación de conocer las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las normas generales que rigen esta materia, establecidas en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, Ley de Administración Financiera de la República, Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal y otras leyes y reglamentos conexos.

**Artículo 55-** Responsables por el destino de adquisiciones. El destino de los bienes y servicios adquiridos mediante el fondo de caja chica es responsabilidad de la persona que solicita la erogación del gasto y de la persona que lo autorizó, en este caso la jefatura de cada dependencia.

**Artículo 56-** Además de la obligación contenida en el artículo anterior, la persona encargada de la caja chica y la persona encargada de la Tesorería Municipal, tienen la obligación de:

- a. Vigilar que los recursos económicos de la caja chica, así como los comprobantes y justificantes que respalden el gasto, se manejen conforme las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b. Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle indicado en el vale.
- c. Mantener un adecuado archivo digital de los documentos relacionados con la administración del fondo.
- d. Mantener en la red municipal para consulta de todas las áreas, el presente Reglamento, las resoluciones administrativas de actualización de los montos y toda la documentación que se refiera

al mismo.

- e. Mantener un sistema adecuado de control interno.
- f. Elaborar los informes que se requieran del manejo del fondo de caja chica al superior jerárquico.
- g. Asesorar en el uso de las exoneraciones del impuesto del valor agregado a todos los usuarios de la Caja Chica y vigilar porque las facturas no incluyan el citado impuesto.
- h. Informar a la Auditoría Municipal sobre cualquier irregularidad que se detecte en el manejo del fondo.
- i. Informar por escrito al Alcalde o Alcaldesa Municipal cuando una persona autorizada no presente la liquidación de un vale de caja chica, dentro del plazo establecido en el presente reglamento y que no presente el oficio de justificación del atraso, según el Artículo 23 de este Reglamento.
- j. Hacer conciliaciones periódicas al fondo de caja chica.
- k. Cumplir con cualquier otra obligación que establezca el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **Régimen sancionatorio**

**Artículo 57-** La persona Tesorera Municipal, la persona encargada de caja chica y/o las personas funcionarias infractoras de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones que correspondan, cuando se llegare a comprobar negligencia, dolo o culpa, peculado o cualquier otro delito o contravención, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia, tales como el Código Municipal, Reglamento Autónomo de Servicios, la Ley de Control Interno, la Ley de Enriquecimiento Ilícito, el Código de Trabajo y demás normativa conexas.

**Artículo 58-** Se impondrán las sanciones que corresponda, según las leyes y reglamentos vigentes en la materia, tales como el Código Municipal, Reglamento Autónomo de Servicios, la Ley de Control Interno, la Ley de Enriquecimiento Ilícito, el Código de Trabajo y demás normativa conexas, cuando el funcionario no liquide dentro del plazo de cuatro días hábiles sin la justificación debida, contados a partir del día hábil siguiente en que reciba los vales de Caja Chica que le sean entregados y según lo establecido en el Artículo 23 de este Reglamento. La misma sanción aplicará al funcionario que utilice los fondos para una finalidad distinta a la requerida, en contravención a este Reglamento, a los funcionarios que excedan el monto y cantidad autorizados en el vale de caja chica, y que excedan el diez por ciento del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario para la adquisición de bienes y servicios, según la Ley de Contratación Pública.

Para determinar la sanción a imponer se tomarán en cuenta aspectos como, el plazo transcurrido, los efectos de la omisión, sus causas, y otros aspectos relevantes según la normativa. Los casos a que se refiere este artículo, serán elevados al Alcalde o Alcaldesa Municipal para lo que corresponda en materia disciplinaria.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la supletoriedad, derogatoria y vigencia**

**Artículo 59-** Se aplicará supletoriamente a las normas de este Reglamento, las siguientes disposiciones legales: el Código Municipal, la Ley de la Contratación Pública y su Reglamento, la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa vigente de la materia.

**Artículo 60-** El presente Reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad, con anterioridad al presente.

**Artículo 61-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2025996590 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**RE-0055-IT-2025**

**San José, a las 13:45 horas del 23 de setiembre de 2025**

### **CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2025**

**EXPEDIENTE ET-054-2025**

#### **RESULTANDOS:**

- I. La metodología tarifaria extraordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, y su reforma.
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- IV. El 9 de mayo de 2025, mediante oficio OF-0529-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP) la certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o permiso (folio 2).
- V. El 2 de julio de 2025, por medio del oficio OF-0793-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) información para la actualización de gastos administrativos para el modelo de fijación tarifaria extraordinaria para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente sobre las coberturas A y C y el Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA) (folio 3).
- VI. El 2 de julio de 2025, por medio del oficio GOSOA-01392-2025, el INS remitió la información sobre el SOA (folio 4).

- VII.** El 9 de julio de 2025 se publicó en la página web de la Aresep (<https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones>) el listado de cumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores con corte a junio de 2025.
- VIII.** El 15 de julio de 2025, la Dirección de Suscripción del Instituto Nacional de Seguros (INS) remitió el oficio DSAUT-01862-2025 con el detalle de los montos para las coberturas A y C (folio 7).
- IX.** El 16 de julio de 2025 se recibió en Aresep el oficio CTP-DT-DAC-CA-2402-2025 del Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, el cual contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente (folio 8).
- X.** El 21 de julio de 2025, mediante el oficio OF-0915-IT-2025, se solicitó al CTP una serie de aclaraciones con respecto al listado de títulos habilitantes (folio 9).
- XI.** El 1° de agosto de 2025, mediante el oficio OF-0959-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2025 (folio 1).
- XII.** El 8 de agosto de 2025, mediante informe IN-0206-IT-2025, la Intendencia de Transporte emitió el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2025 (folios 14 al 42).
- XIII.** El 8 de agosto de 2025, el Intendente de Transporte a.í. mediante memorando ME-0478-IT-2025 acogió el informe preliminar IN-0206-IT-2025 (folio 45).
- XIV.** El 8 de agosto de 2025, mediante el oficio OF-0984-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública de la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2025 (folios 43 al 44).
- XV.** La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra del 18 de agosto de 2025 y La Gaceta N°154 del 20 de agosto de 2025 (folios 53 al 55). Se otorgó como plazo máximo para presentar posiciones a favor o en contra de la propuesta tarifaria el 21 de agosto de 2025.
- XVI.** El 22 de agosto de 2025, mediante informe IN-0307-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folio 57).

- XVII.** El 28 de agosto de 2025, la Cámara Nacional de Transportes (Canatrans) solicitó mediante el oficio CNT-220-2025, la anulación de la convocatoria realizada a consulta pública y la realización de una nueva (folio 64).
- XVIII.** El 4 de setiembre de 2025 la DGAU conoció el oficio CNT-220-2025 mediante la resolución RE-0136-DGAU-2025 y resolvió anular la convocatoria a consulta pública que había sido publicada en los diarios La Teja y Diario Extra el 18 de agosto de 2025 y en La Gaceta N°154 el 20 de agosto de 2025, y proceder a realizar una nueva convocatoria.
- XIX.** La nueva convocatoria a consulta pública se publicó el 8 de setiembre de 2025 en los diarios La Teja y Diario Extra y en La Gaceta N°167 (folios 82 al 84). Se otorgó como plazo máximo para presentar posiciones a favor o en contra de la propuesta tarifaria el 12 de setiembre de 2025.
- XX.** El 17 de setiembre de 2025, mediante informe IN-0337-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 98 al 99).
- XXI.** El referido ajuste tarifario extraordinario fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0230-IT-2025 del 23 de setiembre de 2025, que corre agregado al expediente.
- XXII.** Se indica, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XXIII.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0230-IT-2025 del 23 de setiembre de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XXIV.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS:**

- I. Analizado el informe técnico IN-0230-IT-2025 del 23 de setiembre de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

## **2. ALCANCE**

*Según el apartado 1.2 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente, el alcance de la aplicación metodológica está delimitado por los siguientes criterios:*

*“(…)*

- a. Se aplica con periodicidad semestral, de acuerdo con la secuencia de fechas detallada en las secciones 2.7 y 2.8.*
- b. Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio y que cumplan todas las obligaciones legales según la revisión inmediata anterior al momento de la resolución, realizada de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección 2.8.*
- c. Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al prestador, según lo detallado en las secciones siguientes. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario.*
- d. Se aplica un componente adicional únicamente para aquellas rutas cuyos operadores hayan implementado y mantengan en operación el sistema automatizado de pago electrónico SINPE-TP en la flota autorizada.*

*(…)”*

## **3. ANÁLISIS TARIFARIO**

*La metodología tarifaria establece que la fijación tarifaria de oficio se aplica a todas aquellas rutas que operan en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio, para lo cual se inicia el proceso con la identificación de los operadores (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte público modalidad autobús con título habilitante vigente, en virtud de lo cual, la Intendencia de Transporte mediante el oficio OF-0529-IT-2025 del 9 de mayo de 2025 (folio 2), solicitó al Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) la certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas, que cuenten con título habilitante bajo la figura de concesión o de permiso, con el fin de utilizar dicha información en la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2025.*

*Por medio del oficio CTP-DT-DAC-CA-2402-2025 del 16 de julio de 2025 (folio 8), el Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, remitió a esta*

Intendencia el listado de concesionarios y permisionarios con título habilitante vigente, este listado corresponde a lo señalado en el inciso b) del apartado 1.2 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente.

El listado de concesionarios y permisionarios vigentes remitido por el CTP fue comparado con la información disponible en los registros de la Aresep en el Sistema de Información Regulatoria (SIR); de dicha comparación se determinó que existían algunas inconsistencias por lo cual se solicitaron al CTP algunas aclaraciones mediante el oficio OF-0915-IT-2025 del 21 de julio de 2025 (folio 9), las cuales fueron respondidas mediante los oficios CTP-DT-DAC-CA-2943-2025 del 5 de setiembre de 2025 (folio 93) y CTP-DT-DAC-CA-2980-2025 del 11 de setiembre de 2025 (folio 94).

Así, una vez identificadas las rutas con título habilitante vigente para prestar el servicio de autobús, se procedió a calcular cada uno de los componentes del ajuste tarifario correspondiente al segundo semestre del 2025 tal y como se detalla a continuación:

### 3.1 Fórmula de cálculo del ajuste tarifario

La descripción y formulación general del ajuste extraordinario de tarifas de conformidad con el apartado 2.2 “Formulación general” de la resolución RE-0060-JD-2021, puede expresarse con la siguiente fórmula:

$$t_1 = t_0(1 + V^c)(1 + VFGCE)$$

Donde:

$t_1$ : Tarifa resultante de aplicar la variación relativa en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente

$t_0$ : Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora

$V^c$ : Variación relativa en los costos sujetos a ajuste extraordinario de la categoría de operador “c”.

$VFGCE$ : variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago de electrónico SINPE-TP en aquellas rutas que lo hayan implementado y lo mantengan en operación en la flota autorizada.

Donde la  $V^c$  se calcula de la siguiente manera:

$$V = \left( \frac{PC_1}{PC_0} - 1 \right) \cdot P_{PC} + \left( \frac{SA_1}{SA_0} - 1 \right) \cdot P_{SA} + \left( \frac{RE_1}{RE_0} - 1 \right) \cdot P_{RE} + \left( \frac{RR_1}{RR_0} - 1 \right) \cdot P_{RR} + \left( \frac{SM_1}{SM_0} - 1 \right) \cdot P_{SM} + \left( \frac{GA_1^c}{GA_0^c} - 1 \right) \cdot P_{GA} + \left( \frac{EC_1}{EC_0} - 1 \right) \cdot P_{EC} + \left( \frac{GL_1}{GL_0} - 1 \right) \cdot P_{GL}$$

$PC$ : Precio del combustible

$P_{PC}$ : Peso ponderador del precio de combustible  
 $SA$ : Costo de salarios  
 $P_{SA}$ : Peso ponderador del costo de salarios  
 $RE$ : Valor de la subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP  
 $P_{RE}$ : Peso ponderador de la subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP  
 $RR$ : Valor de la subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP  
 $P_{RR}$ : Peso ponderador de la subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP  
 $SM$ : Valor de la subcategoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP  
 $P_{SM}$ : Peso ponderador de la subcategoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP  
 $GA^c$ : Costo de gastos administrativos de la categoría del operador “c”  
 $P_{GA}$ : Peso ponderador del costo de gastos administrativos  
 $EC$ : Valor de la categoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP  
 $P_{EC}$ : Peso ponderador de la categoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP  
 $GL$ : Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP  
 $P_{GL}$ : Peso ponderador de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP

Subíndice 0: Valor de la variable utilizada en la última fijación de las tarifas del prestador (ordinaria o extraordinaria).

Subíndice 1: Valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario de oficio.

Mientras que el componente VFGCE se calcula de la siguiente manera:

$$VFGCE = \left( \frac{FGCE_1}{FGCE_0} - 1 \right)$$

VFGCE: Variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago de electrónico en aquellas rutas que lo hayan implementado y lo mantengan en operación en la flota autorizada.

FGCE: Factor global de costo de comisión efectiva del sistema de pago de electrónico, para el momento 0 y 1.

El subíndice 0 se refiere al valor del factor global de costo de comisión efectiva del sistema de pago de electrónico utilizado en la última fijación de las tarifas del prestador realizada mediante la aplicación de la metodología extraordinaria posterior a la vigencia de la resolución RE-0192-JD-2024; mientras que el subíndice 1, se refiere al valor de dicha variable correspondiente al valor del actual estudio tarifario extraordinario.

Adicionalmente, es importante considerar que en el apartado 2.6 “Pesos ponderadores” de la metodología RE-0060-JD-2021, se indican los valores de los pesos ponderadores asignados a cada uno de los costos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

### **Pesos ponderadores de los costos**

<b>Ponderador</b>	<b>Valor</b>
$P_{PC}$	0,28
$P_{SA}$	0,30
$P_{RE}$	0,03
$P_{RR}$	0,11
$P_{SM}$	0,01
$P_{GA}$	0,04
$P_{EC}$	0,01
$P_{GL}$	0,05

Asimismo, la metodología tarifaria indica sobre las fuentes de información lo siguiente:

“(…)

*El ajuste de los rubros de combustible y salarios se realiza con base en la información disponible en la Autoridad Reguladora y de parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El ajuste de los rubros de insumos de mantenimiento y gastos administrativos se realiza primordialmente con el uso del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público en Autobús (IPi-TRP) publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).*

(…)”

### **3.2 Precio del combustible (PC)**

*El punto 2.3 de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, indica que el valor del combustible se define tal y como se establece en el apartado 4.5.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), la cual indica que el precio del combustible corresponde al valor del litro de diésel, fijado por la Aresep, determinado como el promedio simple del valor diario de este combustible durante el semestre inmediato anterior al de la aplicación de la nueva tarifa.*

*Para el presente ajuste extraordinario de tarifas, se considera para el valor de  $PC_0$  el periodo del 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, cuyo resultado corresponde a **₡585,57**; y para  $PC_1$  el periodo del 1° de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, cuyo resultado es de **₡560,64** (folio 42\_anexo 1 e historial del precio en el link <https://aresep.go.cr/transparencia/datos-abiertos/tarifas-de-combustibles>), obteniendo los siguientes datos:*

<b>Variable</b>	<b>Referencia</b>	<b>Rango</b>	<b>Promedio diario</b>
$PC_1$	I Sem 2025	Del 1° de enero al 30 de junio de 2025	₡560,64
$PC_0$	II Sem 2024	Del 1° de julio al 31 de diciembre de 2024	₡585,57

### 3.3 Costo de salarios (SA)

Conforme a la sección 2.4 “Costos de salarios (SA)” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados de los tres tipos de salarios indicados en el cuadro siguiente (los coeficientes para el cálculo del salario ponderado se encuentran en el apartado 2.6 “Pesos ponderadores” de la metodología extraordinaria vigente):

Tipos de salarios	Categorías
Chofer cobrador	Trabajador en Ocupación Especializada (TOE)
Chequeador / despachador	Trabajador en Ocupación No Calificada (TONC)
Mecánico	Trabajador en Ocupación Calificada (TOC)
Datos establecidos en el Decreto 44756-MTSS publicado en La Gaceta N°232 del 10 de diciembre de 2024 (SA <sub>0</sub> y SA <sub>1</sub> ), correspondiente a los salarios mínimos del sector privado decretados por el MTSS.	

El costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados a los tres tipos de salarios anteriormente indicados, a la vez, cada uno de esos costos se establece a partir de la multiplicación del respectivo salario mínimo por los coeficientes establecidos en la metodología extraordinaria vigente. Asimismo, se considera un 20% de coeficiente por sobresueldo (csd) sobre la categoría de salario correspondiente al Trabajador en Ocupación No Calificada.

Los datos resultantes corresponden a:

$$SA_0 = \text{C}\$36\,067,59 \text{ y } SA_1 = \text{C}\$36\,067,59$$

Lo anterior según el siguiente detalle:

DATOS DE ENTRADA SALARIOS		Publicación Gaceta		Decreto 44756-MTSS, La Gaceta 232 del 10-12-2024		Decreto 44756-MTSS, La Gaceta 232 del 10-12-2024	
		Variable		SA <sub>1</sub>		SA <sub>0</sub>	
		Referencia		II Semestre 2025		I Semestre 2025	
Categoría Técnico Operativo	Categoría Salarial	Coeficiente	Coeficiente csd	Salario Mínimo	Salario Ponderado	Salario Mínimo	Salario Ponderado
Chofer	Trabajador en Ocupación Especializada	1,80	NA	€15 983,96	€28 774,13	€15 983,96	€28 774,13
Chequeador	Trabajador en Ocupación No Calificados	0,30	0,20	€12 236,95	€4 405,30	€12 236,95	€4 405,30
Mecánico	Trabajador en Ocupación Calificada	0,21	NA	€13 767,45	€2 891,16	€13 767,45	€2 891,16
<b>Salario Ajustado</b>					<b>€36 067,59</b>		<b>€36 067,59</b>

### 3.4 Repuestos (RE)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su

reforma, el rubro de repuestos se actualizará de acuerdo con el valor de la subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP, índice establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de  $RE_0$  será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025), es decir, corresponde al valor del índice en el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR<sup>1</sup>, dicho valor corresponde a **108,60**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de  $RE_1$  será el correspondiente al primer semestre del año para la presente fijación, es decir, el primer semestre del 2025. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **105,81**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
$RE_1$	I Sem 2025	Subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP	105,81
$RE_0$	II Sem 2024	Subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP	108,60

### 3.5 Resto de repuestos (RR)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de resto repuestos se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP (RR).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de  $RR_0$  será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025), es decir, corresponde al valor del índice en el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **122,74**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de  $RR_1$  será el correspondiente al primer semestre del año para la presente fijación, es decir, el primer semestre del 2025. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **129,53**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
$RR_1$	I Sem 2025	Subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP	129,53
$RR_0$	II Sem 2024	Subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP	122,74

---

<sup>1</sup><https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%204699>

### 3.6 Servicios de mantenimiento (SM)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de servicios de mantenimiento se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la subcategoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP (SM).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de  $SM_0$  será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025), es decir, corresponde al valor del índice en el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **146,41**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de  $SM_1$  será el correspondiente al primer semestre del año para la presente fijación, es decir, el primer semestre del 2025. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **145,74**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
$SM_1$	I Sem 2025	Subcategoría “servicios de mantenimiento” del IPI-TRP	145,74
$SM_0$	II Sem 2024	Subcategoría “servicios de mantenimiento” del IPI-TRP	146,41

### 3.7 Gastos administrativos (GA<sup>c</sup>)

En la sección 2.5 “Costos de gastos administrativos (GA<sup>c</sup>)” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, se establece que, para el cálculo de los gastos administrativos, se considera la sumatoria de los montos individuales de los siguientes rubros:

- a) Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA), compuesto por una prima fija, según la Ley 7088 y sus reformas, timbre de fauna silvestre y un impuesto a favor de las municipalidades. El monto reconocido por concepto de seguro obligatorio automotor proviene de las revisiones y actualizaciones que realice el Instituto Nacional de Seguros (INS). En virtud de lo antes indicado, se solicitó la información al Instituto Nacional de Seguros (INS) por medio del oficio OF-0793-IT-2025 del 2 de julio de 2025 (folio 3). El INS, mediante certificación remitida el 2 de julio de 2025 con el oficio GOSOA-01392-2025 (folios 4 al 6), indicó los valores correspondientes con los siguientes datos:

Detalle	Valor anual
Prima SOA	Ø82 479,83 (con IVA)
Timbre de Fauna Silvestre	Ø1 156
Impuesto a favor de las Municipalidades	Ø200
Ley 7088 y sus reformas	Ø2 195

- b) *Impuesto a la propiedad de vehículos (oficio GOSOA-01392-2025 visible a folios 4 al 6), de la información aportada por el INS se extrae el valor anual de **€9 200**.*
- c) *Seguro voluntario para las coberturas de responsabilidad civil (coberturas A y C), las cuales corresponden a la mediana de las primas contratadas con el INS, obtenidas de esta institución, para los vehículos que brindan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Para el caso de la cobertura A en caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes a un autobús en buenas condiciones, con más de 30 pasajeros de capacidad sentados, que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de cada cobertura, tanto de pasajeros como accidentes (según sección 2.5.a de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma). Para el caso de la cobertura C en caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes al servicio público que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de la cobertura por evento (según sección 2.5.b. de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma). De acuerdo con la información remita por el INS mediante oficio DSAUT-01862-2025 del 15 de julio de 2025 (folio 7), los valores corresponden a los indicados en la siguiente tabla:*

<b>Cobertura</b>	<b>Mediana de la prima anual</b>
A	€157 063 (con IVA)
C	€116 640 (con IVA)

- d) *Inspección técnica vehicular:*

*Se tomará el monto anual vigente para autobús correspondiente a la suma de las dos inspecciones técnicas vehiculares semestrales de acuerdo con la Ley número 9078 y sus reformas. Para ello se consideran las tarifas máximas vigentes aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RE-0006-IT-2025, publicada en el Alcance N°23 a La Gaceta N°33 del 19 de febrero de 2025) y la tarifa aplicada por el operador del servicio (Dekra) según lo publicado en su página web (<https://www.dekra.cr/es/tarifas/>), de manera que el valor anual por reconocer corresponde a: **€15 887,80**.*

- e) *Canon de regulación:*

*Se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación vigente por autobús para el año 2025, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RE-0649-RG-2024, publicada en el Alcance N°195 a La Gaceta N°227 del 3 de diciembre de*

2024), según la categoría del operador. De manera que los valores por reconocer corresponden a:

<b>Tipo de operador</b>	<b>Canon anual por bus</b>
Micro (1-5 autobuses)	Ø438 152,73
Pequeño (6-15 autobuses)	Ø480 651,62
Mediano (16-35 autobuses)	Ø563 089,97
Grande (36 o más autobuses)	Ø594 258,76

Para los casos de rutas operadas por más de un prestador, según lo establecido en la metodología tarifaria extraordinaria vigente, el monto del canon a reconocer corresponde a un promedio ponderado del canon de regulación de las diferentes categorías, empleando como ponderador la cantidad de autobuses que cada operador tiene autorizado para brindar el servicio en esa(s) ruta(s) específica(s). Estos casos se muestran en el anexo 1.

f) **Canon del CTP:**

Se tomará el monto anual correspondiente al canon del Consejo de Transporte Público (CTP), vigente por autobús para el año 2025, de acuerdo con los montos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RE-0532-RG-2024) y la publicación realizada por el CTP en La Gaceta N°255 del 29 de noviembre de 2024, según la categoría del operador. De manera que los valores por reconocer corresponden a:

<b>Tipo de operador</b>	<b>Canon anual por bus</b>
Micro (1-5 autobuses)	Ø123 602,00
Pequeño (6-15 autobuses)	Ø184 185,00
Mediano (16-35 autobuses)	Ø244 799,00
Grande (36 o más autobuses)	Ø280 772,00

Para los casos de rutas operadas por más de un prestador, según lo establecido en la metodología extraordinaria vigente, el monto del canon a reconocer corresponde a un promedio ponderado del canon de regulación de las diferentes categorías, empleando como ponderador la cantidad de autobuses que cada operador tiene autorizado para brindar el servicio en esa(s) ruta(s) específica(s). Estos casos se muestran en el anexo 1.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente, los valores correspondientes para la determinación de la variable  $GA_0$  corresponden a los utilizados en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025) y los valores correspondientes para la determinación de la variable  $GA_1$  se refieren a los valores de la presente fijación tarifaria, esto según el siguiente detalle:

Insumo	Componente	GA <sub>1</sub>	GA <sub>0</sub>
		II Semestre 2025	I Semestre 2025
		Monto Ajustado	Monto Ajustado
Derecho de Circulación	Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA)	Ø82 479,83	Ø82 479,83
	Impuesto a la propiedad de Vehículos	Ø9 200,00	Ø9 200,00
	Impuesto a favor de la Municipalidades	Ø200,00	Ø200,00
	Timbre Fauna Silvestre	Ø1 156,00	Ø1 156,00
	Ley 7088 y reformas	Ø2 195,00	Ø2 195,00
<b>Total Derecho de Circulación</b>		<b>Ø95 230,83</b>	<b>Ø95 230,83</b>
Seguro Voluntario	Cobertura A (responsabilidad civil, por lesión o muerte de personas)	Ø157 063,00	Ø133 202,14
	Cobertura C (responsabilidad por daños a la propiedad de terceros)	Ø116 640,00	Ø95 932,48
<b>Total Seguro Voluntario</b>		<b>Ø273 703,00</b>	<b>Ø229 134,62</b>
Revisión Técnica Vehicular. Anual		Ø15 887,80	Ø15 887,80
Canon ARESEP. Anual	Empresa micro	Ø438 152,73	Ø438 152,73
	Empresa pequeña	Ø480 651,62	Ø480 651,62
	Empresa mediana	Ø563 089,97	Ø563 089,97
	Empresa grande	Ø594 258,76	Ø594 258,76
Canon CTP. Anual	Empresa micro	Ø123 602,00	Ø123 602,00
	Empresa pequeña	Ø184 185,00	Ø184 185,00
	Empresa mediana	Ø244 799,00	Ø244 799,00
	Empresa grande	Ø280 772,00	Ø280 772,00
<b>Total de Gastos Administrativos</b>	Empresa micro	<b>Ø946 576,36</b>	<b>Ø902 007,98</b>
	Empresa pequeña	<b>Ø1 049 658,25</b>	<b>Ø1 005 089,87</b>
	Empresa mediana	<b>Ø1 192 710,60</b>	<b>Ø1 148 142,22</b>
	Empresa grande	<b>Ø1 259 852,39</b>	<b>Ø1 215 284,01</b>

Los montos de los rubros a), c) y d) consideran el respectivo monto del impuesto de valor agregado (IVA) establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635.

Los montos totales de gastos administrativos para las rutas operadas por más de un prestador se encuentran visibles en el anexo 1.

### 3.8 Costo de estudios de calidad (EC)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de “Costo de estudios de calidad” se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la categoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP (EC).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de EC<sub>0</sub> será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025), es decir, corresponde al valor del índice en el segundo semestre del 2024, dicho valor corresponde a **109,09**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de  $EC_1$  será el correspondiente al primer semestre del año para la presente fijación, es decir, el primer semestre del 2025, dicho valor corresponde a **109,06**.

El detalle es como se muestra:

<b>Variable</b>	<b>Referencia</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
$EC_1$	I Sem 2025	Subcategoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP	109,06
$EC_0$	II Sem 2024	Subcategoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP	109,09

### **3.9 Otros gastos y limpieza (GL)**

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de “Otros gastos” se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP (GL).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de  $GL_0$  será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025), es decir, corresponde al valor del índice en el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **122,20**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de  $GL_1$  será el correspondiente al primer semestre del año para la presente fijación, es decir, el primer semestre del 2025, dicho valor corresponde a **122,78**.

El detalle es como se muestra:

<b>Variable</b>	<b>Referencia</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
$GL_1$	I Sem 2025	Subcategoría “Otros gastos” del IPI-TRP	122,78
$GL_0$	II Sem 2024	Subcategoría “Otros gastos” del IPI-TRP	122,20

### **3.10 Variación de los costos**

La Intendencia de Transporte para calcular las variaciones y ajustes requeridos en la metodología tarifaria extraordinaria establecida, considera como punto de partida el valor de los parámetros de costo de la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior, es decir, los utilizados en la resolución RE-0013-IT-2025, correspondientes al primer semestre del 2025.

Así mismo, para cada rubro se utilizan los pesos establecidos en la metodología tarifaria RE-0060-JD-2021, en la sección 2.6, cuadro 3.

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	585,57	585,57	-4,26%	28,09%	-1,20%
Salarios (SA)	36 067,59	36 067,59	0,00%	30,07%	0,00%
Repuestos (RE)	105,81	108,60	-2,57%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (RR)	129,53	122,74	5,53%	11,39%	0,63%
Servicios de mantenimiento (SM)	145,74	146,41	-0,46%	1,33%	-0,01%
Gastos administrativos (GA <sup>c</sup> )					
Empresa micro	946 576,36	902 007,98	4,94%	3,58%	0,18%
Empresa pequeña	1 049 658,25	1 005 089,87	4,43%	3,58%	0,16%
Empresa mediana	1 192 710,60	1 148 142,22	3,88%	3,58%	0,14%
Empresa grande	1 259 852,39	1 215 284,01	3,67%	3,58%	0,13%
Estudios de calidad (EC)	109,06	109,09	-0,03%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (GL)	122,78	122,20	0,47%	4,70%	0,02%
<b>Variación relativa total (V<sup>c</sup>)</b>	<b>Empresa micro</b>				<b>-0,46%</b>
	<b>Empresa pequeña</b>				<b>-0,48%</b>
	<b>Empresa mediana</b>				<b>-0,50%</b>
	<b>Empresa grande</b>				<b>-0,51%</b>

Los porcentajes de ajuste propuestos para las rutas operadas por más de un prestador se encuentran visibles en el anexo 1.

### **3.11 Variación del costo de comisiones del sistema de pago electrónico SINPE-TP**

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el componente de “Variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago electrónico” (VFGCE) es aplicable solo a aquellas rutas que tengan implementado y en operación dicho mecanismo de pago al último día hábil del mes de julio del presente año, por tratarse de la fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre. Las rutas y operadores que se encuentran activas en el SINPE-TP al 31 de julio de 2025 se muestran en el folio 42\_anexo 3 según la información remitida por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de  $FGCE_0$  será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0013-IT-2025), es decir, corresponde al valor del factor para el segundo semestre del 2024. Según dicha resolución, el valor  $FGCE_0$  es **1,0064**.

Según la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de  $FGCE_1$  será el correspondiente al primer semestre del año de la presente fijación, es decir, el primer semestre del 2025, y se obtiene de la siguiente manera:

$$FGCE_1 = 1 - \left[ \left( \frac{CGPPE_1}{1} + \frac{CGAPE_1}{1} + \frac{CGGPE_1}{1} \right) * PGPE_1 \right]$$

Donde:

*CGPPE<sub>1</sub>*: Tasa porcentual global de la comisión de pasarela de pagos en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

*CGPAE<sub>1</sub>*: Tasa porcentual global de la comisión de adquirencia en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

*CGGPE<sub>1</sub>*: Tasa porcentual global de la tarifa del gestor del sistema de pago electrónico para el momento 1.

*PGPE<sub>1</sub>*: Porcentaje global de los ingresos tarifarios percibidos por los operadores en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

Para poder estimar cada uno de esos componentes para el semestre enero-junio de 2025, es preciso disponer de a) los montos tarifarios transados mediante el sistema de pago electrónico, b) los montos no percibidos por los prestadores por concepto de las comisiones del sistema y c) los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de autobús en las rutas con SINPE-TP. La información a) y b) consta en el folio 42\_anexo 3 del presente informe, según los datos remitidos por el BCCR. La información c) se obtiene de las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), visible en el folio 42\_anexo 3 del presente informe. El valor del *FGCE<sub>1</sub>* calculado corresponde a **1,0059** (ver folio 42\_anexo 3).

El detalle es como se muestra:

<b>Variable</b>	<b>Referencia</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
<i>FGCE<sub>1</sub></i>	I Sem 2025	Ver folio 42_anexo 3	1,0059
<i>FGCE<sub>0</sub></i>	II Sem 2024	Resolución RE-0013-IT-2025	1,0064

De modo que la variación semestral *VFGCE* corresponde a **-0,05%**.

De acuerdo con la sección 2.3 de la metodología extraordinaria vigente, en los casos que para una ruta se haya fijado una tarifa ordinaria que incluye el reconocimiento de los costos del sistema de pago electrónico posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior a la actual, los valores del *FGCE<sub>1</sub>* y *FGCE<sub>0</sub>* serán el mismo y corresponderán al semestre inmediato anterior. Para el actual expediente la ruta 142 se encuentra en esta condición según la fijación tarifaria ordinaria resuelta mediante la resolución RE-0027-IT-2025.

Por otra parte, según la sección 2.3 de la metodología extraordinaria vigente, en los casos que una ruta haya implementado el sistema de pago electrónico según la información emitida por el BCCR y no haya tenido una fijación de tarifas en la que se reconozcan los costos de las comisiones de dicho sistema, se considerará para esa ruta específica el *FGCE<sub>0</sub>* = 1 en la fijación

extraordinaria siguiente a su implementación en la que proceda la aplicación del ajuste extraordinario determinado en aplicación de esa metodología. Las rutas en esta condición corresponden a aquellas cuya implementación del sistema de pago electrónico fue posterior al 31 de enero de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025 y son las siguientes:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Operador</b>
03	San José – Barrio Cristo Rey – Barrio Cuba	Transmasoma S.A.
25	San José – Calle Blanco – Montelimar – San Antonio y viceversa	Transvi S.A.
51	San José – Vargas Araya – Monterrey y viceversa, San José – Urbanización Carmiol y viceversa, San José – Barrio Pinto y viceversa	Rutas Cincuenta y Uno y Cincuenta y Tres S.A.
75	San José – Barrio San Martín – Umara – López Mateo y viceversa, San José – Paso Ancho – Santa Rosa y viceversa, San José – Paso Ancho – Loma Linda y viceversa, San José – Luna Park – Zorobarú – Monte Azul – Seminario – Loma Linda – Madeiras y viceversa	Conatra S.A.
83	San José – Concepción de Alajuelita por San Sebastián y viceversa	Transportes Doscientos Cinco S.A.
90	San José – Hatillo – Alajuelita – La Aurora – Anonos – Colonia Kennedy – Colonia 15 de setiembre	Metrocoop R.L.
94	San José – Alajuelita y ramales	Transportes Doscientos Cinco S.A.
323	Cartago – Taras – San Nicolás – La Lima – Ochomogo	Transportes Unidos San Nicolás S.A.
326	Cartago – Tres Ríos y viceversa	Transportes Hermanos Otto y Eladio Leiva Campos S.A.
400 A	San José – Heredia por Tibás y Santo Domingo y viceversa	Microbuses Rápidos Heredianos S.A.
424	Heredia – Mercedes Sur, Heredia – Cubujuquí	Autotransportes Rosol Ltda.
438	Heredia – Santo Domingo – Santa Rosa y ramales	Coopana R.L. Microbuses Rápidos Heredianos S.A.
I-6	Escazú – Alajuelita – Hatillo	Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. Metrocoop R.L. Transportes Doscientos Cinco S.A.

De modo que la variación semestral VFGCE para estas rutas corresponde a **0,59%**.

### **3.12 Ajustes tarifarios semestrales resultantes**

A partir de lo explicado previamente, se tienen los siguientes porcentajes propuestos de ajuste tarifario semestral según tipo de empresa y si tienen implementado o no el sistema de pago electrónico SINPE-TP:

<b>Tipo de empresa</b>	<b>Rutas sin SINPE-TP Ajuste V<sup>c</sup></b>	<b>Rutas con SINPE-TP Ajuste (1+V<sup>c</sup>)*(1+VFGCE)-1</b>
Micro (1-5 autobuses)	-0,46%	-0,51%
Pequeña (6-15 autobuses)	-0,48%	-0,53%
Mediana (16-35 autobuses)	-0,50%	-0,55%
Grande (más de 35 autobuses)	-0,51%	-0,56%

### **3.13 Fijaciones tarifarias ordinarias**

La metodología tarifaria extraordinaria establece en el apartado 2.3, en lo

referente a los valores de las variables a ser consideradas en la determinación del ajuste tarifario semestral, lo siguiente:

*“El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizada en la última fijación de las tarifas del prestador realizada mediante la aplicación de las metodologías ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.*

*El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.”*

*Como se observa la variación de los costos establecidos en la metodología tarifaria extraordinaria se realiza entre dos valores, uno denotado con el subíndice 0 y otro con el subíndice 1; en el caso del subíndice 0 se establece que puede provenir de la última fijación de las tarifas del prestador, la cual puede ser una fijación tarifaria ordinaria o una fijación tarifaria extraordinaria. Se considerarán los datos correspondientes a la fijación tarifaria ordinaria si esta fue aprobada posterior a la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior, en caso contrario se emplearán los datos de la última fijación tarifaria extraordinaria anterior. Por su parte los valores a ser considerados como subíndice 1 corresponden a los de la fijación tarifaria extraordinaria en curso.*

*Ahora bien, la metodología establece en los casos en que la última fijación tarifaria de una determinada ruta corresponda a una fijación tarifaria ordinaria lo siguiente:*

*“Los factores RR, EC y GL no se calculan en las fijaciones ordinarias. Por lo tanto, cuando la última fijación de las tarifas del prestador sea ordinaria, para estos factores se utilizará la respectiva subcategoría del IPI-TRP a nivel trimestral. Para los subíndices 1 de los factores indicados se utilizará el valor del cuarto trimestre del año anterior para los expedientes abiertos en febrero según lo indicado en la sección 2.7, y el valor del segundo trimestre del año en curso para los expedientes abiertos en agosto. Para los subíndices 0 de los factores indicados se tomará el valor correspondiente al trimestre en que se haya ejecutado la fijación ordinaria, según la fecha de la resolución tarifaria.”*

*En virtud de lo antes indicado, la Intendencia procedió a revisar las rutas que han recibido ajustes tarifarios mediante estudios ordinarios (individuales) posterior a la fecha de la última fijación tarifaria extraordinaria semestral (28 de febrero de 2025), determinándose que las siguientes rutas recibieron un ajuste tarifario ordinario:*

<i>Ruta</i>	<i>Operador</i>	<i>Resolución</i>	<i>Fecha de resolución</i>	<i>Expediente</i>
290	Baudilio Pérez Brenes	RE-0017-IT-2025	25/mar/2025	ET-086-2024

Ruta	Operador	Resolución	Fecha de resolución	Expediente
1207	Inmobiliaria HRC S.A.	RE-0020-IT-2025	09/abr/2025	ET-009-2025
683	Hermanos Moxglam S.A.	RE-0021-IT-2025	10/abr/2025	ET-004-2025
Sin Número	Joalpa S.A.	RE-0022-IT-2025	30/abr/2025	ET-007-2025
238	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.	RE-0023-IT-2025	07/may/2025	ET-014-2025
142	Autobuses Unidos de Coronado S.A.	RE-0027-IT-2025	20/may/2025	ET-017-2025
654	Transgolfo S.A.	RE-0031-IT-2025	30/may/2025	ET-018-2025
665	Autotransportes Blanco y Hernández S.A.	RE-0037-IT-2025	02/jul/2025	ET-041-2024
224	Empresa Hermanos Bonilla S.A.	RE-0038-IT-2025	02/jul/2025	ET-025-2025
155	Compañía Transportista del Suroeste S.A.	RE-0050-IT-2025	28/ago/2025	ET-038-2025

Para esas rutas, los valores de subíndice 0 son los siguientes:

Ruta	PC <sub>0</sub>	SA <sub>0</sub>	RE <sub>0</sub>	RR <sub>0</sub>	SM <sub>0</sub>	GA <sub>0</sub>	EC <sub>0</sub>	GL <sub>0</sub>
290	585,57	36 067,59	108,60	129,06	146,41	902 007,98	108,91	122,12
1207	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	1 005 089,87	109,06	122,78
683	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	902 007,98	109,06	122,78
Sin número	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	1 148 142,22	109,06	122,78
238	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	902 007,98	109,06	122,78
142	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	1 215 284,01	109,06	122,78
654	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	1 005 089,87	109,06	122,78
665	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	902 007,98	109,06	122,78
224	585,57	36 067,59	108,60	129,53	146,41	1 148 142,22	109,06	122,78
155	560,64	36 067,59	105,81	129,53	145,74	1 215 284,01	109,06	122,78

Considerando lo anterior y las variables con subíndice 1 indicados en el apartado 3.10 anterior, los porcentajes de ajuste propuesto para las rutas con fijaciones ordinarias, sean estas las rutas 290, 1207, 683, Sin número, 238, 142, 654, 665, 224 y 155, se muestran en la pestaña "4.Verificar Ajuste Individual" del anexo 2.

#### **4. ACERCA DE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.**

La resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.

Ahora bien, en cuanto a dicha habilitación, otorgada mediante contratos firmados entre los operadores del servicio regulado y el CTP, se debe recordar que los artículos 145 incisos 1 y 4 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas, establecen que los actos administrativos están sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Asimismo, se dispone que cuando el acto requiera de la aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada, aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse. En este sentido, el refrendo de los contratos de concesión es un acto administrativo de aprobación, por el que se le otorga eficacia jurídica a un acto administrativo emanado por un órgano distinto del que refrenda, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto

refrendado.

*En la misma línea se ha referido la Procuraduría General de la República, la cual mediante la opinión jurídica OJ-032-2017 ha indicado en lo conducente:*

*“(…)*

*Se sigue de lo anterior que una concesión puede, entonces, ser perfecta pero no eficaz. Ergo, la concesión aun siendo perfecta, puede no ser ejecutable. Y si hay concesión, hay concesionario, un concesionario que, ciertamente, debe esperar a la eficacia del contrato para prestar el servicio. Nótese que esta situación no es excepcional: es frecuente que suceda respecto de los contratos administrativos sujetos a refrendo por la Contraloría General de la República.*

*Determinada la diferencia en cuestión, se sigue que la persona que es parte en un contrato de concesión puede ser llamada concesionario. Empero, esa condición no le da per se el derecho de explotar el servicio, porque el contrato debe ser no solo formalizado, sino que debe ser refrendado. De modo que el concesionario solo podrá ejecutar la concesión cuando esta haya sido sometida a los distintos requisitos para su eficacia y, especialmente, cuando el contrato haya sido aprobado o refrendado.*

*(…)*

*La renovación de una concesión no surte efecto en tanto no haya sido refrendada por la ARESEP. La decisión administrativa de renovar la concesión requiere su plasmación en el contrato y el refrendo por parte de la ARESEP. Dada esa ineficacia de la renovación, el concesionario no puede prestar el servicio concesionado y renovado.*

*(…)”*

*Por otra parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 380-F-S1-2009 de las 9:00 horas del 20 de abril del 2009, se ha pronunciado siguiendo el mismo orden de ideas y ha indicado en lo que interesa:*

*“(…)”*

*Ahora, si bien es cierto la competencia para establecer y modificar el régimen operacional incumbe al Consejo de Transporte Público, la misma Ley Reguladora de esa materia, sea, la N°3503, estatuye*

*en el numeral 12 la necesidad de que la contratación se perfeccione mediante un acuerdo que debe ser refrendado por la Aresep. Se trata de un acto de aprobación, que incide en la eficacia del contrato administrativo, así como de cualquier acto concreto que lo modificara, y sin el cual no podrían desplegarse sus efectos. Sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el ente rector, el refrendo permite analizar la conformidad del clausulado del convenio con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no permite la anulación indirecta del contrato o del acto de adjudicación. La ausencia de este requisito impide su eficacia, lo que implica, la imposibilidad de que sea oponible o ejecutado, como lo dispone de manera diáfana el numeral 145.4 LGAP. Siendo así, lo anterior supone que los factores que son considerados en las fijaciones tarifarias que realiza la Aresep, cuya eficacia penden del trámite de refrendo, no podrían considerarse para efectos de este tipo de cálculos en tanto esa exigencia no hubiere sido satisfecha, toda vez que no son eficaces, y por ende, no pueden surtir efectos jurídicos.*

*(...)"*

*Consecuentemente, es claro que si bien el acuerdo que emite el CTP y que se plasma en un contrato de concesión es de acatamiento obligatorio del concesionario, sus efectos quedan supeditados al refrendo que emita la Aresep, de lo contrario el empresario está inhibido de ejecutar lo dispuesto en ese acuerdo y no podría optar por ajustes tarifarios hasta tanto no cuente con el refrendo de esta Autoridad Reguladora.*

*En el caso de las concesiones, para el 30 de setiembre del 2021, a los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que llevó al CTP a iniciar el proceso de renovación de dichos contratos, para lo cual procedió a verificar que los prestadores del servicio hubieran cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2014-2021, lo anterior para que los prestadores que cumplían tuvieran derecho a suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2021-2028.*

*Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante distintos acuerdos, dispuso la renovación de los contratos administrativos de concesión a todos aquellos operadores que cumplían con los requisitos para ostentar dicha renovación, por lo que la Junta Directiva del CTP, en el mismo acto de renovación de la concesión de cada operador resuelve que dichos acuerdos fungirán como el título habilitante renovado del concesionario para prestar el servicio en condición de permisionario temporal, en el entendido que el título habilitante será del concesionario cuyo contrato de concesión está en proceso de refrendo hasta que adquiera eficacia jurídica.*

*Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, se tiene que todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre de 2021, son para todos los efectos, permisionarios con “título habilitante” vigente hasta que adquiera eficacia jurídica mediante el refrendo del contrato otorgado por Aresep.*

*De todo lo indicado anteriormente, se puede determinar que actualmente los prestadores del servicio que cuentan con sus contratos renovados son permisionarios con todas y cada una de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo en tal situación legal en el tanto no sea debidamente refrendado por la Autoridad Reguladora el contrato administrativo de concesión para cada operador.*

*Por otro lado, mediante acuerdo 7.14 de la Sesión Ordinaria 14-2023 del día 12 de abril del 2023 (folio 10), la Junta Directiva del CTP otorga permisos al amparo del artículo 25 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, a un grupo determinado de empresas que no tienen título habilitante para la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, por haberseles cancelado su derecho de concesión para el período 2021-2028 por parte del Tribunal Administrativo de Transporte.*

*Y finalmente, el listado de rutas cuyos contratos de renovación de concesión del período 2021-2028 han sido refrendados a través de resoluciones del Regulador General a la fecha de elaboración de este informe, se detallan en el anexo 3.*

## **5. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES**

*El apartado 2.8 de la metodología tarifaria extraordinaria establece que en apego a las atribuciones y obligaciones que impone la ley 7593 a la Autoridad Reguladora, se verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, esto para poder acceder al ajuste tarifario correspondiente.*

*Las obligaciones legales que se verifican corresponden a:*

- a) Obligaciones en materia tributaria: se verificó el cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto a las personas jurídicas. El pago del impuesto sobre la renta se verificó ingresando al portal de Consulta de Situación Tributaria en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>). El pago del impuesto a las personas jurídicas se verificó consultando el Bus Integrado de Servicios (folio 42\_Anexo 6).*
- b) Obligaciones en materia laboral: se verificó el cumplimiento de los pagos*

a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la tenencia del seguro contra riesgos del trabajo. Esta verificación se realizó consultando el Bus Integrado de Servicios (folio 42\_Anexo 6).

- c) Canon de regulación: se verificó el cumplimiento del pago del canon de regulación. El resultado de esta verificación fue remitido por la Dirección de Finanzas de la Aresep mediante los oficios OF-0713-DF-2025 y OF-0857-DF-2025 (folio 42\_Anexo 6).
- d) Información operativa: se verificó que los prestadores hayan remitido la información operativa de los últimos doce meses naturales de acuerdo con las disposiciones vigentes establecidas por la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (folio 42\_Anexo 6).
- e) Información financiera-contable: se verificó que los prestadores hayan remitido la información financiera-contable correspondiente al último período fiscal de acuerdo con las disposiciones vigentes establecidas por la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (folio 42\_Anexo 6).

De acuerdo con la metodología extraordinaria vigente, la verificación de estas obligaciones se ejecutará dos veces al año, por medio de solicitudes escritas a las dependencias correspondientes o por consulta de medios electrónicos si se encuentran disponibles. La Intendencia de Transporte realiza las gestiones pertinentes para que, a más tardar el 10 de enero y el 10 de julio de cada año, se publique en la página de internet de la Autoridad Reguladora el listado de todos los prestadores con título habilitante vigente con sus respectivas rutas y su situación con respecto al cumplimiento de cada obligación legal.

En apego a lo anteriormente dispuesto la Intendencia de Transporte procedió el 9 de julio de 2025 a publicar en la página web de la Aresep (<https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones>) el listado de cumplimiento de obligaciones de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con corte de revisión al 22 de junio de 2025 (folio 42\_Anexo 6).

Ahora bien, la metodología establece que el ajuste resultante, en caso de ser una disminución, se aplicará independiente del resultado de la verificación de obligaciones. Sin embargo, para los casos individuales, en los que el ajuste sea un incremento, derivado de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio de cada año, respectivamente.

Considerando las correcciones a los incumplimientos de obligaciones que realizaron los prestadores como máximo el 31 de julio de 2025, se tiene el listado de cumplimiento que se presenta a folio 42\_Anejos 4 y 6.

Para el presente informe, las rutas que podrían recibir un aumento tarifario son aquellas con título habilitante vigente cuya última fijación de tarifas fue anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023, según lo que se explicará en la sección 6 siguiente. Para este caso no hay rutas con título habilitante vigente cuya última fijación tarifaria haya sido anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023.

El otro caso de rutas cuyo ajuste semestral corresponde a un aumento, son las rutas que implementaron y comenzaron a operar el SINPE-TP luego del 31 de enero de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025, las cuales fueron señaladas en la sección 3.11 del presente informe. Para estas rutas los ajustes propuestos son los siguientes:

Ruta	Ajuste V <sup>c</sup>	VFGCE	Ajuste $(1+V^c)*(1+VFGCE)-1$
03	-0,46%	0,59%	0,13%
25	-0,48%	0,59%	0,11%
51	-0,50%	0,59%	0,09%
75	-0,50%	0,59%	0,09%
83	-0,51%	0,59%	0,08%
90	-0,51%	0,59%	0,08%
94	-0,51%	0,59%	0,08%
323	-0,48%	0,59%	0,11%
326	-0,48%	0,59%	0,11%
400 A	-0,50%	0,59%	0,09%
424	-0,46%	0,59%	0,13%
438	-0,51%	0,59%	0,08%
I-6	-0,51%	0,59%	0,08%

Aquellas rutas cuya última fijación tarifaria fue la fijación extraordinaria del primer semestre del 2025 o una fijación ordinaria posterior, serán sujetas de la reducción tarifaria propuesta para el segundo semestre de 2025 independientemente de su estado de cumplimiento de obligaciones, según lo dispuesto en la metodología tarifaria extraordinaria vigente.

Finalmente, es importante indicar que, como las fijaciones extraordinarias toman de base la última fijación tarifaria que haya tenido cada ruta, siendo que el ajuste semestral propuesto es una rebaja, el resultado se aplicará a todas las rutas con título habilitante vigente, es decir, la resolución tarifaria que resulte de este trámite será la última fijación tarifaria de todas las rutas que cuenten con título habilitante vigente, con las excepciones que se indicarán más adelante. De modo que no corresponde para el presente proceso de ajuste tarifario, otorgar un plazo adicional posterior a la publicación de la resolución en La Gaceta para corrección de incumplimientos ni emitir la resolución de adición, ya que todas las tarifas de las rutas ya se habrían ajustado con la primera resolución, con las excepciones que se indicarán más adelante. Al respecto la metodología tarifaria señala en la sección 2.8:

“(...)

*Una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, **en caso de incremento**, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir del día de la publicación para corregir incumplimientos. (...)* El resaltado no el del original.

*Es decir, el plazo de 30 días adicionales sólo es aplicable cuando el ajuste extraordinario resultante semestral es un aumento, que para este caso corresponde solamente a las rutas indicadas en el último cuadro, las cuales implementaron y comenzaron a operar en el SINPE-TP después del 31 de enero de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025, y que al 31 de julio de 2025 no estuvieron al día con todas sus obligaciones legales (rutas I-6, 326, 323, 400-A y 438) y la ruta 155 que al haber tenido una fijación ordinaria previa su ajuste resultante es un aumento según la comparación de los índices indicados en la sección 3.13 anterior (folio 42\_Anejos 4 y 6).*

## **6. APLICACIÓN DE AJUSTES TARIFARIOS DE PERIODOS ANTERIORES MAYORES A UN SEMESTRE**

*El apartado 2.8 de la metodología tarifaria vigente establece lo siguiente:*

“(...)

### **2.8. Verificación de obligaciones legales**

(...)

*El ajuste resultante de la metodología extraordinaria, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones legales de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.*

(...)

*En caso de que el ajuste resultante corresponda a una disminución, este se aplicará independientemente del resultado de la verificación de obligaciones.*

***En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente***

**correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período.**

(...)” (El resaltado no es del original)

*En orden con lo anteriormente indicado, en primer lugar, es importante recalcar que para acceder a ajustes tarifarios, cuando estos corresponden a aumentos, los prestadores deben cumplir con todas las obligaciones legales establecidas, sean estas las enlistadas en la sección 2.8 de la metodología vigente. Por su parte, cuando el ajuste tarifario corresponde a una disminución, esta se aplica a todas las tarifas del pliego tarifario, independientemente del estado de cumplimiento de obligaciones legales.*

*En cuanto al ajuste tarifario, este resulta de comparar los valores de los diferentes rubros en el semestre de la fijación en trámite con los valores considerados en la última fijación que haya tenido cada ruta, sea esta ordinaria o extraordinaria, aumento o rebaja. Esto implica que esta comparación entre dos momentos puede abarcar uno o más semestres.*

*En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período. Es decir, el ajuste resultante no es la sumatoria de los ajustes previos, sino que se aplica cada ajuste anterior y la regla de redondeo vigente, consecutivamente.*

*Por lo tanto, en virtud de que el ajuste tarifario propuesto del segundo semestre de 2025 resulta en una disminución, si el operador se encuentra al día con todas sus obligaciones y la última fijación tarifaria, luego de la entrada en vigencia de la metodología tarifaria vigente, fue anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023 (RE-0048-IT-2023), las tarifas de la ruta se ajustarían con los aumentos aprobados en las fijaciones extraordinarias anteriores luego de la vigencia de la resolución RE-0060-JD-2021, aplicando la regla de redondeo vigente correspondiente en cada ajuste. Así, por ejemplo, si la última fijación que tuvieron unas tarifas fueron las resueltas en la fijación extraordinaria del primer semestre de 2021 (rebaja) con la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021; las tarifas de la ruta se ajustarían primero con el aumento aprobado para el segundo semestre de 2021 con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (aumento de 5,01%), posteriormente se aplicaría la regla de redondeo y de seguido se aplicaría el ajuste del primer semestre de 2022 aprobado con la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022 (6,39%) así como el redondeo respectivo, de seguido se aplicaría el incremento aprobado con la resolución RE-0091-IT-2022 del 29 de agosto de 2022 para el segundo semestre 2022 (9,59%), posteriormente la regla de redondeo, luego se aplicaría el incremento aprobado con la resolución RE-0012-IT-2023 del 2 de marzo del 2023 para el*

*primer semestre 2023 (5,18%) y su regla de redondeo, luego se aplicaría la rebaja aprobada con la resolución RE-0048-IT-2023 del 29 de agosto de 2023 para el segundo semestre de 2023 (-6,24%) y su regla de redondeo, luego se aplicaría la rebaja aprobada con la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024 para el primer semestre de 2024 (-1,33%), luego se aplicaría el ajuste propuesto del segundo semestre de 2024 (-0,54%) y su regla de redondeo, luego se aplicaría la rebaja aprobada con la resolución RE-0013-IT-2025 del 28 de febrero de 2025 (porcentajes diferenciados por tipo de empresa) y su regla de redondeo y por último se aplicaría el ajuste propuesto para el segundo semestre de 2025 y el redondeo final.*

*Al analizar el pliego tarifario y el historial de fijaciones tarifarias, se tiene que no existe alguna ruta con título habilitante vigente cuya última fijación tarifaria haya sido anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023.*

*Una vez aclarado lo anterior, en la pestaña “Pliego Salida” del archivo llamado “Pliego tarifario” en el anexo 4 se indica el ajuste que corresponde a cada ruta.*

## **7. TARIFAS RESULTANTES**

*Con base en lo explicado en las secciones previas de este informe, las tarifas resultantes propuestas correspondientes al ajuste semestral para todos los prestadores se muestran en el anexo 4.*

*Para la clasificación de los prestadores, que es un aspecto necesario para determinar el porcentaje de ajuste de cada ruta, se consideró la base de flota remitida por el CTP mediante correo electrónico del 11 de julio de 2025 (folio 42\_Anexo 8).*

*Es importante aclarar que, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.8.3 de la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), cuando las fijaciones ordinarias se realizan por segmentos tarifarios, existirán tarifas que corresponden a la sumatoria de las tarifas de los segmentos que las componen. Por lo tanto, en las rutas que hayan tenido una fijación ordinaria por segmentos, las fijaciones extraordinarias ajustan de manera directa las tarifas de los segmentos y las demás tarifas serán la sumatoria de las tarifas de los segmentos que las componen ya ajustadas y redondeadas.*

*La propuesta contenida en este informe, además de apegarse a la metodología tarifaria vigente (RE-0060-JD-2021), también se alinea con el cuarto pilar de la Política Regulatoria de la Aresep (RE-0206-JD-2021) en cuanto a la “Regulación con propósito”, según el cual la regulación debe reafirmar su valor público adaptándose a los cambios en el entorno para alcanzar los objetivos que la ley demanda. De acuerdo con este pilar, la regulación debe ser, entre otras cosas, flexible, previsible coherente, clara y transparente. Asimismo, es concordante con los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política regulatoria de los servicios de movilidad de*

personas, infraestructura y otros servicios de transporte (RE-0211-JD-2021).

### Sobre la vigencia de las tarifas

Es claro que las competencias en materia regulatoria son exclusivas y excluyentes de la Aresep, lo cual abarca, entre otras cosas, sus procedimientos internos, la emisión de resoluciones tarifarias y el establecimiento de la vigencia de las tarifas de los servicios públicos (artículos 5, 6, 29, 34 y 37 de la ley 7593). En cuanto a la entrada en vigencia de las tarifas, esta Autoridad Reguladora únicamente está sujeta a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 7593:

#### **“Artículo 34.- Irretroactividad**

*Las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta o a **partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente** y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo.” (lo resaltado es suplido).*

De modo tal que la Aresep ostenta la potestad y competencia de definir cuándo rigen las tarifas que sean aprobadas.

Ahora bien, en octubre de 2024 el BCCR emitió la Norma Complementaria de SINPE-TP<sup>2</sup> en cuya sección “4.3 Información a cargo de la Aresep” el Ente Emisor evidencia la necesidad de disponer de un plazo prudencial para preparar la herramienta tecnológica requerida para actualizar las tarifas en el SINPE-TP. Al respecto, siendo que el plazo para remitir las resoluciones tarifarias a la Imprenta Nacional se encuentra debidamente normado en el artículo 26, inciso e) del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora, Decreto N°23732-MP y en la resolución RRG-723-2016 del 7 de noviembre de 2016, publicada en La Gaceta N°221 del 2016, considerando las competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep en materia tarifaria, se considera conveniente establecer que las tarifas fijadas regirán dos días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de manera que el BCCR pueda velar por la actualización en el SINPE-TP y evitar discrepancias entre usuarios y prestadores en el cobro de las tarifas aprobadas.

## **8. CONSULTA PÚBLICA**

La Dirección General de Atención al Usuario realizó una primera convocatoria a consulta pública, la cual se publicó en los diarios La Teja y La Extra del 18 de agosto de 2025 y en La Gaceta N°154 del 20 de agosto de 2025 (folios 53 al 55), estableciendo el plazo para presentación de posiciones hasta el 21 de

---

<sup>2</sup> <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/transporte-p%C3%BAblico>

agosto de 2025.

Posteriormente, dicha convocatoria fue anulada por la DGAU mediante la resolución RE-0136-DGAU-2025 del 4 de setiembre de 2025 (folios 65 al 70) y procedió a convocar una nueva consulta pública, la cual fue publicada el 8 de setiembre de 2025 en los diarios La Teja y La Extra y en La Gaceta N°167 (folios 82 al 84), otorgando plazo hasta el 12 de setiembre de 2025 para la presentación de posiciones.

De acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0337-DGAU-2025 del 17 de setiembre de 2025 (folios 98 al 99), se recibieron las siguientes posiciones en el proceso de consulta pública.

### **8.1 POSICIONES ACEPTADAS**

1. **Coadyuvancia:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: presenta escrito (visible a folio 89). Notificaciones: a los correos electrónicos [jorge.sanarrucia@aresep.go.cr](mailto:jorge.sanarrucia@aresep.go.cr), [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).
  - Señala que la metodología extraordinaria utilizada en esta fijación tarifaria ha generado, en los últimos dos años, una reducción acumulada de tarifas superior al 10%. Esta disminución sostenida afecta directamente la sostenibilidad financiera de muchas rutas de autobús, especialmente en zonas con baja demanda.
  - Plantea que, si bien la Ley N° 7593 no exige la realización de audiencias públicas para los procedimientos de fijación extraordinaria de tarifas, este tipo de procesos también afectan los derechos de los usuarios, ya que implican rebajas que inciden directamente en la calidad y continuidad del servicio.
  - Cuestiona que se mantenga la diferenciación de rebajas entre rutas con y sin SINPE-TP, lo cual genera un efecto negativo sobre quienes ya cumplieron con la obligación de modernizarse, en lugar de incentivarlos. Considera que este trato desigual distorsiona el principio de equidad y neutralidad regulatoria.
  - Señala una contradicción evidente en que la misma Intendencia de Transporte impulse rebajas tarifarias mientras lidera un proceso de contratación para investigar causas del abandono de rutas, cuando el factor tarifario es justamente una de las variables a estudiar.
  - Solicita a Aresep revisar la aplicación de la metodología antes de continuar con ajustes que podrían aumentar el número de rutas en abandono y deteriorar el acceso al transporte público formal.
2. **Oposición:** Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, cédula jurídica No.3-002-061193, representada por la Sra. Silvia Patricia Bolaños Barrantes, cédula de identidad No. 1-0801-0177, en su condición de

presidenta. Observaciones: Presenta escrito por correo electrónico. (visible a folios 95 y 97). Notificaciones: Al correo electrónico [canatrans@canatrans.or.cr](mailto:canatrans@canatrans.or.cr).

- *Critica que la metodología extraordinaria se haya convertido, en la práctica, en un mecanismo sistemático de rebajas tarifarias sin considerar si las empresas han cumplido con sus obligaciones legales o no. Esto representa un incentivo perverso que no distingue entre operadores responsables y omisos.*
- *Consideran que la política de aplicar aumentos solo a quienes están al día, pero rebajas a todos, carece de sustento técnico y jurídico. Esto genera un trato desigual respecto a otros servicios regulados, y debilita la sostenibilidad financiera del sector autobusero.*
- *Subrayan la incoherencia de que Aresep aplique rebajas mientras contrata estudios para analizar rutas abandonadas. Según Canatrans, existe una clara relación entre el debilitamiento tarifario y el incremento de rutas en abandono.*
- *Cuestionan que se castigue con rebajas más fuertes a quienes ya implementaron el SINPE-TP, cuando este sistema fue promovido por la misma Aresep como política pública. Esto desalienta a otros operadores a invertir en tecnología y genera señales tarifarias contradictorias.*
- *Solicitan suspender la rebaja propuesta hasta que exista un análisis integral de los factores que inciden en el deterioro del transporte público, incluyendo los efectos de la metodología tarifaria aplicada.*

**3. Oposición:** Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, cédula jurídica No.3-002-103917, representada por el Sr. Bernal Rodríguez González, cédula de identidad No. 1-0962-0886, en su condición de presidente. Observaciones: Presenta escrito por correo electrónico (visible a folio 96). Notificaciones: Al correo electrónico [canabuscamara@gmail.com](mailto:canabuscamara@gmail.com).

- *Se oponen firmemente a la diferenciación de rebajas tarifarias entre rutas con y sin SINPE-TP, señalando que dicha distinción penaliza a quienes han cumplido con la modernización obligatoria. Consideran que este enfoque es contradictorio con los objetivos de política pública nacional en materia de transporte.*
- *Explican que el sistema de pago electrónico representa costos importantes para las empresas (validadores, conectividad, soporte técnico, duplicidad de sistemas), los cuales no están debidamente reconocidos en la metodología tarifaria extraordinaria, provocando un desbalance económico.*
- *Advierten que la diferencia de tan solo -0,05% en la tarifa puede parecer marginal para el usuario, pero representa una pérdida significativa de ingresos para los operadores cuando se multiplica por millones de transacciones semestrales.*
- *Señalan que el modelo de cálculo del FGCE utilizado por Aresep no es transparente ni auditable, y que no se presenta suficiente desglose de*

datos para que los operadores puedan revisar o cuestionar su validez técnica.

- Advierten que mantener este tipo de diferenciaciones crea un precedente negativo, que desincentiva la innovación y promueve un entorno regulatorio inequitativo. Solicitan eliminar la diferenciación tarifaria y reconocer explícitamente los costos reales asociados al SINPE-TP.

## 8.2 RESPUESTAS A LAS POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón	1, 2, 3, 5 y 6
2	Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica	1, 2, 3, 4 y 5
3	Asociación Cámara Nacional de Autobuseros	1,2, 3 y 5

### **1. Respecto a que las disminuciones tarifarias sostenidas afectan la sostenibilidad financiera del servicio, lo que podría aumentar el número de rutas en abandono, por lo que se debe de suspender la aplicación de la fijación extraordinaria**

En relación con la preocupación externada por los participantes en la consulta pública sobre el posible impacto negativo que podrían tener las disminuciones tarifarias sostenidas en la sostenibilidad del servicio, la Aresep indica que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, esta Autoridad tiene el deber de aplicar las metodologías tarifarias aprobadas por su Junta Directiva, sin que exista posibilidad legal de suspender o condicionar su aplicación en función del resultado tarifario, sea este un aumento o una rebaja.

La metodología tarifaria extraordinaria vigente se fundamenta en principios técnicos y legales, incluyendo el equilibrio financiero del operador y el servicio al costo, tal como lo establece la Ley N° 7593 en sus artículos 25, 29 y 30. En el caso de las fijaciones extraordinarias, como la tramitada en este expediente, el modelo tarifario se limita a considerar condiciones exógenas al operador, tales como los precios de combustibles (en este caso hay una disminución mayor al 4% entre semestres), tipo de cambio, salarios, costos de mantenimiento, administrativos y costos relacionados a comisiones del SINPE-TP en caso de que aplique, sin modificar las variables ni estructuras operativas autorizadas por el CTP. En ese sentido, no se realiza una reevaluación de la estructura tarifaria individual ni de los costos específicos de cada empresa.

El modelo utilizado fue diseñado de forma tal que, incluso con ajustes extraordinarios, se respeta el principio de sostenibilidad financiera en el mediano plazo, pues la revisión de condiciones exógenas se equilibra con la posibilidad que tienen los operadores de presentar una solicitud de fijación

*ordinaria en cualquier momento, conforme a la obligación establecida en el artículo 30 de la Ley 7593. Esta vía ordinaria permite analizar en profundidad las condiciones específicas de cada prestador, incluyendo cambios en la demanda, ingresos reales, estructuras operativas o costos que eventualmente justifiquen una actualización distinta a la del modelo extraordinario.*

*Así, el mecanismo de revisión extraordinaria no sustituye ni limita el ejercicio pleno de los derechos tarifarios de los operadores, sino que complementa el proceso regulatorio con revisiones de carácter más frecuente y automático, en un marco técnico preestablecido (metodología tarifaria extraordinaria RE-0060-JD-2021 y sus reformas).*

*Ahora bien, en relación con la preocupación de que estas rebajas pudieran incentivar el abandono de rutas, es importante indicar que la Aresep ha venido trabajando proactivamente para analizar esta problemática. En particular, durante el primer trimestre 2025 se elaboró el informe IN-0085-IT-2025 que permitió identificar las rutas abandonadas según trabajo conjunto realizado con el CTP. A partir de dicho estudio, la Intendencia de Transporte ha iniciado un proceso de contratación de un estudio técnico para analizar las causas del abandono de rutas, las cuales pueden incluir una multiplicidad de factores, como traslados en la demanda, competencia desleal, transporte informal, estructura de costos, gestión operativa, condiciones de la ruta, entre otros. La tarifa es solo uno de esos elementos.*

*Por lo anterior, no es correcto atribuir de forma directa y exclusiva a las rebajas tarifarias extraordinarias la decisión de abandono de rutas por parte de los operadores. Este es un fenómeno multifactorial que está siendo abordado desde distintas dimensiones, incluyendo el componente tarifario, pero también con acciones coordinadas con el MOPT y el CTP para la mejora del sistema de transporte, su modernización e integración estructural.*

*En resumen, la Intendencia de Transporte aplica la metodología tarifaria extraordinaria vigente conforme a la metodología tarifaria aprobada por la Junta Directiva, garantizando tanto la estabilidad del sistema como el debido proceso para los operadores, quienes pueden recurrir a estudios tarifarios ordinarios en caso de requerir una atención particularizada. Las rebajas extraordinarias obedecen a condiciones macroeconómicas objetivas y no deben interpretarse como una acción discrecional o desvinculada del marco regulatorio vigente.*

## **2. Respecto a que la metodología extraordinaria no reconoce adecuadamente los costos asociados al sistema de pago electrónico (SINPE-TP)**

*Se aclara que la metodología tarifaria extraordinaria vigente contempla el reconocimiento de las comisiones bancarias vinculadas a la operación del SINPE-TP, por medio del Factor Global de Costo de Comisión Efectiva*

*(FGCE), el cual forma parte de la metodología tarifaria desde el año 2024 y se actualiza semestralmente según información oficial proporcionada por el Banco Central de Costa Rica y la información que los prestadores remiten al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*

*Este factor reconoce los costos derivados de las transacciones electrónicas realizadas por los operadores mediante costos de pasarela, adquirencia y gestor, y su cálculo se realiza con base en las comisiones vigentes, volumen de transacciones y proporción de ingresos efectivamente procesados electrónicamente. Así, el efecto económico de operar bajo SINPE-TP sí ha tenido un reconocimiento tarifario objetivo y verificable dentro del modelo extraordinario.*

*No obstante, debe destacarse que los demás costos asociados al SINPE-TP que fueron señalados por los participantes, tales como la adquisición de validadores, conectividad, soporte técnico, mantenimiento y licencias de software, corresponden a inversiones o costos particulares de cada operador, y no son parte del alcance de la metodología extraordinario.*

*Esto se debe a que la metodología extraordinaria está diseñada exclusivamente para reconocer variaciones en costos exógenos, conforme a lo establecido en los artículos 25, 29 y 30 de la Ley 7593 y la resolución RE-0060-JD-2021 (y sus reformas mediante RE-0192-JD-2024). Cualquier costo que implique una inversión, incorporación de tecnología o modificación de la estructura operativa se considera en una solicitud de fijación ordinaria, donde se permite una valoración detallada de los rubros aportados con respaldo técnico, legal y financiero.*

*Así, el hecho de que ciertos componentes del SINPE-TP no estén incluidos en el ajuste extraordinario no significa un desconocimiento institucional, sino una limitación metodológica propia de la naturaleza propia del trámite. Las inversiones son tratadas bajo un régimen tarifario distinto, precisamente para garantizar que su eventual reconocimiento se base en evidencia documental suficiente y análisis técnico individualizado.*

*En consecuencia, se reitera que la metodología extraordinaria sí reconoce la variación de los costos asociados al pago electrónico mediante las comisiones, y se mantiene abierta la vía ordinaria para que cualquier operador que desee incorporar inversiones u otros costos específicos pueda hacerlo bajo los procedimientos establecidos en la normativa regulatoria vigente.*

**3. Respecto a que la rebaja diferenciada para rutas con SINPE-TP penaliza a quienes ya cumplieron con la modernización, desincentiva la innovación y genera señales tarifarias perversas, además a la falta de transparencia y trazabilidad en el cálculo del Factor Global de Costo de Comisión Efectiva (FGCE)**

Con relación al planteamiento sobre una supuesta penalización a los operadores que han implementado el sistema SINPE-TP mediante la aplicación de un Factor Global de Costo de Comisión Efectiva (FGCE), es importante aclarar que dicho factor no constituye un castigo ni una rebaja discrecional, sino que es el resultado de un cálculo técnico objetivo que refleja el comportamiento real de las comisiones bancarias asociadas al uso del sistema de pago electrónico SINPE-TP.

La Intendencia de Transporte en estricto apego a lo establecido en la metodología tarifaria extraordinaria vigente, calcula el FCGE y su respectiva variación según lo indicado en la sección 2.3 (ecuaciones 3 y 4) y sección 2.7 de la metodología extraordinaria vigente.

En resumen, se tiene que el FGCE se determina con base en la información reportada por:

- El Banco Central de Costa Rica, respecto a las tasas de comisión vigentes (CGPPE, CGAPE, CGGPE), transacciones realizadas e ingresos recaudados por SINPE-TP por cada operador, y
- El Sistema de Información Regulatoria (SIR), en cuanto al monto de ingresos recaudados en cada ramal reportados por el operador.

Con esta información, se calcula el porcentaje efectivo de comisiones bancarias sobre el total de ingresos recaudados bajo este sistema. El resultado se consolida en el FGCE para cada semestre según la ecuación 4:

$$FGCE_1 = \frac{1}{1 - [(CGPPE_1 + CGAPE_1 + CGGPE_1) \cdot PGPE_1]} \quad \text{Ecuación 4}$$

Donde:

$FGCE_1$ : Factor global de costo de comisión efectiva para el momento 1.

$CGPPE_1$ : Tasa porcentual global de la comisión de pasarela de pagos en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

$CGPAE_1$ : Tasa porcentual global de la comisión de adquirencia en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

$CGGPE_1$ : Tasa porcentual global de la tarifa del gestor del sistema de pago electrónico para el momento 1.

$PGPE_1$ : Porcentaje global de los ingresos tarifarios percibidos por los operadores en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

El Factor Global de Costo de Comisión Efectiva puede variar al alza o a la baja entre un semestre a otro dependiendo de:

- La cantidad de rutas que tenían implementado SINPE-TP y las que lo

- implementaron desde la última fijación extraordinaria,*
- *Las tasas de comisión establecidas por los operadores bancarios y el gestor de la pasarela de pagos,*
  - *La evolución en el volumen de transacciones en general y a través de SINPE-TP, y*
  - *El porcentaje de ingresos efectivos procesados por este medio de pago.*

*Cabe indicar, que el FGCE se aplica de forma diferenciada en tres posibles escenarios:*

- *Caso 1: Rutas a las cuales ya se les había reconocido inicialmente el sistema SINPE-TP. Para estas rutas, la comparación entre semestres puede reflejar un ajuste a la baja si las comisiones disminuyen o la proporción de ingresos procesados mediante SINPE-TP, como ocurrió en este semestre (de 1,0064 a 1,0059, lo que equivale a una variación de -0,0525%).*

*La variación respecto al semestre anterior se debió a dos factores principales: 1) disminución de la tasa porcentual global de la comisión de pasarela de pagos en el sistema de pago electrónico (CGPPE) de 1,12% a 1,09%, y 2) disminución del porcentaje global de los ingresos tarifarios percibidos por los operadores en el sistema de pago electrónico (PGPE) de 24,35% a 22,66%.*

- *Caso 2: Rutas que no tenían reconocimiento previo del SINPE-TP y para las cuales ahora se incorpora el FGCE. En estos casos, aplica un aumento tarifario asociado al reconocimiento de este nuevo componente, pasando de 1,0000 a 1,0059 (variación de +0,5903%).*
- *Caso 3: Rutas con fijación ordinaria dentro del semestre en la cual ya se reconocieron los costos propios asociados al sistema de pago electrónico. Para estas rutas, el FGCE se mantiene sin alteraciones (1,0059).*

*Este mecanismo asegura un tratamiento tarifario justo, ya que reconoce de forma efectiva las comisiones que los operadores pagan por utilizar el sistema SINPE-TP, siempre con base en datos verificables y proporcionales a la magnitud de su utilización. El detalle del cálculo, su justificación técnica y los cuadros de respaldo se encuentran debidamente incorporados en el expediente tarifario ET-054-2025, específicamente en el folio 42, Anexo 03, que formaron parte de los anexos que acompañaban en informe preliminar IN-0206-IT-2025 del 8 de agosto de 2025.*

*En este sentido, no es correcto afirmar que el uso del sistema SINPE-TP implique una penalización tarifaria. Por el contrario, en los casos donde se incorpora por primera vez, el FGCE representa un incremento que reconoce*

*un nuevo costo para el operador. En los casos donde ya se habían reconocido las comisiones de SINPE-TP, la reducción puede responder a una baja real de las tasas de comisión y/o a un menor volumen transaccional del promedio general que diluye el costo promedio.*

*Finalmente, la metodología tarifaria extraordinaria vigente aplicada permite ajustar con precisión el componente relacionado con el pago electrónico sin alterar el resto de los costos operativos, cumpliendo con los principios de objetividad, trazabilidad y suficiencia tarifaria establecidos en la normativa regulatoria vigente.*

#### **4. Respecto a que se vulnera el principio de proporcionalidad y neutralidad regulatoria al aplicar un trato diferenciado a operadores bajo el mismo mandato estatal**

*La Intendencia de Transporte aclara que el modelo tarifario extraordinario aplicado en el presente procedimiento se encuentra en plena conformidad con los principios generales del derecho administrativo, en particular los de proporcionalidad, razonabilidad, objetividad y no discriminación, conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Ley 7593 y la jurisprudencia constitucional vigente.*

*El principio de proporcionalidad exige que toda medida regulatoria sea idónea, necesaria y equilibrada frente al fin público que se persigue. En este caso, la metodología extraordinaria no impone un trato desigual entre operadores, sino que establece mecanismos de ajuste tarifario diferenciados según la situación técnica y tarifaria de cada empresa, conforme a su condición asociada al sistema tarifario (por ejemplo, si ya se les reconoció SINPE-TP o no, o según el tamaño de la empresa), lo cual responde a criterios objetivos y verificables.*

*Por su parte, el principio de neutralidad regulatoria no implica un tratamiento idéntico para todos los operadores, sino una regulación que responda a las condiciones particulares de cada prestador, siempre dentro del marco técnico y regulatorio aprobado. En este sentido, la diferenciación en el ajuste del FGCE no es una arbitrariedad ni un beneficio discrecional, sino el resultado de aplicar el modelo tarifario extraordinario vigente con base en información comprobada y reglas comunes para todos los regulados.*

*Además, debe destacarse que el operador regulado no se encuentra obligado a permanecer con una tarifa fijada exclusivamente bajo el mecanismo extraordinario. En cualquier momento puede presentar una solicitud de revisión de fijación tarifaria ordinaria, donde se pueden valorar condiciones operativas, costos específicos, cumplimiento normativo, inversiones o cualquier otro elemento que, a juicio del operador, deba formar parte de su estructura tarifaria, según la obligación legal de presentar un estudio tarifario ordinario al menos una vez al año según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593.*

*En síntesis, el diseño y aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria se fundamenta en principios de legalidad y equidad regulatoria, y sus efectos diferenciados no constituyen una vulneración de derechos, sino una consecuencia técnica asociadas a la evolución tarifaria, la dimensión del prestador y del nivel de incorporación del sistema de pago electrónico SINPE-TP en cada ruta. La Aresep garantiza un marco regulatorio coherente, proporcional y abierto a la revisión particularizada mediante los instrumentos previstos en la normativa vigente.*

#### **5. Respecto a que las rebajas se aplican a todos los operadores, independientemente de si cumplen o no con sus obligaciones legales**

*Los planteamientos realizados por los participantes en la consulta pública en torno a la aplicación del modelo tarifario extraordinario sin distinguir el cumplimiento de obligaciones legales por parte de los operadores deben analizarse a la luz de lo que establece expresamente esa metodología vigente (RE-0060-JD-2021 y sus reformas).*

*Dicha metodología tarifaria contempla de forma explícita que, en caso de que el resultado del ajuste extraordinario corresponda a una disminución tarifaria, esta se aplicará independientemente del estado de cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias del operador. Esta disposición se encuentra en el apartado 2.8 de la metodología, donde se establece que las verificaciones de obligaciones no tienen incidencia cuando el ajuste resulte en una rebaja. En contraste, cuando el ajuste corresponde a un aumento, sí se verifica el cumplimiento de esas obligaciones como requisito para su aplicación.*

*Adicionalmente, la metodología también aclara que el cálculo de la variación tarifaria se realiza tomando como base la última fijación tarifaria vigente (ordinaria o extraordinaria), sin considerar si dicha fijación resultó en un aumento o una rebaja.*

*En cuanto al equilibrio financiero, es importante recordar que las fijaciones extraordinarias no tienen como propósito garantizar la cobertura total de la estructura de costos del operador, sino que se limitan a actualizar ciertos rubros exógenos predefinidos (como combustibles, salarios mínimos, entre otros). El equilibrio financiero integral de cada prestador sólo puede garantizarse a través de una fijación ordinaria, la cual considera toda la estructura productiva del servicio, los niveles de inversión, los pasajeros movilizados y las condiciones operativas particulares de cada ruta.*

*La Ley 7593, en su artículo 30, establece como obligación de los prestadores de servicios públicos regulados presentar una solicitud de revisión tarifaria ordinaria al menos una vez al año. Este es el mecanismo habilitado legalmente para atender situaciones de desequilibrio estructural o necesidades*

*específicas no cubiertas por el modelo extraordinario. La omisión en la presentación de solicitudes ordinarias por parte de algunos operadores no puede ser comprendida como una falla al diseño metodológico, ni como justificación para ajustar tarifas fuera del procedimiento regulatorio establecido.*

*Sobre este asunto, ya los Tribunales han vertido sentencias judiciales donde impone ese criterio de la obligatoriedad de presentar estudios tarifarios ordinarios, citándose por ejemplo los siguientes:*

*“(...)*

*sin embargo, en el caso de la actora, ésta no ha realizado una solicitud tarifaria que cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos por la Aresep. Estos requisitos son de conocimiento público y todo prestador conoce que el incumplimiento hace imposible la tramitación de cualquier estado tarifario. En igual sentido, si esos ajustes extraordinarios son insuficientes para satisfacer las necesidades de la empresa, puede presentar en forma individual la solicitud con la información requerida para el ajuste respectivo, lo cual es cuestionable en este caso, dado que desde el año 2011, hasta antes de la entrada en vigencia de la actual metodología en el 2016, no presentó ningún ajuste de este tipo. Por lo anterior, es falso el argumento de que la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 con su modificación) le provoca un desequilibrio financiero, cuando ni siquiera ha planteado como establece la ley (artículo 30, Ley 7593) un estudio ordinario.*

*(...)” (fuente. sentencia 04-2023-II dictada a las 10:00 horas del 9 de febrero de 2023 por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda)*

*“(...)*

*Específicamente con respecto a la ordinaria dispone ... “Los prestatarios deberán presentar, por lo menos una vez al año un estudio ordinario...”(la negrilla y el subrayado no corresponde al original) esta protección que la Ley dio a los concesionarios frente al poder tarifario tiene su génesis en el principio del servicio al costo, porque se supone que no se dan grandes ganancias para el ejercicio de dicha actividad, y el efecto, sería mantenerse actualizado el precio con el fin de que el prestatario del servicio pueda brindar de la mejor manera y sin que ello represente un perjuicio económico para el autobusero, pero en la realidad esto no se da y por ende se ha mal entendido que el prestatario del servicio público no cuenta con un gran margen de ganancia, situación que es al contrario y el presente asunto reafirma la aseveración antes realizada, por cuanto el prestatario del servicio en un evidente*

*abuso del derecho de manera consciente (conociendo sus efectos) durante 12 años ha incumplido el mandato legal que además es impositivo (cuando dice que deberá formular revisiones anuales del precio de sus tarifas), lo que sin mayor esfuerzo nos allega a dos conclusiones. La primera que la empresa actora, nunca ha realizado el servicio con pérdidas, y segundo lugar que es tan lucrativo que ha obtenido ganancias, sin que para ello requiriera durante esos doce años una actualización de la tarifa, por cuanto no fue necesario para seguir operando el servicio más que el reconocimiento de algunas fijaciones extraordinarias y una tercera conclusión, que la omisión realizada adrede es con el único fin de evitar que sus pretensiones materiales (el pago de la diferencia de 9.60 en la tarifa) tenga fin, es decir conscientemente y en un beneficio abusivo del fallo, pretende por medio de la omisión solicitar una revisión ordinaria poner fin a ese cobro, que tiene como efecto el pago a nivel compensatorio de una actividad que además no ha representado costo alguno para la empresa actora, que durante 12 años ha brindado el servicio sin que ello represente una falta de ganancia, por el contrario se repite, tal actuación deja en evidencia que la empresa nunca ha necesitado para existir el aumento de la tarifa y que pretende el pago (un enriquecimiento) per se con base en una sentencia que en estos momentos no puede ni debe ser cuestionada por esta autoridad, pero si es moralmente reprochable tal situación, por cuanto el costo deberá ser pagado por todos los costarricenses, de allí que es claro que la actividad autobusera de este país, es totalmente lucrativa y que está muy alejada de ese principio de servicio al costo, por el contrario la experiencia y la práctica nos dice que es una actividad de grandes ganancias, es decir un negocio más, que se ampara ante una exigencia pública imperativa, pero lo que menos tiene es la característica de una actividad del servicio al costo.*

*(...)" (Fuente Sentencia N° 29-2017 de las 10:10 horas del 24 de enero de 2017 del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda).*

*Adicionalmente se aclara que cualquier empresa debe estar siempre al día con todas sus obligaciones legales y regulatorias, más aun tratándose de un prestador de un servicio público regulado que es propiedad del Estado y no del operador, y que mediante debida autorización ha sido dada su operación a un tercero sin que esto signifique que el servicio deje de pertenecer al Estado. No se puede hablar de una doble sanción, cuando el no acceder a ajustes tarifarios extraordinarios no es una sanción (tipificada en el Capítulo IX de la Ley 7593), sino es la consecuencia de no haber estado al día con alguna de sus obligaciones legales o con cualquier requisito indispensable para optar por dicho ajuste, lo cual es responsabilidad exclusiva del prestador.*

*En conclusión, la aplicación general de las rebajas extraordinarias se*

*encuentra plenamente justificada en el marco de la metodología vigente. No se trata de un acto discrecional ni de una omisión de control, sino de la aplicación correcta de un modelo diseñado para ajustes periódicos de variables externas, complementario al régimen ordinario que permanece disponible para todos los operadores que requieran una revisión integral de su estructura de costos.*

## **6. Respetto a la necesidad de incorporar mecanismos de participación más robustos en las fijaciones extraordinarias**

*En cuanto al mecanismo de participación ciudadana se le reitera al Consejero del Usuario que la metodología tarifaria extraordinaria vigente fue aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021 en cuya sección 2.7 se estableció la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana, considerando el plazo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) y el procedimiento de la Aresep vigente para consultas públicas. La motivación sobre la adopción de la consulta pública para las fijaciones extraordinarias del servicio de autobús se encuentra detallada en la sección 3.2 del Considerando VIII de la resolución RE-0060-JD-2021, de modo que cualquier cuestionamiento sobre este aspecto escapa del alcance del presente expediente tarifario, el cual se limita a la aplicación de la metodología extraordinaria vigente.*

*Queda de manifiesto que la metodología tarifaria y su aplicación respetan el principio de participación ciudadana, el cual es el elemento que ha defendido la Sala Constitucional en sus pronunciamientos.*

## **9. CONCLUSIONES**

*1. La fijación tarifaria extraordinaria se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente (concesionario o permisionario) para prestar el servicio.*

*2. El ajuste semestral resultante de la aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria para el segundo semestre de 2025 corresponde a una rebaja variable según el tipo de prestador por tamaño de flota y si la ruta tiene o no en operación el sistema de pago electrónico SINPE-TP, oscilando entre -0,46% y -0,56%.*

*3. La metodología tarifaria establece que sólo cuando el ajuste extraordinario resultante sea un aumento, se debe otorgar un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución tarifaria para corregir incumplimientos de obligaciones legales. De modo que, en este caso, corresponde otorgar dicho plazo adicional solamente a las rutas cuyo ajuste propuesto es un aumento, sean estas las rutas I-6, 326, 323, 400-A, 438 y*

155. Adicionalmente, como las fijaciones extraordinarias toman de base la última fijación tarifaria que haya tenido cada ruta, siendo que el ajuste propuesto de este semestre es una rebaja, el resultado se aplicará a todas las rutas con título habilitante vigente, es decir, la resolución tarifaria que resulte de este trámite será la última fijación tarifaria de todas las rutas que cuenten con título habilitante vigente.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el el Reglamento a la Ley 7593 (Decreto Ejecutivo 29732-MP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**

**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0230-IT-2025 del 23 de setiembre de 2025 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, como resultado de la aplicación de la metodología denominada: "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús", establecida en la resolución RE-0060-JD-2021 y sus reformas, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
03	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	2,95	295	0
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	6,82	295	0
07	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	10,3	295	0
09	CIRCUNVALACION ESCAZU	23,75	580	0
09	CIUDAD COLON-PIEADAS (PERIFERICA)	5,6	480	0
09	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	8,43	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO CORAZON DE JESUS-CARRIZAL Y VICEVERSA	13,4	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	10,82	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BEBEDERO Y VICEVERSA	13,61	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE Y VICEVERSA	10,08	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-EL CURIO Y VICEVERSA	12,4	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR ANONOS Y VICEVERSA	13,34	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR PISTA Y VICEVERSA	14,95	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA Y VICEVERSA	10,82	580	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO Y VICEVERSA	10,81	580	0
09	SAN JOSE-FORUM-RIO ORO Y VICEVERSA	20,7	580	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
09	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN POR RUTA 27 Y VICEVERSA	18,3	580	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU Y VICEVERSA	10,8	580	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA Y VICEVERSA	18,13	580	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDES-BRASIL POR PISTA Y VICEVERSA	21,26	580	0
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA Y VICEVERSA	5,3	480	0
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR LA CHIMBA Y VICEVERSA	4,8	480	0
09	SANTA ANA-LINDORA Y VICEVERSA	5,14	480	0
09	SANTA ANA-MATINILLA Y VICEVERSA	7,1	480	0
09	SANTA ANA-PIEDES-BARRIO LOS ANGELES-LA PROMESA Y VICEVERSA	8,97	480	0
09	SANTA ANA-PIEDES-BRASIL Y VICEVERSA	7,97	480	0
09	SANTA ANA-POZOS Y VICEVERSA	5,44	480	0
09	SANTA ANA-SALITRAL Y VICEVERSA	4,51	480	0
09	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA Y VICEVERSA	5,7	480	0
10	SAN JOSE-BARRIO CORAZON DE JESUS	5,07	370	0
10	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO POR LA URUCA	5,35	370	0
10	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO POR PISTA	6,78	370	0
10	SAN JOSE-LA CARPIO POR PISTA	10,14	370	0
10	SAN JOSE-LA CARPIO POR URUCA	10,13	370	0
10	SAN JOSE-LEON XIII	5,33	370	0
10	SAN JOSE-PARQUE NACIONAL DE DIVERSIONES	7,14	370	0
10	SAN JOSE-ROSSITER CARBALLO POR PISTA	9,26	370	0
10	SAN JOSE-ROSSITER CARBALLO POR URUCA	7,38	370	0
10	SAN JOSE-URUCA-LA PEREGRINA	5,54	370	0
100	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	50	1580	790
100	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	50,7	1580	1185
100	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	55,5	1695	1270
100	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	44,1	1450	725
100	SAN ISIDRO-DIVISION	29,3	1315	660
100	SAN ISIDRO-EL JARDIN	25	1315	0
100	SAN ISIDRO-NIVEL	35	1635	820
100	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	42,4	1740	870
100	SAN JOSE-CRUCE LA SIERRA	48,8	1740	870
100	SAN JOSE-EL EMPALME	30,7	1110	555
100	SAN JOSE-EL EMPALME	49,85	1905	955
100	SAN JOSE-LA TRINIDAD	61,55	2170	1630
100	SAN JOSE-OJO DE AGUA	83,5	2445	1835
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	131,79	3905	2930
100	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	74,1	2055	1540
100	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,9	2195	1645
100	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	67,5	1885	1415
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	4,8	280	0
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SANTA MARTA	5,1	335	0
1001	DESAMPARADOS – CALLE FALLAS – SAN RAFAEL ABAJO – SAN JUAN Y VICEVERSA	4,85	155	0
1002	BRASIL DE SANTA ANA-COYOL DE ALAJUELA Y VICEVERSA	13	535	0
103	ASERRI-MONTERREY	26,3	880	440
103	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	28,58	910	455
103	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	34	920	460
103	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,06	920	0
103	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,24	910	0
103	SAN JOSE-LA LEGUA	35,65	1380	690
103	SAN JOSE-MONTERREY	30,38	1390	695
103	SAN JOSE-MONTERREY	30,45	1380	690
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	35,89	1390	695
103	SAN JOSE-TARBACA	17,8	680	0
103	SAN JOSE-TARBACA	18,43	675	0
103	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,34	675	0
103	SAN JOSE-TRANQUERILLA	24	680	0
103	SAN JOSE-TRINIDAD	26,51	920	460
103	SAN JOSE-TRINIDAD	26,7	910	455
105	SANTA ANA-BELEN EXTENSION OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL Y VICEVERSA	9,3	450	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	10,7	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	10,05	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	10,85	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	10,9	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	10,8	405	0
120	SAN JOSE-RODILLAL	10,95	405	0
120	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	10,35	405	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CASA CUBA	10,65	475	0
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CEMENTERIO	11,15	475	0
1200	LOS CHILES - LAS DELICIAS	32,1	220	110
1204	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	13,75	750	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	11,95	750	0
1207	OROTINA-EL BARRO	16,66	820	0
1215	LA FORTUNA - ZONA FLUKA Y VICEVERSA	17,6	405	0
1216	SAN JOSE-RINCON DE ZARAGOZA	61,5	915	685
1221	ALAJUELA-SANTA EDUVIGES	4,88	355	0
1221	ALAJUELA-TUETAL NORTE	6,53	355	0
1221	ALAJUELA-TUETAL SUR	5,54	355	0
1224	EL EMPALME-RIO JESUS	4,6	180	0
1224	SAN RAMON-EL EMPALME	7,59	305	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	485	0
1225	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	9,23	290	0
1225	SAN RAMON-BOLIVAR	3,84	180	0
1225	SAN RAMON-LA ESPERANZA	6,56	180	0
1225	SAN RAMON-LA PAZ	14,72	365	0
1225	SAN RAMON-LOS ROJAS	12,6	290	0
1225	SAN RAMON-PIEADADES NORTE	9,78	290	0
1225	TARIFA MINIMA	0	180	0
1235	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	5,68	370	0
1235	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	3,36	355	0
1235	ALAJUELA-HOSPITAL NUEVO	1,74	355	0
1235	ALAJUELA-TAGUADES-ERIZO	6,68	370	0
1235	ALAJUELA-URBANIZACION LA GIRALDA	6,3	370	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	12,4	635	0
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT. CONCEPCION Y VICEVERSA	61,44	1470	1105
1239	SAN JOSE-NARANJO Y VICEVERSA	49,79	1190	595
1242	GRECIA-SAN JUAN	6,44	375	0
1242	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	8,2	540	0
1242	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	10,1	540	0
1244	UPALA-CANO NEGRO	39,2	1490	745
1244	UPALA-CHIMURRIA	5,9	330	0
1244	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	12,4	555	0
1244	UPALA-LOS CHILES	65,9	2505	1880
1244	UPALA-SAN GABRIEL	17,4	750	0
1244	UPALA-SAN JORGE	19,2	900	0
1244	UPALA-SANTA ROSA	19,1	750	0
1244	UPALA-VERACRUZ	26,9	1145	575
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	2,87	225	0
1248	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,52	1175	590
1248	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,37	1390	695
1248	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	58,59	2210	1660
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	65,44	2510	1885
1248	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,14	1310	655
1248	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,67	480	0
1248	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,08	1065	535
1248	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	43,37	1580	790
1248	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	48,29	1750	875
1248	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23	970	0
1248	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	50,47	1885	1415
1248	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,38	715	0
1248	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,47	625	0
1248	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	39,53	1415	710
1248	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	54,31	2125	1595
1248	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	45,68	1655	830
1248	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	26,93	1095	550
1248	TARIFA MINIMA	0	295	0
125	SAN JOSE-BUSTAMANTE	41,4	1915	960
125	SAN JOSE-CORRALILLO	35,19	1545	775
125	SAN JOSE-FRAILES	37,05	1915	960
125	SAN JOSE-RIO CONEJO	28,24	1545	775
125	SAN JOSE-ROSARIO	24,78	1105	0
125	SAN JOSE-SANTA ELENA	33,33	1545	775
125	SAN JOSE-TARBACA	18	935	0
125	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,5	935	0
125	TARIFA MINIMA	0	540	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
126	CARTAGO-COPALCHI	16,84	925	0
126	CARTAGO-LOMA LARGA	29,18	1900	950
126	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	19,18	925	0
126	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	23,2	1125	0
126	CARTAGO-SAN JUAN SUR	24,12	1125	0
126	SAN JOSE-GUADARRAMA	19,43	925	0
126	SAN JOSE-JERICO	15,24	925	0
126	SAN JOSE-LA GUARIA	31,5	1900	950
126	SAN JOSE-LOMA LARGA	26,25	1900	950
126	SAN JOSE-RIO CONEJO	24,28	1900	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	20,73	1125	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	21,65	1125	0
126	TARIFA MINIMA	0	535	0
1260	OROTINA-BARRIO CORAZON DE MARIA, COYOLAR	5,8	450	0
1260	OROTINA-B° CORAZON DE MARIA DE COYOLAR	5,8	450	0
1260	OROTINA-CUARROS	20,85	1085	0
1260	OROTINA-SANTA RITA	13,5	685	0
1267	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA Y VICEVERSA	9,26	340	0
1267	CIUDAD QUESADA-LOS CRIQUES Y VICEVERSA	29,54	1095	550
1267	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA Y VICEVERSA	20,15	745	0
1267	FLORENCIA-LOS CRIQUES Y VICEVERSA	20,37	755	0
1267	FLORENCIA-SANTA RITA Y VICEVERSA	10,89	405	0
1267	SANTA RITA-LOS CRIQUES Y VICEVERSA	9,48	350	0
1269	CIUDAD QUESADA -CONCEPCION DE LA ABUNDANCIA-LAS MALVINAS-PISCINAS DEL ABOGADO Y VICEVERSA	4,65	425	0
127	PERIFERICA CIUDAD COLON	8,4	150	0
127	SAN JOSE-B° SAN BOSCO	24,1	540	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,08	510	0
127	TARIFA MINIMA	0	510	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	4,72	420	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	7,47	725	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	17,82	1160	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	14,12	800	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	9,42	790	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	12,38	725	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	5,28	500	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	28,37	1765	885
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	5,98	680	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	2,93	305	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	6,37	680	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	10,26	500	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	19,65	1235	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	10,68	900	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	8,16	790	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	22,3	1615	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	25,39	1765	885
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	15,59	930	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	3,74	500	0
134	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	5,5	560	0
134	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	3,4	405	0
134	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	3,75	365	0
134	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	17	1120	0
134	SAN ISIDRO-CALLE MORA	11,94	895	0
134	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	5,58	560	0
134	SAN ISIDRO-DOROTEA	3,09	350	0
134	SAN ISIDRO-EL CORRAL	10	700	0
134	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	14,1	1235	0
134	SAN ISIDRO-LA FILA	18,2	1715	0
134	SAN ISIDRO-LA HAMACA	10,4	700	0
134	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	20	1255	0
134	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	8	560	0
134	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	9,45	655	0
134	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	2,7	350	0
134	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	12	680	0
134	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	13,4	895	0
134	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	7,3	560	0
134	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	11,7	895	0
134	SAN ISIDRO-RIVAS	8	500	0
134	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	13,7	970	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
134	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	12,1	895	0
134	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	8,7	700	0
134	SAN ISIDRO-SAVEGRE	23,7	2065	0
134	SAN ISIDRO-SILENCIO	6,3	560	0
134	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	4,2	405	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	EXT SAN ISIDRO-EL SOCORRO	25,76	1425	715
136	EXT SAN ISIDRO-SAN CARLOS	27,18	1425	715
136	GENERAL VIEJO-MIRAFLORES	3,8	400	0
136	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,45	300	0
136	SAN ISIDRO-B° LOURDES	4,55	300	0
136	SAN ISIDRO-BOLIVIA	32,6	1495	750
136	SAN ISIDRO-CANAVERAL	7,87	400	0
136	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	7,73	870	0
136	SAN ISIDRO-EL AGUILA	45,63	1900	950
136	SAN ISIDRO-GENERAL VIEJO	7,1	720	0
136	SAN ISIDRO-LA HERMOSA	7,72	720	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	740	0
136	SAN ISIDRO-LOS CHILES	4,14	460	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	740	0
136	SAN ISIDRO-MARSELLA	6,12	720	0
136	SAN ISIDRO-MESAS	28,94	1495	750
136	SAN ISIDRO-MIRAFLORES	10,9	870	0
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	995	0
136	SAN ISIDRO-PALMARES	8,6	400	0
136	SAN ISIDRO-PEJIBAYE	36,02	1620	810
136	SAN ISIDRO-PENAS BLANCAS	11,84	630	0
136	SAN ISIDRO-QUIZARRA	17,85	1330	0
136	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	34,71	1620	810
136	SAN ISIDRO-SAN MARCOS	32,6	1495	750
136	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	1200	0
136	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	23,68	1200	0
136	SAN ISIDRO-SANTA ELENA	14,43	1330	0
136	SAN ISIDRO-VILLA ARGENTINA	28,37	1425	715
136	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	41,63	1620	810
136	TARIFA MINIMA	0	275	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	TARIFA MINIMA	0	400	0
14	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-AEROPUERTO	8,4	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-HOSPITAL PSIQUIATRICO	7,94	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	10	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 1	8,43	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 2	7,8	390	0
140	SAN ISIDRO-AEROPUERTO	4,8	320	0
140	SAN ISIDRO-AGUAS BUENAS	27,92	1275	640
140	SAN ISIDRO-B° CRISTO REY	2,1	320	0
140	SAN ISIDRO-BARRIO SAN FRANCISCO	5,5	325	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,6	190	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,6	350	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN	6,5	320	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	9	470	0
140	SAN ISIDRO-B° LOS ANGELES	5,6	320	0
140	SAN ISIDRO-B° LOURDES	3,9	320	0
140	SAN ISIDRO-B° LOURDES	4,6	190	0
140	SAN ISIDRO-B° LOURDES	4,6	350	0
140	SAN ISIDRO-CALLE JARA	12	515	0
140	SAN ISIDRO-CANAVERAL	8	280	0
140	SAN ISIDRO-COLEGIO	1,9	195	0
140	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	11,2	515	0
140	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	1,1	320	0
140	SAN ISIDRO-CONCEPCION	22,32	775	0
140	SAN ISIDRO-EL ALTO	6	220	0
140	SAN ISIDRO-EL DIQUE	5,9	195	0
140	SAN ISIDRO-EL ROBLE	8,6	285	0
140	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	15,08	430	0
140	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	8,5	440	0
140	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	4,7	345	0
140	SAN ISIDRO-HOYON	2,8	320	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
140	SAN ISIDRO-HOYON	3,6	220	0
140	SAN ISIDRO-LA GUARIA	7	280	0
140	SAN ISIDRO-LA PALMA	5,6	220	0
140	SAN ISIDRO-LA SUIZA	25,8	1150	575
140	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	22,1	1055	0
140	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	5,3	345	0
140	SAN ISIDRO-LAS RANAS	6,2	350	0
140	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	9	280	0
140	SAN ISIDRO-LOS REYES	18,97	490	0
140	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	3,7	195	0
140	SAN ISIDRO-MORAZAN	3,8	195	0
140	SAN ISIDRO-MORAZAN	4,3	320	0
140	SAN ISIDRO-ORATORIO	25,25	995	500
140	SAN ISIDRO-PACUAR	13,8	860	0
140	SAN ISIDRO-PACUAR	16,2	460	0
140	SAN ISIDRO-PALMARES	8,7	335	0
140	SAN ISIDRO-PALMARES	8,8	350	0
140	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	7	325	0
140	SAN ISIDRO-PLAZA	5,3	195	0
140	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	7	195	0
140	SAN ISIDRO-REPUNTA	12,4	335	0
140	SAN ISIDRO-ROSARIO DE PACUARE	9	350	0
140	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	5,1	320	0
140	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	23,12	775	0
140	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	2,7	320	0
140	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	3,3	190	0
140	TARIFA MINIMA	0	190	0
140	TARIFA MINIMA	0	195	0
140	TARIFA MINIMA	0	280	0
140	TARIFA MINIMA	0	320	0
142	CORONADO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	2,6	380	0
142	CORONADO-EL RODEO Y VICEVERSA	4,34	380	0
142	CORONADO-LA COLMENA Y VICEVERSA	4,26	380	0
142	CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL Y VICEVERSA	10,4	440	0
142	CORONADO-PATIO DE AGUA-CALLE LA MAQUINA Y VICEVERSA	5,94	380	0
142	CORONADO-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	3,38	380	0
142	CORONADO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	2,07	380	0
142	CORONADO-SAN PEDRO Y VICEVERSA	2,3	380	0
142	CORONADO-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	4,34	380	0
142	PERIFERICA CORONADO	7,18	390	0
142	PERIFERICA IPIS	12,76	390	0
142	SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA Y VICEVERSA	10,43	440	0
144	SAN JOSE-FRAILES	34,6	1320	660
144	SAN JOSE-RIO CONEJO	27,3	1320	660
144	SAN JOSE-ROSARIO	24	945	0
144	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	54,4	1965	1475
144	SAN JOSE-SANTA ELENA	30,9	1320	660
144	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	68,9	1965	1475
144	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	5,51	305	0
144	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	12,1	455	0
145	CIUDAD COLON-EL ALTO	9,57	410	0
145	CIUDAD COLON-PURISCAL	20,18	505	0
145	CIUDAD COLON-TABARCIA	16,24	410	0
145	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	11,61	410	0
145	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	695	0
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	675	340
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	755	380
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	765	385
145	SAN JOSE-GUAYABO	33,39	850	425
145	SAN JOSE-MORADO	34,86	690	345
145	SAN JOSE-MORADO	34,86	785	395
145	SAN JOSE-PALMICHAL	42,3	995	500
145	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	40,11	1020	510
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1065	535
145	SAN JOSE-QUEBRADAS	26,5	695	350
145	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	38,3	900	450
145	SAN JOSE-SANTA ANA	13,5	695	0
145	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	805	405

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
145	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	910	455
145	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	2,75	335	0
145	TARIFA MINIMA	0	455	0
145	TARIFA MINIMA	0	505	0
148 A	PURISCAL-SAN JUAN	3,96	430	0
1502	SAN JOSE-BELEN-TAMARINDO POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	278,24	6700	5025
1502	SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	288,71	6700	5025
1502	SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	280,89	6700	5025
1502	SAN JOSE-SANTA CRUZ POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	230,17	6700	5025
1502	SAN JOSE-TAMARINDO POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	303,63	6700	5025
1507	EXT SAN JOSE-HOJANCHA x PUENTE	206,1	3920	2940
1507	EXT SAN JOSE-NOSARA x PUENTE	267,15	4870	3655
1507	EXT SAN JOSE-PLAYA SAMARA x PUENTE	250,75	4515	3385
1507	SAN JOSÉ-NICOYA x PUENTE	208,9	3950	2965
1508	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1100	550
1508	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2295	1720
1508	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	335	0
1508	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2065	1550
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	211	5355	4015
1508	UPALA-GUATUSO	38,3	1390	695
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	6,3	300	0
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	4,03	195	0
157	SAN JOSE-LA FILA	22,63	965	0
157	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	26,8	1095	550
157	SAN JOSE-SAN IGNACIO	29,67	1200	600
157	SAN JOSE-TARBACA	17,36	1010	0
157	SAN JOSE-TARBACA	17,58	965	0
157	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	30,07	995	500
157	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	24,32	1010	0
157	TARIFA MINIMA	0	555	0
157	TARIFA MINIMA	0	605	0
16	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	8,3	330	0
16	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO Y VICEVERSA	11,29	330	0
16	SAN JOSE-BARRIO MEXICO Y VICEVERSA	8,79	235	0
16	SAN JOSE-Bº ESCALANTE-UNIVERSIDAD	6,18	455	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-COCORI Y VICEVERSA	4	350	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	13,7	350	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LA ESPERANZA-SAN AGUSTIN Y VICEVERSA	19,8	350	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PAVONES-LAS CENIZAS Y VICEVERSA	4,3	350	0
167	SAN ISIDRO-EL RELLENO	4,2	425	0
167	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	9	425	0
167	SAN ISIDRO-LA ESE	12,2	520	0
167	SAN ISIDRO-PIEDRA	7,9	425	0
167	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	5,6	425	0
167	TARIFA MINIMA	0	400	0
179	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	1005	0
179	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	42,5	2125	1065
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	615	0
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	615	310
179	SAN ISIDRO-FATIMA	35,08	1655	830
179	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	27,68	1165	585
179	SAN ISIDRO-LA GUARIA	33,48	1540	770
179	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	37,75	1995	1000
179	SAN ISIDRO-LA UNION	30,45	1240	620
179	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	31,82	825	415
179	SAN ISIDRO-LOURDES	3,58	295	0
179	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	530	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	540	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	890	0
179	SAN ISIDRO-PALMARES	7,03	295	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	9,55	440	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	675	0
179	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	685	345
179	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	36,58	1180	590
179	SAN ISIDRO-SANTIAGO	36,09	1895	950
179	SAN ISIDRO-TAMBOR	32,5	1180	590
179	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	38,26	2125	1065
179	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	7,56	355	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
179	TARIFA MINIMA	0	235	0
20	BARRIO LOURDES - QUEBRADAS - CEMENTERIO DE SANTO DOMINGO	7,3	285	0
20	BARRIO LOURDES-QUEBRADAS-SANTO DOMINGO-TIBÁS-SAN JOSÉ	12,18	490	0
20	BARRIO VIRGINIA-FLORIDA-TIBÁS-SAN JOSÉ	5,36	320	0
20	CALLE HIGINIA-SANTO TOMÁS-SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	9,59	420	0
20	FLORIDA-LLORENTE-SAN JOSÉ	4,76	320	0
20	FLORIDA-TIBÁS-SAN JOSÉ	4,73	320	0
20	LA VIGUI-SANTO DOMINGO-TIBÁS-SAN JOSÉ	8,34	420	0
20	LAS JUNTAS – SAN LUIS – INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	5,6	315	0
20	LAS JUNTAS-SAN LUIS-SAN JOSÉ X PISTA	11,78	440	0
20	LOS ÁNGELES-SAN LUIS-SAN MIGUEL-INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	9,8	315	0
20	LOS ÁNGELES-SAN LUIS-SAN MIGUEL-SAN JOSÉ X PISTA	16,47	440	0
20	MEGA SÚPER-LA VICTORIA-SANTA ROSA-SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	10,25	420	0
20	PERIFÉRICA SANTA ROSA-MEGA yoSÚPER	16,7	235	0
20	PERIFÉRICA SECTOR NORTE	7,51	235	0
20	PERIFÉRICA SECTOR NORTE (ENTRA CLÍNICA)	9,5	235	0
20	PERIFÉRICA SECTOR SUR	9,53	235	0
20	PROYECTO DE VIVIENDA LA ZAMORA, LOS ÁNGELES- CUATRO ESQUINAS DE SAN MIGUEL- INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	4,5	315	0
20	SAN JOSÉ-ALMENDROS-CUATRO REINAS POR EL CRUCE	5,42	320	0
20	SAN JOSÉ-BAJO PIUSES	5,69	320	0
20	SAN JOSÉ-BARRIO VIRGINIA-BARRIO SOCORRO-PISTA URBANO	12,81	440	0
20	SAN JOSÉ-CUATRO ESQUINAS DE SAN MIGUEL-LOS ÁNGELES-PROYECTO DE VIVIENDA LA ZAMORA	11,46	440	0
20	SAN JOSÉ-CUATRO REINAS POR TIBÁS	4,98	320	0
20	SAN JOSÉ-EL INVU-LINDA VISTA	4,48	320	0
20	SAN JOSÉ-JARDINES-SANTA MÓNICA	4,52	320	0
20	SAN JOSÉ-TIBÁS-LAS REINAS-CUATRO REINAS	5,74	320	0
20	SAN MARTÍN-SANTA ROSA-SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	9,94	420	0
20	SANTO DOMINGO-SANTO TOMÁS-LOS ANGELES-SAN MIGUEL-SAN LUIS	18,98	315	0
200	ALAJUELA-HEREDIA	15,53	720	0
200	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	15,6	265	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	10,43	330	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA (EXPRESO)	20,17	720	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA X RADIAL E INVU LAS CAÑAS	23,42	720	0
200	SAN JOSE-HEREDIA	12,04	780	0
200	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	16,94	595	0
201	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1280	640
201	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1305	655
201	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	51,39	1325	995
202	SAN JOSE-PALMARES	57,3	1210	910
203	ALAJUELA-ATENAS Y VICEVERSA	23,7	1110	0
203	ATENAS-ALAJUELA	23,7	1110	0
203	ATENAS-ALTO LOPEZ	6,04	405	0
203	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	8,3	1260	0
203	ATENAS-BAJO CACAO	5,45	715	0
203	ATENAS-BAJO CACAO	7	145	0
203	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,5	145	0
203	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,55	655	0
203	ATENAS-BARRIO JESUS	5,2	405	0
203	ATENAS-BARRIO MERCEDES	3,85	655	0
203	ATENAS-BARRIO MERCEDES	5	145	0
203	ATENAS-BARRIO SAN JOSE NORTE	7,32	440	0
203	ATENAS-BARRIO SAN JOSE SUR	4,61	320	0
203	ATENAS-CALLE LA GARITA	11,8	465	0
203	ATENAS-EL MANGO	7,15	900	0
203	ATENAS-ESTANQUILLO	13,1	755	0
203	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	11,2	535	0
203	ATENAS-MORAZAN ABAJO	7,17	405	0
203	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	8,23	440	0
203	ATENAS-PAVAS	9	145	0
203	ATENAS-PLANCILLO	6	145	0
203	ATENAS-RINCON	9,6	1260	0
203	ATENAS-SABANA LARGA	2,7	380	0
203	ATENAS-SAN ISIDRO	6,25	900	0
203	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	8	145	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
203	ATENAS-SANTA EULALIA	7,5	670	0
203	PALMARES-CANDELARIA	5,35	355	0
203	PALMARES-ZARAGOZA	1,6	355	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA	16,9	1060	0
203	SAN JOSE-ATENAS	41,8	1515	760
203	TARIFA MINIMA	0	245	0
203	TARIFA MINIMA	0	450	0
204-600	ESPARZA-SAN RAMON	35,3	1180	590
204-600	PUNTARENAS-SAN RAMON	56,7	1500	1125
204-600	SAN JOSE-ESPARZA	99	2460	1845
204-600	SAN JOSE-PUNTARENAS	120,4	3085	2315
204-600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)	112,9	3085	2315
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	1640	1230
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)	58,87	1640	1230
204-600	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	28,9	705	355
204-600	SAN RAMON-RIO JESUS	11,9	545	0
204-600	TARIFA MINIMA	0	545	0
208	ALAJUELA-LA CLAUDIA	8,67	400	0
208	ALAJUELA-ROSALES	8,77	400	0
208	ALAJUELA-SANTA BARBARA	8,66	400	0
208	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	6,77	400	0
209	PITAL-SAN RAFAEL	28,32	775	390
209	PITAL-SANTA ISABEL	23,54	635	0
209	PITAL-SANTA RITA	15,84	425	0
209	PITAL-TABLA	12,6	335	0
209	SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	4,78	140	0
209	SANTA RITA-SAN RAFAEL	12,48	350	0
209	SANTA RITA-SANTA ISABEL	7,7	210	0
209	TABLA-SAN RAFAEL	15,72	440	0
209	TABLA-SANTA ISABEL	10,94	300	0
209	TABLA-SANTA RITA	3,24	90	0
210	EXT SAN JOSE-LABRADOR	88,19	1845	1385
210	SAN JOSE-ALAJUELA	18,83	460	0
210	SAN JOSE-ATENAS	45,22	940	470
210	SAN JOSE-DESMONTE	58,58	1220	915
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1445	1085
210	TARIFA MINIMA	0	215	0
214	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	284,8	3725	2795
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2595	1945
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2700	2025
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	197,4	2700	2025
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	191	2700	2025
214	SAN JOSE-GUATUSO	378,9	3825	2870
214	SAN JOSE-LA FORTUNA	284,8	3725	2795
214	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	70,1	1440	1080
214	SAN JOSE-LLANO BONITO	59	1230	925
214	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	390,2	4370	3280
214	SAN JOSE-NARANJO	47	1220	610
214	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1550	1165
214	SAN JOSE-PITAL	257	3085	2315
214	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	51,8	1220	915
214	SAN JOSE-SAN JUANILLO	53,7	1220	915
214	SAN JOSE-SANTA ROSA	142,5	3725	2795
214	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	139,1	3185	2390
214	SAN JOSE-ZARCERO	67	1355	1015
214	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	50,5	1995	1495
214	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	1995	1495
215	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	9,27	125	0
215	EXT PITAL-COOPE ISABEL	11,06	155	0
215	EXT PITAL-EL ENCANTO	7,39	110	0
215	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	16,68	235	0
215	EXT PITAL-SANTA ELENA	13,98	195	0
215	PITAL-BOCA TAPADA	31,39	400	200
215	PITAL-CRUCES DEL PALMAR	11,77	165	0
215	PITAL-CRUCES LOS ANGELES	5,17	100	0
215	PITAL-CRUCES PIEDRA ALEGRE	10,3	145	0
215	PITAL-EL OJO CHE	21	210	0
215	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	24	355	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
215	PITAL-LA LEGUA	8,25	110	0
215	PITAL-SAHINO	14,75	180	0
215	TARIFA MINIMA	0	100	0
217	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	13,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	11,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	7,9	415	0
217	SAN JOSE-LA GUACIMA	23,5	715	0
217	SAN JOSE-LA GUACIMA ABAJO	26,8	865	435
217	SAN JOSE-LA REFORMA	23,7	625	0
217	SAN JOSE-LA RIBERA-OJO DE AGUA	19,4	625	0
217	SAN JOSE-OJO DE AGUA	19,4	625	0
217	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,9	490	0
217	SAN JOSE-SAN RAFAEL	18,9	595	0
217	SAN JOSE-URBANIZACION LA PAZ	21,85	595	0
217	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6	415	0
217	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4	325	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
218	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,9	1165	585
218	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	46,3	1455	730
218	CIUDAD QUESADA-CRUCES A SANTA TERESA	36,3	1165	585
218	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9	480	0
218	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,3	1025	515
218	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23,6	965	0
218	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,1	715	0
218	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,8	605	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	43,2	1380	690
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	53,9	1950	1465
218	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	49,7	1660	830
218	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	38,2	1295	650
218	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	60,8	2170	1630
220	ALAJUELA-BARRIO SAN JOSE	6,8	250	0
221	ALAJUELA-CALLE LORIA	7	245	0
221	ALAJUELA-HACIENDA	6,4	245	0
221	ALAJUELA-INVU	5,55	245	0
221	ALAJUELA-ITIKUIS-IMAS 2	4,5	245	0
221	ALAJUELA-TACACORI	6,55	245	0
223	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	9,88	300	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	240	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,01	205	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,21	205	0
223	ALAJUELA-LA GUACIMA	9,28	300	0
223	ALAJUELA-LAS VUELTAS	14,98	455	0
223	ALAJUELA-RINCON HERRERA	7,24	300	0
223	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	7,95	300	0
224	ALAJUELA-PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE CARRANZA Y VICEVERSA	5,05	285	0
225-A	ALAJUELA-MONTECILLOS	2,85	260	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD	4,38	275	0
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS DE RINCÓN-URBANIZACIÓN COLINAS-URBANIZACIÓN LOS ALPES	12,75	445	0
227	ALAJUELA-AZUCENA-CALLE LA LOMA	4,29	335	0
227	ALAJUELA-CALLE ATRÁS - LOS ANGELES-EL LLANO - LA GUARIA-CALLE FLORY	5,77	335	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA	3,46	335	0
227	ALAJUELA-GUADALUPE	5,16	335	0
227	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	6,17	335	0
228	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,5	350	0
228	SAN PEDRO DE POAS-ALAJUELA	17,8	495	0
228	SAN PEDRO DE POAS-ALTO CARRILLOS	8	350	0
228	SAN PEDRO DE POAS-BAJO CARRILLOS	9,3	350	0
228	SAN PEDRO DE POAS-CHILAMATE	4,6	290	0
228	TARIFA MINIMA	0	245	0
229	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	9,63	355	0
229	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	0	355	0
229	ALAJUELA-IGLESIA	5,18	345	0
229	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	11,48	415	0
229	ALAJUELA-VILLA RICA	3,6	345	0
229	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	1,85	345	0
230	ALAJUELA-B° SAN JOSE	3,1	370	0
230	ALAJUELA-CACAO	6,44	400	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,14	445	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,45	440	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	10,83	370	0
230	ALAJUELA-EL CACAO	6,6	395	0
230	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	6,6	370	0
230	ALAJUELA-GRECIA	19,62	860	0
230	ALAJUELA-LA ARGENTINA	18,61	655	0
230	ALAJUELA-LA CATALUNA	13,92	540	0
230	ALAJUELA-NARANJO	32,94	1090	545
230	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	26,12	995	500
230	ALAJUELA-TACARES	11,06	545	0
230	ALAJUELA-TACARES	11,08	540	0
230	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	13,85	370	0
230	GRECIA-SARCHI	6,5	385	0
230	NARANJO-DULCE NOMBRE	2,12	335	0
230	NARANJO-GRECIA	13,32	615	0
230	NARANJO-SARCHI	6,83	385	0
230	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	1,85	355	0
230	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	1,59	335	0
230	TACARES-GRECIA	8,56	385	0
230	TARIFA MINIMA	0	335	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	10,64	350	0
232	EXT ALAJUELA-CRUCÉ VOLCAN POAS (JAULARES)	19,05	950	0
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	750	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	525	0
232	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,4	880	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	525	0
232	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,4	880	0
232	ALAJUELA-CALLE VARGAS	7,25	340	0
232	ALAJUELA-LOS ANGELES	16	545	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	15,25	545	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	545	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-VOLCAN POAS	29,9	1780	890
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	750	0
232	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	12,9	545	0
232	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	12,9	545	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
233	ALAJUELA-BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	13,4	390	0
233	ALAJUELA-LA REFORMA-SAN ANTONIO DE BELEN	15,45	390	0
233	ALAJUELA-RINCON VENEGAS-SAN ANTONIO DE BELEN	14,5	390	0
233	ALAJUELA-URBANIZACION LA PAZ-SAN ANTONIO DE BELEN	13,4	390	0
234	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	127,05	2755	2065
234	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	555	0
234	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	1310	655
234	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	111,92	2465	1850
234	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	107,58	2370	1780
234	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	525	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	91,25	2065	1550
234	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	705	0
234	CIUDAD QUESADA-KATIRA	105,8	2330	1750
234	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	43,92	1615	810
234	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	87,4	1990	1495
234	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	910	0
234	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	1220	610
234	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	65,9	1575	1180
234	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	355	0
234	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	120	2610	1960
234	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,8	615	0
234	CIUDAD QUESADA-UPALA	138,96	2980	2235
234	GUATUSO-EL VALLE	20,67	715	0
234	GUATUSO-FLORENCIA	82,08	1905	1430
234	TARIFA MINIMA	0	415	0
234	UPALA-GUATUSO	47,71	1255	630
235	ALAJUELA-LOTES MURILLO	3,15	180	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT	1,74	180	0
235	ALAJUELA-SAN ANTONIO	2,7	180	0
235	TARIFA MINIMA	0	180	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA Y VICEVERSA	40,05	495	250
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO Y VICEVERSA	10,3	345	0
240	GRECIA-CALLE LOMAS	5,95	530	0
240	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	8,4	530	0
240	GRECIA-CALLE ROSALES	3,63	530	0
240	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	11,75	530	0
240	GRECIA-PORO	2,85	530	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	4,82	530	0
240	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	7,5	530	0
240	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	11,49	530	0
240	TARIFA MINIMA	0	530	0
244	GRECIA - ARENA - CALLE SITIO	9,78	525	0
244	GRECIA - ARENA - CALLE SITIO - POAS	9,78	525	0
244	GRECIA - ARENA - GUAYABAL	9,78	525	0
244	GRECIA - ARENA - SANTA GERTRUDIS NORTE	9,78	525	0
244	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	8,87	525	0
244	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	8,93	525	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA	13,66	525	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA,	13,66	525	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA,	13,66	525	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	13,66	525	0
244	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	9,78	525	0
245	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ-SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO-CALLE ACHIOTE	10,53	815	0
247	ATENAS-BALSA EXT. LA PRESA	12,5	735	0
247	ATENAS-LOS ANGELES	2	385	0
247	ATENAS-PAN DE AZUCAR	10,2	580	0
247	ATENAS-RIO GRANDE	6,8	490	0
247	RIO GRANDE-CRUCÉ LA GARITA	2,4	385	0
247	RIO GRANDE-ESTACION	2,4	385	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTELIMAR-SAN ANTONIO	5,72	280	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTELIMAR-SAN ANTONIO alterno por RECOPE	4,29	280	0
254	ALAJUELA-QUEBRADAS	13,9	470	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	13,96	675	0
254	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	16,14	785	0
254	ALAJUELA-TAMBOR	9,05	470	0
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	2,32	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	510	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	4,32	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	18,97	1085	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	635	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	20,9	1200	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	510	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	380	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	5,98	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	3,04	330	0
254	TARIFA MINIMA	0	330	0
256	NARANJO-CEMENTERIO-DULCE NOMBRE-PUENTE PILAS-EL LLANO-EL ROSARIO-LOS VARGAS-PERALTA Y VICEVERSA	11,37	350	0
257	NARANJO-BAMBU	3,3	415	0
257	NARANJO-CIRRI	3,7	415	0
257	NARANJO-CRUCÉ	3	415	0
257	NARANJO-LOS ROBLES	7,4	520	0
257	NARANJO-LOURDES	6,8	695	0
257	NARANJO-SAN ANTONIO BARRANCAS	18,3	1090	0
257	NARANJO-SAN JERONIMO	3,1	310	0
257	NARANJO-SAN RAFAEL	3,3	300	0
259	NARANJO-SAN JUANILLO-SAN JUAN-CANUELA Y VICEVERSA	12,77	350	0
260	NARANJO-CANDELARIA	3,3	375	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
260	NARANJO-CONCEPCION	7,43	430	0
260	NARANJO-EL MURO	1,74	375	0
260	NARANJO-PALMITOS	7,78	490	0
260	NARANJO-RIO GRANDE	10,3	490	0
260	TARIFA MINIMA	0	350	0
261	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	4,28	475	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE Y VICEVERSA	10,78	475	0
270	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	11,59	430	0
270	ZARCERO-LA LEGUA	14,47	550	0
270	ZARCERO-LAGUNA	3,8	280	0
270	ZARCERO-LAS TORRES	3,71	275	0
270	ZARCERO-LOS ANGELES	8,34	325	0
270	ZARCERO-PALMIRA	4,72	275	0
270	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	8,79	325	0
270	ZARCERO-SANTA ROSA	9,72	360	0
270	ZARCERO-TAPEZCO	3,87	280	0
271	NARANJO-INTERSECCION	2,8	300	0
271	NARANJO-SAN MIGUEL ESTE	7,35	300	0
271	NARANJO-SAN MIGUEL OESTE	9,78	300	0
271	SAN RAMON-BAJO CORRALES	19	575	0
271	SAN RAMON-BUENOS AIRES	11,4	390	0
271	SAN RAMON-CONCEPCION	16,8	510	0
271	SAN RAMON-CRUCES PALMITOS	13,4	460	0
271	SAN RAMON-NARANJO x CARRETERA VIEJA	22,8	630	0
271	SAN RAMON-NARANJO x PISTA	19,5	630	0
271	SAN RAMON-PALMARES x CARRETERA VIEJA	8,7	390	0
271	SAN RAMON-PALMARES x PISTA	8,85	390	0
271	TARIFA MINIMA	0	295	0
272	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34	645	325
272	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34	1025	515
272	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40	670	335
272	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40	1080	540
272	SAN RAMON-CHACHAGUA	62	2125	1595
272	SAN RAMON-EL ABANICO	65	2275	1705
272	SAN RAMON-EL BOSQUE	70	2450	1840
272	SAN RAMON-LA Balsa	14	310	0
272	SAN RAMON-LA Balsa	14	515	0
272	SAN RAMON-LA CRUZ	65	1335	1000
272	SAN RAMON-LA FORTUNA DE SAN CARLOS	77	2535	1900
272	SAN RAMON-LA TIGRA	51	940	705
272	SAN RAMON-LA TIGRA	51	1515	1135
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA	71	1455	1090
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9	180	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9	300	0
272	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48	880	440
272	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48	1400	700
272	SAN RAMON-LOS LAGOS	29	545	275
272	SAN RAMON-LOS LAGOS	29	905	455
272	SAN RAMON-SAN FRANCISCO	67	2360	1770
272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PENAS BLANCAS	57	1180	885
272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PENAS BLANCAS	57	1880	1410
272	SAN RAMON-VALLE AZUL	45	820	410
272	SAN RAMON-VALLE AZUL	45	1305	655
276	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	10,1	495	0
276	SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR	6,96	330	0
276	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	16	700	0
276	SAN RAMON-EL TANQUE	4,6	330	0
276	SAN RAMON-LLANO BONITO	20,8	920	0
276	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	14,1	535	0
276	SAN RAMON-SAN JUAN (BUSSETAS)	3	330	0
276	SAN RAMON-VOLIO	8,3	455	0
276	SAN RAMON-ZARCERO	23,2	995	0
276	TARIFA MINIMA	0	330	0
277	GRECIA-PUEBLO NUEVO	15,4	800	0
277	SAN RAFAEL-SABANILLAS	5	360	0
277	SARCHI-EL INVU LOS ANGELES	11,52	800	0
277	SARCHI-LA LUISA	7,16	570	0
277	SARCHI-LAS TROJAS	9,34	800	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
277	SARCHI-PUEBLO NUEVO	8,1	570	0
277	SARCHI-SAN PEDRO	4,74	425	0
277	SARCHI-SAN PEDRO	5,6	425	0
277	SARCHI-SARCHI SUR	2,2	300	0
277	SARCHI-SARCHI SUR	7,07	300	0
277	TARIFA MINIMA	0	300	0
282	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	16,77	830	0
282	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	28,02	1370	685
282	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,1	610	0
282	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	23,4	1045	0
282	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	20,6	835	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	29,98	1315	660
282	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	505	0
282	PITAL-AGUAS ZARCAS	13,2	645	0
282	PITAL-PALMAR	16,1	845	0
282	PITAL-QUEBRADA GRANDE	12,3	845	0
282	PITAL-VERACRUZ	8,4	845	0
282	TARIFA MINIMA	0	400	0
286	CIUDAD QUESADA-ABANICO	41,07	1815	910
286	CIUDAD QUESADA-BAJO LOS RODRIGUEZ	20,4	1055	0
286	CIUDAD QUESADA-B° LA CRUZ	33,18	1440	720
286	CIUDAD QUESADA-CHACHAGUA	31,65	1410	705
286	CIUDAD QUESADA-CRUCES A LA TIGRA	23,9	1055	0
286	CIUDAD QUESADA-CRUCES CEDRAL	4,5	340	0
286	CIUDAD QUESADA-CRUCES LA TIGRA	23,9	1055	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	540	0
286	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,7	1265	635
286	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	15,01	670	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	510	0
286	CIUDAD QUESADA-I.N.V.U.	30,35	1315	660
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	685	0
286	CIUDAD QUESADA-LA ESPERANZA	15,01	670	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44	1560	780
286	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	24,85	1315	0
286	CIUDAD QUESADA-LA MAYJU	27,9	1215	610
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	30,45	1410	705
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	34,35	1410	705
286	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,26	895	0
286	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	13,6	670	0
286	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,1	1180	590
286	CIUDAD QUESADA-MUELLE	21,6	1110	0
286	CIUDAD QUESADA-PENJAMO	11,8	605	0
286	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,1	795	0
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	340	0
286	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,8	685	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO	35,45	1515	760
286	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PENAS BLANCAS	26,9	1135	570
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DE LA TIGRA	31,11	1265	635
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x PISTA	31,4	1290	645
286	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,9	980	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	605	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA	19	795	0
286	CIUDAD QUESADA-SECTOR ANGELES	36,7	1700	850
286	CIUDAD QUESADA-VALLE AZUL	24,7	1315	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
287	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	3,3	315	0
287	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	2,8	315	0
287	CIUDAD QUESADA-B° LOS ANGELES	3,7	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	5,8	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	4,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CANAVERAL	6,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	8,2	380	0
287	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	6,4	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	14,2	935	0
287	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	17,75	510	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	3,7	315	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	6,4	305	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	9,5	355	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
287	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	10,7	705	0
287	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	15,8	485	0
287	CIUDAD QUESADA-TERMINAL-PLAZA SAN CARLOS	2,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	4,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION ARCO IRIS	3,7	315	0
287	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOCIQUE	3,4	315	0
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	450	225
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	1210	605
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	535	270
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	1445	725
288	CIUDAD QUESADA-COOPER	25,31	365	185
288	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	79,37	2445	1835
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	34,94	510	255
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,4	510	255
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,4	1345	675
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	140	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	490	0
288	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	365	185
288	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	1095	550
288	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	62	1085	815
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	96,59	3140	2355
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	390	0
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	995	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	310	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	740	0
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	70,44	1085	815
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	235	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	645	0
288	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	81,1	1250	940
288	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	77,71	1155	865
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	400	200
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	1130	565
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	630	315
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	1535	770
288	SANTA ROSA-CARRIZAL	23,78	675	0
288	SANTA ROSA-EL CONCHO	32,28	825	415
288	SANTA ROSA-EL PLOMO	8,8	200	0
288	SANTA ROSA-JOCOTE	43,1	1205	605
288	SANTA ROSA-LA CEIBA	21,91	545	0
288	SANTA ROSA-LLANO VERDE	43,82	995	500
288	SANTA ROSA-PARAISO	17,5	405	0
288	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	12,8	310	0
288	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	48,1	1445	725
288	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	18,72	525	0
288	SANTA ROSA-SANTA MARIA	2,8	105	0
288	TARIFA MINIMA	0	110	0
288	TARIFA MINIMA	0	300	0
290	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SUCRE Y VICEVERSA (A LA VIEJA Y LICEO)	8,22	410	0
294	BENEFICIO-CALLE ZAMORA	3,4	205	0
294	EXT SAN RAMON-LA GUARIA	13,83	535	0
294	EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	16,53	665	0
294	OROZCO-CALLE ZAMORA	2	205	0
294	SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	1,8	205	0
294	SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	2,9	205	0
294	SAN RAMON-ALTO LA Balsa	11	425	0
294	SAN RAMON-BARRANCA	6,2	245	0
294	SAN RAMON-BENEFICIO	3,2	205	0
294	SAN RAMON-BOLIVAR	11,2	260	0
294	SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	3,15	205	0
294	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	6,2	245	0
294	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	4,5	205	0
294	SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	6,3	250	0
294	SAN RAMON-CHAPARRAL	5,2	215	0
294	SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	6,78	270	0
294	SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	9	205	0
294	SAN RAMON-CRUCÉ CATARATAS	4	205	0
294	SAN RAMON-CRUCÉ LAS BRUMAS	8,47	330	0
294	SAN RAMON-LA Balsa	13,3	520	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
294	SAN RAMON-LA UNION	2,27	205	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	9,25	375	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	6,68	260	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	6,32	250	0
294	SAN RAMON-PIEDADES SUR	11	425	0
294	SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	3	205	0
294	SAN RAMON-RINCON DE MORA	6,92	275	0
294	SAN RAMON-RINCON DE SALAS	6,1	240	0
294	SAN RAMON-SAN ISIDRO-CALLE RAMIREZ	7,02	280	0
294	SAN RAMON-SAN MIGUEL	8,3	320	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,1	205	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,2	205	0
294	SAN RAMON-SAN RAFAEL	4,64	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL CARMEN	11,65	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL PILAR	6,8	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	6	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	7,6	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	9,45	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	8,1	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	10,2	375	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	6,96	375	0
300	CARTAGO - REGISTRO NACIONAL	25,94	660	330
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, SAN PEDRO (SOLO SENTIDO 2-1)	25	660	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, ZAPOTE	24,19	660	0
300	EXPRESO SAN JOSE-CARTAGO	23,32	660	0
300	ICE - CARTAGO	30,15	660	330
300	INA - CARTAGO	33,29	660	330
300	MIGRACION - CARTAGO	32,7	660	330
300	MINISTERIO DE SALUD - CARTAGO (SOLO SENTIDO 1-2)	27,35	660	330
300	SAN JOSE - ITCR (SOLO SENTIDO 1-2)	27,31	660	330
300	SAN JOSE-COCORI (SOLO SENTIDO 2-1)	27,42	660	330
300	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	26,34	660	330
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,44	660	330
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,81	660	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,5	660	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,76	660	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE- TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,08	660	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,28	660	330
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,4	660	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,61	660	0
300	SAN RAFAEL - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	25,49	660	330
300	TARAS - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	20,93	660	0
300	TEJAR - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	30,1	660	330
301	EXT SAN JOSE-EL FIERRO	15,61	405	0
301	EXT SAN JOSE-YERBABUENA	12,99	405	0
301	PERIFERICA-SAN MIGUEL-TRES RIOS-SAN JUAN-VILLAS DE AYARCO-CALLE BONILLA	5,2	240	0
301	PERIFERICA-TRES RIOS-EL FIERRO	5,09	290	0
301	PERIFERICA-TRES RIOS-YERBABUENA-MONTUFAR	2,1	290	0
301	SAN JOSE-ASILO CHACON PAUT	13,5	405	0
301	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE TRES RIOS	12,74	405	0
301	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION	13,57	405	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO DIRECTO)	12,56	405	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	12,56	405	0
301	TRES RIOS-DULCE NOMBRE	1,62	240	0
302	CERVANTES-CARTAGO	18,33	610	0
302	JUAN VIÑAS-CARTAGO	29,67	895	450
302	JUAN VIÑAS-CARTAGO	30,1	795	400
302	JUAN VIÑAS-CERVANTES	11,8	510	0
302	JUAN VIÑAS-PARAISO	24,2	655	0
302	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	38,67	925	465
302	SAN JOSE-BIRRSITO	42,39	1025	515
302	SAN JOSE-CARTAGO	24,2	725	0
302	SAN JOSE-CERVANTES	41,76	1230	615
302	SAN JOSE-CERVANTES	42,5	1110	555
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	52,8	1345	1010
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	53,1	1465	1100
302	SAN JOSE-PARAISO	30,1	1025	515

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
302	SAN JOSE-TURRIALBA	63,68	1655	1240
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO EXPRESO)	63,68	1655	1240
302	TARIFA MINIMA	0	410	0
302	TARIFA MINIMA	0	610	0
302	TURRIALBA-CARTAGO	40,12	985	495
302	TURRIALBA-CERVANTES	21,79	600	0
302	TURRIALBA-PARAISO	33,55	880	440
302	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	1065	535
303	CALLE MESEN-SAN JOSE (NO VA A TRES RIOS) Y VICEVERSA	15,73	400	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE TRES RIOS-CALLE MESEN-RIO AZUL Y VICEVERSA	13,31	400	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE Y VICEVERSA	14,98	400	0
303	SANTIAGO DEL MONTE-SAN JOSE (NO VA A TRES RIOS) Y VICEVERSA	15,73	400	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	10,55	460	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	15,75	505	0
304	SAN JOSE-TRES RIOS	10,89	505	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	10,65	440	0
304	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	7	380	0
304	SAN VICENTE-TRES RIOS	4,23	295	0
306	SAN JOSE-B° EL CARMEN DE LA UNION	13,66	470	0
306	SAN JOSE-TRES RIOS	10,22	470	0
306	TARIFA MINIMA	0	295	0
306	TRES RIOS-B° EL CARMEN	3,28	295	0
307	CARTAGO-COT Y VICEVERSA	9,07	360	0
307	CARTAGO-SANATORIO Y VICEVERSA	16,88	670	0
307	CARTAGO-VOLCAN IRAZU Y VICEVERSA	34,47	1365	685
307	SAN JOSE-TIERRA BLANCA Y VICEVERSA	35,77	1420	710
307	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU Y VICEVERSA	56,18	2230	1675
308	TURRIALBA-COLORADO Y VICEVERSA	4,25	400	0
310	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	4,47	325	0
310	CARTAGO-FINCA PAEZ	4,75	325	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	3,41	325	0
313	TARIFA MINIMA	0	115	0
313	TURRIALBA-CRUCES	4	115	0
313	TURRIALBA-PROYECTO	4	115	0
316	SAN JOSE-PARAISO	30,21	1095	550
317	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	3,44	330	0
317	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	4,8	310	0
317	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	5,23	330	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	4,77	330	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	4,26	305	0
322	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	0	305	0
322	EXT CARTAGO-CIUDADELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	5,43	305	0
322	EXT CARTAGO-COOPERROSAS	6,11	390	0
322	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,35	350	0
322	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,15	350	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE-BLANQUILLO Y VICEVERSA	3,88	320	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	2,55	255	0
325	EXT CARTAGO-B° MARIA AUXILIADORA (anillo)	3,06	255	0
325	EXT CARTAGO-COLEGIO AGROPECUARIO	5,72	255	0
325	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	3,44	400	0
325	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,57	470	0
327	CARTAGO-CASA MATA	19,2	880	0
327	CARTAGO-EMPALME	31	1395	700
327	CARTAGO-MADRE SELVA	43,8	1975	990
327	TARIFA MINIMA	0	375	0
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	310	0
328	CARTAGO-HIGUITO	8	310	0
328	CARTAGO-HIGUITO	8,08	310	0
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	310	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	310	0
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	310	0
329	CARTAGO-SAN BLAS	3,7	275	0
329	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	5,75	485	0
330	CARTAGO-CORRALILLO	26,3	1040	520
330	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	21	855	0
330	CARTAGO-RIO CONEJO	35,3	1695	850
330	CARTAGO-SAN ANTONIO	28,2	1150	575
330	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	31,4	1445	725

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
330	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	30	1445	725
330	CARTAGO-TABLON	16,6	520	0
330	TARIFA MINIMA	0	305	0
331	CARTAGO-BERMEJO	13,8	375	0
331	CARTAGO-CORIS Y VICEVERSA	13,2	375	0
331	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	5,48	315	0
331	CARTAGO-QUEBRADILLA	12,75	375	0
331	CARTAGO-TABLON	17,8	375	0
331	TARIFA MINIMA	0	315	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	4,21	310	0
334	CARTAGO-BLANQUILLO	5,55	295	0
334	CARTAGO-DULCE NOMBRE	5,3	295	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE	3,46	275	0
335	CARTAGO-LOURDES	5,92	275	0
335	CARTAGO-PROYECTO MANUEL DE JESUS JIMENEZ	0	275	0
335	TARIFA MINIMA	0	275	0
336	CARTAGO-B° LA MINITA	13,4	700	0
336	CARTAGO-B° SAN JOSE-CABALLO BLANCO	4,4	300	0
336	CARTAGO-CACHI	16,9	705	0
336	CARTAGO-CHARRARRA	18,54	770	0
336	CARTAGO-DONA ANA-LAGUNA	8,99	380	0
336	CARTAGO-EL HUMO	42,04	1940	970
336	CARTAGO-GUATUSO	20,01	955	0
336	CARTAGO-LAS VUELTAS	34,98	1595	800
336	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	6,53	300	0
336	CARTAGO-LOAIZA	20,9	770	0
336	CARTAGO-PARAISO	6,2	355	0
336	CARTAGO-PARAISO	6,9	405	0
336	CARTAGO-PARAISO	7,21	355	0
336	CARTAGO-PENAS BLANCAS	19	830	0
336	CARTAGO-PIEDRA AZUL	17,95	915	0
336	CARTAGO-RIO REGADO	14,8	750	0
336	CARTAGO-TUCURRIQUE	31,43	1485	745
336	CARTAGO-URASCA	15,7	580	0
336	PARAISO-AJENJAL	7,9	440	0
336	PARAISO-CACHI	10,7	580	0
336	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	10,2	535	0
336	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	12,67	580	0
336	PARAISO-URASCA	9,5	440	0
336	PERIFERICA DE PARAISO	5,57	300	0
336	TARIFA MINIMA	0	280	0
336	TARIFA MINIMA	0	310	0
336	TUCURRIQUE-EL HUMO	11,27	355	0
337	CARTAGO-CASA MATA	19,2	880	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	33,6	1525	765
337	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	37,8	1695	850
337	TARIFA MINIMA	0	375	0
338	CARTAGO-BIRRISITO	13,65	320	0
338	CARTAGO-CERVANTES	18,6	400	0
338	CARTAGO-PARAISO	6,7	320	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	25,1	535	270
338	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	6,4	225	0
338	SANTIAGO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	30,4	675	340
339	CARTAGO-LA ALEGRIA	23,07	715	0
339	CARTAGO-OROSI	18,58	580	0
339	CARTAGO-PALOMO	19,24	675	0
339	CARTAGO-PURISIL	21,06	715	0
339	CARTAGO-RIO MACHO	19,4	675	0
339	TARIFA MINIMA	0	335	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	400	0
342	CARTAGO-CAPELLADES	22,25	845	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	400	0
342	CARTAGO-COLIBLANCO	25,48	845	425
342	CARTAGO-CRUCE AL VOLCAN IRAZU	7,05	400	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	400	0
342	CARTAGO-LA PASTORA	29,73	1070	535
342	CARTAGO-LOS RIOS	25,8	1070	535
342	CARTAGO-ORATORIO	13,24	400	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
342	CARTAGO-PACAYAS	18	400	0
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	400	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	400	0
342	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	34,03	1070	535
342	CARTAGO-SANTA TERESA	23,57	845	0
342	PACAYAS-CAPELLADES	4,25	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
342	PACAYAS-COLIBLANCO	7,48	400	0
342	PACAYAS-LA PASTORA	11,73	400	0
342	PACAYAS-LOS RÍOS	9	400	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	400	0
342	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	23,12	1070	0
342	PACAYAS-SANTA TERESA	5,57	400	0
343	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	2,73	255	0
343	CARTAGO-SAN GERARDO DE OREAMUNO	15,75	570	0
343	CARTAGO-SAN PABLO DE OREAMUNO	19,22	810	0
343	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO	14,65	560	0
343	SAN GERARDO-SAN PABLO	2,06	255	0
343	SANTA ROSA-SAN GERARDO DE OREAMUNO	1,1	255	0
345	PERIFÉRICA TRES RÍOS-SAN FRANCISCO-FRANCO	7,01	345	0
345	TRES RÍOS-CONCEPCION	6,03	345	0
345	TRES RÍOS-CONCEPCIÓN-BARRIO LOS ANGELES	5,3	345	0
345	TRES RÍOS-FRANCO COSTARRICENSE	6,32	345	0
345	TRES RÍOS-SAN FRANCISCO	6,32	345	0
347	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	7,59	310	0
347	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	3,14	510	0
347	TURRIALBA-CHITARIA	20,06	535	0
347	TURRIALBA-EL GUAYABO	14,33	705	0
347	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	24,37	870	0
347	TURRIALBA-PAVONES	12,66	400	0
347	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS	14,9	415	0
347	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	18,35	510	0
347	TURRIALBA-SANTA CRUZ	15,52	705	0
347	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	17,13	870	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	7,93	340	0
347	TURRIALBA-TRES EQUIS	24,4	640	0
348	TURRIALBA-ATIRRO	12,91	410	0
348	TURRIALBA-EL HUMO	27,92	775	390
348	TURRIALBA-ESLABON	7,72	300	0
348	TURRIALBA-LAS VUELTAS	21,79	575	0
348	TURRIALBA-ORIENTE	17,58	505	0
348	TURRIALBA-PEJIBAYE	22,61	670	0
348	TURRIALBA-TUCURRIQUE	29,38	825	415
350	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE	5,07	480	0
350	TURRIALBA-SAN JUAN SUR	6,88	480	0
352	TARIFA MINIMA	0	255	0
352	TURRIALBA-EL COLORADO	6	310	0
352	TURRIALBA-EL RECREO	2,9	255	0
352	TURRIALBA-JUAN VINAS	10,7	400	0
352	TURRIALBA-LA VICTORIA	8,3	330	0
352	TURRIALBA-NARANJO	13,1	515	0
354	TURRIALBA-AQUIARES	7,58	405	0
354	TURRIALBA-LA CECILIANA	7,5	405	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA	3	295	0
358	TARIFA MINIMA	0	225	0
358	TURRIALBA-EL SILENCIO	14,27	515	0
358	TURRIALBA-PAVONES	9,95	375	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA	12,17	490	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO	39	1530	765
359	TURRIALBA-QUETZAL	46,6	1820	910
360	TARIFA MINIMA	0	355	0
360	TUIS-LA SUIZA	4,1	355	0
360	TURRIALBA-ESLABON	7,53	355	0
360	TURRIALBA-JICÓTEA	24,15	905	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,72	425	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,79	425	0
360	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	21,15	675	0
360	TURRIALBA-TUIS	16,89	500	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
362	EXT TURRIALBA-GUAYABO	19,06	535	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	220	0
362	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	500	0
362	TURRIALBA-COLINA	20,6	540	0
362	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	370	0
362	TURRIALBA-EL ORIENTE	25,13	640	320
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	355	0
362	TURRIALBA-PALOMO	22,13	540	0
362	TURRIALBA-PASCUA	32,26	735	370
362	TURRIALBA-SAN ANTONIO	38,35	810	405
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	370	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	500	0
362	TURRIALBA-SAUCE	23,33	640	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	9,9	515	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	10,8	540	0
366	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,9	225	0
366	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	11,7	460	0
366	TARIFA MINIMA	0	225	0
370	CARTAGO-CASAMATA	19,2	880	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	26,9	1220	610
370	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	21,6	965	0
370	TARIFA MINIMA	0	375	0
371	CARTAGO-BIRRSITO	10,9	670	0
371	CARTAGO-EL YAS	19,9	885	0
371	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	13,9	685	0
371	CARTAGO-LA FLOR	18,2	885	0
371	CARTAGO-PARAISO	6,8	670	0
371	EL YAS-BIRRSITO	8,9	505	0
371	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	5,2	505	0
371	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	24,7	1080	0
40	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	12,2	445	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	8,15	390	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	9,43	445	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,7	385	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	11,65	445	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	12,75	385	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65	410	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	8,87	445	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,9	410	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87	390	0
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,6	390	0
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	10,85	445	0
400	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	11,7	405	0
400	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	12,05	385	0
400	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	11,55	385	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	11,3	510	0
400	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	16,55	470	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	8,1	385	0
400	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	12,7	405	0
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA	11,75	575	0
402	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	9,4	335	0
402	TARIFA MINIMA	0	330	0
405	HEREDIA-ESCOBAL Y VICEVERSA (CON EXT. A ESCUELA ESPANA)	14,16	310	0
405	HEREDIA-IMAS-URB. LA CUMBRE Y VICEVERSA (CON EXT. A ESCUELA DE SAN FRANCISCO DE HEREDIA)	5,58	310	0
405	HEREDIA-LA AURORA Y VICEVERSA	5	310	0
405	HEREDIA-OJO DE AGUA Y VICEVERSA	11,35	310	0
405	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN Y VICEVERSA (POR GLOBAL Y POR CENADA, CON EXT. A UNIVERSIDAD NACIONAL)	9,32	310	0
405	HEREDIA-SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y VICEVERSA (POR GLOBAL Y POR CENADA, CON EXT. A TRIMPOT Y UNIVERSIDAD NACIONAL)	13,71	310	0
406	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	58,23	1840	1380
406	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	63,98	1895	1420
406	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	43,79	1270	635
406	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	52,95	1540	1155
406	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	70,8	2085	1565
406	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	34,34	985	495
406	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	39,9	1100	550
406	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	59,3	1100	825

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA	26,97	935	470
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA CON EXTENSION A MARSELLA	31,5	935	470
406	GUAPILES-RIO FRIO POR FINCAS	28,55	1550	775
406	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	32,94	1490	745
406	HORQUETAS-CRUCES A GUAPILES	23,9	610	0
406	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	17,13	610	0
406	LA VIRGEN-SAN VICENTE	17,45	2205	0
406	PUERTO VIEJO - CHILAMATE - RANCHO CHILAMATE	13,89	455	0
406	PUERTO VIEJO - LA CHILERA - PUEBLO NUEVO - LA CALIFORNIA	14,43	455	0
406	PUERTO VIEJO - LLANO GRANDE	15,95	455	0
406	PUERTO VIEJO-ACHIOTE CON EXTENSION A LA ALDEA	53,48	2395	1795
406	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	19,51	1395	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCES NOGAL-GUAYACAN	4,45	505	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	720	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPILES	45,45	1635	820
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	920	0
406	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	17,38	705	0
406	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN CON EXTENSION A GAVILANES	20,65	705	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	18,52	1440	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS (INGRESA A COLONIA Y COCOBOLO)	30,65	1440	720
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS CON EXTENSION A LA GATA	53,36	1440	1080
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1230	0
406	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	12	1150	0
406	PUERTO VIEJO-OROPEL	39,35	1690	845
406	PUERTO VIEJO-RIO FRIO	25,75	1020	510
406	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	12,55	1150	0
406	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	32,45	1955	980
406	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE CON EXTENSION A SAN GERARDO Y LOS ANGELES	29,5	2775	1390
406	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	17,76	1395	0
406	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	64,7	2505	1880
406	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	121,5	3730	2800
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	82,35	3375	2530
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	97,2	3375	2530
406	SAN JOSE-RIO FRIO	68,55	2350	1765
406	TARIFA MINIMA	0	315	0
407	SAN JOSE-LA SUIZA	14,43	515	0
407	SAN JOSE-LA VALENCIA	6,15	450	0
407	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	12,25	515	0
407	SAN JOSE-SAN RAFAEL	15,34	515	0
407	SAN JOSE-SANTA ROSA	2,16	450	0
407	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	10,09	515	0
407	SAN PABLO-LA VALENCIA	6,1	450	0
407	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	2,16	335	0
407	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	1,65	335	0
414	HEREDIA-BIRRI	8,42	420	0
414	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	15,2	555	0
414	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	18,1	695	0
414	HEREDIA-EL BOSQUE	6,68	340	0
414	HEREDIA-LA CONCORDIA	21	710	0
414	HEREDIA-LA GIRALDA	22	860	0
414	HEREDIA-LOS CARTAGOS	25	1000	0
414	HEREDIA-POASITO	35,35	1320	660
414	HEREDIA-PUENTE SALAS	6,23	340	0
414	HEREDIA-SAN BOSCO	11	420	0
414	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	12	505	0
414	HEREDIA-VARA BLANCA	29,3	1130	565
414	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	11,87	420	0
414	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	9,75	420	0
414	TARIFA MINIMA	0	335	0
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,8	275	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	225	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-BARRIO SANTISIMA TRINIDAD	4,24	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	6,6	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	7,15	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-LA JOAQUINA	9,3	350	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
423	HEREDIA-GETSEMANI-URBANIZACIÓN DON ÁLVARO	5,5	350	0
424	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	2,53	300	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	3,94	300	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	3,35	220	0
425	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	2,75	220	0
425	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	3,6	220	0
427	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	8,5	310	0
427	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	8,5	335	0
427	HEREDIA-OJO DE AGUA	8,6	335	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	8,5	335	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	10,4	335	0
427	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	4	310	0
427	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	6,4	310	0
427	TARIFA MINIMA	0	220	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	315	0
428	HEREDIA-SAN JUAN	7,7	405	0
428	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	3,2	405	0
428	HEREDIA-SAN LORENZO	5,95	405	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA	9,1	405	0
428	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	3,2	745	0
428	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	3,4	315	0
428	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	5,4	405	0
428	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	5,05	315	0
428	SANTA BARBARA-ZETILLAL	3,2	315	0
430	BARVA-BARRIO JESUS	5,3	190	0
430	HEREDIA-BARVA-CEMENTERIO	3,2	185	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE BOTADERO	5,5	190	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE CINCO ESQUINAS	6,15	190	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE SEGURA	7,2	190	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE SOLIS	7,7	190	0
430	HEREDIA-SANTA BARBARA POR BARRIO JESÚS	8,97	235	0
430	HEREDIA-SANTA BARBARA-GUACHIPELINES-CATALINA	13,8	235	0
430	SANTA BARBARA-LA MAQUINA-SAN PEDRO-BARVA	7,2	190	0
430	TARIFA MINIMA	0	185	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	HEREDIA-BUENA VISTA	7,82	405	0
433	HEREDIA-CALLE GALLITO	8,49	405	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	400	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	405	0
433	HEREDIA-EL INVU	8,49	405	0
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	315	0
433	HEREDIA-ESCUELA	6,1	335	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	405	0
433	HEREDIA-PASO LLANO	12,74	755	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	6,08	405	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTANA	7,65	405	0
433	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,9	405	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	SAN JOSE DE LA MONTANA-BARVA	4,7	315	0
433	SERVICIOS INTER BARRIOS	5,55	335	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
436	HEREDIA-BRASILIA	10,1	490	0
436	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	0	450	0
436	HEREDIA-KITIMAK	8,3	490	0
436	HEREDIA-LOS ANGELES	7,3	400	0
436	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	10,6	670	0
436	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	11,75	670	0
436	HEREDIA-SAN FRANCISCO	5,39	320	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,85	455	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,98	355	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	3,32	320	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	315	0
436	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	3,9	320	0
436	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	8,54	330	0
436	SAN ISIDRO-SAN LUIS	6,31	330	0
436	SAN ISIDRO-SAN PABLO	4,66	320	0
436	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	16,05	515	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
436	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	13,8	490	0
436	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	17,15	515	0
436	SAN JOSE-SAN JOSECITO	14,99	490	0
436	SAN JOSE-SANTA ELENA	13	490	0
436	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,6	355	0
436	SAN RAFAEL-KITIMAK	3,8	355	0
436	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	0	490	0
436	TARIFA MINIMA	0	225	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
44	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	10,45	400	0
44	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	19,25	485	0
44	SAN JOSE-VISTA DE MAR	13,6	400	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS	5,2	300	0
50	SAN JOSE-CIPRESES	7,21	445	0
50	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	6,84	445	0
50	SAN JOSE-SABANILLA	7,08	445	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	4,91	445	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	8,34	445	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	6,65	445	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	8,46	445	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	5,5	445	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	8,81	445	0
50	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	12,82	445	0
50	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	10,9	445	0
500	LIBERIA-LLANO GRANDE	18,77	300	0
500	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	37,16	820	410
500	LIBERIA-SARDINAL	28,85	550	275
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)	217,69	4690	3520
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)	217,69	4690	3520
500	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	270	5575	4180
500	TARIFA MINIMA	0	195	0
501	SAN JOSE-CANAS (SERVICIO DIRECTO)	171,64	3465	2600
501	SAN JOSE-CANAS (SERVICIO REGULAR)	171,64	3465	2600
501	SAN JOSE-TILARAN	193,07	4790	3595
501A	LA CRUZ-SANTA CECILIA	27,8	555	280
501A	LIBERIA-LA CRUZ	54,3	1040	780
501A	SAN JOSE-LA CRUZ	256,3	4670	3505
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	284,1	4670	3505
504	CANAS-LIBERIA Y VICEVERSA	47,97	1685	845
504	LA IRMA-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	7,01	375	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CANAS Y VICEVERSA	33,64	1165	585
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-EL COYOL Y VICEVERSA	40,81	1490	745
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-FERRY Y VICEVERSA	45,5	1490	745
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA Y VICEVERSA	81,28	2850	2140
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIMONAL Y VICEVERSA	10,68	375	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-MONTE POTRERO Y VICEVERSA	21,85	770	0
504	LIMONAL-CANAS Y VICEVERSA	22,36	790	0
504	LIMONAL-EL COYOL Y VICEVERSA	30,22	1115	560
504	LIMONAL-FERRY Y VICEVERSA	34,06	1115	560
504	LIMONAL-LIBERIA Y VICEVERSA	70,33	2475	1855
504	LIMONAL-MONTE POTRERO Y VICEVERSA	11,17	395	0
504	MONTE POTRERO-EL COYOL Y VICEVERSA	19,05	720	0
504	MONTE POTRERO-FERRY Y VICEVERSA	22,89	720	0
504	SAN JOSE-LA IRMA Y VICEVERSA	143,05	5030	3775
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	150,57	5405	4055
505	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	103,69	1930	1450
505	PEÑAS BLANCAS-CANAS Y VICEVERSA	126,94	2365	1775
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A BARRANCA Y VICEVERSA	198,05	3710	2785
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A MIRAMAR Y VICEVERSA	188,45	3525	2645
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A SARDINAL Y VICEVERSA	180,45	3375	2530
505	PEÑAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	87,43	1930	1450
505	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	172,45	3210	2410
505	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	205,45	3845	2885
505	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	211,85	3955	2965
505	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	151,43	2840	2130
505	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	166,3	3120	2340
505	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	144,15	2700	2025
505	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	111,63	2080	1560

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
505	PEÑAS BLANCAS-PIJIJE Y VICEVERSA	92,25	1930	1450
505	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	155,45	2920	2190
505	SAN JOSE-LA CRUZ	276,69	5165	3875
505	SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS	295,5	5520	4140
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	295,5	5520	4140
505	TARIFA MINIMA	295,5	5520	4140
506	LIBERIA-BARRANCA	122,24	3310	2485
506	LIBERIA-CAÑAS	48,85	1720	860
506	LIBERIA-EL SALTO	10,26	460	0
506	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	26,38	850	425
506	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	94,76	2640	1980
506	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	128,49	3310	2485
506	LIBERIA-LA IRMA	75,61	2230	1675
506	LIBERIA-LAGARTO	88,61	2640	1980
506	LIBERIA-PIJIJE	14,98	525	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	137,62	3310	2485
506	TARIFA MINIMA	0	460	0
508	CAÑAS-PUNTARENAS	89,36	2110	1585
508	TILARAN-PUNTARENAS	111,53	2645	1985
509	BIJAGUA-UPALA	26,86	805	405
509	CAÑAS-BIJAGUA	40,14	1130	565
509	CAÑAS-CANALETE	58,57	1715	1285
509	CAÑAS-PALMIRA	17,4	595	0
509	CAÑAS-PUEBLO NUEVO	46,06	1335	670
509	CAÑAS-RIO NARANJO	33,3	885	445
509	CAÑAS-UPALA	67	1930	1450
509	UPALA-BIJAGUA	26,6	675	340
509	UPALA-CANALETE	8,5	180	0
509	UPALA-LIBERIA	102,5	2230	1675
509	UPALA-ROSARIO	4,2	105	0
51	SAN JOSE-BARRIO PINTO Y VICEVERSA	4,8	435	0
51	SAN JOSE-URBANIZACION CARMIO Y VICEVERSA	5,7	435	0
51	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY Y VICEVERSA	4,7	435	0
511	JICARAL-BEJUCO	56,8	1710	1285
511	JICARAL-DOMINICAS	5,6	290	0
511	JICARAL-JABILLO	26,6	1435	720
511	JICARAL-JUAN DE LEON	24	1135	0
511	JICARAL-LA FRESCA	13,9	590	0
511	JICARAL-LEPANTO	10,5	330	0
511	JICARAL-PLAYA NARANJO	19,4	590	0
511	JICARAL-SAN BLAS	15,9	850	0
511	NICOYA-COYAPA	24,85	700	0
511	NICOYA-JICARAL	63,32	1355	1015
511	NICOYA-LEPANTO	73,79	1570	1180
511	NICOYA-PAVONES	49,43	840	420
511	NICOYA-PILAS DE CANJEL	53,25	950	715
511	NICOYA-PLAYA NARANJO	83,13	1685	1265
511	NICOYA-POROSAL	57,22	1170	880
511	NICOYA-PUEBLO VIEJO	15,08	700	0
511	NICOYA-PUERTO THIEL	45,8	820	410
511	NICOYA-SAN PABLO	44,23	700	350
511	NICOYA-VIGIA	22,23	700	0
511	TARIFA MINIMA	0	290	0
512	SAN JOSE-JICARAL	257,2	4765	3575
512	SAN JOSE-NANDAYURE	227,2	4370	3280
513	LIBERIA-ARTOLA	36	780	390
513	LIBERIA-COLON	42	895	450
513	LIBERIA-GUARDIA	20	300	0
513	LIBERIA-LLANO GRANDE	15	295	0
513	LIBERIA-SARDINAL	32	520	260
514	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	26,23	415	210
514	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	11,83	305	0
514	LA CRUZ-BIRMANIA	50,69	900	675
514	LA CRUZ-BRASILIA	40,17	740	370
514	LA CRUZ-EL PROGRESO	54,21	935	700
514	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	18,17	305	0
514	LA CRUZ-LAS AMERICAS	46,59	805	405
514	LA CRUZ-OROSI	32,9	550	275

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
514	LA CRUZ-PARAISO	43,1	860	430
514	LA CRUZ-POPOYOAPA	58,58	735	550
514	LA CRUZ-QUEBRADON	70,67	900	675
514	LA CRUZ-SAN FERNANDO	71,95	905	680
514	LA CRUZ-SAN JOSE DE UPALA	61,12	770	580
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA	30	455	230
514	LA CRUZ-SANTA CLARA	66,85	860	645
514	LA CRUZ-SANTA ELENA DE SANTA CECILIA	31,84	405	205
514	LA CRUZ-SANTA LUCIA	65,58	850	640
514	LA CRUZ-UPALA	76,41	950	715
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	240	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	180	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	405	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	300	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	340	0
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1185	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	950	475
515	BAGACES-GUAYABO	16,77	585	0
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	715	360
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	715	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	585	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1330	665
515	BIJAGUA-UPALA	26,56	830	415
515	CANAS-BIJAGUA	40,68	1170	585
515	CANAS-SAN JOSE	170,5	3635	2725
515	CANAS-UPALA	67,24	1965	1475
515	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1140	570
515	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2385	1790
515	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	320	0
515	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2160	1620
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2020	1515
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2215	1660
515	LIBERIA-CRUCES DE AGUAS CLARAS	67,67	1550	1165
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1405	1055
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1125	845
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	880	440
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1815	1360
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	670	335
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1665	1250
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	880	440
515	PENAS BLANCAS-BIRMANIA	69,42	1335	1000
515	PENAS BLANCAS-CIUDAD QUESADA	217,72	4220	3165
515	PENAS BLANCAS-GUATUSO	141,54	2530	1900
515	PENAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	86,72	1655	1240
515	PENAS BLANCAS-SANTA CECILIA	48,77	925	465
515	PENAS BLANCAS-UPALA	103,24	1985	1490
515	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	237,01	4360	3270
515	SAN JOSE-UPALA x CANAS	237	5505	4130
515	SAN JOSE-UPALA x CANAS (SERVICIO DIRECTO)	237	5390	4045
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211	5580	4185
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	UPALA-GUATUSO	38,3	1470	735
516	CARTAGENA-HUACAS Y VICEVERSA	18,93	400	0
516	CARTAGENA-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	40,23	765	385
516	CARTAGENA-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	30,92	765	385
516	CARTAGENA-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	32,36	685	345
516	CARTAGENA-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	36,29	765	385
516	HUACAS-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	21,3	365	0
516	HUACAS-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	11,99	365	0
516	HUACAS-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	13,43	285	0
516	HUACAS-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	17,36	365	0
516	SANTA ANA-CARTAGENA Y VICEVERSA	10,97	260	0
516	SANTA ANA-HUACAS Y VICEVERSA	29,9	660	330
516	SANTA ANA-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	51,2	1025	770

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
516	SANTA ANA-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	41,89	1025	515
516	SANTA ANA-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	43,33	945	475
516	SANTA ANA-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	47,26	1025	515
516	SANTA ANA-TEMPATE Y VICEVERSA	21,54	260	0
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA Y VICEVERSA	30,19	665	335
516	SANTA CRUZ-HUACAS Y VICEVERSA	49,12	1065	535
516	SANTA CRUZ-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	70,42	1430	1075
516	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	61,11	1430	1075
516	SANTA CRUZ-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	62,55	1350	1015
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	66,48	1430	1075
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA Y VICEVERSA	19,22	405	0
516	SANTA CRUZ-TEMPATE Y VICEVERSA	40,76	665	335
517	EL PIAVE-ENTRADA AL PARQUE	7,3	290	0
517	EL PIAVE-MATAMBA	2,13	85	0
517	EL PIAVE-MATAMBA ARRIBA	4,26	170	0
517	EL PIAVE-SANTA ANA	5,56	220	0
517	EL PIAVE-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	14,9	450	0
517	ENTRADA AL PARQUE-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	7,6	160	0
517	MATAMBA ARRIBA-ENTRADA AL PARQUE	3,04	120	0
517	MATAMBA ARRIBA-SANTA ANA	1,3	50	0
517	MATAMBA ARRIBA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	10,64	280	0
517	MATAMBA-ENTRADA AL PARQUE	5,17	205	0
517	MATAMBA-MATAMBA ARRIBA	2,13	85	0
517	MATAMBA-SANTA ANA	3,43	135	0
517	MATAMBA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	12,77	365	0
517	NICOYA-EL PIAVE	5,65	205	0
517	NICOYA-ENTRADA AL PARQUE	12,95	495	0
517	NICOYA-MATAMBA	7,78	290	0
517	NICOYA-MATAMBA ARRIBA	9,91	375	0
517	NICOYA-SANTA ANA	11,21	425	0
517	NICOYA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT.BARRA HONDA	20,55	655	0
517	SANTA ANA-ENTRADA AL PARQUE	1,74	70	0
517	SANTA ANA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	9,34	230	0
520	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	0	550	0
520	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	11,2	405	0
520	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	10,2	405	0
521	LIBERIA-COLORADO	6,33	340	0
521	LIBERIA-CUAJINQUIL	43,78	1120	560
521	LIBERIA-HIRIGARAY	13,48	530	0
521	LIBERIA-LA CRUZ	59	1575	1180
521	LIBERIA-PENAS BLANCAS	77,69	1900	1425
521	LIBERIA-POTRERILLOS	24,73	655	0
521	LIBERIA-SANTA ROSA	33,97	880	440
521	TARIFA MINIMA	0	295	0
523	LIBERIA-BAHIA	34,13	1020	510
523	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	10,3	305	0
523	LIBERIA-BUENAVISTA	19,1	750	0
523	LIBERIA-CANAS DULCES	15,8	675	0
523	LIBERIA-CANON	7,1	485	0
523	LIBERIA-COLORADO	6,1	395	0
523	LIBERIA-COLORADO	8	260	0
523	LIBERIA-CURUBANDE	15,1	1005	0
523	LIBERIA-EL GALLO	5,95	210	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	4,2	215	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	4,2	315	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	5,3	200	0
523	LIBERIA-GUARDIA	18,57	485	0
523	LIBERIA-HACIENDA GUACHIPELIN	15,1	1080	0
523	LIBERIA-LAS DELICIAS	3,8	140	0
523	LIBERIA-TRIUNFO	45,12	1385	695
523	TARIFA MINIMA	0	315	0
523	TRIUNFO-GUARDIA	26,55	835	420
524	BAGACES-CANAS	23,25	875	0
524	LIBERIA-BAGACES	26	880	440
524	LIBERIA-CANAS	49,25	1760	880
524	LIBERIA-EL SALTO	9,74	470	0
524	LIBERIA-MONTENEGRO	33,94	1180	590
524	LIBERIA-PIJJE	14,56	530	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
524	TARIFA MINIMA	0	225	0
526	LIBERIA-BRASILIA	70,25	2280	1710
526	LIBERIA-BUENOS AIRES	58	1900	1425
526	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)	49,5	1610	805
526	LIBERIA-COLORADO	6,2	395	0
526	LIBERIA-LA FLECHA	13,3	595	0
526	LIBERIA-POTRERILLOS	24,6	770	0
526	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE	34,8	1010	505
526	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	40,12	905	455
528	EXT FILADELFIA-PLAYAS DEL COCO	25,2	665	335
528	EXT FILADELFIA-SAN BLAS	25,1	695	350
528	FILADELFIA-LOS JOCOTES	4,5	115	0
528	FILADELFIA-PALMIRA	8,8	235	0
528	FILADELFIA-PASO TEMPISQUE	7,1	190	0
528	FILADELFIA-PLAYA PANAMA	35,9	1015	510
528	FILADELFIA-SARDINAL	19	495	0
528	FILADELFIA-TAMARINDO	17	455	0
528	TARIFA MINIMA	0	115	0
533	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,34	995	0
533	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,36	1085	0
533	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,29	715	0
533	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,3	800	0
533	SANTA CRUZ-CRUCES A FLORIDA	28,55	1575	790
533	SANTA CRUZ-CRUCES FLORIDA	28,56	1065	535
533	SANTA CRUZ-CUAJINIQUIL	51,54	2885	2165
533	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,83	890	0
533	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,84	930	0
533	SANTA CRUZ-JUNQUILLAL	36,58	1310	655
533	SANTA CRUZ-LA CUESTA	30,9	1705	855
533	SANTA CRUZ-LA CUESTA	31,57	1160	580
533	SANTA CRUZ-LAGARTO	40	2235	1120
533	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,45	470	0
533	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,46	455	0
533	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,83	1280	0
533	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,84	880	0
533	SANTA CRUZ-MANZANILLO	45,4	2545	1275
533	SANTA CRUZ-MARBELLA	46,22	2575	1290
533	SANTA CRUZ-NOSARA	71,5	3985	2990
533	SANTA CRUZ-OSTIONAL	57,46	3195	2395
533	SANTA CRUZ-PARAISO	32,8	1830	915
533	SANTA CRUZ-PARAISO	32,99	1200	600
533	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,08	385	0
533	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,11	375	0
533	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,06	1520	760
533	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,08	970	485
533	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	54,54	3040	2280
533	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	605	0
533	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	625	0
533	SANTA CRUZ-VENADO	37,37	2090	1045
533	SANTA CRUZ-VERACRUZ	51,34	2855	2140
533	TARIFA MINIMA	0	375	0
533	TARIFA MINIMA	0	385	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1020	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1300	975
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	740	0
534	SANTA CRUZ-CANA FISTULA	27,4	1300	650
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1130	565
534	SANTA CRUZ-HUACAS	56,2	1560	1170
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	905	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	470	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	60,4	1560	1170
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	385	0
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1180	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	625	0
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1300	650
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1055	0
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1290	645
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1260	630

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
534	TARIFA MINIMA	0	385	0
534	TARIFA MINIMA	10,4	385	0
537	SANTA CRUZ-BOLSON	28,8	1630	815
537	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	895	0
537	SANTA CRUZ-LAS POZAS	19,01	1035	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE	13,25	720	0
537	SANTA CRUZ-ORTEGA	29,95	1630	815
537	SANTA CRUZ-POLVAZAL	19,01	1035	0
537	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	19,01	1260	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	530	0
537	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	1035	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	720	0
537	SANTA CRUZ-TALOLINGA	21	1035	0
537	TARIFA MINIMA	0	530	0
541	HOJANCHA-MANSION	8	590	0
541	NICOYA-HOJANCHA	19	1035	0
541	NICOYA-LOS ANGELES	14	775	0
541	NICOYA-MANSION	11	590	0
542	NICOYA-COYAPA	24	390	0
542	NICOYA-NANDAYURE	37	760	380
542	NICOYA-PUEBLO VIEJO	13	390	0
542	NICOYA-SANTA RITA	29	705	355
542	NICOYA-VIGIA	21	390	0
546	NICOYA-BARRA HONDA	20,2	1005	0
546	NICOYA-CRUCES A MANSION	14	795	0
546	NICOYA-DIEGO TREJOS	30,4	1220	610
546	NICOYA-EL COPAL	35	1575	790
546	NICOYA-EL OBISPO	10,3	670	0
546	NICOYA-EL POCHOTE	30	1450	725
546	NICOYA-EL ROBLAR	52,5	1575	1180
546	NICOYA-LOMA BONITA	36,8	1475	740
546	NICOYA-PEDERNAL	7,9	670	0
546	NICOYA-PUEBLO VIEJO	16	870	0
546	NICOYA-QUEBRADA HONDA	33,6	1450	725
546	NICOYA-RIO GRANDE	5,6	625	0
546	NICOYA-SAN JUAN	28,4	1125	565
548	ESTRADA-NOSARA	45,1	1615	810
548	EXT NICOYA-NOSARA	62,1	2130	1600
548	EXT SAMARA-EL CARMEN	15,7	495	0
548	EXT SAMARA-NOSARA	33,9	970	485
548	NICOYA-BELEN	16,1	705	0
548	NICOYA-BUENA VISTA	29,9	1445	725
548	NICOYA-CAIMITAL	9,9	400	0
548	NICOYA-CARRILLO	44,9	1615	810
548	NICOYA-CUAJINIQUEL	14,9	570	0
548	NICOYA-CUESTA GRANDE	19,6	790	0
548	NICOYA-CURIME	4	275	0
548	NICOYA-DULCE NOMBRE	10,6	375	0
548	NICOYA-ESTRADA	48,6	1715	860
548	NICOYA-GAMALOTAL	13,1	515	0
548	NICOYA-LA VIRGINIA	18,3	705	0
548	NICOYA-MAQUENCO	24,1	1035	0
548	NICOYA-SAMARA	34,8	1495	750
548	NICOYA-TERCIOPELO	27,9	1225	615
548	TARIFA MINIMA	0	295	0
550	FLAMINGO-TAMARINDO	24	515	0
550	LIBERIA-BELEN	39,48	850	425
550	LIBERIA-CARTAGENA	57,46	1235	925
550	LIBERIA-CRUCES A BELEN	39,48	850	425
550	LIBERIA-EL LLANO	70,72	1525	1145
550	LIBERIA-FILADELFIA	33,22	710	355
550	LIBERIA-GUARDIA	18,53	405	0
550	LIBERIA-HUACAS	75,03	1615	1210
550	LIBERIA-NICOYA	85,96	1845	1385
550	LIBERIA-PALMIRA	27,83	595	300
550	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	29,69	710	355
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	85,96	1900	1425
550	LIBERIA-PLAYA PANAMA	42,3	905	455

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
550	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	87,74	1900	1425
550	LIBERIA-PORTEGOLPE	68,41	1475	1105
550	LIBERIA-SANTA ANA	47,39	1020	510
550	LIBERIA-SANTA CRUZ	57,51	1235	925
550	SANTA CRUZ-FILADELFIA	24,29	525	0
550	SANTA CRUZ-NICOYA	23,82	510	0
550	SARDINAL-PLAYA PANAMA	13,38	295	0
555	TILARAN-CAÑAS	22,85	535	0
556	TILARAN-CABECERA DE CAÑAS	28,25	610	305
556	TILARAN-EL DOS	22,4	485	0
556	TILARAN-HACIENDA	4,6	225	0
556	TILARAN-QUEBRADA GRANDE	7,8	265	0
556	TILARAN-SAN MIGUEL	14,1	360	0
561	NICOYA-CABALLITO	26	150	75
561	NICOYA-CORRAL DE PIEDRA	26	150	75
561	NICOYA-MONTANITA	0	85	0
561	TARIFA MINIMA	0	65	0
564	HOJANCHA-BETANIA	16	230	0
564	HOJANCHA-CUESTA BLANCA	3,84	85	0
564	HOJANCHA-CUESTA TABACO	25,28	275	140
564	HOJANCHA-ESTRADA	29,12	295	150
564	HOJANCHA-LA MARAVILLA	4,96	100	0
564	HOJANCHA-LAJAS	11,52	205	0
564	HOJANCHA-PUERTO CARRILLO	33,79	370	185
564	HOJANCHA-SAN MIGUEL	13,44	220	0
564	HOJANCHA-SAN RAFAEL	7,68	145	0
564	HOJANCHA-SANTA MARTA	21,44	260	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO	17,2	870	0
568	LA CRUZ-SN DIMAS-LAS BRISAS-LA LIBERTAD	23,7	1180	0
568	URBANO DE LA CRUZ	4,1	400	0
571	SANTA CRUZ-LA FLORIDA	36	1580	790
571	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,17	845	0
571	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,2	845	0
571	SANTA CRUZ-AVELLANA	40,43	1715	860
571	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	620	0
571	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,28	620	0
571	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,3	620	0
571	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,22	1190	595
571	SANTA CRUZ-CEBADILLA	30,12	1315	660
571	SANTA CRUZ-CHIRCO	3	265	0
571	SANTA CRUZ-CHIRCO	3,1	265	0
571	SANTA CRUZ-CHIRCO	6,1	265	0
571	SANTA CRUZ-CRUCES FLORIDA	27,4	1200	600
571	SANTA CRUZ-EL LLANO	33,6	1470	735
571	SANTA CRUZ-EL SOCORRO	45,8	1990	995
571	SANTA CRUZ-HATILLO	20	880	0
571	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,07	1360	680
571	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,98	740	0
571	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	17	740	0
571	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	375	0
571	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,47	375	0
571	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,5	375	0
571	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,5	980	0
571	SANTA CRUZ-LAS MEZAS	32,4	1410	705
571	SANTA CRUZ-LOS PARGOS	43,36	1840	920
571	SANTA CRUZ-PINILLA	35,3	1490	745
571	SANTA CRUZ-PLAYA NEGRA EXT. PARAISO	44,14	1880	940
571	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	26,9	1185	595
571	SANTA CRUZ-RINCON	23,3	1025	0
571	SANTA CRUZ-RIO ESPAVELAR	36,9	1730	865
571	SANTA CRUZ-RIO SECO	26,8	1175	590
571	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,58	1075	0
571	SANTA CRUZ-SAN JERONIMO	16,8	730	0
571	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	510	0
571	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,6	510	0
571	SANTA CRUZ-SONCOYO	21,83	950	0
571	TARIFA MINIMA	0	215	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	11,45	455	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
58	SAN JOSE-CRUCE A CONCEPCION	5,6	395	0
58	SAN JOSE-GUAYABO	7,4	395	0
58	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	13,03	455	0
592	EXT LA CRUZ-PUERTO MORA	27,84	355	180
592	LA CRUZ-CUAJINIQUIL	23	330	0
592	LIBERIA-CUAJINIQUIL	54,65	550	415
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	155,05	4225	3170
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	140,78	4225	3170
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	131,99	4225	3170
601	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	161,5	5290	3970
601	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	61,7	1840	1380
601	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1640	1230
601	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	203,94	5250	3940
601	SAN ISIDRO-JABILLOS	112,13	3715	2785
601	SAN ISIDRO-KMTO 37	190,86	4625	3470
601	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	108,33	3450	2590
601	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	610	0
601	SAN ISIDRO-PALMAR	113,39	3785	2840
601	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	2445	1835
601	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	2560	1920
601	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	162,35	4560	3420
601	SAN ISIDRO-RIO CLARO	187,67	4925	3695
601	SAN ISIDRO-SAN VITO	138,36	4760	3570
601	SAN ISIDRO-VENECIA	164	4225	3170
601	SAN ISIDRO-VOLCAN	42,61	1405	705
601	SAN JOSE-AGUA BUENA	287,06	8415	6310
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5520	4140
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4690	3520
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4560	3420
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6705	5030
601	SAN JOSE-CANAS	180,57	5150	3865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	5840	4380
601	SAN JOSE-CATARATA	207,47	5840	4380
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5250	3940
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6310	4735
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7325	5495
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	8885	6665
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4690	3520
601	SAN JOSE-COTO 47	339	8885	6665
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6310	4735
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	5835	4375
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5005	3755
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	7670	5755
601	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	8885	6665
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	7670	5755
601	SAN JOSE-Kmto. 23	304,56	8415	6310
601	SAN JOSE-Kmto. 40	296,84	7995	5995
601	SAN JOSE-LA FRESCA	259,79	6680	5010
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4690	3520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7325	5495
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4295	3220
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	6980	5235
601	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	9335	7000
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5840	4380
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8015	6010
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6455	4840
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	8415	6310
601	SAN JOSE-SABALITO	272,79	8620	6465
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5840	4380
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5520	4140
601	SAN JOSE-SAN LUIS	202,9	5835	4375
601	SAN JOSE-SAN VITO	264	8125	6095
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	347,5	9815	7360
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	287,06	8415	6310
601	SAN JOSE-TINOCO	267,2	7325	5495
601	SAN JOSE-TINOCO	267,7	7325	5495
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6705	5030
606	HERRADURA-JACO	12	300	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
606	HERRADURA-MASTATE	39,5	905	455
606	HERRADURA-OROTINA	43,66	970	485
606	HERRADURA-SANTA RITA	33	740	370
606	OROTINA-COYOLAR	5,8	300	0
606	OROTINA-JACO	50,86	1170	880
606	OROTINA-LAGUNILLA	14,74	590	0
606	OROTINA-LIMONAL	7,08	395	0
606	OROTINA-TARCOLES	25,86	715	360
606	TARIFA MINIMA	0	300	0
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	1835	920
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	27,4	1535	770
607	BUENOS AIRES-BORUCA	29,18	2020	1010
607	BUENOS AIRES-CEIBON	34	2420	1210
607	BUENOS AIRES-COLINAS	47,57	3540	1770
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,33	530	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	770	0
607	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	20,27	1225	0
607	BUENOS AIRES-MAIZ	43,1	3160	1580
607	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	39,35	2845	1425
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1555	0
607	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	17,37	940	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1180	0
607	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	4,6	380	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO	28,98	1400	700
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO	28,52	1380	690
607	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	64,98	2090	1570
607	SAN ISIDRO-CACAO	38,4	1255	630
607	SAN ISIDRO-CAJON	21,07	950	0
607	SAN ISIDRO-CAJON	22,55	770	0
607	SAN ISIDRO-CANAS	48,51	1655	830
607	SAN ISIDRO-CEIBO	56,04	1945	1460
607	SAN ISIDRO-CONVENTO	33,43	1080	540
607	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	42,59	1375	690
607	SAN ISIDRO-LA UNION	27,62	1080	540
607	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	830	0
607	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	26,44	720	360
607	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	28,25	1025	515
607	TARIFA MINIMA	0	340	0
607	TARIFA MINIMA	0	490	0
607	URBANO DE BUENOS AIRES Y VICEVERSA	4,6	380	0
61	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	9,85	525	0
61	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	9,55	525	0
610	BAHIA-CIUDAD CORTES Y VICEVERSA	33,29	630	315
610	BAHIA-CORONADO Y VICEVERSA	21,71	410	0
610	CORONADO-CIUDAD CORTES Y VICEVERSA	11,58	220	0
610	DOMINICAL-BAHIA Y VICEVERSA	25,65	480	240
610	DOMINICAL-CIUDAD CORTES Y VICEVERSA	58,94	1110	835
610	DOMINICAL-CORONADO Y VICEVERSA	47,36	890	445
610	DOMINICAL-QUEPOS Y VICEVERSA	45,89	865	435
610	DOMINICAL-SAVEGRE Y VICEVERSA	23,42	440	0
610	PLATANILLO-BAHIA Y VICEVERSA	37,02	695	350
610	PLATANILLO-CIUDAD CORTES Y VICEVERSA	70,31	1325	995
610	PLATANILLO-CORONADO Y VICEVERSA	58,73	1105	830
610	PLATANILLO-DOMINICAL Y VICEVERSA	11,37	215	0
610	PLATANILLO-QUEPOS Y VICEVERSA	57,26	1080	810
610	PLATANILLO-SAVEGRE Y VICEVERSA	34,79	655	330
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BAHIA Y VICEVERSA	58,44	1120	840
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-CIUDAD CORTES Y VICEVERSA	96,3	1750	1315
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-CORONADO Y VICEVERSA	80,15	1530	1150
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-DOMINICAL Y VICEVERSA	32,79	640	320
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PLATANILLO Y VICEVERSA	21,42	425	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-QUEPOS Y VICEVERSA	79,55	1505	1130
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAN JUAN Y VICEVERSA	27,2	425	215
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAVEGRE Y VICEVERSA	56,21	1080	810
610	SAVEGRE-QUEPOS Y VICEVERSA	22,47	425	0
613	QUEPOS-CHIRIS	38	1055	530
613	QUEPOS-GUACIMAL	26,99	825	415
613	QUEPOS-GUARUMAL	60,8	1670	1255

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
613	QUEPOS-JILGUERAL	82,4	2230	1675
613	QUEPOS-LA GLORIA	54	1470	1105
613	QUEPOS-LA LEGUA	90,5	2465	1850
613	QUEPOS-LA PALMA	79,5	2170	1630
613	QUEPOS-LOS ANGELES	45,9	1235	620
613	QUEPOS-NARANJAL	57	1565	1175
613	QUEPOS-PARRITA	24	540	0
613	QUEPOS-PURISCAL	96,6	2630	1975
613	QUEPOS-SALITRALES	75,2	2050	1540
613	QUEPOS-SAN RAMON	72,2	1965	1475
613	QUEPOS-SANTA MARTA	86,2	2350	1765
613	QUEPOS-SANTA ROSA	63,3	1670	1255
613	QUEPOS-VISTA DE MAR	42,5	1155	580
613	SAN JOSE-DOMINICAL	218,4	5280	3960
613	SAN JOSE-ESTERILLOS	130	2665	2000
613	SAN JOSE-HATILLO	210,1	4465	3350
613	SAN JOSE-MATAPALO	203,4	4430	3325
613	SAN JOSE-PARRITA	150	2860	2145
613	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	181,55	5480	4110
613	SAN JOSE-QUEPOS	174	4225	3170
613	SAN JOSE-QUEPOS POR PURISCAL	139,1	4230	3175
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	174,5	5105	3830
613	SAN JOSE-SAVEGRE	193,9	4225	3170
613	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	239,3	6320	4740
613	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	11,24	355	0
617-618	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	13,94	450	0
617-618	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	7,85	395	0
617-618	PUNTARENAS-B° EL CARMEN	2,16	295	0
617-618	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,52	450	0
617-618	PUNTARENAS-CHACARITA	6,28	385	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,92	450	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	385	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	395	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	395	0
617-618	PUNTARENAS-EL ROBLE	13,49	450	0
617-618	PUNTARENAS-FRAY CASIANO	11,75	385	0
624	MANZANILLO-ABANGARITOS Y VICEVERSA	4,06	225	0
624	MANZANILLO-COLORADO Y VICEVERSA	13,79	225	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS Y VICEVERSA	66,4	2065	1550
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS Y VICEVERSA	75,6	2065	1550
624	PUNTARENAS-COLORADO Y VICEVERSA	76,05	2065	1550
624	PUNTARENAS-COLORADO Y VICEVERSA	85,7	2065	1550
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	58,5	1840	1380
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	67,8	1840	1380
624	PUNTARENAS-MANZANILLO Y VICEVERSA	59,79	1840	1380
624	PUNTARENAS-PUNTA MORALES Y VICEVERSA	58,8	1840	1380
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1320	660
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	20,97	745	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	23,18	745	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	23,5	745	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COLORADO Y VICEVERSA	30,7	745	375
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	13,79	520	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	15,7	520	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	23,22	520	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	520	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	19	520	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	19,5	520	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-PUNTA MORALES Y VICEVERSA	11,31	520	0
625	PUNTARENAS-SAN LUIS Y VICEVERSA	70,99	1980	1485
625	BARRANCA-GUACIMAL Y VICEVERSA	37,45	1120	560
625	BARRANCA-LAGARTO Y VICEVERSA	33,68	950	475
625	BARRANCA-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	55,95	1545	1160
625	BARRANCA-SAN LUIS Y VICEVERSA	55,68	1545	1160
625	BARRANCA-SANTA ELENA Y VICEVERSA	66,19	2125	1595
625	BARRANCA-SANTA ELENA Y VICEVERSA	82,04	2125	1595
625	BARRANCA-SARDINAL Y VICEVERSA	18,75	525	0
625	LAGARTO-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	22,27	595	0
625	LAGARTO-SAN LUIS Y VICEVERSA	22	595	0
625	LAGARTO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	32,51	1175	590

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
625	LAGARTO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	48,36	1175	590
625	LAS JUNTAS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	26,09	580	290
625	PUNTARENAS-BARRANCA Y VICEVERSA	15,31	435	0
625	PUNTARENAS-GUACIMAL Y VICEVERSA	52,76	1555	1165
625	PUNTARENAS-LAGARTO Y VICEVERSA	48,99	1385	695
625	PUNTARENAS-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	71,26	1980	1485
625	PUNTARENAS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	81,5	2560	1920
625	PUNTARENAS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	97,35	2560	1920
625	PUNTARENAS-SARDINAL Y VICEVERSA	34,06	960	480
625	SAN LUIS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	10,51	580	0
625	SARDINAL-GUACIMAL Y VICEVERSA	18,7	595	0
625	SARDINAL-LAGARTO Y VICEVERSA	14,93	425	0
625	SARDINAL-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	37,2	1020	510
625	SARDINAL-SAN LUIS Y VICEVERSA	36,93	1020	510
625	SARDINAL-SANTA ELENA Y VICEVERSA	47,44	1600	800
625	SARDINAL-SANTA ELENA Y VICEVERSA	63,29	1600	1200
626	MIRAMAR-BARRANCA	16,9	330	0
626	MIRAMAR-CARRIZAL	22,7	520	0
626	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	7,8	240	0
626	MIRAMAR-EL ROBLE	18,6	490	0
626	MIRAMAR-HOSPITAL	20,69	490	0
626	MIRAMAR-LAS DELICIAS	2,5	210	0
626	MIRAMAR-RECOPE	11,5	320	0
626	MIRAMAR-SAN ISIDRO	4,5	210	0
626	PUNTARENAS-BARRANCA	12,9	360	0
626	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,1	305	0
626	PUNTARENAS-CHACARITA	6,38	305	0
626	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	22	530	0
626	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,2	360	0
626	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,11	320	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	29,8	750	375
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	29,8	750	375
626	TARIFA MINIMA	0	210	0
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	9,8	435	0
628	BARRANCA-ESPARZA	6,7	400	0
628	ESPARZA-EL ROBLE	9,74	400	0
628	ESPARZA-HOSPITAL	11,9	400	0
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	24,85	515	0
628	PUNTARENAS-BARRANCA	14,79	525	0
628	PUNTARENAS-CARRIZAL	8	455	0
628	PUNTARENAS-CHACARITA	6,7	455	0
628	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,75	525	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	21,49	535	0
628	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,59	455	0
628	TARIFA MINIMA	0	400	0
632-632A	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	30,5	1220	610
632-632A	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	87,84	2285	1715
632-632A	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	43,24	1395	700
632-632A	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	36,6	1220	610
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	73,39	1735	1300
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	73,39	1735	1300
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	72,03	1720	1290
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	56,7	1735	1300
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 45	59,8	1440	1080
632-632A	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	52,63	1735	1300
632-632A	CIUDAD CORTES-OJO DE AGUA (SODA LA CABANA)-CIUDAD CORTES	8	175	0
632-632A	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	19,69	920	0
632-632A	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE	11,72	680	0
632-632A	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	11,72	770	0
632-632A	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	46,76	1440	720
632-632A	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	71,75	2045	1535
632-632A	CIUDAD CORTES-SALAMA	39,24	1220	610
632-632A	CIUDAD CORTES-TINOCO	25,64	950	475
632-632A	CIUDAD CORTES-VENECIA	37,25	1220	610
632-632A	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	79,23	3885	2915
632-632A	CIUDAD NEILY-CANAZA	104,95	5225	3920
632-632A	CIUDAD NEILY-CHACARITA	43,6	1615	810
632-632A	CIUDAD NEILY-MOGOS	64,22	3635	2725

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
632-632A	CIUDAD NEILY-PALMA	94,12	4600	3450
632-632A	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	118,38	6780	5085
632-632A	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	86,55	5175	3880
632-632A	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	480	0
632-632A	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	770	0
632-632A	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	114,17	5600	4200
632-632A	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	82,42	4075	3055
632-632A	PINUELAS-CHACARITA	69,47	3675	2755
632-632A	PINUELAS-CIUDAD CORTES	25,2	2460	1230
632-632A	PINUELAS-CIUDAD NEILY	113,07	4275	3205
632-632A	PINUELAS-CORONADO	10,25	1430	0
632-632A	PINUELAS-FINCA ALAJUELA	68,47	3605	2705
632-632A	PINUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	92,78	4130	3100
632-632A	PINUELAS-Kms. 37-35	85,32	3900	2925
632-632A	PINUELAS-Kms. 40-41	77,86	3850	2890
632-632A	PINUELAS-LA GUARIA	77,86	3850	2890
632-632A	PINUELAS-OJO DE AGUA	22,92	2035	0
632-632A	PINUELAS-OJOCHAL	4,44	855	0
632-632A	PINUELAS-OLLA CERO	44,92	3250	1625
632-632A	PINUELAS-PALMAR	36,92	3185	1595
632-632A	PINUELAS-PIEDRAS BLANCAS	71,99	3675	2755
632-632A	PINUELAS-PUNTA MALA	7,13	1095	0
632-632A	PINUELAS-RIO CLARO	96,98	4235	3175
632-632A	PINUELAS-SALAMA	64,47	3605	2705
632-632A	PINUELAS-SAN BUENAVENTURA	14,58	1625	0
632-632A	PINUELAS-TAHUAL	18,75	1775	0
632-632A	PINUELAS-TINOCO	50,87	3385	2540
632-632A	PINUELAS-VENECIA	62,48	3520	2640
632-632A	PINUELAS-VILLA BONITA	58,57	3500	2625
632-632A	PINUELAS-VILLA COLON	55,73	3500	2625
632-632A	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	39,15	2235	1120
632-632A	PUERTO JIMENEZ-CANAZA	13,43	1185	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	74,78	4520	3390
632-632A	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	54,16	3035	2275
632-632A	PUERTO JIMENEZ-PALMA	24,26	1615	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	31,83	2190	1095
632-632A	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	4,21	610	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	35,96	2045	1025
632-632A	TARIFA MINIMA	0	480	0
633	COBANO – MAL PAIS - SANTA TERESA Y VICEVERSA	17,29	365	0
633	COBANO-SAN ISIDRO ABAJO Y VICEVERSA	8,85	185	0
633	SAN ISIDRO ABAJO-MALPAIS-SANTA TERESA Y VICEVERSA	8,44	180	0
636	SAN VITO-CAMPO 2 Y MEDIO (POR LINDA VISTA)	23,4	1040	0
636	SAN VITO-CAMPO 2 Y MEDIO (POR SABALITO)	31,6	1405	705
636	SAN VITO-CANAS GORDAS	19,6	875	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (POR LINDA VISTA)	34,6	1545	775
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (POR SABALITO)	43,8	1950	975
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	13,5	625	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	14,8	625	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR SABALITO)	21,9	970	0
636	SAN VITO-COPAL	8,4	375	0
636	SAN VITO-FILA CAL (POR LINDA VISTA)	26,9	1200	600
636	SAN VITO-FILA CAL (POR SABALITO)	38	1685	845
636	SAN VITO-FINCA RIO GRANDE	19,5	875	0
636	SAN VITO-LA LUCHA	25,7	1145	575
636	SAN VITO-LA MARAVILLA	14	620	0
636	SAN VITO-LAS MELLIZAS	31,5	1400	700
636	SAN VITO-LOS REYES	8	360	0
636	SAN VITO-SAN FRANCISCO	18,8	830	0
636	SAN VITO-SAN MIGUEL	15,3	680	0
636	SAN VITO-VILLA ROMA	24,14	1075	0
640	CIUDAD NEILY-BELLA LUZ	41,43	1420	710
640	CIUDAD NEILY-CONTE	48,15	1680	840
640	CIUDAD NEILY-CRUCE NARANJO	37,99	1170	585
640	CIUDAD NEILY-CRUCE PUEBLO NUEVO	16,21	535	0
640	CIUDAD NEILY-KM 25	17,53	625	0
640	CIUDAD NEILY-LA BAMBU	24,48	1010	0
640	CIUDAD NEILY-LA CHANCHERA	12,22	420	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
640	CIUDAD NEILY-LA ESPERANZA	52,14	1690	1270
640	CIUDAD NEILY-LA ESTRELLA	44,36	1420	710
640	CIUDAD NEILY-LA VIRGEN	56,55	1935	1450
640	CIUDAD NEILY-PLAYA ZANCUDO	66,5	2470	1855
640	CIUDAD NEILY-TAMARINDO	25,47	1100	550
640	GOLFITO-CRUCÉ A CAMPIÑA	26,96	985	495
640	GOLFITO-CRUCÉ DE CONTE	38,53	1420	710
640	GOLFITO-CUERVITO	45,11	1680	840
640	GOLFITO-HIGUERONES	22,68	640	0
640	GOLFITO-JARDIN	30,6	1160	580
640	GOLFITO-LA ESCUADRA	33,61	1285	645
640	GOLFITO-PAVONES	50,24	1935	1450
640	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	25,29	820	410
640	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	55,5	2470	1855
640	LAUREL-BELLA LUZ	10,71	620	0
640	LAUREL-CAUCHO	5,78	295	0
640	LAUREL-CONTE	18,31	870	0
640	LAUREL-EL ROBLE	5,98	490	0
640	LAUREL-ESTRELLA	13,67	800	0
640	LAUREL-LA ESPERANZA	21,59	970	0
640	LAUREL-LA VACA	8,67	540	0
640	LAUREL-LA VIRGEN	25,83	1160	580
640	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	36,43	1795	900
640	LAUREL-TAMARINDO	9,16	440	0
642	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	5,6	400	0
642	QUEPOS-LA MANAGUA	6	400	0
642	QUEPOS-LONDRES ABAJO	24,1	765	0
642	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	25,4	870	435
642	QUEPOS-NARANJITO	10,3	550	0
642	QUEPOS-VILLANUEVA	16,1	685	0
644	PUERTO JIMÉNEZ-LA PALMA-PUERTO ESCONDIDO Y VICEVERSA	29,02	795	400
645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	37,3	1305	655
645	PASO REAL-CHANGUENA	11,14	315	0
645	PASO REAL-PILON	16,76	415	0
645	PASO REAL-SANTA LUCIA	25	530	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY	41,37	630	315
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY	49,82	630	315
647	GOLFITO-FINCAS	32,39	585	295
647	GOLFITO-RIO CLARO	25,55	430	215
647	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	16,09	290	0
647	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	24,55	290	0
647	TARIFA MINIMA	0	180	0
65	SAN JOSE-BARRIO QUESADA DURAN	7,17	340	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE POR LA CORTE	5,49	410	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	6,8	410	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	7,02	370	0
654	CIUDAD NEILY-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	8	225	0
654	CIUDAD NEILY-LA CUESTA Y VICEVERSA	25,1	715	360
654	CIUDAD NEILY-LAUREL Y VICEVERSA	35,15	995	500
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS Y VICEVERSA	19	540	0
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS Y VICEVERSA	19,4	540	0
654	EL CARMEN (ABROJO)-LA CUESTA Y VICEVERSA	17,1	490	0
654	EL CARMEN (ABROJO)-LAUREL Y VICEVERSA	26,9	770	385
654	EL CARMEN (ABROJO)-PASO CANOAS Y VICEVERSA	11	315	0
654	GOLFITO-CIUDAD NEILY Y VICEVERSA	41,1	1175	590
654	GOLFITO-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	49,1	1400	700
654	GOLFITO-PASO CANOAS Y VICEVERSA	60,2	1715	1285
654	GOLFITO-RIO CLARO Y VICEVERSA	25	715	0
654	LA CUESTA-LAUREL Y VICEVERSA	9,8	280	0
654	PASO CANOAS-LA CUESTA Y VICEVERSA	6,1	175	0
654	PASO CANOAS-LAUREL Y VICEVERSA	15,9	455	0
654	RIO CLARO-CIUDAD NEILY Y VICEVERSA	16,1	460	0
654	RIO CLARO-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	24,1	685	0
654	RIO CLARO-PASO CANOAS Y VICEVERSA	35,1	1000	500
655	SAN JOSE-OROTINA	63,6	1905	1430
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	114	2845	2135
657	ESPARZA-ALUNASA	3,2	435	0
657	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	15,04	750	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
657	ESPARZA-CASCABELA	8,09	525	0
657	ESPARZA-EL JOCOTE	6,21	525	0
657	ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	18	945	0
657	ESPARZA-SALINAS	11,65	750	0
66 BS	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA	6,59	335	0
661	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUC DE DANTO Y VICEVERSA	4,38	365	0
661	SAN VITO-LOURDES	4,3	230	0
661	SAN VITO-RIO SERENO	15,85	920	0
661	SAN VITO-SABALITO	8,5	355	0
661	SAN VITO-SAN RAFAEL	10,5	455	0
665	DOMINICAL-UVITA Y VICEVERSA	19,36	510	0
665	LA PLANTA-DOMINICAL Y VICEVERSA	32,98	895	450
665	LA PLANTA-EL SILENCIO Y VICEVERSA	14,24	210	0
665	LA PLANTA-PALMA QUEMADA Y VICEVERSA	20,46	565	0
665	LA PLANTA-SANTO DOMINGO Y VICEVERSA	19,67	210	0
665	LA PLANTA-SAVEGRE Y VICEVERSA	6,99	210	0
665	LA PLANTA-UVITA Y VICEVERSA	52,34	1405	1055
665	PALMA QUEMADA-DOMINICAL Y VICEVERSA	12,52	330	0
665	PALMA QUEMADA-UVITA Y VICEVERSA	31,88	840	420
665	QUEPOS- UVITA Y VICEVERSA	65,63	1745	1310
665	QUEPOS-DOMINICAL Y VICEVERSA	45,92	1235	620
665	QUEPOS-EL SILENCIO Y VICEVERSA	25,35	550	275
665	QUEPOS-LA PLANTA Y VICEVERSA	12,94	340	0
665	QUEPOS-PALMA QUEMADA Y VICEVERSA	33,4	905	455
665	QUEPOS-SANTO DOMINGO Y VICEVERSA	32,1	550	275
665	QUEPOS-SAVEGRE Y VICEVERSA	19,93	550	0
665	SAVEGRE-DOMINICAL Y VICEVERSA	25,99	685	345
665	SAVEGRE-PALMA QUEMADA Y VICEVERSA	13,47	355	0
665	SAVEGRE-UVITA Y VICEVERSA	45,35	1195	600
666	PARRITA-EL BARRO	15,83	580	0
666	PARRITA-EL INGENIO	6,5	385	0
666	PARRITA-EL TIGRE	5,68	260	0
666	PARRITA-ENTRADA A LAS MESAS	9,96	450	0
666	PARRITA-LOS ANGELES	2,33	260	0
666	PARRITA-PLAYON SUR	9,96	430	0
666	PARRITA-PLAYON-SAN ISIDRO	13,23	515	0
666	PARRITA-POZO AZUL	18,7	675	0
671	FILA NARANJO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	4,65	215	0
671	FILA NARANJO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	3,8	215	0
671	LOS CORRALES-FILA NARANJO Y VICEVERSA	14,25	720	0
671	LOS CORRALES-FILA TIGRE Y VICEVERSA	18,9	935	0
671	LOS CORRALES-SANTA ELENA Y VICEVERSA	18,05	935	0
671	LOS CORRALES-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	7,66	385	0
671	RIO NEGRO-FILA NARANJO Y VICEVERSA	23,47	1185	0
671	RIO NEGRO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	28,12	1400	700
671	RIO NEGRO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	9,22	465	0
671	RIO NEGRO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	27,27	1400	700
671	RIO NEGRO-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	16,88	850	0
671	SAN VITO- FILA NARANJO Y VICEVERSA	32,12	1620	810
671	SAN VITO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	38,33	1835	920
671	SAN VITO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	17,87	900	0
671	SAN VITO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	17,97	900	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO Y VICEVERSA	8,65	435	0
671	SAN VITO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	33,63	1835	920
671	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	25,53	1285	645
671	VUELTA DE HUEVO-FILA NARANJO Y VICEVERSA	6,59	335	0
671	VUELTA DE HUEVO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	11,24	550	0
671	VUELTA DE HUEVO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	10,39	550	0
675	SAN JOSE-MONTEVERDE Y VICEVERSA	151,5	3705	2780
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO Y VICEVERSA	9,83	480	0
683	BUENOS AIRES-SANTA ROSA Y VICEVERSA	32,2	1200	600
683	BUENOS AIRES-UJARRAS Y VICEVERSA	11,14	480	0
683	BUENOS AIRES-YERI Y VICEVERSA	8,8	480	0
683	EL CEIBO-SANTA ROSA Y VICEVERSA	15,52	720	0
690	LAS TABLAS-ALTAMIRA	16,8	2195	0
690	LAS TABLAS-COLORADO	19,4	1875	0
690	LAS TABLAS-EL CAMPO	14,3	1675	0
690	LAS TABLAS-EL CARMEN	12,4	1605	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
690	LAS TABLAS-FINCA LA ESPERANZA	6,48	750	0
690	LAS TABLAS-SABALO	10,46	1360	0
690	LAS TABLAS-SAN LUIS (BIOLEY)	23,33	2355	0
690	SABANILLA-CAPULLO	9,87	690	0
690	SABANILLA-CRUCÉ	7,68	515	0
690	SABANILLA-EL ALTO	8,5	585	0
690	SABANILLA-LAS VEGAS	8,6	720	0
690	SABANILLA-PARAISO	12,6	980	0
690	SABANILLA-PARAISO ARRIBA	17	1150	0
690	SABANILLA-PUENTE DE PARAISO	10	820	0
690	SAN VITO-ALTAMIRA	47,25	3870	1935
690	SAN VITO-COLORADO	49,85	3550	1775
690	SAN VITO-EL CAMPO	44,75	3350	1675
690	SAN VITO-EL CARMEN	42,85	3280	1640
690	SAN VITO-FINCA LA ESPERANZA	36,93	2425	1215
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	690	0
690	SAN VITO-JABILLO	26,6	1405	705
690	SAN VITO-LA PITA	24,5	1330	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	690	0
690	SAN VITO-LAS TABLAS O GUACIMO	30,45	1675	840
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	485	0
690	SAN VITO-MONTELMAR	22,7	1115	0
690	SAN VITO-SABALO	40,91	3035	1520
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	750	0
690	SAN VITO-SAN CARLOS	22,7	1115	0
690	SAN VITO-SAN LUIS	18	865	0
690	SAN VITO-SAN LUIS (BIOLEY)	53,78	4030	3025
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	485	0
690	SAN VITO-SANTA CECILIA	19,9	1030	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	385	0
690	TARIFA MINIMA	0	260	0
690	TARIFA MINIMA	0	275	0
694	PUNTARENAS-CALLE EL ARREO	12,86	410	0
695	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	106,4	2160	1620
695	PUNTARENAS-CALDERA	18,7	380	0
695	PUNTARENAS-CAPULIN	42,3	875	440
695	PUNTARENAS-ESTERILLOS	95,6	1930	1450
695	PUNTARENAS-HERRADURA	67,1	1365	1025
695	PUNTARENAS-JACO	72,1	1470	1105
695	PUNTARENAS-PARRITA	116	2350	1765
695	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	80,2	1625	1220
695	PUNTARENAS-POCARES	125,8	2560	1920
695	PUNTARENAS-POZON	35,6	720	360
695	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	86,1	1735	1300
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	58	1180	885
695	PUNTARENAS-QUEPOS	140,6	2885	2165
695	PUNTARENAS-TARCOLES	53,3	1085	815
695	PUNTARENAS-UVITA	27,5	545	275
695	QUEPOS-ARROCERA LA 45	34,3	920	460
695	QUEPOS-CALDERA	122,4	2885	2165
695	QUEPOS-CAPULIN	98,5	2130	1600
695	QUEPOS-ESTERILLOS	45,2	1110	555
695	QUEPOS-HERRADURA	73,7	1675	1255
695	QUEPOS-JACO	68	1515	1135
695	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	60,5	1380	1035
695	QUEPOS-POZON	105	2310	1735
695	QUEPOS-PUNTARENAS	141,8	2885	2165
695	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	54,6	1240	930
695	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	82,7	1775	1330
695	QUEPOS-TARCOLES	87,5	2010	1510
695	QUEPOS-UVITA	113,6	2490	1870
696	PUNTARENAS-OROTINA	43,15	715	360
699 BS	BUENOS AIRES-LA PALMA	146,02	4045	3035
699 BS	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	170,07	4460	3345
699 BS	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	138,02	3880	2910
699 BS	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	74,87	3110	2335
699 BS	PALMAR-LA PALMA	83,15	3595	2695
699 BS	PALMAR-MOGOS	52,95	2715	2035

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
699 BS	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	107,2	4045	3035
699 BS	PALMAR-RINCON DE OSA	75,15	3340	2505
699 BS	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1430	1075
699 BS	SAN ISIDRO-CHACARITA	160,15	3975	2980
699 BS	SAN ISIDRO-LA PALMA	210,97	4710	3535
699 BS	SAN ISIDRO-MOGOS	180,77	4130	3100
699 BS	SAN ISIDRO-PALMAR	127,82	2980	2235
699 BS	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	235,02	5280	3960
699 BS	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	202,97	4520	3390
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	361,5	8375	6280
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO CORAZON DE JESUS	12,45	460	0
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO MARIA AUXILIADORA	12,35	460	0
70	SAN JOSE-BARRIO LOURDES DE ASERRI	11,55	460	0
70	SAN JOSE-BARRIO MERCEDES DE ASERRI	11,75	460	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	7,8	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	6,4	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-GRAVILIAS-VILLA NUEVA-RIBERALTA	6,7	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	5,45	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMAS	8	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	5,7	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	6,55	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	7,3	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN MIGUEL-URBANIZACION LA CAPRI	9,05	405	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	8,3	405	0
70	SAN JOSE-SALITRILLOS DE ASERRI	11,95	460	0
700	SAN JOSE-BRIBRI	231,2	7195	5395
700	SAN JOSE-CAHUITA	200,5	5685	4265
700	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	217,8	6615	4960
700	SAN JOSE-SIXAOLA	263	8115	6085
700	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	254,9	8260	6195
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	214,1	6070	4555
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	51	6875	5155
701	SAN JOSE-SIQUIRRES POR TURRIALBA	108,6	2535	1900
701	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	98,05	2105	1580
701	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	98,05	2105	1580
702	TURRIALBA-JAVILLOS	13,86	490	0
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	27,55	900	450
702	TURRIALBA-PAVONES	11,4	385	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	47,06	1385	695
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	47,06	1385	695
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	24	850	0
703	SAN JOSE-LIMON	156,1	3800	2850
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	164,55	4325	3245
704	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ABAJO	5,41	340	0
704	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ARRIBA	6,47	390	0
704	SIQUIRRES-CRUCE A LA FLORIDA	12	400	0
704	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	300	0
704	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	330	0
704	SIQUIRRES-EL PEJE	13,7	745	0
704	SIQUIRRES-GERMANIA	16,53	475	0
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA	15,7	485	0
704	SIQUIRRES-LA FLORIDA	9,98	550	0
704	SIQUIRRES-LA FRANCIA	5,86	315	0
704	SIQUIRRES-LA HEREDIANA	7,4	355	0
704	SIQUIRRES-LOMAS	17,8	860	0
704	SIQUIRRES-LUSIANA	9,12	515	0
704	SIQUIRRES-PASCUA	25	1920	0
704	SIQUIRRES-PORTON IBERIA	14,5	825	0
704	SIQUIRRES-SAN ANTONIO	21,3	1275	0
704	SIQUIRRES-SAN ISIDRO	9,78	375	0
704	SIQUIRRES-SEIS AMIGOS	25,5	1375	690
704	SIQUIRRES-SIETE MILLAS	17,1	895	0
704	SIQUIRRES-TRES MILLAS	10,4	575	0
704	TARIFA MINIMA	0	330	0
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	128	3450	2590
712	LIMON-AGUAS ZARCAS	23,6	250	0
712	LIMON-MARIA LUISA	20	215	0
72	SAN JOSE-EL BOSQUE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA	8,4	510	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
72	SAN JOSE-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA	10,35	510	0
72	SAN JOSE-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	9,6	510	0
72	SAN JOSE-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	13,8	510	0
72	SAN JOSE-RIO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	7,9	510	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA	12,8	510	0
72	SAN JOSE-SAN FRANCISCO-BARRIO SAN JOSE Y VICEVERSA	6	510	0
72	SAN JOSE-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	8,36	510	0
722	LIMON-BEVERLY Y VICEVERSA	14,67	390	0
722	LIMON-LA BOMBA Y VICEVERSA	17,23	390	0
725	EL PROGRESO-LIMON	58,5	2945	2210
725	FINCA 20-LIMON	61,8	3105	2330
725	FINCA 6-JUPITER	10,17	875	0
725	FINCA 6-LA GUARIA	8,48	675	0
725	FINCA 6-LIMON	56	2610	1960
725	FINCA 6-PANDORA	7,22	515	0
725	FINCA 6-PENSHURT	17,21	1060	0
725	FINCA 6-SIBERIA	11,66	1060	0
725	FINCA 8-LIMON	61,01	2810	2110
725	LIMON-BANANITO	28,71	1135	570
725	LIMON-BRIBRI	74,5	2675	2005
725	LIMON-CAHUITA	43,7	1470	735
725	LIMON-CRUCE PENSURT	34,8	1105	555
725	LIMON-HONE CREEK	55,6	1845	1385
725	LIMON-MANZANILLO	74	2985	2240
725	LIMON-MARGARITA N° 2	86,7	3015	2260
725	LIMON-PARAISO	92,5	3430	2575
725	LIMON-PUERTO VIEJO	61,1	2185	1640
725	LIMON-SAN ANDRES	34	1425	715
725	LIMON-SIXAOLA	107,31	3860	2895
725	LIMON-VISCAAYA	16,5	540	0
731	CARIARI-BRISAS-LOS LIRIOS	5,65	295	0
731	CARIARI-CAMPO 2	10,6	355	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	225	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	260	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	225	0
731	CARIARI-CARIBE	3,5	225	0
731	CARIARI-CAROLINA	10,5	460	0
731	CARIARI-COLOMBO	17,2	635	0
731	CARIARI-CRUCE FINCA SAN JOSE	8,1	335	0
731	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	16,2	635	0
731	CARIARI-EL CEIBO	0	780	0
731	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	12,9	505	0
731	CARIARI-EL TRIANGULO	16,7	585	0
731	CARIARI-FINCA FRUTERA	6	310	0
731	CARIARI-LA ESPERANZA	14,6	635	0
731	CARIARI-LAS BRISAS-LOS LIRIOS	0	295	0
731	CARIARI-LAS VEGAS	10,7	500	0
731	CARIARI-LOS ANGELES	8,1	355	0
731	CARIARI-MATA DE LIMON	18,1	760	0
731	CARIARI-PALACIOS	0	760	0
731	CARIARI-PALACIOS	21,6	760	0
731	CARIARI-PALMITAS	14,3	580	0
731	CARIARI-PORVENIR	23,3	755	0
731	CARIARI-ROTULO	8,9	355	0
731	CARIARI-SAGRADA FAMILIA	5,05	290	0
731	CARIARI-SAN JORGE	0	780	0
731	CARIARI-SAN JORGE	21,3	780	0
731	CARIARI-SAN PEDRO	10,1	455	0
731	GUAPILES-CARIARI	21,7	565	0
731	GUAPILES-EL PRADO	6,4	260	0
731	GUAPILES-LA CRUZ	13,49	350	0
731	GUAPILES-LA RITA	8,1	315	0
731	GUAPILES-NAJERA	16,6	490	0
731	GUAPILES-PERDIZ	19,4	505	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	10,1	350	0
731	TARIFA MINIMA	0	225	0
731	TARIFA MINIMA	0	260	0
732	SIQUIRRES-B° BETANIA	10	190	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
732	SIQUIRRES-B° MARIA AUXILIADORA	7,13	115	0
732	SIQUIRRES-INVU 1 Y 2	7,13	115	0
732	SIQUIRRES-PALMIRAS	9,07	115	0
732	SIQUIRRES-SAN MARTIN	9,26	115	0
732	SIQUIRRES-SAN RAFAEL	8,52	115	0
732	SIQUIRRES-URB. MATAS DE COSTA RICA	9,07	115	0
732	SIQUIRRES-URBANIZACION LOS LAURELES	7,89	170	0
735	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	83,39	2015	1510
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1640	1230
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	164	3370	2530
735	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	74,41	1855	1390
735	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	84,99	2015	1510
735	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	83,23	2015	1510
736	BATAN-24 MILLAS	2,09	455	0
736	BATAN-LAS MATAS	3,63	455	0
736	BATAN-LEITE	7,33	455	0
736	BATAN-LIBANO	10,58	455	0
736	BATAN-LUSON	4,68	455	0
736	BATAN-SANTA MARTA	9,1	455	0
736	GUAPILES- BARRIO SAN MARTIN	7,25	420	0
736	GUAPILES JIMENEZ	6,45	420	0
736	GUAPILES-ANITA GRANDE	18,8	660	0
736	GUAPILES-BELLA VISTA	15,2	560	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	660	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	420	0
736	GUAPILES-LIMON	98,8	3325	2495
736	GUAPILES-LOS SAUCES	7	455	0
736	GUAPILES-SAN LUIS	11,8	660	0
736	GUAPILES-SUERRE	10,2	515	0
736	GUAPILES-TORO AMARILLO	6,8	455	0
736	GUAPILES-URBANIZACION LA EMILIA	3,75	420	0
736	LIMON-28 MILLAS	51,05	1625	1220
736	LIMON-BANANITA	39,7	1605	805
736	LIMON-BATAN	43	1605	805
736	LIMON-BLANCO	15,4	970	0
736	LIMON-BRISAS DE VERAGUAS	26,65	1625	815
736	LIMON-BUFALO	17	720	0
736	LIMON-CANGREJOS	5,5	455	0
736	LIMON-CORINA	39,25	1655	830
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1270	635
736	LIMON-LIMON 2000	13,3	560	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	560	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	560	0
736	LIMON-MOIN	12,8	455	0
736	LIMON-PIUTA	3,2	455	0
736	LIMON-PORTETE	8,2	455	0
736	LIMON-QUITO DE VERAGUAS	19,38	1585	0
736	LIMON-SABORIO	39	1605	805
736	LIMON-VICTORIA	17,8	1325	0
736	LIMON-VILLA DEL MAR	8,95	455	0
736	LIMON-ZENT	27,03	1270	635
736	LIMON-ZENT	27,3	1270	635
736	LIMON-ZENT VIEJO	30,5	1325	665
736	POCORA-ARGENTINA	8,05	660	0
736	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,2	1270	635
736	SIQUIRRES-COLONIA	16,4	630	0
736	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	630	0
736	SIQUIRRES-GUAPILES	39,9	1340	670
736	SIQUIRRES-LIMON	58,9	1795	1345
738	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	25,8	905	455
738	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	15,1	750	0
738	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	24,9	1105	0
738	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	11,9	510	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS	19,7	860	0
738	SIQUIRRES-BATAN	0	860	0
738	SIQUIRRES-BATAN	23,3	860	0
738	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	36,3	1360	680
738	SIQUIRRES-CULTIVEZ	21,7	980	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
738	SIQUIRRES-EL CARMEN	16,8	625	0
738	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	25,8	905	455
738	SIQUIRRES-EL COCAL	6,57	305	0
738	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	7,2	305	0
738	SIQUIRRES-FREEMAN	44,4	1205	605
738	SIQUIRRES-GOSCHEN	37,3	1205	605
738	SIQUIRRES-INDIANA 1	5,11	275	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 2	6,64	310	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	8,62	385	0
738	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	32,8	1225	615
738	SIQUIRRES-LA PERLA	25,3	1115	560
738	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	240	0
738	SIQUIRRES-SAHARA	30,5	980	490
738	TARIFA MINIMA	0	240	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA	4,1	330	0
75	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	4,8	330	0
75	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	2,7	330	0
75	SAN JOSE-MONTE AZUL-SEMINARIO-MADEIRAS	5,3	330	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	4,2	330	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	4	330	0
80	SAN JOSE-POAS DE ASERRI	10,3	375	0
80	SAN JOSE-POAS-LAMPARAS	11,15	375	0
80	SAN JOSE-POAS-SAN JOSE DE LA MONTANA	11,55	375	0
80	SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	8,45	355	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	5,95	355	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° LAS FUENTES	6,95	355	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° VALENCIA	5,85	355	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	7,31	300	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA	8,55	355	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ABAJO POR SAN SEBASTIAN	6,78	335	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ARRIBA POR SAN SEBASTIAN	7,55	335	0
90	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	8,4	310	0
90	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° SAGRADA FAMILIA	2,72	310	0
90	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	4,5	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	4,81	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	5,1	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 5	5,05	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	6,18	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 8	5,44	310	0
90	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	4,72	225	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA	7	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION	7,6	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	8,65	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS	6,4	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	6,65	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LAGUNILLA (LA CHOROTEGA)	6,95	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	7	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE	6,25	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	6,85	360	0
I-2	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	13,15	330	0
I-4	URUCA - GUADALUPE	11,3	345	0
PERMISO	CERRILLOS-ESPARZA Y VICEVERSA	16,71	355	0
PERMISO	CERRILLOS-PUNTARENAS Y VICEVERSA	38,17	1155	580
PERMISO	EL VALLE/TUJANKIR-LAS LETRAS/LA UNION Y VICEVERSA	9,12	385	0
PERMISO	ESPARZA-PUNTARENAS Y VICEVERSA	21,27	800	0
PERMISO	JESUS MARIA-ESPARZA Y VICEVERSA	10,27	355	0
PERMISO	JESUS MARIA-PUNTARENAS Y VICEVERSA	31,54	1155	580
PERMISO	LLANO BONITO-EL VALLE/TUJANKIR Y VICEVERSA	9,76	410	0
PERMISO	LLANO BONITO-LAS LETRAS/LA UNION Y VICEVERSA	18,88	795	0
PERMISO	OROTINA-ESPARZA Y VICEVERSA	24,64	930	0
PERMISO	OROTINA-JESUS MARIA Y VICEVERSA	14,37	575	0
PERMISO	OROTINA-LABRADOR Y VICEVERSA	16,5	575	0
PERMISO	OROTINA-PUNTARENAS Y VICEVERSA	45,81	1730	865
PERMISO	SAN RAFAEL-EL VALLE/TUJANKIR Y VICEVERSA	19,19	805	0
PERMISO	SAN RAFAEL-LAS LETRAS/LA UNION Y VICEVERSA	28,31	1190	595
PERMISO	SAN RAFAEL-LLANO BONITO Y VICEVERSA	9,43	395	0
PERMISO	SERVICIO URBANO DE ESPARZA	8,41	355	0

- II. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto I rigen a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.8 de la metodología vigente (RE-0060-JD-2021), se les otorga a los prestadores de las rutas I-6, 326, 323, 400-A, 438 y 155 el plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación de esta resolución en La Gaceta para corrección de incumplimientos en sus obligaciones.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—( IN2025996705 ).